

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Filosofía y Letras

**“El concepto de liberalismo en José María Luis Mora: La
construcción de la ciudadanía”**

Tesis que presenta

José Octavio León Vázquez

Para optar por el Título de Licenciado en Filosofía

**Asesor:
Dra. Ana Luisa Guerrero Guerrero**

Esta investigación se realizó gracias al apoyo del proyecto:
PAPIIT IN400412 “Deconstrucción y genealogía del
concepto de dignidad de los pueblos originarios
en el pensamiento latinoamericano”



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Dedicatoria.....	p. 3
Introducción.....	p. 4
Capítulo 1. Entre la sociedad estamental y la sociedad igualitaria contexto histórico de José María Luis Mora.....	p. 10
1.1.- Constitución de 1824 entre el <i>progreso</i> y el <i>retroceso</i> , la contradicción.....	p. 16
1.2.- La reacción de los fueros y la resistencia del <i>progreso</i> hacia 1833.....	p. 22
1.3.- Hacia la conformación del <i>individualismo</i> y la <i>ciudadanía</i>	p. 28
1.4.- El horizonte del <i>progreso</i> hacia una interpretación del <i>proceso</i>	p. 35
Capítulo 2. Mora y la libertad frente a la sociedad y el gobierno.....	p. 42
2.1.- El estado natural y el origen de la sociedad.....	p. 44
2.2.-La violación del contrato: conformación de las leyes y el gobierno.....	p. 52
2.3.- La degeneración del Estado.....	p. 63
2.4.- El despotismo de las mayorías peligro latente de las revoluciones.....	p. 68
Capítulo 3. México y el Estado-Nación: los derechos individuales frente a la República Federal Representativa.....	p. 73
3.1.- La República: Entre la debilidad y la fuerza, la persuasión de la libertad.....	p. 76
3.2.- El Poder Ejecutivo.....	p. 78
3.3.- En el Ejecutivo tres modos de infringir la ley, la disolución de los congresos y las conspiraciones.....	p. 82
3.4.- El Poder legislativo.....	p. 88
3.5.- Despotismo en el Legislativo: facultades extraordinarias y leyes de excepción.....	p. 90
3.6.- Poder Judicial.....	p. 98
3.7.- Despotismo en el Poder Judicial: juicios por comisión, tribunales militares y fueros.....	p. 104
3.8.- La lucha contra los fueros y la igualdad jurídica.....	p. 110
Capítulo 4. La construcción de la ciudadanía: avances y exclusión de la participación política en México.....	p. 120
4.1.- La propuesta de <i>ciudadanía</i> en J. M. L. Mora.....	p. 122
4.2.- La propiedad natural y los bienes de la Iglesia.....	p. 131
4.3.- <i>Propiedad e individualismo</i> : construcción de la <i>ciudadanía</i>	p. 139
4.4.- <i>Ciudadanía</i> liberal: orígenes y exclusión.....	p. 147
4.5.- <i>Soberanía</i> limitada: fuente de la exclusión política.....	p. 160
4.6.- Exclusión política y negación de culturas.....	p. 166
Conclusiones	p. 176
1.- El liberalismo.....	p. 177
2.- La ciudadanía.....	p. 185
3.- El individualismo.....	p. 189
Bibliografía general	p. 199

A mis padres con amor, por su apoyo, ejemplo
y enseñanza de esfuerzo desde nuestro
origen y ombligo indígena.

A mi hermano Máximo León,
por su confianza y solidaridad.

A Ania, quien hizo posible cotidianamente
con su atento oído esta investigación.

A Ana Luisa Guerrero, por su enseñanza
paciencia y conducción en la filosofía
que reflexione lo real como el árbol
se sujeta por sus raíces a la tierra.

A Mario Magallón por su confianza, fe y alegría
en el estudio de nuestra realidad y
circunstancia latinoamericana.

INTRODUCCIÓN

¿Cuál es el concepto de *liberalismo* en el pensamiento de José María Luis Mora? ¿Cuál es su propuesta de ciudadanía? Éstas fueron las preguntas con las cuales comenzamos esta investigación, intentar responderlas requirió del análisis de distintos documentos hemerográficos recopilados y publicados con anterioridad, no obstante, el tipo de publicaciones elaboradas por nuestro autor nos orilló a realizar una interpretación fragmentada, o mejor dicho, a conjuntar diferentes textos en los cuales J. M. L. Mora toca o analiza los temas en cuestión. Por lo que, hemos armado a manera de rompecabezas distintos pasajes en los cuales Mora analiza temas como: el origen de la sociedad y el gobierno, el despotismo de las mayorías, la división y límites a cada uno de los poderes, y la representación política, por poner algunos ejemplos. En todos y cada uno de los temas a tratar en esta tesis hemos conjuntado fragmentos de una obra intelectual que, a pesar de no ser sistemática, puede articularse con perfecta coherencia; lo cual intentaremos mostrar en esta obra y que, a no ser por los errores de interpretación propios de quien escribe, los fragmentos pueden leerse como partes complementarias en cada uno de los temas.

En cuanto al contenido de la investigación, debemos adelantar que bien podríamos investigar cuáles son las influencias filosóficas de la filosofía política europea en nuestro autor, perspectiva que nos invitaría a leer a Mora rastreando las influencias de autores extranjeros, una brecha seguramente fértil de investigación. Sin embargo, ello requeriría en primera instancia conocer a fondo el pensamiento filosófico de nuestro autor y al mismo tiempo conocer buena parte de los exponentes filosóficos europeos para entonces establecer sus relaciones e influencias. Reconociendo los límites de esta investigación, se prefirió trabajar en principio la obra de J. M. L. Mora desde sus textos de carácter político, económico y filosófico, que contribuyeran a aclarar su concepto de *liberalismo*.

Enfocando así la investigación al pensamiento filosófico desarrollado por Mora, nos encontramos con un autor latinoamericano cuya actividad intelectual se desarrolló de manera estrechamente relacionada con su actividad política y por ello acorde a su contexto histórico, el cual nos resultó cada vez más importante para comprender su obra. En este sentido, preguntarse por el concepto de *liberalismo* de J. M. L. Mora, nos condujo a los problemas que el autor buscaba resolver, si bien bajo teorías provenientes de España, Inglaterra o Francia, no en pocas ocasiones dichas teorías tenían que ajustarse a la realidad mexicana, de las cuales el aporte y la originalidad son precisamente uno de los temas a tratar en esta investigación, lo cual no negará la necesidad de una perspectiva crítica que a la luz de la historia nos ayude a comprender y explicar a nuestro filósofo. Con base en lo anterior, la pregunta por el concepto de liberalismo en Mora nos arrojó un modelo liberal que, según nuestro autor, era el más adecuado para la realidad mexicana de su tiempo, diagnóstico realizado por medio del examen de los problemas políticos, económicos y sociales que determinarían sus posiciones políticas, así como el diálogo entre la teoría liberal y las exigencias de la realidad mexicana. En esta obra, los límites de dicho diálogo entre la teoría y la realidad, intentaron ser precisados mediante notas a pie de página del contexto histórico, si bien generales y siempre insuficientes, con el objetivo de situar los conflictos políticos del momento.

Esta investigación se ha dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos surge como una necesidad propia por sentar algunas bases que facilitarían el conocimiento del contexto histórico de nuestro autor. Así pues, el análisis desarrollado en la época por el mismo Mora y por Mariano Otero se acompaña de estudios modernos como el de los historiadores Charles Hale y Reyes Heróles. El análisis de la Constitución de 1824 facilitó el bosquejo de la contradicción entre las fuerzas del *progreso* y del *retroceso*, así como la necesidad política de nuestro autor de reivindicar la reforma constitucional en el año de 1833 orientada hacia la desamortización de los bienes eclesiásticos y la abolición de los

privilegios jurídicos de las corporaciones, lo cual acrecentó la unidad y fuerza de la reacción constituida por el Clero y la Milicia, así como la posterior caída del proyecto reformista. En medio de tal intento liberal para llevar a cabo las transformaciones políticas y económicas necesarias para la conformación del Estado moderno mexicano, nos encontramos con la *debilidad* de un componente clave del Estado liberal, a saber: el individualismo, cuya incipiente presencia, frente a la formación de los sujetos en la colectividad corporativa, nos condujo a plantear una hipótesis adyacente a la comprensión del proceso con relación al fracaso del intento liberal de reformas de 1833. Hipótesis que podemos plantear en: 1) La ausencia del *individuo* debilitó la conformación del Estado liberal durante la época de Mora. Ahora bien, desde el aspecto constructivo de nuestro autor y como parte de una interpretación general del proceso proponemos dos hipótesis más a demostrar en la investigación: 2) El concepto de *liberalismo* en Mora consiste en una defensa articulada de las libertades, y 3) José María Luis Mora es un promotor de los derechos políticos de ciudadanía en la sociedad mexicana de la época. De esta manera, en el primer capítulo por medio del análisis del contexto histórico, nos arrojamus a plantear estas hipótesis que pudieran orientarnos para responder las preguntas iniciales.

En el segundo capítulo estudiamos el modelo con el que Mora nos explica racionalmente el origen de las sociedades y de los gobiernos. Se trata de una narrativa que, partiendo del establecimiento de principios, deduce los distintos estadios y momentos ya sea del potencial estado natural violento o de la necesidad y el tránsito hacia el estado civil. Su narración comprende además la conformación de las leyes y el gobierno, así como la explicación de las causas por las cuales degenera el Estado. Por último, el capítulo toca el peligro del despotismo de las mayorías como un riesgo potencial de las revoluciones. Durante el recorrido al que nos invita nuestro autor, es necesario advertir su carácter abstracto, que no obstante coincide con el momento fundacional del Estado mexicano. Éste será el capítulo más alejado del contexto histórico, en su lugar y sin la intención de caer en contradicción señalamos con ayuda de

comentaristas de los clásicos de la filosofía política moderna, los momentos más importantes a que Mora hace mención en su breve pero sustanciosa narración filosófica. La incorporación de estos autores sólo tuvo la finalidad de colocar la explicación racional de nuestro autor como uno más de los modelos por los cuales la filosofía iusnaturalista y liberal explican el surgimiento de la sociedad y los gobiernos.

El tercer capítulo está dirigido a analizar el modelo de gobierno de República Federal Representativa adquirido desde la Constitución de 1824, el cual es defendido y divulgado por Mora en su *Catecismo político de la federación mexicana*, donde se caracterizan las debilidades y fuerzas del sistema republicano. Apostando siempre por el disfrute de la libertad, Mora nos invita a recorrer las características de cada uno de los poderes de gobierno comenzando por el Poder Ejecutivo, no sólo en su aspecto positivo o de construcción, sino también en su faceta degenerativa y transgresora de las libertades individuales, lo cual no se encuentra al interior de su catecismo político, sino en sus textos periodísticos. Este método de contraste entre el modelo ideal y las prácticas despóticas del poder, fue repetido en el análisis del Poder Judicial así como en el Poder Legislativo. Al mirar las fechas de publicación de los textos en contra del despotismo de los gobiernos, que Mora escribe de manera general y sin referencias a partidos y personajes de la época, es importante señalar que al menos cinco importantes textos sobre el tema fueron escritos en el año de 1827, durante el periodo que va de junio a octubre de ese año, motivo por el cual fue necesario recurrir a la historia para saber qué sucedía en el contexto político de ese convulso año. De esta manera, la lectura en abstracto de los textos de Mora en contra del despotismo de los gobiernos dada la tendencia a la generalidad característica del discurso filosófico, resuena aún para los gobiernos actuales; pero fue con el uso de algunos datos históricos que su discurso alcanzó, en mi perspectiva, un mayor nivel de comprensión no sólo de su posición filosófica sino también de su posición política. El concepto de *liberalismo* en este capítulo se nutre y

desarrolla en buena medida por los acontecimientos que a juicio de Mora tenían que ser cuestionados con la incisiva crítica de la filosofía liberal. Los aportes de su obra, al menos en estos pasajes, conllevan la tónica de los sucesos a los cuales se enfrentaba nuestro autor. Resta decir que, de la generalidad propuesta por Mora en contra de las prácticas despóticas *de los gobiernos*, nuestra interpretación extrajo las que aquí se propondrán como reglas generales contra el despotismo y cuyo carácter de universalidad es consciente en este estudio, de la particularidad del contexto mexicano.

El cuarto y último capítulo se enfoca al estudio de la propuesta de ciudadanía de José María Luis Mora, propuesta que, como se verá en el desarrollo de la investigación, requirió profundizar en el conocimiento del régimen de posesión de la tierra y de las medidas que el mismo Mora buscó promover enfrentándose contra los intereses de la iglesia, no sólo en el campo legislativo, sino también al nivel de la crítica teológica y filosófica en el uso y disfrute de la propiedad eclesiástica. Posteriormente, y de manera estrechamente relacionada con el tratamiento de la propiedad, profundizaremos uno de los temas referidos en el primer capítulo, en lo que incumbe a la necesidad y conformación del *individualismo* para el desarrollo del Estado liberal mexicano. Pues, el binomio de *individuo* y *propiedad* conformaba la unidad social en la cual, Mora consideró, debía depositarse el derecho de participación política. Lo cuál, pronto entró en contradicción con la realidad sociocultural mexicana de su tiempo, en la medida en que la propiedad y el individualismo fueron tomados como criterios de exclusión de quienes no creían en dicha propuesta social. Por lo que la propuesta de ciudadanía de Mora, tendría como consecuencia la generación de un gran bloque de marginados del derecho de participación política, lo cual y como un punto final a tratar en este capítulo tiene estrecha relación con el concepto de *soberanía* de nuestro autor, determinante de su pensamiento liberal, así como de su modelo de representación política oligárquica.

Sin dejar de lado lo que aquí se expondrá de manera crítica, es necesario afirmar que nuestra intención no es, como bien afirma Edmundo O' Gorman, “regañar a los muertos, sino explicarlos”. En este sentido, se recorrerán lamentables pasajes de los escritos de Mora que dejan entrever un pensamiento de tipo racial que exalta la superioridad blanca frente a los “restos de una raza envilecida”, todo lo cual nos permita comprender cómo y de qué manera se justifica en el pensamiento moriano la exclusión de buena parte de la sociedad mexicana para el ejercicio de los derechos de participación política. Tema del todo controversial como lo fueron en sus tiempos los debates acerca del derecho universal o restringido de la ciudadanía, problemas que nos permitieron iniciarnos en el estudio de los orígenes de la ciudadanía en México y donde la propuesta de nuestro autor es ejemplo de las contradicciones de su tiempo, al interior de un país, donde todo se tenía que hacer, levantando la obra desde sus cimientos para la conformación del Estado liberal mexicano.

Por último, se ofrece un apartado más de conclusiones donde redondearemos las respuestas a las dos preguntas iniciales y analizaremos las hipótesis propuestas al final del primer capítulo. De igual forma se comenta lo que esta investigación no pudo cubrir y sobre todo las preguntas abiertas que no logró responder o a lo más intentó plantear para futuras investigaciones. Así pues, sin mayor preámbulo invitamos al lector a recorrer estas páginas, en las cuales podemos vincularnos con los mayores problemas a que tuvo que enfrentarse la primera generación liberal de mexicanos y de cuyos conflictos somos herederos entre generaciones, de sus problemas, así como de sus aportaciones a la filosofía política moderna.

Capitulo 1

**Entre la sociedad estamental y la sociedad igualitaria
contexto histórico de José María Luis Mora**

Es durante los primeros años del México independiente, (1821-1834)¹ que se desarrolló la actividad intelectual y política de José María Luis Mora, época que se caracteriza por el fortalecimiento de las fuerzas centrífugas² y el debilitamiento del poder central. La elite colonial española fue debilitada y el poderío de los hacendados, militares y prestamistas del Clero, imponían sus condiciones al gobierno. Frente a la descentralización del poder y el fortalecimiento de los fuerzas centrífugas, la emergente clase media liberal, apeló, como lo expresó Mora, por el rechazó de:

...que hubiera clases ni cuerpos *privilegiados*, cuyos miembros estuvieran exentos de las *leyes y obligaciones comunes* y de la *jurisdicción ordinaria*; lo que no se quería, era que hubiese *pequeñas sociedades* dentro de la general con *pretensiones de independencia* respecto de ella; por último, lo que no se quería era que los *poderes sociales destinados al ejercicio de la soberanía*, se hiciesen derivar de los *cuerpos o clases existentes*, sino por el contrario, que los *cuerpos creados o por crear* derivasen su existencia y atribuciones del *poder soberano* preexistente...³

Sin embargo, la contradicción entre la conformación del Estado y los intereses de los cuerpos aforados, no era del todo visible en un primer momento, mejor dicho, se pretendía ocultar en pos de la reconciliación nacional. Mora advirtió años mas tarde que, tanto el imperio frustrado de Iturbide, como la República, eran términos inadecuados para representar al país, “mientras se mantuviesen las mismas instituciones, [en] una sociedad que no era realmente sino el virreinato de Nueva España con algunos deseos vagos de que aquello fuese otra cosa.”⁴ El discurso de reconciliación, marcó el Gobierno de Guadalupe Victoria y al Congreso con el apoyo de Miguel Ramos Arizpe:

¹ Véase la cronología de José María Luis Mora incluida en las *Obras Completas. V. I Obra Política I*. SEP. 1986.

² Véase *La burguesía y el Estado Mexicano*, de Juan Felipe Leal, quien caracteriza al período de 1821-1854 como de “extrema fragmentación”. A la par del fin de la dominación española, y la consecuente desarticulación de la dominación interna del país, el partido del *progreso* lucha por la formación del Estado liberal, pero carece de control efectivo; imperando sobre el Estado naciente los poderes estamentales y los poderes locales, según Leal y en consonancia a lo referido por Mora, lo que resulta visible en el periodo es la debilidad del poder central, imperando el poder de las corporaciones coloniales. Así entre 1821 a 1854 se desarrolla el proceso de transición entre la sociedad estamental heredado de la colonia, hacia la sociedad civil y el Estado Liberal, cuya culminación se logrará hasta el final de la guerra de Reforma. Véase Leal Felipe Juan. *La burguesía y el Estado Mexicano*. Ediciones el caballito. México. 1991. p. 49-53.

³ Mora J. M. L. *Revista política de las diversas administraciones que la República mexicana ha tenido hasta 1837. Programa de los Principios políticos que en México ha profesado el partido del progreso...* En Lilián Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre. *Mora legislador*. Mandala S.A. de C. V. 1994 p. 335.

⁴ Mora José María Luis. *Obras Sueltas. Ciudadano Mexicano*. México. 1963. En su artículo *Revista Política. De las diversas administraciones que la república mexicana ha tenido hasta 1837*. p. 5. Primera edición. Librería de la Rosa. París. 1837.

...el primero pretendió unir en un solo cuerpo de leyes la libertad del pensamiento y de la imprenta con la intolerancia religiosa, la igualdad legal con los fueros de las clases privilegiadas, clero y milicia; el segundo estableció por regla de gobierno repartir por iguales partes los ministerios entre los dos grandes partidos que contendían por la posesión del poder.⁵

Existió así una vaga noción de amalgamamiento de “elementos refractarios” entre los idearios políticos y la realidad. Así pues en 1824, se pretendió que dichas fuerzas contradictorias fueran unificadas: “La Constitución [de 1824] había creado una de estas fuerzas y querido mantener la otra, no podía quedar como estaba y debía acabar por sufrir una reforma fundamental.”⁶ Para el año de 1830, se dispuso, debía abrirse la discusión de las primeras reformas constitucionales, vía para llevar a cabo la transformación del antiguo orden por medios pacíficos e institucionales; sin embargo, desde 1826 surgió en la escena política nacional, el fenómeno político conocido como *lucha de facciones*, auspiciado desde los partidos *extraconstitucionales*,⁷ los cuales desencajaron de sus bases los centros de actividad (Estado, Clero y Milicia), y el poder neutro moderador (Gobierno Supremo), quienes con la finalidad de atraerlo todo a sí, debilitaron los cimientos del edificio social.⁸ En medio de tales reordenamientos políticos, Mora se identifica con la fuerza que opta *por la marcha política del progreso*, y a la cual define como:

...aquella que tiende a efectuar de una manera más o menos rápida la ocupación de los bienes del Clero; la abolición de los privilegios de esta clase y de la Milicia; la difusión de la educación pública [...] la absoluta libertad de las opiniones; la igualdad de los extranjeros con los naturales en los derechos civiles; y el establecimiento del jurado en las causas criminales. *Por marcha del retroceso* [...] aquella en que se pretende abolir lo poquísimos que se ha hecho en los ramos que constituyen la precedente.⁹

⁵ *Revista política de las diversas administraciones...* Ibid. p. 262

⁶ Ibid. p. 264

⁷ El conflicto entre partidos *extraconstitucionales* se dio, principalmente, entre *yorkinos* y *escoceses* en busca del poder, siendo los gobiernos de Guerrero y Bustamante lo más representativos respectivamente. Según Mora la administración de Guerrero “siendo la más débil de cuantas administraciones [...] no se ocupaba sino de existir buscando apoyo en cualquiera que quisiese prestárselo.” Una de las acciones más controversiales del gobierno de Guerrero fue la expulsión de los españoles en los años de 1827-28, auspiciada por la política de partidos. Según Mora dicha acción debilitó los consensos al interior de los partidarios del *progreso*, dadas las transgresiones de los derechos civiles que esto significaba. Aunado a lo anterior, los excesos cometidos durante el golpe militar de la Acordada, dividieron aún más a los progresistas, mientras que las fuerzas del retroceso se organizaron para asaltar el poder alrededor de Bustamante y Lucas Alamán. A fines de diciembre de 1829, es lanzado de la silla presidencial Vicente Guerrero y con ello, el 1o de enero de 1830 el vicepresidente Bustamante, mediante traición, toma el poder. Véase Mora, *Obras Sueltas. De las diversas Administraciones que la República ha tenido hasta 1837*. Porrúa. México. 1963. p. 11-12.

⁸ *Cfr.* Mora. *Obras Completas, Volumen I. Obra política I*. En el capítulo: *Lucha de facciones*. SEP. México. 1986 p. 431-76.

⁹ Mora. *Obras Sueltas*. Porrúa. México. 1963. p. 4

Así, las posiciones políticas en pugna, se configuran entre quienes defienden la conservación del orden estamental, con sus privilegios y excepciones legales de la recién creada Constitución, en contra de las corrientes liberales, representadas principalmente por la incipiente clase media criolla, que buscaría por necesidad política la *igualdad jurídica* y la *soberanía del poder supremo* por encima de los intereses de las corporaciones, liberales criollos cuya intención era consolidar el Estado mexicano con base en los límites constitucionales a cada poder y los derechos del hombre. Dicho proyecto, con base en lo alcanzado en la Constitución de 1824, retoma algunos ideales liberales heredados por las cortes de Cádiz en 1812 y alcanza su primer período de gobernabilidad durante la etapa denominada como de “*euforia constitucional*”,¹⁰ Ambas posiciones políticas, en el proceso de conformación del Estado en México, más allá de la vía legal y pacífica, significaban dos proyectos políticos, económicos y sociales en pugna por la hegemonía, entre las fuerzas del *progreso* y las del *retroceso*.¹¹ Según Hale, no podemos hablar de un conflicto ideológico evidente sino hasta 1844. Sin embargo, si bien no es posible ubicar ideologías sistemáticamente opuestas en el periodo que analizaremos (1821-1834), es necesario ubicar no sólo contradicciones jurídicas al interior de la Constitución de 1824, como lo demostrará Mora, sino también, de manera estrechamente relacionada, intereses económicos y diversas interpretaciones de conceptos liberales tales como: *igualdad*, *propiedad* y *ciudadanía*, cuyas

¹⁰ Categoría Utilizada por Jesús Reyes Heróles durante el estudio de los *Orígenes* del liberalismo mexicano, *euforia* que marcaría las labores legislativas de la primera década del México independiente; período cuya culminación se marcaría con la llegada del *constitucionalismo oligárquico*, como reacción político-militar contra el gobierno de Farías y el intento de reformas de 1833. Cfr. R. Heróles. *El liberalismo mexicano*. T. I.

¹¹ Dentro del periodo considerado como de extrema fragmentación, como parte del proceso de transición social del orden estamental al igualitario, en el marco de la conformación del Estado liberal mexicano, es necesario distinguir aún más los dos proyectos en pugna. Según Charles Hale, no es sino hasta el año de 1844 que podemos hablar de los comienzos de un *conservadurismo como ideología* en México, la cual en 1835 no se advierte aún. Específicamente para el historiador norteamericano, no es sino hasta la actividad teórica de Lucas Alamán y la justificación histórica de su posición política, que se ubica en escena, a la *ideología conservadora del orden público y aristocrático*, en contra de la ideología *liberal* de la igualdad y la libertad. Cfr. Hale A. Charles. *El liberalismo Mexicano en la época de Mora*. Siglo Veintiuno Editores. México. 2005 p. 40. Ahora bien, es necesario tomar en cuenta que el *liberalismo ilustrado* cuenta ya para 1833, con un programa político definido gracias a la actividad intelectual orgánica de José María Luis Mora y la administración de Gómez Farías. Así pues, si entre las fuerzas del *retroceso* no existía aún en la época de Mora, el desarrollo teórico y sistemático y por lo tanto un nulo conflicto ideológico entre conservadores y liberales, no debemos pensar que el movimiento liberal fuera ajeno al desarrollo de justificaciones de su proyecto político que parecía tomar la delantera, ni mucho menos se trate de un desarrollo lineal y sin diversas corrientes al interior del liberalismo entre los partidarios del *progreso*.

interpretaciones generarían distintas corrientes políticas en pugna. Elementos materiales e ideológicos, que a nuestro juicio son un factor esencial del proceso al interior del movimiento liberal, dado que los propios fueros o privilegios jurídicos brindados al Clero y la Milicia, eran utilizados para el mantenimiento de una posición político-social y sobre todo económica, cuyo combate y conflicto no fue ajeno de justificaciones teóricas entre los liberales, lo cual, intentaremos desarrollar, específicamente en nuestro autor, a lo largo de esta investigación.

Ahora bien, recordando la caracterización de Juan Felipe Leal, acerca de la proliferación de las fuerzas centrífugas, podemos corroborar dicha tesis en el *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, de Mariano Otero, que nos refiere, como las clases propietarias y privilegiadas de la época colonial, coexistieron acorde a su particular interés, sin que por ello actuaran articuladamente. No fue sino hasta el *constitucionalismo oligárquico*,¹² que dichas clases defendieron en común el mantenimiento del antiguo régimen social y sus privilegios:

Los abusos y los privilegios habían constituido sin duda la existencia de los *dueños de la propiedad vinculada*, la de la magistratura española, la de los agentes subalternos del poder, la del comercio monopolizador y la de la fuerza armada; pero esos *privilegios* y esos abusos no forman un sistema, ni se apoyaban los unos en los otros; bien por el contrario, hasta cierto punto eran rivales [...] ¿Que importaba al soldado que la propiedad pasase vinculada al primogénito o que se dividiese entre todos los hijos? ¿Qué interés podía tener el comerciante en los fueros del soldado? Ni ¿qué importaba al magistrado que el comercio tuviera libertad o trabas?¹³

Como lo muestra el análisis de Otero, antes de la independencia los grupos privilegiados, los grandes detentadores de la propiedad, defendían su propio interés sin la necesidad de unificarse. Más tarde, con las tendencias laicistas, igualitaristas y las políticas de libre comercio, los privilegiados de antaño se unificarían por el restablecimiento del orden colonial. Al interior de esta pugna, si bien la lucha liberal

¹² Categoría utilizada por Reyes Heróles para analizar la reacción teocrático militar, abanderada por Santa Anna en contra del impulso liberal del gobierno de Farías y las políticas reformistas que afectaban los intereses del Clero y la Milicia.

¹³ Reyes Heróles cita a Mariano Otero. del *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, en *El liberalismo Mexicano. T. II. La sociedad fluctuante*. FCE. México. 1982 p. 112.

se dio en contra las clases privilegiadas, cabe preguntarnos ¿cuales fueron los intereses que representó la ideología liberal de J. M. L. Mora? Para responder esta pregunta, podemos atender a Jorge Flores Díaz, quien, acerca de Mora afirma:

Su afinidad con los *criollos*, y *criollo* él mismo por el origen de sus progenitores [...] el autor de *México y sus Revoluciones* nunca ocultó sus simpatías por una clase a la que se sentía pertenecer física y espiritualmente. Las reformas por las que propugnó [Mora] con ardor y constancia, tendían, sí, a mejorar el *status* de aquella en todos sentidos; pero dentro de las doctrinas, fórmulas y programa del liberalismo. Había que transformar las condiciones en que vivía el pueblo de la República, pero no compartir las ventajas que ello produciría con las otras clases sociales, ni mucho menos, cederles el poder y el gobierno supremos.¹⁴

Según Flores Díaz, Mora fue un hombre representativo de su clase y de su raza, la ideología liberal que profesó, se ajustó estrictamente a la doctrina liberal que triunfaba en Europa, principalmente en Francia e Inglaterra, J. M. L. Mora abanderó en México los intereses de la clase media, clase social que en Europa estaba logrando la hegemonía con sustento ideológico del liberalismo; y así, Mora representó cierto sector ilustrado de la clase media mexicana, que luchaba por sus propios e inmediatos intereses. Según Hale, Mora abogó por la proliferación de los pequeños propietarios territoriales, siguiendo a Constant, consideró que, sólo la *propiedad* brinda la capacidad al *individuo* de ejercer libremente los derechos y seguir siendo responsable ante la sociedad,¹⁵ lo cual coincide con el análisis de Otero, acerca de la necesidad y urgencia del fortalecimiento y conformación de una burguesía rural en México. Proyecto de suma importancia para nuestro autor en el aspecto político y social para la promoción o fortalecimiento de una emergente clase media, poseedora de los derechos políticos de ciudadanía, de lo cual, resultaba urgente y necesaria la desamortización de los bienes eclesiásticos y su repartición entre quienes rentaban la tierra a los usufructuarios del Clero, y en consonancia a lo analizado por Otero, la distribución de la propiedad, acarrearía consecuencias para la sociedad, una vez que:

¹⁴ Flores D. Jorge, *José María Luis Mora. Rector Intelectual del liberalismo mexicano*, Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, No. 336 del 1o de febrero de 1966. p. 27.

¹⁵ Hale. A. Charles. *El liberalismo Mexicano en la época de Mora*. p. 182

...el poder y la influencia social están concentrados en la minoría que subsiste a expensas de la mayoría, es muy natural que esta mayoría débil e ignorante, ni conozca ni defienda sus intereses; debemos esperar indefectiblemente, que cuando ella venga a ser dueña de la mayor parte de las propiedades nacionales, y goce de las demás ventajas que hemos visto le traerá la mejora de los giros de que subsiste, que entonces esa mayoría, cuyos enemigos entre nosotros son tan débiles [...] adquirirá toda la influencia de los negocios, y dirigida la acción pública por el espíritu de justicia del interés mutuo de los asociados, se establecerán las formas más convenientes para lograr ese objeto común...¹⁶

En este sentido, dentro del ideario de Mora, el surgimiento del Estado mexicano se impulsaría principalmente desde los pequeños propietarios y profesionistas de clase media, en contra de los privilegiados y por la consolidación de la libertad civil, así como de las instituciones civiles de gobierno. Dicho proyecto se enfrentaría con el reto de la proliferación de fuerzas centrífugas, dada la caída del gobierno colonial español y la incipiente aparición de un Estado nacional independiente, cuyo surgimiento sería del todo débil. No es sino hasta 1833, que el liberalismo ilustrado de Mora, impulsaría la transformación y reforma por vía constitucional, aun cuando padeciera de cierta irrealidad de los medios para alcanzar las reformas y consolidación del Estado liberal mexicano. Las clases privilegiadas por su parte, defendieron con fuerza sus intereses amenazados, y por paradójico que resulte, ambos partidos apelaron a la Constitución de 1824 en contra del partido opositor, por lo que, para entonces, se transitó de un discurso de reconciliación a uno de abierta confrontación; dicho tránsito, de la sociedad estamental a la igualitaria, significó, una batalla no sólo por el poder político y económico, sino también por el establecimiento de las bases y principios liberales del nuevo Estado independiente.

1.1.- Constitución de 1824 entre el *progreso* y el *retroceso*, la contradicción

Para entender las tendencias de los movimientos políticos de aquellos años, es necesario observar de manera general, la Constitución de 1824, de la cual, Mora exalta las semejanzas con la de los Estados Unidos, en lo relativo a la división del poder en los Estados para la administración interior del país,

¹⁶ R. Heróles cita a Mariano Otero, en *El liberalismo Mexicano T. II. La sociedad fluctuante*. Fondo de Cultura Económica México. 1994. p. 132.

mediante el poder municipal, así como de la composición del Poder Legislativo en cámaras de senadores y diputados. En los Estados se hizo lo propio, estableciendo en la Constitución las obligaciones y restricciones a cada poder y al igual que en la Federación, se acordó que los Estados estuviesen divididos en los tres ramos del poder público. La división del poder para Mora consistía en:

...que jamás pudiesen unirse dos de ellos o los tres en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; se previno aún más determinadamente que el Poder Legislativo de cada estado residiese en una legislatura cuyos miembros fuesen elegidos popularmente [...] se declaró igualmente que el poder Ejecutivo no podía confiarse perpetuamente a ninguno y que el Judicial se ejercería por los tribunales o juzgados que estableciese la Constitución de cada uno...¹⁷

Sin embargo, la mera adopción del sistema federal no necesariamente garantizaba su funcionamiento, según Mora, siendo realistas la Constitución sólo había logrado en lo relativo al sistema federal el que:

...ningún partido ni persona ha podido hacerse dueño de toda la República, ni mandar en jefe a la nación, pues los celos naturales de esa multitud de secciones empeñadas en sostener su independencia, han hecho nulos todos los proyectos de la facciones y de los ambiciosos que han pretendido dominar a la República.¹⁸

Si bien se realizaron avances relativos en la constitución de 1824, esto no significó la victoria de las fuerzas del *progreso*, a juicio de Mora: ...la Constitución Mexicana está llena de imperfecciones; por un lado es falta y por el otro redundante, y muchas de sus disposiciones son obra de la preocupación y de ciertos errores demasiado comunes en los pueblos nuevos.¹⁹ Dichas imperfecciones constitucionales, se aunaban, a lo que Mora consideró: como la incapacidad del bajo pueblo, para hacer valer el sistema federal y representativo de gobierno, ya que una vez dividido:

...el poder público y fijadas las facultades de los estados y de la Federación, organizados los poderes de esta última, y distribuidos conforme a los principios del sistema representativo, se trató de dar garantías a este nuevo orden de cosas para el cual estaban poco preparados los pueblos que las recibieron y de cuya subsistencia tan justamente se desconfiaba.²⁰

Como se refiere en el fragmento anterior, las garantías fueron brindadas por el Congreso al grueso de la población para preservar el *nuevo orden federativo* contemplado en la Constitución; garantías que

¹⁷ Mora. José María Luis. *Obras Completas. T. IV Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1*. México. SEP. 1987. p. 210

¹⁸ *Ibíd.* p. 213

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.* p. 211

según Mora no encontraron preparados a los pueblos que las recibieron²¹ pero, ¿cuáles fueron dichas garantías del pueblo con relación al Gobierno? Mora nos dice:

...al presidente se le impusieron las de no poder salir ni él, ni el vice durante su encargo, ni un año después del territorio de la República, ni mandar el primero personalmente las fuerzas de mar y tierra sin previo consentimiento del Congreso General, [...] la de no poder privar a nadie de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna, concediéndole sólo en los casos en que creyese comprometida la tranquilidad pública la de poder arrestar, pero entregando dentro de cuarenta y ocho horas al presunto reo al tribunal competente; últimamente, se le prohibió el ocupar la propiedad de ningún particular o corporación, o turbarle la posesión, uso o aprovechamiento de ella sino con acuerdo del Senado o Consejo de Gobierno, e indemnizando previamente al interesado...²²

Como ya adelantábamos, la Constitución de 1824, pretendió asegurar las *libertades civiles*, por medio de limitaciones al poder público, sin embargo, mantuvo los *privilegios* al Clero y la Milicia, hecho que acarrearía conflictos inevitablemente. Ejemplo de ello, era el artículo que mantenía la intolerancia religiosa al mismo tiempo que se defendía la libertad de imprenta,²³ mientras que en los hechos se restringía la libertad de expresión en materias no sólo teológicas o morales, sino también científicas o de carácter político; Mora comenta las consecuencias sociales de este conflicto, cuando afirma:

En efecto, la Constitución contiene los artículos expresados, pero todo gobierno debe también contener en sí el gran don de la prudencia y un tacto de delicadeza para distinguir *la línea hasta donde llegan sus obligaciones*²⁴ por la observancia de ciertas leyes, y en qué circunstancias es indiscreción pasarla por una

²¹Sobre este punto, Mora coincide con Teresa de Mier, quien como legislador en 1824 expuso los peligros de un federalismo apresurado: “Se nos ha censurado de que proponíamos un gobierno federal, en el nombre, y central en la realidad. [...] La antigua comisión opinaba, y yo creo todavía, que *la federación a los principios debe ser muy compacta, por ser así más análoga a nuestra educación y costumbres, y más oportuna para la guerra que nos amaga, hasta que pasadas estas circunstancias en que necesitamos mucha unión, y progresando en la carrera de la libertad, podemos, sin peligro, ir soltando las andaderas de nuestra infancia política hasta llegar al colmo de la perfección social, que tanto nos ha arrebatado la atención en los Estados Unidos.*” La instauración del sistema federativo presentaría sus propios problemas en nuestro país, trastocarían los discursos sobre el federalismo, la representación y las libertades, en el marco de lucha contra las corporaciones, lo cual analizaremos más adelante. Para una revisión en Teresa de Mier véase: Fray Servando Teresa de Mier. *Ideario Político*, Prólogo notas y cronología de Edmundo O’Gorman, Biblioteca Ayacucho, España, 1978. p. 289.

²² Mora. *Obras Completas. T. IV Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1*. México. SEP. 1987.p. 212

²³ Dicha tendencia de las prácticas del pasado puede rastrearse en los vestigios coloniales de la vida religiosa en el México independiente. Según Mora esta disyuntiva del *progreso* y el *retroceso* se contraponen ya desde el Plan de Iguala en 1821, donde podemos ubicar la prescripción de la intolerancia religiosa de manera eterna, cuya revocación era prohibida a “las posteridades por los siglos de los siglos”. A dicha intolerancia se sumó el Reglamento de Imprenta de aquel año, donde el calificativo de *subversivo* se da aquel escrito que trastorne o destruya la religión del Estado, así mismo de atacar la intolerancia, todo aquel que escribe y llame a no seguirla; tales disposiciones del pasado colonial se contraponen así a los anhelos de libertad cívica de una nación independiente, pero para aquel año, forman parte de las bases fundamentales aparejadas a la incuestionabilidad de la monarquía según el Plan de Iguala; todo lo cual nos indica la conjunción de elementos en favor del *retroceso* y del *progreso* junto con la labor de formar una nación independiente, pero no libre, al menos en cuanto a la libertad de conciencia. Véase: Mora. *Obras Sueltas*. p. 16.

²⁴ *Cursivas mías para exaltar la necesidad de fundar el poder con base en lo que el Estado no puede hacer en contra de la libertad civil. Cuestión fundamental para Mora como lo veremos a lo largo de la exposición.*

oficiosidad nociva a todo lo que pueda predisponer los ánimos e ilustrar la opinión pública con el fin de que sean reformados oportunamente, por exigirlo el bien general en juicio de la parte reflexiva de la Nación.²⁵

La *indiscreción* se realiza, cuando se transgrede la línea de las obligaciones del Gobierno y no se mira por el *bien general*, que en principio de cuentas, para el caso, es producto de la ilustración de la *opinión pública*, entonces en pos del cumplimiento constitucional, que establecía la intolerancia religiosa, se transgredía la libertad de expresión, generándose una contradicción con las libertades del individuo y fortaleciendo de manera directa el poder del Clero cuyas doctrinas, más allá de su dogma religioso, se encontrarían exentos de toda crítica de la opinión pública, llevada a cabo por la parte reflexiva de la nación, a saber: los intelectuales de clase media, muchos de ellos legisladores o periodistas, quienes tenían que luchar contra las viejas disposiciones aún contenidas en la Constitución del 24 y por la reivindicación de las libertades recientemente instauradas. Sin embargo, tomando en consideración la tesis de que la Constitución de 1824 buscaba unificar proyectos contrarios, es necesario considerar en dicha síntesis, el ideario y las disposiciones legales, que a los ojos de Mora, constituyeron un avance en la ruta del *progreso*, y así:

...se prohibió que la pena de infamia se transmitiese a los descendientes de aquél a quien se impuso: se proscribieron los juicios por comisión, las leyes retroactivas y el uso del tormento, se mandó que nadie fuese detenido por indicios más de sesenta horas, se previno que el registro y allanamiento de las casas sólo se hiciera en los casos que la ley determinase y en el modo y forma que ella prescribiese, se prohibió tomar juramento a los reos sobre hechos propios, y el que se entablase ningún pleito civil ni criminal sobre injurias, [...] se estableció el juicio de árbitros para terminar las diferencias privadas, y [paradójicamente] se declaró que los eclesiásticos y militares continuasen gozando el fuero que disfrutaban quedando sujetos a las autoridades que en aquella época, lo estaban por las leyes vigentes.²⁶

Para no dejar duda acerca de la *necesidad de las reformas*, dadas las *contrariedades* de la Constitución de 1824, Mora nos expone cuáles fueron las tensiones ubicadas en el Congreso, pues si bien se había trazado un círculo que delimite las funciones del gobierno y los tribunales ante los derechos del individuo, la Constitución se había olvidado de hacer lo mismo con los legisladores, ya

²⁵ Mora. *Obras Sueltas*. p. 17

²⁶ Mora. *Obras Completas*. T. IV *Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1*. México. SEP. 1987. p. 209

que en el uso de sus funciones:

...ha dejado al Congreso General una autoridad sin límites, de la cual se ha abusado sin interrupción, decretando sin cesar *facultades extraordinarias* y expidiendo *leyes de excepción*; por las primeras ha estado autorizado casi siempre el *gobierno* para disponer de las personas unas veces, de las propiedades otras, y no pocas ha tenido a su disposición ambas cosas; por las segundas, para ciertos delitos se ha proscrito todas las fórmulas tutelares de la libertad civil y de la seguridad individual, poniéndose toda la nación a disposición de *comisiones militares*²⁷ que han cometido los excesos [...] sirviendo bajamente a las venganzas y rencores del poder y de los partidos en cuyo favor ha sido secuestrada la Constitución.²⁸

Tomando en consideración lo anterior, podemos comprender, que la lucha al interior del Congreso significaba para Mora, la lucha contra quienes actuando sin límites, brindaban *facultades extraordinarias* al Ejecutivo, significaba además la lucha contra el mantenimiento de los privilegios jurídicos y en pos del respeto de los derechos civiles. Así pues, las corrientes de los partidarios del *progreso*²⁹ al igual que las del *retroceso* se enfrentaban en la arena política cuyo epicentro era la Constitución de 1824 y los posteriores debates en el Congreso. En efecto, las fuerzas que en la cotidianidad luchaban por sus intereses, conducían la lucha ideológica y política en:

...las Cámaras de la Unión [...] donde se hallaban frente a frente y luchaban todos los días los dos grandes principios de *progreso* y *retroceso*, puesto que en ellas se debatía y debía decidirse definitivamente la suerte de las clases privilegiadas *Clero* y *Milicia*, y las disputas o cuestiones que sin cesar se suscitaban entre estas dos clases y los *Estados*.³⁰

La lucha en el Congreso y por el control del mismo, atrapó la atención teórica de Mora, puesto que, al carecer el Congreso de *limitaciones bien definidas de su poder*, significaba un instrumento valioso para las *facciones*, y aunque se clamaba, porque se fijasen límites precisos a la autoridad de las asambleas, esto “...no está sin duda lejos la época de conseguirlo, desalojando a la arbitrariedad del último de sus atrincheramientos.”³¹ Muestra del poder adquirido en el Congreso lo fueron las *facultades extraordinarias* al gobierno y las comisiones militares, que según Mora sólo deben existir “...en el caso

²⁷ En esta cita las cursivas son mías, para exponer en cada caso cómo y mediante que procedimiento jurídico se ponían en entredicho las libertades civiles a través de las disposiciones cedidas en cada caso por el Congreso.

²⁸ José María Luis. *Obras Completas. T. IV Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1*. México. SEP. 1987. p.220

²⁹ Reyes Heróles clasifica entre los partidarios del progreso a los *liberales ilustrados* y los *liberales igualitarios*, corrientes que si bien coinciden en algunos principios del liberalismo, tienen serias diferencias en cuanto a la participación democrática de las masas populares.

³⁰ Mora, *Obras Seltas*. p. 28

³¹ Mora. *Obras Completas. T. IV Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1*. México. SEP. 1987. p 220

de una abierta y armada sublevación <<y por el tiempo que ella dure>>. Conceder éstas, como ha sucedido en plena paz y mantener a la nación por diez años bajo el poder de la ordenanza, aunque se ha visto, es una cosa inexplicable.”³² Esto puede rastrearse en un sin número de atropellos cometidos por militares contra los ciudadanos, quienes miraron sus derechos destruidos por la investidura de los Comandantes Generales a los cuales no era posible llevar a juicio en los tribunales ordinarios, por lo que Mora se pregunta: “¿por ventura esta calidad excluye, o más bien no incluye la de militar y la de ciudadano? ¿No hay ordenanzas y tribunales que juzguen al soldado, cualquiera que sea su grado y posición, cuando se convierte en déspota y viola las leyes militares?”³³ Esta reflexión se impulsa en Mora en el sonado caso del General Inclán en Jalisco “...crimen por el cual fueron insultados los respetos de la autoridad superior del Estado, se dispuso despóticamente de la vida de un ciudadano, y se ultrajaron los primeros derechos de la sociedad.”³⁴ Ante paradigmático ejemplo en contra de *libertad civil*, Mora afirma:

*...el caso debió aprovecharse como una oportunidad de fijar por un castigo ejemplar el principio práctico, cuya observancia nos falta y es el origen de nuestros males, esto es, el principio de que la autoridad civil (o llámeses de las leyes) es superior a la militar, y ésta no tiene otro destino sino ser el apoyo y defensa de la primera.*³⁵

Por lo anterior, es posible observar como el discurso conciliador manteniendo entre los gobiernos y en la Constitución tratando de amalgamar elementos refractarios, colocarían gradualmente al sistema en contradicción, tal y como el caso del General Inclán, contradicciones que por un lado debilitarían cada vez más al Estado y su discurso de las *libertades civiles*, y por otro fortalecerían el poder fáctico de las corporaciones. Si bien los alcances de la federación habían restringido los deseos del uso despótico del poder, los fueros militares atentaban contra las libertades civiles en pos de los intereses de las facciones, por lo que dicha contradicción pronto tendría que pasar a un terreno de confrontación aún

³² *Ibíd.* p 221

³³ Mora. *Obras Sueltas*. p. 24

³⁴ *Ibíd.* p. 23

³⁵ *Ibíd.* p. 24

más fuerte.

1.2 La reacción de los fueros y la resistencia del *progreso* hacia 1833

Es hasta 1833 que se ensayarían bajo la tutela de Mora y Farías, las primeras reformas constitucionales para la eliminación de los fueros, proceso no consumando entonces y postergado hasta 1857-61. La política de *facciones* que durante la época de Mora se opuso a la marcha del progreso, se sostenía a través de las bayonetas; desde las fuerzas del *retroceso* la dirección política la dictaban los intereses del clero y las cúpulas militares. Según refiere Mora en su artículo: *De las diversas administraciones que la República Mexicana ha tenido hasta 1837*, la administración de Anastasio Bustamante bajo el tutelaje de Lucas Alamán, por medio del *Golpe de Estado* ejercido contra Vicente Guerrero, tuvo grandes obstáculos para ser reconocida.³⁶ Según Mora los principios que rigieron la administración de Bustamante fueron la timidez y las débiles condescendencias:

...entrando siempre en ellos una infusión de inclinaciones a conservar invariable el espíritu de antigüedad rutinera, y una especie de horror a todo lo que lleva el nombre de innovación. Parece que los miembros del Gabinete, arredrados (y con razón) por la desenfrenada anarquía y facciones que habían precedido, retrocedieron espantados, y no cuidando más que de consolidar el poder de refrenarlas, quedaron allí estacionarios fortificándose con los dos baluartes de la *Milicia* y *Clero*, cuerpos que cuando son excesivamente complacidos, haciendo valer su importancia, por natural constitución se sienten irresistiblemente propensos a convertirse de auxiliares en principales.³⁷

Al analizar Mora la Administración Bustamante-Alamán, encuentra que: “...empleaba toda la influencia que las leyes y el poder dan al Gobierno y aun alguna *extra legal* para lograr el *retroceso* de la marcha política hasta un punto en que no ha podido saberse, y que ignoraban tal vez los mismos que dieron el impulso.”³⁸ La Administración Bustamante-Alamán se apresuraba en la marcha retrógrada, eficazmente auxiliada por el Clero y la Milicia,³⁹ las acciones gubernamentales se dirigían a fortalecer o

³⁶ Tanto la Cámara de Diputados del Congreso General así como de las legislaturas y algunos gobiernos de los Estados no reconocían a la administración; en buena medida dadas las advertencias de Gómez Farías “haciendo conocer los principios de su *programa político*, tal y como la misma Administración lo desenvolvió más adelante. Esta alarma, sin embargo, si bien fue bastante para suscitar dudas no produjo el efecto de una resistencia abierta.” Véase: Mora. *Obras Sueltas*. p. 12.

³⁷ Mora, *Obras Sueltas*. p. 14.

³⁸ Mora. *Obras Sueltas*. p. 26.

³⁹ Acerca de los grupos sociales que respaldaron la Administración Bustamante-Alamán, Mora nos dice: “...el Gobierno

recuperar el poder de estas dos clases, según Mora el principio de dicha administración se rigió con la máxima de que: “...*las revoluciones no se hacen con leyes*, [y que] los dos grandes agentes del hombre son el *pensamiento* que dispone y la *acción* que ejecuta; el Clero se encargó de dirigir el primero y la Milicia de reglar la segunda.”⁴⁰ Fuerzas con las cuales se señaló quienes no pensaban bien y se persiguió, al mando del Clero y con el accionar de los militares. Como consecuencia se destituyeron legislaturas, gobernadores y demás autoridades de los Estados. Estas acciones auspiciadas auspiciadas por el Gobierno de Bustamante, desencadenaron la resistencia contra el avance de las fuerzas del *retroceso* y para 1831 la oposición estaba ya conformada en las legislaturas e incluso en los gobiernos de los Estados, así como un sin número de elementos de opinión que hacían otro frente más desde la prensa en contra del *retroceso*. Según Mora: “Los *principios* pues de la Administración, el *modo* de hacerlos valer y la *conformidad* de opiniones y deseos entre los hombres del *progreso*, fueron poco a poco abatiendo las barreras que los separaban y estableciendo entre ellos relaciones que consolidaban la oposición.”⁴¹ Las fuerzas liberales fueron encontrando entonces unidad y para 1832 se convirtió en abierta sublevación.⁴²

Sea como fuere, la revolución estalló, y los principales elementos de *oposición* al gobierno se declararon en contra de ella. De esto, resultaron tres poderes en lucha y todos ellos discordes; la *Administración Alamán* con el *Clero* y la *Milicia* y su programa de *retroceso*; la *oposición* legal de las Cámaras y de los Estados de Zacatecas, Jalisco, etc. con sus principios de *progreso*; y la *revolución* con sus *soldados* y sus miras *personales* en el jefe y la mayoría de sus adictos.⁴³

Según Mora, la máxima fundamental de los partidarios del *retroceso* era “...la vaga y trivial contaba con las dos clases privilegiadas, *Clero* y *Milicia*, compuestas en su mayoría de hombres de poco o ningún mérito, pero regimentados y sometidos a la obediencia *pasiva* por la cual no les es lícito opinar sino obedecer; contaba con la falange de los empleados que siempre son de quien los paga, y carecen por lo común de conciencia política, [...] contaba en fin con el cansancio que habían producido en nueve años tantas disputas y agitaciones sin fruto, y con la odiosidad de los desórdenes ocurridos y violencias cometidas desde el año 27 hasta el desenlace fatal de la Acordada, por las contiendas de poder entre escoceses y yokinos.” Véase: Mora. *Obras Sueltas*. p. 29.

⁴⁰ *Ibíd.* p. 12

⁴¹ *Ibíd.* p. 30

⁴² Cuando Mora se pregunta por el propósito del general Santa Ana para apoyar la revolución junto con todos los generales, responde: “No la defensa del sistema federal que la Administración no atacaba, y ellos han abolido después; tampoco el *progreso* representado en la abolición de las clases privilegiadas, pues han hecho más para consolidar el poder de ellas, que lo que había hecho la Administración Alamán. [...] El señor Santa-Ana sacará pues de estas dudas a los hombres que piensan en la República y tienen derecho a pedirle razón de su conducta...” Véase: Mora. *Obras Sueltas*. p.38

⁴³ *Ibíd.* p. 39

repetición, que las innovaciones deben dejarse al tiempo...”⁴⁴ axioma verdadero en cuanto al progreso moral de los pueblos, pero falsa en cuanto a la vida práctica para la introducción o desarrollo de las innovaciones tecnológicas. Según las fuerzas del *retroceso*: debía seguirse la inmovilidad social en las costumbres, cuando en nombre de la prudencia no se atacaban los hábitos, ni se generaban hostilidades con las preocupaciones populares; respecto de lo cual nuestro pensador reflexiona:

...pero tampoco es sabiduría alargar y fomentar aquéllos por temor de enojar a éstos. Si aquel principio hubiera de seguirse tan al pie de la letra como suena, el mundo de este siglo se estaría exactamente, con el del pasado y precedentes, por la necesidad de contemporizar con leyes bárbaras y hábitos defectuosos.

⁴⁵

La contradicción del proceso entre el *progreso* y el *retroceso*, para 1829-30 era ya del todo perceptible más allá de las disputas constitucionales, el periodo para realizar las reformas en la Constitución era fundamental para la política nacional y una vez instaurada la administración de Gómez Farías, siguiendo el estudio elaborado por Mora titulado *Constitución actual de la república*,⁴⁶ en lo que refiere a la Constitución vigente durante la administración de 1833, nos refiere cómo la Constitución de 1824 en mucho había conservado la legislación española de 1812; lo que en la sociedad “ha causado [...] notables cambios y totales en la organización social.”⁴⁷ Sin embargo, la necesidad de las reformas se derivará no sólo de los conflictos armados recurrentes entre las *facciones*, sino sobre todo, del conflicto implícito desde 1821 y 1824 contenido en la conformación de la propia Constitución cuyos principios, dado el afán *conciliador*, colocan al propio sistema político en contradicción, ya que:

Los fueros son absolutamente incompatibles con la libertad política y más que todo con la Federación [...]
] Es por cierto cosa muy absurda que cuando los militares y eclesiásticos establecidos en los estados

⁴⁴ *Ibíd.* p. 15

⁴⁵ Mora. *Obras Sueltas*. p. 15

⁴⁶ Este artículo fue publicado el 8 de enero de 1834, en *El Indicador* bajo el título: “*Constitución y administración de la República Mexicana y reformas que deben hacerse en ambas*”. p. 213

⁴⁷ Mora. *Obras Completas. T. IV Obra Histórica I. México y sus Revoluciones*. p. 198. Tan grande era la llamada “*euforia constitucional*” que: “Los partidos que se han hecho la guerra y se han disputado el mando hasta que estalló la revolución de los *fueros*, siempre han protestado su respeto a la Constitución, jamás han pensado seriamente variarla, ni mucho menos pronunciarse contra ella, pues tan lejos han estado de esto que siempre han hecho a sus contrarios el cargo de infringirla, siendo éste, por lo común, el capítulo principal de acusación y el pretexto más frecuente de los pronunciamientos armados”.

reciben de sus respectivos gobiernos todos los beneficios sociales, se hallen exentos de sus cargos y de la sumisión de vida a la autoridad que los protege, [desconociendo los poderes gubernamentales, establecen el poder fáctico de las corporaciones] ¿Qué ha de suceder de esto sino que las autoridades de los estados declarados soberanos lo sean sólo de nombre, pues de hecho son incompetentes para regir y castigar los excesos de las personas más poderosas e influyentes domiciliadas en su territorio, por ser miembros de las clases aforadas? Lindo papel hace, por cierto, el gobernador de un estado soberano que se ve obligado a cada paso para castigar un criminal acudir sumisamente al provisor o comandante general [...] ¿y eso se llama república libre y federativa? Así ha sido ello y así saldrá mientras se quiera mantener los contra principios de los fueros.⁴⁸

De esta manera, la Federación como agrupación de Estados soberanos resulta debilitada en la práctica fundamental del poder, dados los intereses de grupo o corporaciones que median el ejercicio del gobierno y la aplicación de la justicia, lo cual a partir de 1830 y ya de manera clara para 1833, es para Mora la raíz de todos los problemas del país. Si bien la Constitución de 1812 había avanzado en contra de las corporaciones al afectar a la Inquisición, la Casa de Moneda, los gremios, las comunidades indígenas y a la Universidad, con reformas que trastocaron dichos órdenes sociales, no obstante, se toleró la subsistencia de los privilegios jurídicos para la Iglesia y el Ejército, lo cual se secundado por la Constitución de 1824. Por si fuera poco, gracias al golpe de Estado realizado por Bustamante al gobierno de Vicente Guerrero y su política antifederalista contra los Estados (identificada con el *retroceso*), el enemigo del proyecto liberal estaba ya bien definido. Antes de ello, la lucha para Mora se dirigió contra del las *arbitrariedades del poder*, pero desde la Administración Bustamante-Alamán, dichas arbitrariedades tenían ya rostro, clase social y cuerpos políticos bien identificados; ese es el momento en el que Mora pasa así a la lucha en contra de las corporaciones;⁴⁹ las cuales durante la administración de Bustamante lograron unificarse por su común interés, atentando contra el poder de los Congresos estatales durante 1829-1831 y contra las libertades civiles recién conquistadas. Por tal

⁴⁸ Mora. *Obras Completas. T. IV Obra Histórica I. México y sus Revoluciones*. p. 217-18

⁴⁹Según Hale: “Mora creyó que los liberales de 1833 se enfrentaban a la tarea de eliminar una oligarquía [...] distinguió entre una oligarquía de *familias* y una oligarquía de clases. La revolución de Independencia arruinó a la oligarquía de familias, o nobleza, y por otra parte fortaleció la oligarquía de clases, por la cual entendía a las corporaciones de la Iglesia y del ejército. Puesto que “el pueblo”, como tal, nunca había sido fuerte bajo el régimen español, la nueva oligarquía triunfó. De esta manera Mora decía que la supresión de la monarquía en una sociedad carente de instituciones políticas feudales, y en la que la nobleza dependía completamente del favor real, inclinaba el equilibrio del poder en favor de las corporaciones...” Véase: Hale A. Charles *El liberalismo mexicano en la época de José María Luis Mora*. Siglo Veintiuno Editores, México 2005. p. 120. Cfr. Mora. *Obras Sueltas*. p. 110.

motivo nuestro autor, una vez que identifica la raíz del problema, dirige las reformas liberales en contra de las corporaciones del Clero y la Milicia en el año de 1833.

Ahora bien, el carácter reformista y su justificación ideológica se gesta en Mora, desde el análisis de las contradicciones al interior de la Constitución de 1824. Esto es visible cuando se pronuncia contra la *invariabilidad* de algunos artículos de la Constitución, argumentando contra lo injusto, ridículo e ineficaz de dicho procedimiento legislativo.⁵⁰ La invariabilidad constitucional para Mora, limita las generaciones a disposiciones de las cuales no se tiene poder, ya que una vez que éstas entren en contradicción con la opinión pública, la perpetuidad no sólo no está asegurada, sino que además oprime los designios de la sociedad, de lo cual deviene su ineficacia. Esto lo demuestra Mora cuando afirma:

Si esta disposición es por su naturaleza tan poco racional, no lo es menos por su aplicación, pues en ella se declararon invariables, instituciones que habían de adquirir fuerza con el tiempo, y otras que necesariamente la habían de perder, así es que la forma de gobierno, la división de poderes y la libertad de la imprenta se pretendieron amalgamar con la intolerancia religiosa que desde que se formó la Constitución ha perdido tanto en la opinión del público cuanto en ella han ganado aquéllas.⁵¹

Por su parte, en lo que refiere al culto oficial,⁵² y la invariabilidad de las normas constitucionales, Mora apela a la conveniencia pública, a la cual considera generacional e histórica y por lo tanto

⁵⁰Según Mora: “Injusta, porque ninguna generación tiene derecho para sujetar las venideras a sus caprichos u opiniones, hallándose investidos de igual derecho los hombres de una época como de otra para constituirse como lo estimaren conveniente. [...] Si hay razones de mucho peso fundadas en la conveniencia pública para que las leyes no se varíen tumultuariamente no las hay ni las puede haber para que sean eternas, y encadenen perpetuamente a una generación que no quiere sujetarse a ellas. Semejante disposición es ridícula, como todos aquellos actos en que se afecta un poder que no se tiene [...] La ineficacia de semejantes declaraciones está demasiado a la vista para que a nadie pueda ocultarse, porque o las leyes que se pretenden hacer invariables son siempre conformes a los deseos de la nación que las adopta, y entonces no necesitan para perpetuarse de la prohibición de variarlas, o alguna vez llegan a estar en oposición y conflicto con la opinión del público, y en este caso no pueden ser garantía de su perpetuidad semejantes prohibiciones.” Véase: Mora. *Obras Completas T. IV Obra Histórica I. México y sus Revoluciones*. p. 215

⁵¹ *Ibíd*em

⁵²Mora nos dice acerca de la intolerancia religiosa en la constitución de 1824. En cuanto la temática religiosa, se acordó la intolerancia a favor de la comunión romana y “...aunque debe reputarse por uno de los mayores delirios, el presumir siquiera que pueda haber algún pueblo sin ella, no lo es menos el que el gobierno civil se entrometa a proscribirla. [...] El Evangelio ha canonizado, los padres de la Iglesia primitiva han sostenido, y la razón natural funda el principio de que el culto no puede ser forzado ni obra de la violencia; sólo los legisladores mexicanos han pretendido lo contrario ofreciendo a la religión una protección exclusiva que desdeña ella misma y es reputada como perjudicial a sus intereses, no por los incrédulos sino por los padres célebres de la Iglesia. [...] La intolerancia ataca la moral pública de los pueblos en que se halla establecida, porque no pudiendo introducir el convencimiento de la doctrina que protege, destruye la noble franqueza de los caracteres, enseñando a los hombres a mentirse a sí mismos y a los demás, en el punto que tienen o deben tener por más sagrado, a saber en sus opiniones religiosas.” *Ibíd*. p. 216

variable, y así: “...la experiencia demuestra que la conveniencia pública demanda la alteración o reforma de una ley, el legislador actual de una nación lo hará con el derecho que no tuvo su predecesor para imponer obligaciones hasta la consumación de los siglos.”⁵³ Otra de las razones que justifica el pensamiento reformista en Mora, se ubica, dada la necesidad de transformar los vicios y hábitos defectuosos de una colonia, así como para incorporarse en la ruta mundial del *progreso*, si el principio para llevar a cabo las transformaciones fuera siempre el tiempo, y a su vez el de no atacar los hábitos y costumbres ni ponerse en hostilidad contra las preocupaciones populares, entonces

el mundo de este siglo se estaría exactamente, con el del pasado y precedentes, por la necesidad de contemporizar con leyes bárbaras y hábitos defectuosos [Lo que aplicado, a la realidad nacional de aquel tiempo se reduce a:] O alguna vez se ha tentado la obra de las reformas con actividad como en otros pueblos se tentaron, o, hablando sin rodeos, contentos con la sola independencia, resolvámonos a vivir por toda la eternidad plagados de los vicios de una colonia española.⁵⁴

Dichos hábitos, vicios y costumbres de los sujetos y del conjunto de la sociedad, se manifiestan y perduran en el sistema de obediencia e impunidad proveniente de los fueros, o en el fanatismo proveniente de los dogmas; por ello, debe ser eliminado el orden de privilegios del Clero y la Milicia, dada la contrariedad que contiene con los intereses del resto de la nación:

El artículo, pues, de religión debe suprimirse, y lo mismo debe hacerse con los de los fueros eclesiásticos y militar, pues [...] es enteramente cierto que no lo deben ser perpetuamente en una República que tiende por sí misma a destruir todos los privilegios y clases cuyos intereses están y han de estar siempre en conflicto con los del resto de la nación; ni mucho menos deben hacer parte de su ley constitutiva.⁵⁵

Es con tales razones que Mora reivindicaría la necesidad de realizar las reformas constitucionales, encaminadas a consolidar la República Federal y Representativa, la lucha contra las corporaciones y sus privilegios jurídicos, penetró en buena medida, gracias a la actividad político e intelectual de José María Luis Mora en el debate del campo jurídico y constitucional, lo cual, no determinaba necesariamente su derrota en el campo social, allí la lucha entre la profusión del *individuo* que defendiera su libertad y los sujetos formados y educados desde las corporaciones estaba todavía por

⁵³ Mora. Obras Sueltas. p. 18

⁵⁴ Mora. Obras Sueltas. p. 15

⁵⁵ Mora. *Obras Completas. T. IV Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1.* México. p 217.

definirse.

1.3.- Hacia la conformación del *individualismo* y la *ciudadanía*

J. M. L. Mora mostró su rivalidad al orden estamental durante los debates sobre los privilegios de la nobleza colonial, descendencia directa del Conquistador Hernán Cortes, siendo legislador del Congreso Constituyente del Estado de México, Mora se opuso a los privilegios de carácter feudal y dijo:

Que no eran falsas las ideas que había vertido la última vez que habló: de cuya verdad pudiera convencerse cualquiera que examinase la naturaleza del feudalismo, el cual consistía en ese dominio alto que tenían los señores; en cuya virtud les estaban obligados con cierta pensión los propietarios inmediatos de las tierras, que el sistema que hemos adoptado no reconoce este derecho, y que aún desde antes de publicada la Constitución, cayeron por tierra estos y otros derechos semejantes: Que conserve el duque de Terranova las fincas particulares, aunque bien pudiera negársele este derecho, por no ser mexicano: que de ninguna manera se le conceda ese dominio alto por el cual exige en los puestos públicos de Cuernavaca sus pensiones: que de ninguna manera pueda suponerse que un particular puede construir un edificio en una plaza pública, con perjuicio del común: que son más acreedores a la consideración de este Congreso las poblaciones enteras con quienes el Duque de Terranova tiene la osadía de disputar, que un *individuo*⁵⁶ que no se considera como parte de esta misma sociedad que le mantiene por gracia sus posesiones”⁵⁷

Resulta interesante la denominación de *individuo*, en referencia al duque de Terranova, es decir, como uno más de los que mantienen una relación fundamental con la sociedad y el Estado liberal, en este caso, una relación de propiedad que es respetada y mantenida por el congreso. No obstante, en el ámbito civil, es muestra clara del rechazo al orden social estamental, a cuyos títulos de superioridad y nobleza se subordinó durante siglos la sociedad novohispana, es posible observar además, cierta coherencia doctrinaria, en el respeto de las grandes propiedades del Señor feudal, que a pesar de ser extranjero, conserva como *individuo* derechos frente al Estado y no así como duque frente al pueblo.

Ahora bien, para la comprensión del surgimiento del *individualismo*⁵⁸ en la sociedad mexicana del siglo

⁵⁶ Cursivas mías para exaltar el papel del *individuo*, base de la sociedad liberal cuyos límites al poder se dictan para la protección del mismo, en contraste al orden estamental de obediencia y subordinación. En este sentido el Duque de Terranova es sujeto de un orden social anterior, sin embargo para lo liberales, se trata de un *individuo* que a pesar de no ser ciudadano mexicano, conserva derechos inalienables como el de la propiedad.

⁵⁷ *Actas del Congreso Constituyente Mexicano*. Tomo III. p. 235

⁵⁸ *Individualismo* entendido como: doctrina moral y política que reconozca al individuo humano un valor predominante de finalidad respecto de las comunidades de que forma parte [...] es el fundamento teórico del liberalismo en su primera aparición en el mundo moderno. [En su faceta económica refiere a] la lucha contra la injerencia del estado en los asuntos económicos y la reivindicación de la iniciativa económica del individuo. Éste es el aspecto característico del liberalismo

XIX es necesario realizar un ejercicio de abstracción, sin anular los intereses concretos de los grupos antes mencionados. Con ayuda de Ignacio Sosa en su artículo: *El individualismo en una sociedad corporativa*, podremos rastrear, la aparición del *individualismo* en el discurso liberal mexicano, cuya aparición es síntoma del surgimiento de hombres nuevos, cuya identidad se manifiesta en “los primeros mexicanos” encaminados a encausar la naciente organización política del país. En este contexto el papel que desarrolla el *individuo* en relación con el Estado moderno, es de la mayor importancia, pues en el *individuo*:

... se centra la atención de las instituciones y es el objeto que más interesa al Estado; éste se preocupa por no traspasar los límites de su acción y afectar el interés de los individuos, surgida con el liberalismo, la noción contemporánea de individuo, se expresa por igual en la doctrinas del iusnaturalismo, del contractualismo y del liberalismo económico. A través de ellas la figura abstracta de individuo adquiere la forma y el contenido con los que actualmente se le conoce.⁵⁹

Si el Estado mantiene una relación con base en límites en beneficio del individuo, es gracias a la filosofía liberal, cuya interpretación de la relación del *individuo* y la sociedad desemboca en una transformación radical de la manera de entender al gobierno y los súbditos, a los cuales se le reconocen derechos por naturaleza, el *individuo* es así la base fundamental del sistema político liberal, pero así mismo es una construcción teórica que obedece a intereses concretos de los sujetos frente al gobierno. Según Sosa ya sea en el iusnaturalismo, o el contractualismo, el individualismo liberal parte de lo que denomina como el mito:

La noción de individuo como ente aislado, independiente de la sociedad, apartado de ella, que surge en forma increada, es parte del mito del individualismo. Éste concibe a la sociedad como agregado de individuos, como una derivación de ellos. En este mito el individuo antecede cualquier forma de organización social y reglamenta a ésta a través de una serie de convenciones, tratados, convenios, contratos, en los que se establece a través de un clausulado complejo y específico los límites que la sociedad representada por el Estado, no puede traspasar. En el mito individualista la sociedad se crea para que el individuo se desenvuelva libremente y, en cualquier posible conflicto, la razón corresponderá

individualista. [En lo político refiere a] La lucha contra el Estado y la tendencia a imponer límites a la acción del Estado es el carácter global del individualismo. En este sentido, uno de los más significativos documentos del liberalismo moderno es la obra de Spencer, *El hombre contra el Estado*, en el cual se combate la injerencia del Estado (por tanto, también del Parlamento) incluso en el campo de la higiene y de la instrucción pública, además del campo económico. Véase: Abbagnano Nicola. *Diccionario de Filosofía*. Fondo de Cultura Económica. México. 2010. p. 589

⁵⁹ Sosa Ignacio, *El individualismo en una sociedad corporativa*. En *Laberintos del Liberalismo*. Centro Coordinador y difusor de estudios Latinoamericanos-UNAM, Migeul Angel Porrúa Librero Editor. México. 1995, p. 94

en forma automática al individuo y en ningún caso al agregado social. En el mito liberal, el individuo pone los límites y la orientación al todo social y no a la inversa. Cuando se intenta revertir este proceso, el individuo reclama la perversidad del adversario, acusándolo de equivocado y de ir en contra de las leyes de la naturaleza.⁶⁰

Enraizado en el mito de una hipótesis, el liberalismo parte de la abstracción para la explicación del surgimiento de la sociedad, dicha abstracción filosófica arroja como resultado al *individuo* carente de ubicación espacio-temporal, sin raza, color, ó sexo, es decir sin alguna referencia concreta, a no ser la del desarrollo de su propio interés, manifiesto en el goce de su libertad y su propiedad. Ahora bien, tomando en cuenta lo que habíamos adelantado con Mariano Otero, acerca de las medidas para la instauración del liberalismo político en México, que requería el que las mayorías vinieran a ser dueñas de las propiedades nacionales y con ello promover el disfrute de sus ventajas y la defensa de sus derechos, podemos decir que el fortalecimiento de este sector de clase media, era necesario para la conformación de dicho sujeto político, a saber: el individuo y su propiedad en la sociedad mexicana, cuyos instrumentos de conformación podemos ubicarlos en el fortalecimiento de las libertades civiles, así como de la propagación de pequeños propietarios territoriales y profesionistas que ejercieran los derechos y la actividad política, quienes en calidad de individuos, defendieran sus derechos frente al emergente Estado mexicano.

Con relación a Mora, podemos decir que la lucha por el reconocimiento estricto de los derechos civiles es de carácter universal, mientras que para el disfrute de los derechos políticos o de ciudadanía, se deberían establecer requisitos con cierto carácter de exclusividad, justificado para nuestro autor dadas las condiciones sociales de la época.⁶¹ Atendiendo a la obra filosófica y política de nuestro autor, el *individualismo* como elemento central para la construcción del Estado, se impulsaría principalmente con el programa de reformas de 1833, dirigidas sobre todo, contra los fueros y por la desamortización

⁶⁰ *Ibíd.* p. 98

⁶¹ Véase lo escrito por Lillíán Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre en *Mora Legislador*. Taller del Clío, S.A. De C. V. México. 1994. pp. 13-20.

de los bienes eclesiásticos. Proyectos políticos que buscaron consolidar al *individuo* para el ejercicio de la *ciudadanía* política, ya sea desde la garantía de la propiedad y seguridad, la libertad frente al Estado emergente, la igualdad jurídica o la conducción prudente de aquellos aptos para gobernar y conducir al pueblo, el *individualismo* moriano se dirigía hacia los caminos de la independencia personal, que fomentara el *progreso* económico y social, en contraposición a la tutela de la corporación o el gobierno. Sin embargo tal parece que existió un fuerte problema para el desarrollo de dicho proyecto político y social; pues en lugar de partir de la afirmación del *individualismo* para la conformación del Estado, Mora y su generación intentaron llegar a él, lo cuál, como se verá más adelante, arrojó consecuencias ético-políticas determinantes en el proceso de exclusión de ciertos sectores que no concebían la organización social con base en el interés del *individuo*, nos referimos a buena parte de la población indígena y de castas en México.

Ahora bien, todo reconocimiento de los derechos de ciudadanía, que no sea universal, tiende a la exclusión o no reconocimiento de los derechos de *otros* sujetos. Este fenómeno se percibe en México desde la Constitución de 1824, donde la división y diferenciación de los derechos políticos respecto de los civiles, es expresa y manifiesta entre los legisladores de la época. En este sentido, Mora, como dirigente de la Cámara de diputados del Estado de México, legisló en materia de ciudadanía política, propuesta que una vez comparada con la constitución de Cádiz de 1812 y la propia Constitución de 1824 fue, a los ojos de Hale la más conservadora dado que: “Al nivel más bajo la ciudadanía se definía como sinónimo de vecino, o sea residente de un año en el estado, que ejercía “algún arte, industria o profesión” y que era dueño de bienes en el estado que valiesen por lo menos 6 000 pesos (artículo 19).”

⁶² Según el historiador, el proyecto Federal y Representativo de Mora se basaba, al igual que en Constan, en la civilización rural, sobre la base y gobierno de los propietarios ilustrados que

⁶² Hale Charles. *El liberalismo mexicano en la época de Mora*. Siglo XXI 2005, México, p. 99

conformaban una clase gobernante responsable. Muestra de ello es su posición en la conformación del sistema de elecciones en 1830, donde promueve la participación exclusiva de los tenedores de propiedad.⁶³ En justificación a dicha propuesta, *El Observador de la República Mexicana*, órgano periodístico del *liberalismo ilustrado*, publicó el 8 de septiembre de 1830:

Los hombres son tan desiguales en sus cualidades físicas y morales, como lo son en sus rostros; y sin embargo se ha proclamado y querido sostener entre ellos una igualdad impracticable. Una evidencia que no se puede resistir, enseña que ni las leyes, ni todos los esfuerzos humanos, pueden hacer que todos fuésemos de igual talento, igual ilustración, igual figura, igual complexión.⁶⁴

Posición compartida por José María Luis Mora, miembro redactor de dicho periódico, donde las posiciones contra la igualdad política e incluso legal, tiene consecuencias contra la promoción del sufragio universal, cercana al igualitarismo radical. Nuestro autor, sin defender una aristocracia hereditaria, apuesta por aquella que se conforma por lo méritos de los ciudadanos aptos para gobernar. Dicha postura con relación a la participación política, nos arroja una valoración ciertamente controvertida para el tratamiento de la *igualdad*, no sólo en su aspecto político sino también civil; no obstante, el desarrollo de los acontecimientos y la debilidad del Estado frente a los privilegios jurídicos de las corporaciones, influirán en Mora en la consideración de este concepto, al menos en el ámbito civil, para el desarrollo del proyecto liberal. El tratamiento de la igualdad, tanto para los igualitaristas, como para los liberales ilustrados, será una de las contradicciones al interior del movimiento liberal, contradicción que podemos considerar como réplica del conflicto fundamental en la transformación y paso del orden semifudal al Estado liberal igualitario. No obstante, más allá de las contradicciones internas del partido del *progreso* que analizaremos en el tercer y cuarto capítulo, ambas corrientes compartieron el *individualismo* como el toque de piedra necesario para la construcción del Estado, pues

⁶³ No fue sino hasta 1830 que Mora accedió a modificar a cambio de un ingreso de 1 000 pesos la consideración de ciudadano, lo que sustituyó la propiedad de la tierra que valiera 6 000 pesos y demostraran el arraigo en la localidad. *Ibíd.* p. 100.

⁶⁴ Reyes Heróles cita a *El Observador*, Segunda Época, Tomo Tercer. p. 169-183. no. 6 en *El liberalismo Mexicano T.*

éste conforma la:

...base de todas y cada una de las instituciones de la modernidad. [...] Las formas de organización social tradicionales que encontraban su fundamentación en la figura de la colectividad, de la comuna, de la *polis*, o en instituciones como el Estado y la Iglesia, figuras todas a las que el individuo pertenecía y a través de las cuales encontraba el sentido de su existencia, sufren el impacto derivado del contractualismo y del iusnaturalismo y deben recomponerse, en función de estas doctrinas, para poder ser entendidas como un agregado de individuos y no como formas comunitarias o corporativas. Su necesaria adaptación para hacer del individuo la parte esencial de sus respectivas organizaciones les ha exigido una profunda transformación que sólo puede ser entendida como ruptura y no como cambio gradual.⁶⁵

De esta manera, en dicho proceso de ruptura, resultaba indispensable reivindicar al *individuo* al interior del nuevo Estado liberal, pues las instituciones modernas se dirigían hacia la desaparición formal de la servidumbre, pero así mismo de las formas reales de organización tradicionales, donde la conformación del *individuo liberal* supone el rompimiento de las formas de organización corporativas, espacio en el cual los sujetos según la tradición, conformaban el sentido de su existencia. La transición resultó todavía más complicada, si tomamos en consideración que dicha reivindicación de la individualidad liberal apenas comenzaba a manifestarse cuando proliferaron las discordias políticas y revueltas. Fue así, que la incipiente clase media a *fuerza de contragolpe* e insistencia, impulsó el programa de reformas de 1833, momento histórico en el cual Mora influye de manera crucial en el proceso. Es necesario advertir que dicho proyecto de reformas fracasaría en buena medida ante la reacción de los cuerpos aforados y la debilidad del Estado, por otra parte y como una hipótesis a investigar, acerca de las causas del fracaso del proyecto liberal en aquellos años, podemos formular una idea con ayuda de los pensadores de la época, pues en tiempos de Mora se escuchó una objeción al proyecto de Estado federal en voz de Fray Servando Teresa de Mier, el cual consideró que, los puntos medulares del *Federalismo* eran del todo irrealizables, ya que sus principios metafísicamente verdaderos eran inaplicables a un *individuo inexistente*, o cuando menos, sin fuerte presencia en la sociedad mexicana de la época. Ignacio Sosa comenta a Mier cuando describe la contradicción entre el

⁶⁵ Sosa Ignacio, *El individualismo en una sociedad corporativa*. En *Laberintos del Liberalismo*. Centro Coordinador y difusor de estudios Latinoamericanos-UNAM, Migeul Angel Porrúa Librero Editor. México. 1995, p. 99

proyecto y la realidad, afirma: “El individuo concreto de ese momento, formado en la obediencia de la sociedad colonial, a medio camino entre la sociedad novohispana y la mexicana, aspirante al federalismo y practicante del centralismo, hipotéticamente individualista y practicante convencido del corporativismo...”⁶⁶ En este sentido, es posible ubicar el doble problema de la necesidad y la debilidad del *individuo* liberal, frente a la conformación del Estado mexicano. Cuando Lorenzo de Zavala comenta los alcances realizados por las reformas liberales durante veinte años, afirma:

Desde el año 1808 hasta 1830, es decir en el espacio de una generación, es tal el cambio de ideas, de opiniones de partidos y de intereses que ha sobrevenido, cuanto basta a trastornar una forma de gobierno respetada y reconocida, y hacer pasar 7 millones de habitantes desde el despotismo y la arbitrariedad hasta la teorías liberales. Sólo las costumbres y hábitos que se transmiten en todos los movimientos, acciones y continuos ejemplos, no han podido variarse, porque, ¿como pueden las doctrinas abstractas cambiar repentinamente el curso de la vida?⁶⁷

De esta manera, los primeros legisladores y autores de la época, parecen reconocer cierta distancia entre el proyecto político heredado de la tradición filosófica occidental y las condiciones reales de la sociedad mexicana de su tiempo, todo parece indicar que además de los problemas típicos derivados de la confrontación con las corporaciones privilegiadas, en nuestro país existieron problemas todavía más fundamentales, tales como la inexistencia del individuo con su espíritu industrial y así mismo la inexistencia de la burguesía como clase social que impulsará no sólo el discurso político sino también el interés económico por encima de la tutela del Estado. Atendiendo así a las opiniones de la época formulamos aquí una primera hipótesis: 1) Como una de las razones del fracaso del primer intento serio de reformas liberales de 1833 se encuentra la inexistencia o debilidad del individuo en la sociedad mexicana recién independiente. Hipótesis a rastrear desde los textos filosóficos de José María Luis Mora, resta someterla a prueba a lo largo de esta investigación y comprender entonces desde el plano conceptual y el discurso filosófico el desarrollo, los avances y los retrocesos del Estado liberal en México.

⁶⁶ *Ibíd.* p. 92

⁶⁷ Ignacio Sosa cita a Lorenzo de Zavala en *Op. Cit.* p. 111

1.4.- El horizonte del *progreso* hacia una interpretación del *proceso*

Resulta interesante que el historiador Vicente Riva Palacio en su obra: *México a través de los siglos*, en el estudio del período de reformas de 1833, comience su exposición remitiéndose a las clases en lucha desde 1810, narrando como las clases más numerosas y más pobres acudieron al llamado de lucha por la independencia. “¿Cómo, pues, sucedió que un impulso tan uniforme, una explosión tan rápida fuesen sofocados y que á fines de 1821 apenas quedasen algunas partidas de los patriotas defendiendo la justa causa que la nación en masa proclamara con el entusiasmo más ardiente?”⁶⁸ En respuesta, el historiador refiere dos causas que a su juicio aletargaron el objetivo independentista, el primero fue el uso inmoral de los medios para llevar a cabo la obra, el segundo consistió en que una fuerza social importante “compuesta de los españoles residentes en el país, de los títulos, de los altos funcionarios públicos y del alto clero, se levantó a combatir por la causa de España, ó por mejor decir, por sus propios intereses, esencial y estrechamente ligados con los de la metrópoli.”⁶⁹ Riva Palacio considera que estas posesiones y privilegios permanecieron incólumes todavía después de consumada la independencia, ya que:

Los españoles tenían grandes caudales y el monopolio de los destinos y el comercio; los títulos y grandes propietarios disfrutaban inmensas posesiones territoriales, que formaban en gran parte la riqueza nacional; los funcionarios de alto rango, los oidores por ejemplo, gozaban grandes sueldos y la influencia de sus destinos elevados; el alto clero, en fin, contaba con los diezmos, las claverías, las riquezas de las Iglesias, y lo que aún valía más, con las llaves del reino de los cielos. Jamás una liga más formidable pudo formarse contra la causa del pueblo, y fué ella tan poderosa que subsistió aún después de hecha la independencia, atravesando imperturbable hasta 1833.⁷⁰

Como nos lo refiere el historiador, es hasta el intento de reformas realizado en 1833 que los intereses de los grupos de poder, alto clero y milicia, ven trasgredidos sus intereses políticos y económicos, avasallados por el proyecto liberal los grupos privilegiados hacen de la confrontación un escenario impostergable: “Existían, pues, dos clases opuestas y enemigas; la de los grandes propietarios,

⁶⁸ Riva Palacio Vicente. *México a través de los siglos*. T. VII México. 1988 p. 316

⁶⁹ *Ibíde.* p. 316

⁷⁰ *Ibíd.* p. 316

dominadora, y la de propietarios pequeños, arrendadores y gañanes, sus esclavos.”⁷¹ Esta interpretación del conflicto, coincide con el escenario político analizado por Mora, obsérvese que la contradicción social se dio, entre los grandes terratenientes y los pequeños propietarios, dejando casi de lado del proceso político a las clases más pobres de la sociedad, o identificándolas a lo sumo, con los intereses de los pequeños propietarios. Lo cierto es que, al consumarse la independencia, la tendencia se encaminaría tarde o temprano a continuar la lucha por mejorar las condiciones de vida, no necesariamente del grueso de la población, sino sobre todo de la clase media criolla que disputaba todavía el poder con las elites coloniales enquistadas en las corporaciones. Al interior de dicho conflicto, y estableciendo una justa proporción en las riquezas, según Riva Palacio, acerca de las reformas de 1833:

Todo el secreto de la política de Gómez Farías [...] estaba en establecer un sistema gradual de reformas siempre progresivas, y cuya marcha no pudiera perturbarse; reformas cuyo lejano, pero preciso resultado, iba a ser una menos injusta distribución de los bienes que las clases privilegiadas acumularon y tenían estancados. Esta era la cuestión vital que debía ocupar a los legisladores, a los gobiernos, a cuantos se interesaban en la pacificación, en los progresos y en la gloria de su patria: todo lo que fuera a desviarse de esta dirección, era perderse y poner obstáculos a la marcha de los pueblos, que van hacia adelante sin que nada les pueda hacer por largo tiempo retrogradar.⁷²

Así pues, con base en las condiciones económicas que atravesaban el conflicto desde 1810 y hasta 1833 es como pueden ser leídas las reformas impulsadas por Farías y Mora, dirigidas a la creación y fortalecimiento de pequeños propietarios y el debilitamiento del Clero y los fueros militares. Ahora bien, hemos señalado líneas arriba, como una hipótesis a demostrar en la presente investigación: que los aportes de las reformas de 1833, se dirigían hacia el fortalecimiento del *resorte del interés individual* para el aseguramiento de las libertades civiles, políticas y de independencia personal, objetivo que según esta interpretación, orientó el pensamiento pro-reformista durante la última etapa política de Mora en México. Por su parte, el fortalecimiento de las instituciones civiles, necesarias para el libre actuar de los individuos, más allá de las doctrinas y dogmas de la Iglesia, encuentran

⁷¹ Ibíd. p. 317

⁷² Ibíd. p. 318

justificación en Mora cuando distingue las funciones civiles de las funciones eclesiásticas, al tiempo que se pronuncia por la reducción del poder al clero:

De la Constitución se debe hacer que desaparezca cuanto en ella hay de *concordatos* y *patronato*. Estas voces suponen al poder civil investido de funciones eclesiásticas, y al eclesiástico de funciones civiles, y ya es tiempo de hacer que desaparezca esta mezcla monstruosa, origen de tantas contiendas. Reasuma la autoridad civil lo que le pertenece, aboliendo el fuero eclesiástico, negando el derecho de adquirir a las *manos muertas*, disponiendo de los bienes que actualmente poseen, sustrayendo de su intervención el contrato civil del matrimonio [...] Lo demás es dar importancia a lo que por sí mismo no lo tiene; es exponerse a hacer *mártires*, y a que se grite más alto *persecución e impiedad*. Indudable es que se obtendrá el triunfo, pero será sangriento y desastroso, cuando del otro modo se conseguirá lo mismo sin que tengamos *mártires*, que es lo peor que puede suceder a un gobierno. [...] El clero es algo porque todavía se le reconoce como autoridad, por el hecho de mandarle que haga tal o cual cosa; el día que el gobierno lo olvide no se vuelven a acordar de él los mexicanos, y sólo buscarán al sacerdote para sus necesidades espirituales.⁷³

La anterior cita forma parte de los orígenes del discurso secular del Estado en México, cuyo objetivo es otorgar a la autoridad civil lo que le pertenece, suspendiendo fueros y sustrayendo las posesiones de la Iglesia en beneficio de la utilidad pública; este camino, piensa Mora, puede recorrerse sin derramamiento de sangre por medio de las reformas dirigidas al debilitamiento de esta gran corporación colonial. Y es que si bien la Iglesia, cuyo potencial para la *utilidad pública* por medio de la educación⁷⁴ podría ser significativo para la República, este ideal se encontraba lejos de las condiciones y fines de dominación que guiaban a la Iglesia católica en México. Consiente de los verdaderos objetivos de la corporación más rica y poderosa de la república, Mora alcanza claridad en cuanto a los males de la sociedad mexicana de la época, al mismo tiempo que se clarifican los objetivos de mediano plazo para la consolidación del Estado liberal. En este sentido se inscribe en la historia de México, el programa liberal de reformas, redactado por J. M. L. Mora compuesto de 8 puntos derivados del

⁷³ Mora José María Luis. *Obras Completas. 4. Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1*. México. SEP. 1987. p. 230

⁷⁴ ¡Cuanto honor no redundaría a nuestro Clero y cuánto bien a esta República, si éste se dedicara con más ardor al estudio y propagación de las ciencias, de la literatura, y sobre todo del fomento de la educación popular! [...] ¿Cuántos son los eclesiásticos nuestros versados en las lenguas griegas y hebrea, en las cuales está contenido el depósito original de las escrituras sagradas? Este es un estudio del cual no se dispensa hoy día en las otras partes del mundo ninguno que se dedica a la Iglesia, sin exponerse a la calificación con que aquí se llama al eclesiástico iliterato, clérigo de misa y olla. ¿Cuántas son las obras polémicas, históricas, críticas o instructivas que ha producido nuestro clero? ¿En dónde están sus defensas y evidencias del cristianismo, sus disertaciones bíblicas y en dónde la oratoria sagrada? ¿Cuántas son sus obras científicas y literarias? Apenas se recrea la memoria con los aislados nombres de unos cuantos, como son los ilustres mexicanos Clavijero, Maneiro, Alegre, Bravo, Alzate. Véase: Mora. *Obras Sueltas*. p. 22

análisis de las condiciones concretas, cuya reflexión no carece de un trasfondo de justificación y evaluación con base en la filosofía política liberal, 8 puntos necesarios para avanzar en la llamada ruta del *progreso*:

1º, *libertad absoluta de opiniones y supresión de las leyes represivas de la prensa*; 2º, *abolición de los privilegios del Clero y de la Milicia*; 3º, *supresión de las instituciones monásticas, y de todas las leyes que atribuyen al Clero el conocimiento de negocios civiles, como el contrato del matrimonio, etc.*; 4º, *reconocimiento, clasificación y consolidación de la deuda pública, designación de fondos para pagar desde luego su renta y de hipotecas para amortizarla más adelante*; 5º, *medidas para hacer cesar y reparar la bancarrota de la propiedad territorial, para aumentar el número de propietarios territoriales, fomentar la circulación de este ramo de la riqueza pública, y facilitar medios de subsistir y adelantar a las clases indigentes, sin ofender ni tocar en nada el derecho de los particulares*; 6º, *mejora del estado moral de las clases populares, por la destrucción del monopolio del Clero en la educación pública, por la difusión de los medios de aprender, y la inculcación de los deberes sociales, por la formación de museos conservatorios de artes y bibliotecas públicas, y por la creación de establecimientos de enseñanza para la literatura clásica, de las ciencias y la moral*; 7º, *abolición de la pena capital para todos los delitos políticos y aquellos que no tuviesen el carácter de un asesinato de hecho pensado*; 8º, *garantía de la integridad del territorio por la creación de colonias que tuviesen por base el idioma, usos y costumbres mexicanas*. Estos principios son los que constituyen en México el símbolo político de todos los hombres que profesan el *progreso*, ardientes o moderados; sólo resta hacer patente contra los hombres del *retroceso* la *necesidad* de adoptarlos; y contra los *moderados*, la de hacerlo por *medidas prontas y enérgicas*, como se practicó en 1833 a 1834.⁷⁵

El análisis de los puntos del programa reformista de 1833 será relevante para nuestro estudio, particularmente en lo relativo a la abolición de los privilegios corporativos, el saneamiento de la deuda pública y de las medidas para hacer cesar la bancarrota de la propiedad territorial, relacionándolos con los fundamentales conceptos del liberalismo, tales como la *libertad*, la *seguridad*, la *igualdad*, la *propiedad* y la *participación política* en la construcción de la *ciudadanía*, así como la independencia del poder judicial y los límites al poder del Estado. Hasta aquí se ha expuesto el ideario político de las reformas de 1833 y en alguna medida el de las fuerzas del *retroceso*, adictas a la permanencia y mantenimiento del orden colonial sin cambios bruscos para la sociedad. Por ahora, queda asentado el conflicto entre los cuerpos privilegiados y la federación de corte liberal y representativa, conflicto cuyos elementos concretos chocaban con los ideales de *libertad civil* e *igualdad* entre los miembros de la sociedad, lo cual ponía en riesgo la *seguridad* de los individuos, sobre todo durante el período

⁷⁵ Mora. *Obras Sueltas*. p. 53

conocido como *lucha de facciones*, y que como todo problema real en la sociedad tenía como origen, el diverso tratamiento de la *propiedad*, en este caso, en el uso y regulación de la tierra entre la sociedad colonial y el Estado liberal, todos ellos elementos que apuntalan la contradicción del proceso y cuyo tratamiento conceptual con base en los problemas de la época, fue realizado por J. M. L. Mora, quien, con miras a la resolución de los problemas de su tiempo, afirma acerca de su proyecto reformista:

Estos son los puntos que a nuestro juicio deben suprimirse, adicionarse o reformarse en la Constitución Mexicana; sin ninguna vacilación nos atrevemos a asegurar que todos ellos, aunque pocos en número, son capitales y de tan importantes como seguros resultados. Estas medidas, en unión con las sabias disposiciones que por otra parte existen en la ley fundamental de la Federación Mexicana acabarán de asegurar el sistema adoptado y con él las garantías sociales, la libertad pública y la prosperidad general.⁷⁶

Llegados a este punto, es posible observar el horizonte hacia el cual miraba el proyecto político del partido del *progreso*. Dos eran los principales elementos que dirigían el proceso de conformación del Estado, a saber, el aseguramiento de la *propiedad* y la *libertad*. La *propiedad* como base del conflicto iniciado desde 1810 y hasta 1833, se trata del conflicto entre los grandes propietarios, la emergente clase media y la histórica y aún no superada dominación de los pueblos indígenas y de castas en México; mientras que, la *libertad* por su parte, refiere al conjunto de libertades civiles alcanzadas desde la Constitución de 1824 colocadas en contradicción con el mantenimiento de los fueros, que a su vez amenazaban la estabilidad de la federación. Todo lo cual nos indica que, ni las riquezas estaban con justicia distribuidas en el pueblo, ni las libertades constitucionales estaban garantizadas para 1833. Esta es la razón por la cual hablar de las primeras reformas liberales conduce a pensar en la lucha iniciada desde 1810, las reformas constitucionales de Mora y Farías, son una continuación del conflicto que impulsaría el movimiento de la independencia, pero cuya resolución no fue alcanzada con la independencia política.

Como conclusión de este capítulo, podemos decir que en el contexto histórico de José María Luis

⁷⁶ Mora José María Luis. *Obras Completas 4 Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1*. México. SEP. 1987. . I p. 231

Mora se observan intereses políticos y económicos en pugna entre las fuerzas del *retroceso* con sus privilegios jurídicos y sus bastas propiedades y por su parte las fuerzas del *progreso* identificadas con el proyecto liberal de Estado, con la igualdad jurídica y el aumento de los propietarios territoriales. Este conflicto, debilitó la conformación del Estado por añadidura *limitado* en sus poderes, e insuficiente para constituirse y hegemonizar el proceso, dicha debilidad se vio probablemente acrecentada por la necesidad y ausencia del *individuo* como piedra angular para la construcción del Estado liberal. La necesidad y ausencia del *individuo*, se observa en el choque entre la filosofía liberal y la ideología corporativa de los sujetos formados en la subordinación a las condiciones sociales estamentales o semifaudales. Conflicto ideológico que se manifestó, por lo menos en la primera década del México independiente, en la escasa o nula recomposición de los grupos corporativos para su alineación con la ideología liberal individualista. Por el contrario, los grupos corporativos lucharon por el mantenimiento del orden estamental, por el no reconocimiento de la *individualidad* a la manera liberal al interior de su organización social, ni por el respeto de las libertades civiles, apostando así, por reivindicar tan sólo sus privilegios jurídicos y sus intereses económicos desde la construcción de la *subjetividad* de sus miembros *condicionada* por las relaciones sociales corporativas, es decir: de sujeción y coerción de los sujetos al grupo social de pertenencia. Por su parte en la reivindicación de la *individualidad* liberal y las consecuencias sociales de la afirmación de dicho sujeto político, hubo quienes, advirtiendo la contraposición de las instituciones coloniales, apostaron por la vía constitucional para ir estableciendo las condiciones necesarias en la creación de nuevas institucionales civiles y para la transformación liberal del Estado; podemos decir que, es en este rubro donde se ubica la labor intelectual y política de José María Luis Mora, trinchera en la cuál pensamos rastrear la pregunta por el concepto de liberalismo en nuestro autor, desde una segunda hipótesis a demostrar: 2) El *liberalismo* en Mora consiste en una defensa articulada de las libertades, ya sea frente al cuerpos privilegiados o el Estado naciente. Ahora bien, las labores legislativas de los liberales intentaron romper por vía de la legalidad con las

contradicciones contenidas en la constitución de 1824, al tiempo que con las relaciones sociales de obediencia a través de la promoción de la República Federal Representativa, motivo por el cual la defensa de los derechos civiles y la participación política, sería el medio que garantizara la libertad. En este sentido un revisión general de la obra de Mora nos indica que construyó y propuso un modelo de participación política, obra en la cual buscaremos la respuesta acerca de cuál era la propuesta de ciudadanía de nuestro autor, sobre la hipótesis de que: 3) José María Luis Mora fue un promotor de los derechos políticos de ciudadanía mediante la conformación de condiciones que alentaran el individualismo en la sociedad mexicana.

Si bien las hipótesis plateadas surgen de una interpretación preliminar de nuestro autor, podemos afirmar sin lugar a dudas que la lucha por las libertades fue heredada por hombres como Mora, cuya generación creía en la impostergable asunción de las libertades civiles, propuesta política y filosófica que trascendía el ámbito de la conciliación y se enfrentaba no sólo al orden colonial sino a los poderes fácticos privilegiados. El *avance forzado* señalado para este periodo por Reyes Heróles, es el reflejo de una generación que luchó contra corriente para consolidar las condiciones de la existencia del Estado liberal, del individuo y del ciudadano cuyo desarrollo y resistencia así como la consolidación de las *libertades civiles* recorrería un largo camino para afirmarse; pero fue gracias al programa político de reformas concebido y registrado por José María Luis Mora, que la ruta del *progreso* había sido al menos trazada, para retomarse con más fuerza dos décadas más tarde.

Capítulo 2

Mora y la libertad frente a la sociedad y el gobierno

En este capítulo abordaremos lo que aquí llamamos como narrativa racional acerca del origen de la sociedad y conformación del poder político, un ejercicio filosófico llevado a cabo por los clásicos de la filosofía política, para explicarse el surgimiento de las sociedades y el origen de los gobiernos, lo cual tiene que pasar por la justificación de aquello que podemos considerar, como los fines últimos de la convivencia social, y de como estos, juegan un papel directriz a manera de principios, que rigen todo el proceso de tránsito, que va del estado natural al estado civil. Así pues, esta narrativa la extraemos de los textos⁷⁷ de José María Luis Mora para llevar a cabo un análisis en cuatro principales momentos: 1) la descripción del estado natural y el origen de la sociedad, 2) ante la violación del primer contrato social la conformación de las leyes y el gobierno, 3) la subsecuente degeneración del Estado y 4) ante las revoluciones el peligro del despotismo de las mayorías.

Éste análisis del discurso de Mora, acerca del modelo por el cual se explica el origen y finalidad de la sociedad y el gobierno, es de carácter abstracto, pues las tesis que aquí se manejan no son necesariamente demostrables o históricas, sino que comprenden un modelo racional por el cual el iusnaturalismo justifica la existencia de derechos anteriores a la sociedad y el gobierno, conocidos como derechos naturales. Si bien el tipo de discurso analizar, nos invita hacer abstracción del momento histórico, no hay que olvidar que ésta narrativa se publica durante la década en la cual se dan los primeros intentos para generar las bases de un Estado nuevo, cuya sociedad ha pasado por un estado de guerra y cuya búsqueda de la paz y un nuevo orden, enmarcan esta narrativa dentro del imaginario necesario para la justificación de la existencia del Estado liberal mexicano. Por último es necesario advertir al lector, que hemos colocado referencias a autores europeos sin la intención de afirmar o negar

⁷⁷ Los ensayos filosóficos de J. M. L. Mora utilizados en este capítulo son: 1) *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano* (julio de 1827). 2) *La Suprema Autoridad civil no es ilimitada*, también conocido como: *Discurso sobre los límites de la autoridad civil deducidos de su origen* (diciembre de 1827). 3) *Sobre las leyes que atacan la libertad individual* (agosto de 1827) y 4) *Medios de que se vale la ambición para destruir la libertad*. (junio de 1827)

influencias en Mora, lo cual esta fuera de los alcances de esta investigación, por lo que hemos introducido un intento comparativo, para señalar, que los problemas tratados por los filósofos europeos, también se encuentran referidos y analizados por nuestro autor, colocando así al modelo moriano del origen de la sociedad y el gobierno como otra propuesta filosófica digna de analizar. Sin más preámbulo pasemos pues a esta explicación racional de la necesidad del gobierno, de las leyes y del firme acatamiento de las normas, para evitar así el retorno a la guerra del estado natural.

2.1.- El estado natural y el origen de la sociedad

Para el estudio de las libertades en el México independiente, es necesario tomar en cuenta la distinción entre las libertades civiles y políticas⁷⁸ considerando que las libertades civiles (con excepción de la libertad de conciencia) serán defendidas y otorgadas universalmente desde la constitución de 1824,⁷⁹ mientras que la libertad política, que hace del ciudadano sujeto de elección para votar y ser votado, sería tema de serias diferencias entre las corrientes liberales, cuyas posiciones surgían desde concepciones distintas de la soberanía. Al interior de este de este debate, Mora consideró que “el abuso de las voces indefinidas, especialmente en materias políticas, ha sido desde la extinción del feudalismo

⁷⁸ Según Reyes Heróles, durante el s. XIX la preocupación central de los liberales fue alcanzar una clasificación mínima de las libertades. Albert Constant será para los legisladores de la época, pensador directriz para la clasificación de los derechos civiles y políticos, a partir de la representación política como elemento moderno y sobre todo con base en la libertad individual al margen de la autoridad de la multitud reunida. La influencia de Constant para el Congreso constituyente de 1824 y para Mora en la configuración del cuadro de libertades será muy clara; el punto medular de dicha influencia será la distinción entre derechos políticos y civiles. Los derechos políticos para Constant “consisten en la aptitud de los ciudadanos para ser miembros de las autoridades nacionales, para serlo de las autoridades locales de los departamentos, y concurrir en las elecciones.” Los derechos individuales por su parte “son independientes de toda autoridad.” Su principio es “que ellos corresponden a todos los individuos de la nación independientemente de las autoridades políticas y que son: 1° La libertad personal; 2° el juicio por jurados; 3° la libertad religiosa; 4° la libertad de industria; 5° la inviolabilidad de la propiedad y 6° la libertad de imprenta.” Véase: R. Heróles. *El liberalismo Mexicano* T. II.

⁷⁹ En México las libertades civiles con base en la seguridad personal son establecidas desde la constitución de 1824, ya que en la fracción II del artículo 112 se garantizan “... la libertad y la seguridad personal, [por su parte] los Artículos 18 y 19 del Acta Constitutiva consignan el derecho de todo individuo a que se le administre justicia con leyes y tribunales preexistentes.” Con relación a la propiedad individual, la fracción III del Artículo 112 establece las facultades del presidente y las condiciones de expropiación. No en vano Reyes Heróles, marca el año de 1824 como el inicio de la promulgación de las libertades en México, en ese año se afirma la libertad de movimiento, la seguridad personal es motivo de grandes preocupaciones para los legisladores, ya que en un contexto de inseguridad pública el tratamiento de los delincuentes no estaba del todo resuelto y ello daba paso a un sinnúmero de vejaciones, tales como el cateo y el allanamiento de casas de los particulares. Véase: Reyes Heróles. *El liberalismo Mexicano* Tomo II.

el origen de todos los males de los pueblos, que no salieron del dominio de los señores sino para hacerse esclavos de los gobiernos.”⁸⁰ En este sentido la mera extinción de los gobiernos feudales no significaba el ascenso de la libertad. Según Mora este preciado bien tan sólo se ha convertido en el pretexto de revoluciones por doquier afines a los intereses de los cabecillas, ya que:

...los pueblos han sido y serán frecuentemente engañados si se pagan de formas de gobierno y descuidan de asegurar el punto más importante de todo gobierno libre, *la libertad civil del ciudadano*, o lo que es lo mismo, la facultad de hacer sin temor de ser reconvenido ni castigado todo lo que la ley no prohíbe expresamente.⁸¹

Se trata aquí, de la libertad también llamada negativa o civil, cuyo inicio y explicación Mora remontará al estudio del origen de la sociedad. Para explicar el surgimiento de la libertad civil, nuestro filósofo, considera que dicha práctica de hacer todo lo que la ley no prohíba, no era realizable en el estado de naturaleza, no sólo por la inexistencia de las leyes, sino dada la imposibilidad de salvaguardar la libertad y seguridad de los demás, pues “...reducido el hombre a sus fuerzas individuales, sería necesariamente déspota o esclavo, según que éstas fuesen bastantes para oprimir a los demás o insuficientes para resistir sus agresiones.”⁸² Como puede observarse, Mora piensa el estado de naturaleza como un estado de continua tensión, se trata de un estado de guerra en potencia, en el cual los hombres sólo podían ser déspotas o esclavos, dada la incapacidad de no afectar, en la búsqueda del propio bien, el bienestar de otro individuo, confrontándose inevitablemente entre sí.

Con la intención de bosquejar un cuadro general de la narrativa de nuestro autor, podemos decir que, la concepción de Mora acerca del estado de naturaleza se asemeja al de Hobbes⁸³ y posteriormente en el

⁸⁰ Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. En el libro. *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. Empresas Editoriales S.A. México 1949. p. 129

⁸¹ *Ibíd* p. 129

⁸² Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del Libro. *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. Empresas Editoriales S.A. México 1949. p.130

⁸³ Según Bobbio: “El fundamento de la construcción hobbesiana es que el estado de naturaleza es un estado de guerra; el primer capítulo del *De cive* está dedicado a exponer todos los argumentos por los cuales el estado de naturaleza es un estado de guerra. Hobbes fue seguido por Spinoza quien con una expresión hobbesiana afirmó que los hombres, estando sujetos a las pasiones, “son naturalmente enemigos entre ellos”. Véase Bobbio N. Bovero M. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*. Fondo de Cultura Económica. México. p. 75

desarrollo de la sociedad civil, al pensamiento de Locke⁸⁴ por tres razones: 1) porque en Hobbes como en Mora el estado de guerra es un hecho que se deriva de las pugnas entre las fuerzas individuales y una vez que esto comienza se torna en una lucha indefinida al interior del estado natural, 2) porque en Hobbes y Locke, como para nuestro autor, el estado natural es un estado que necesariamente tendría que ser superado para la mayor utilidad de las partes; se trata del modelo dicotómico entre el estado de naturaleza y el estado civil.⁸⁵ Posteriormente 3) ya en el estado civil, Mora apostará por la creación del Estado con límites bien establecidos en cada uno de sus poderes. Todo lo cual nos plantea en Mora una deducción del estado de naturaleza como un estado negativo, en el cual los hombres si se relacionan, lo hacen para dominarse entre sí, o repeler la dominación de otro, estado que debe ser superado para garantizar la libertad de todos. Dicha lucha contra la dominación, proseguirá una vez fundada la sociedad civil, estadio en el cual identificaremos en nuestro autor la doctrina de la filosofía liberal contra el despotismo.

Según J. M. L. Mora el estado de naturaleza consiste en un estado en el que los hombres se encuentran aislados y sujetos a sus propias fuerzas individuales⁸⁶ lo cual, de acuerdo a la razón, resulta

⁸⁴A decir de Bobbio: “También Locke describe el estado de naturaleza como un estado de paz [...] Pero en cuanto estado de paz universal, es tan hipotético como el estado universal de guerra del que habla Hobbes. [...] Más aún: “una vez que comienza el estado de guerra, continua”. Así el estado de naturaleza es hipotéticamente un estado de paz pero de hecho se vuelve un estado de guerra.” Véase: Bobbio N. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*. p. 78. Según A. L. Guerrero “A pesar de que Locke no concibe al hombre como el lobo del hombre, sostiene que el poder civil es el remedio para superar los inconvenientes de la condición natural. El estado de naturaleza para Locke es una hipótesis que explica el origen del poder político, pero también una posibilidad que pueden experimentar los Estados y los hombres en el caso de que el poder político se disuelva, por ejemplo, en la guerra.” Véase: A. L. Guerrero. *Filosofía política y derechos humanos*. UNAM 2002. p. 280. La influencia de Locke para las tradiciones de la filosofía política escocesa, se reflejarán en el pensamiento de Mora, a la hora de reflexionar la libertad de los individuos en la ya conformada sociedad civil, como una reivindicación frente al gobierno, para lo cual ambos pensadores propondrán la división de poderes y se analizará la posibilidad de la resistencia frente a la tiranía.

⁸⁵ Según Bobbio: “El modelo está constituido sobre la base de dos elementos fundamentales: el estado (o sociedad) de naturaleza y estado (sociedad) civil. Claramente se trata de un modelo dicotómico en el sentido del *tertium non datur*: el hombre vive en el estado de naturaleza o en la sociedad civil. No puede vivir al mismo tiempo en uno y en otro. Véase Bobbio N. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna*. p. 53

⁸⁶ Norberto Bobbio afirma: “...el estado de naturaleza es el estado cuyo protagonista es el individuo singular, con sus derechos y deberes, con sus instintos e intereses, en relación directa con la naturaleza de la que toma los medios para su sobrevivencia, y sólo indirectamente, esporádicamente, con los otros hombres. El dato original, un dato del que no se puede imaginar nada más adecuado para una concepción individualista de la sociedad no es el *appetitus societatis*, sino el instinto

insuficiente para la satisfacción de todas las necesidades de los individuos. Este razonamiento se construye de manera conjunta, al análisis de la naturaleza del hombre. Para Mora, buscar el origen de las sociedades, requiere explorar racionalmente los elementos que conforman la *naturaleza humana*, siendo la felicidad una *finalidad* característica de los hombres, se torna para nuestro filósofo en elemento sustancial y móvil por el cual podría explicarse la formación de las sociedades, ya que los hombres:

no gozan sino cuando están satisfechos sus apetitos y necesidades, ni se entristecen y acongojan sino por falta de alguna cosa que les es, o ellos creen, necesaria para satisfacer sus necesidades y quedar en aquella tranquilidad y reposo que constituye la felicidad humana.⁸⁷

Otro de los elementos que conforman la naturaleza humana, es la que Mora llama: libertad natural,⁸⁸ de origen divino, concepción que Mora deja entrever cuando afirma:

Una de las propensiones más fuertes de la naturaleza humana es la que se halla en sus individuos para conservarse en el estado de libertad natural de que fueron dotados por el criador (sic) de todas las cosas y proporcionarse por este medio todos los goces análogos a sus inclinaciones naturales...⁸⁹

Es en este punto, donde la peculiaridad del pensamiento de nuestro autor, mezcla elementos de análisis racional y características atribuibles a la bondad divina. Sin embargo, acorde no tanto al

de conservación, el spinoziano *conatus sese conservandi*. El instinto de conservación mueve tanto al hombre de Hobbes y de Spinoza como al de Pufendorf y de Locke.” Bobbio N. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna*. p. 83. Así pues el estado de naturaleza de Mora más allá de su historicidad o de la llamada sociedad natural anterior a la sociedad artificial o política, es también una construcción racional que refiere las relaciones humanas contrariadas por los intereses y deseos de los *individuos*, de lo cual se derivará su carácter negativo, de carencia y necesidad, que desembocará en la búsqueda de otro camino para garantizar la propia conservación y el ejercicio de la libertad.

⁸⁷ Mora J. L. M. *La suprema Autoridad civil no es ilimitada*. Del libro *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. Empresas Editoriales S.A. México 1949. p. 125

⁸⁸ En Hobbes: “el derecho natural es la libertad que cada hombre tiene (como individuo no como grupo) de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón consideren como los medios más aptos para lograr este fin.” Véase: A. L. Guerrero cita Hobbes en *Filosofía Política y Derechos Humanos*. p. 229. Con relación a este aspecto del modelo de Hobbes, podemos considerar cierta similitud acerca de la libertad natural de Mora, quizá no en su origen (divino para nuestro autor), pero si en su finalidad, es decir alcanzar la felicidad, mientras que en Hobbes conservar la propia vida, condición fundamental para el disfrute de toda felicidad, o en su caso del disfrute de todo aquello que provoque apetito o deseo en los hombres. Buscando la similitud, podemos afirmar que si bien, no todo deseo alienta la conservación de la vida, todo aquello que prolongue la vida es disfrutable y provoca felicidad, cuestionable para los apetitos, pero cierto para las necesidades vitales, es decir, de las mediaciones primarias para la conservación de la vida. Por ello, si la conservación de la vida requiere satisfacer primeramente necesidades básicas, buscar la felicidad, entendida satisfacción de necesidades, es también buscar la conservación de la vida.

⁸⁹ Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. Empresas Editoriales S.A. México 1949. p. 125

carácter natural o divino de la libertad, Mora considerará como característico del comportamiento humano su tendencia hacia la libertad, y a partir de ella, aunada a la búsqueda de la felicidad, se coloca al hombre en la disposición de satisfacerla por cualquier medio, por lo que, tarde o temprano, entra en disputa con la búsqueda de la felicidad de los demás.

Apelar a la naturaleza del hombre, describable como producto de la observación detenida del comportamiento humano, y deducir a partir de ésta, principios universales, coloca metodológicamente⁹⁰ a nuestro autor en una posición iusnaturalista, con relación al origen de las sociedades y el derecho. En éste sentido, producto de la observación y el razonamiento, para Mora, la tendencia de la humanidad se rige desde: 1) la búsqueda de la felicidad humana, en la satisfacción de los apetitos y necesidades, y 2) la libertad natural para proporcionarse las mismas. Principios a partir de los cuales se deducirán: a) la confrontación con las demás fuerzas individuales, y como veremos más adelante, en consecuencia b) la necesidad y utilidad del acuerdo que establezca y regule la libertad negativa, según Mora, llamada libertad civil, cuyo paso da origen al surgimiento de la sociedad civil o política. Así pues, la naturaleza del hombre en Mora refiere a su libertad natural y su tendencia hacia la felicidad como finalidad de su existencia, principios a partir de los cuales resulta fácil deducir que, sin previo acuerdo, la búsqueda de la felicidad por cualquier medio depararía en la acción transgresora de los demás, o en su caso de ser violentado por la fuerza de otro individuo. Nos encontramos así por esta vía con un estado de naturaleza adverso y problemático para la humanidad, un estado de naturaleza violento que debe ser superado. Si acerca de ello quedase alguna duda, Mora encuentra otra razón de la necesidad de

⁹⁰ Se trata de la revolución intelectual del siglo XVII, en el campo científico y filosófico; según Ana Luisa Guerrero: “Esta revolución tuvo como punto de partida un cambio en la metodología de las ciencias, es decir, el reemplazo de la autoridad del pensamiento religioso y teológico como regla en el descubrimiento e interpretación del mundo físico por la evidencia racional y la experiencia. La nueva filosofía aceptó la tarea de adoptar el modelo de las matemáticas para plantear y resolver sus propios cuestionamientos. [...] Los paradigmas mecanicistas y sistemáticos provenientes de las matemáticas dirigieron la corriente racionalista del derecho natural moderno en este siglo que centró el nuevo fundamento del derecho natural en la naturaleza humana, concebida a partir de los datos de la razón y la experiencia.” Véase: A. L. Guerrero. *Filosofía política y derechos humanos*. UNAM 2002. p. 153-54. Por lo cual, si bien Mora reconoce a Dios como creador de todas las cosas, sitúa la explicación de la naturaleza del hombre no en la divinidad, sino en análisis racional del comportamiento humano.

trascender dicho estado y ésta se deriva del hecho de que, arrojado el hombre a sus fuerzas individuales, difícilmente podría cumplir con la satisfacción de todas sus necesidades, o retomando el primero de los principios, vale decir, que la felicidad no es producto de un sólo hombre:

...pero a pocos pasos que dieron en esta penosa, difícil y arriesgada carrera, hallaron, por su propio convencimiento, que la felicidad de cada uno de ellos no era obra de un hombre solo, sino el resultado de esfuerzos comunes.⁹¹

Nos encontramos en la narrativa de nuestro autor, a las puertas del primer contrato social, pues al ver los hombres su imposibilidad para ser totalmente independientes, comenzó la conjunción de los esfuerzo individuales para alcanzar la felicidad, Mora considera que, rodeados los hombres de enemigos naturales, “...sintieron la debilidad de sus fuerzas y convinieron en auxiliarse bajo ciertos pactos o condiciones”⁹² Siguiendo el hilo del razonamiento de nuestro autor, la libertad natural, la búsqueda de la felicidad y la consecuente confrontación de las fuerzas individuales por la satisfacción de sus necesidades, arrojaban al hombre al intento de su satisfacción por medios propios o individuales, pero no pudieron llegar lejos por este camino, que empeoraba según las condiciones naturales, acrecentando la debilidad del hombre. De lo que podemos decir que el interés individual auspiciado por la libertad natural y la búsqueda de la felicidad, y a la par la debilidad de las fuerzas individuales son, de manera general en nuestro autor, las dos razones⁹³ que impulsan el primer contrato social. Al respecto Mora nos dice:

He aquí el primer contrato social⁹⁴ celebrado en el universo, y la soberanía del pueblo, que no es en cada

⁹¹ Mora. J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro. El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción. Empresas Editoriales S.A. México 1949. Discurso sobre la libertad civil del ciudadano. p. 125

⁹² *Ibíd.* p. 126

⁹³ Resulta interesante notar como de manera análoga, según Bobbio: “La necesidad que el hombre tiene de vivir junto con los demás no deriva en Pufendorf, como en Grocio, de una tendencia natural hacia la sociedad, sino como se ha visto, de dos condiciones objetivas: *el amor de sí y la debilidad que hacen que al hombre se le presente deseable la vida en sociedad*. Así explicada, la vida en sociedad se presenta más como el producto de un cálculo racional, de un interés, que de un instinto o de una “*appetitus*”. Véase Bobbio N. Bovero M. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iusnaturalista y el modelos hegeliano-marxiano*. Fondo de Cultura Económica. México.

⁹⁴ Se trata de la regulación de la libertad natural entre los contratantes y cuya finalidad es la seguridad de las personas. En nuestro autor la fórmula tiene como punto medular desde mi perspectiva, las llamadas *reglas prescritas por la sana razón*, pues a partir de ellas, la libertad natural (o *el derecho que tiene sobre sí mismo para proporcionarse su felicidad*) será ejercida, ese es el acuerdo y obligación del contrato en Mora, cuyo producto en la asociación es la suma de los derecho particulares de los contratantes.

uno de los contratantes sino el derecho que tiene sobre sí mismo para proporcionarse su felicidad conforme a las reglas prescritas por la *sana razón*,⁹⁵ y en la asociación la suma de los derechos particulares ordenados a la consecución del mismo fin.⁹⁶

Como ya apuntábamos líneas arriba, una de las características del iusnaturalismo⁹⁷ al menos en T. Hobbes, J. Locke y S. Pufendorf puede identificarse por el modelo dicotómico y contradictorio entre la sociedad natural y la sociedad civil, pues existe entre ellos una relación de contraposición, ya que los elementos constitutivos del estado natural son los individuos aislados, no asociados, que si bien pueden ser asociables, los hombres al interior de ellas actúan siguiendo no la razón, sino las pasiones los instintos o los intereses que los confrontan entre sí, tal y como lo describe J. M. L. Mora (en su estado de naturaleza), al cual podemos considerar iusnaturalista por asumir además, la obligatoriedad teórico-racional del contrato⁹⁸ tanto: 1) para la conformación social y como un momento posterior 2) para el

⁹⁵ Como ya hemos analizado líneas arriba, en el estado de naturaleza de J. M. L. Mora, el hombre tiene el derecho natural de proporcionarse su felicidad así como su propia fuerza física para conseguirlo, siguiendo sus instintos cada uno de los hombres tenía así el derecho de hacer lo que estuviera dentro de sus propias fuerzas para conseguir el mencionado fin. Cuando Mora apela a la razón para dirigir este derecho al interior del estado civil, se restringe o regula de alguna manera tal derecho al conjunto de la sociedad, la cual no deja de velar por satisfacer la felicidad del individuo, pero, bajo condición de respetar la libertad de los demás contratantes. Dicha concesión o transferencia a título individual (del derecho de conseguir la felicidad por cualquier medio) para con la razón y los intereses de la sociedad, pronto necesitará de la conformación del gobierno.

⁹⁶ Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro. *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 126

⁹⁷ Entendemos por Iusnaturalismo o jusnaturalismo: "...la doctrina del derecho natural tal y como fue configurada en los siglos XVII y XVIII a partir de pensadores como Hugo Grocio, Thomas Hobbes y Samuel Pufendorf. El iusnaturalismo ha servido de base para reivindicar las dos conquistas fundamentales del mundo moderno en el campo político: el principio de la tolerancia religiosa y el de la limitación de los poderes del Estado. De estos principios ha nacido el Estado liberal moderno. El Iusnaturalismo se distingue de la idea tradicional del derecho natural, porque no considera tal derecho como la participación humana en un orden universal perfecto que es Dios mismo (como lo consideraron los antiguos) o derivado de Dios (como lo consideraron los escritores medievales), sino como reglamentación necesaria de las leyes humanas, que el hombre descubre confiándose a la razón y que, por lo tanto, es independiente del querer mismo de Dios. El iusnaturalismo representa así la reivindicación, en el campo moral y político, de la autonomía de la razón, que el cartesianismo afirmó en el campo filosófico y científico." Véase: Nicola Abbagnano. *Diccionario de filosofía*. Fondo de Cultura Económica. México. 2010. p. 626

⁹⁸ Más allá de la historicidad del estado de naturaleza o del contrato, el iusnaturalismo busca construir, en este caso, racionalmente principios de legitimación del poder, según Bobbio "...como todos los principios de legitimación (piénsese en el principio del origen divino del poder), no tiene necesidad de ser derivado de un hecho realmente sucedido para ser válido." Véase: Bobbio N. Bovero M. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iusnaturalista y el modelos hegeliano-marxiano*. Fondo de Cultura Económica. México. p. 94 En el caso de nuestro autor, no parece haber elementos que nos indiquen si el modelo propuesto por Mora, es exclusivamente racional o se piense a su vez histórico como en Locke. Sin embargo el peligro que se corre durante las revoluciones, así como la fundación del Estado mexicano es sin duda un marco histórico en el cuál Mora construye éste modelo, que sin duda se encuentra en diálogo con su momento histórico.

origen y conformación del gobierno.⁹⁹

En nuestro autor, el elemento constitutivo del estado civil es la unión de los individuos aislados o dispersos, en una sociedad que sólo permite la realización de una vida de acuerdo con la razón. Por ello, para nuestro autor en el estado civil, la satisfacción individual de la felicidad como un derecho natural debe seguirse conforme a las reglas prescritas por la sana razón que, de manera equivalente en la sociedad también llamada política, brinda legitimidad a dicho contrato mediante el consenso que descansa sobre la garantía de la suma de los derechos de los particulares, ordenados a la consecución del mismo fin, es decir: la certeza de la libertad de proporcionarse la felicidad en cada uno, sin obstruir la de los demás individuos, eso sí, de acuerdo a las reglas deducidas por la razón. He aquí el contenido del contrato que brinda explicación y legitimidad para Mora, de la creación de las sociedades y posteriormente del gobierno y al cuál acuden los individuos para asociarse. A partir de entonces, podemos encontrar en nuestro filósofo un análisis del desarrollo de las sociedades y de la conformación del Estado de acuerdo a la *finalidad* por la cual fueron creados, lo cual Mora nos describe cuando afirma:

Cualquiera que sea el origen de las sociedades, es enteramente averiguado que éstas no pudieron establecerse con otro fin que el de promover la *felicidad de los individuos* que las componen, *asegurar sus personas, e intereses y su libertad civil*, en cuanto su coartación no fuere necesaria para sostener los intereses de la comunidad.¹⁰⁰

Con ello, podemos observar el surgimiento del estado civil como antítesis del estado natural. No obstante, para Mora, en ambos estados la finalidad de los individuos es la búsqueda de la felicidad, sin

⁹⁹ A decir de Bobbio, en la opinión de los escritores de derecho público se consideran necesarios "...dos convenciones sucesivas en el conformación del Estado el *pactum societatis*, en la que un cierto número de individuos deciden de común acuerdo vivir en sociedad, y el *pactum subiectionis*, en la que los individuos reunidos de tal manera se someten a un poder común. El primer pacto transforma una "multitudo" en un "populus", el segundo un "populus" en una "civitas" Bobbio N. Bovero M. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iunaturalista y el modelos hegeliano-marxiano*. Fondo de Cultura Económica. México. p. 94. El modelo descrito por Mora, como se verá más adelante, se acerca a esta construcción del Estado por vía de las dos convenciones, donde la conformación del gobierno refiere a un momento posterior, derivado de las insuficiencias del pacto primitivo.

¹⁰⁰ Mora. J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 124

embargo por las razones antes expuestas, ésta no era posible en el estado de naturaleza sino por medio de la dominación y la fuerza. Por su parte, la sociedad civil de acuerdo al primer contrato social, tiene como fundamento el consenso que encuentra legitimidad, en el aseguramiento recíproco la libertad en la búsqueda de la felicidad acorde a las reglas prescritas por la razón, es decir conforme a la libertad civil, obrando todo lo que la ley no prohíba y no transgreda la libertad de los demás individuos. Ésta es la razón, para Mora, por el cual fueron creadas las sociedades, en específico la sociedad civil o política¹⁰¹ cuya función es neutralizar los defectos del estado natural, el cual, no queda del todo eliminado de la historia del hombre, sino que resurge cíclicamente como antítesis del estado político en el momento en el que éste no logra o transgrede el objetivo por el cual fue instituido.

2.2 La violación del contrato: conformación de las leyes y el gobierno

Según Mora, de acuerdo a la necesidad de limitar el poder potencialmente violento de las fuerzas físicas individuales, implementadas en el estado de naturaleza, los hombres realizaron el contrato por medio del cual su libertad natural se sujetaba ahora a las reglas prescritas por la razón. La sociedad cuyo fundamento era la felicidad, parecía ya conformada, sin embargo, según Mora, una vez establecido el contrato, muchos obtuvieron “el beneficio que se deseaba, y se rehusaron cuando llegó el caso de cumplir con las obligaciones del contrato”¹⁰² o negando el convenio, o resistiéndose a que

¹⁰¹ Es importante considerar en un intento de análisis comparativo con ayuda de los estudios de Norberto Bobbio, como la finalidad para la cual fue creada la sociedad civil: “Más aún, el objetivo por el cual los individuos instruyen el estado civil es principalmente la tutela de la propiedad (que es entre otras la garantía de la tutela de otro bien supremo que es la libertad personal). Si éste es el objetivo, de ello deriva que no solamente el derecho a la vida como para Hobbes, ni solamente el derecho a la libertad de opinión como para Spinoza, sino también y sobre todo [como en Locke] el derecho de propiedad es un derecho irrenunciable. Véase: N. Bobbio N. Bovero M. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iunaturalista y el modelos hegeliano-marxiano*. Fondo de Cultura Económica. México. p. 106. En ese sentido, para nuestro autor la finalidad es la felicidad de los individuos, la cual descansa sobre la seguridad de sus personas, intereses y su libertad civil. No obstante, al postular los derechos del hombre y del ciudadano, Mora referirá también a la propiedad como un derecho imprescriptible del ser humano en la búsqueda de su felicidad.

¹⁰² A. L. Guerrero nos dice que, en Hobbes: “Las leyes de la naturaleza obligan *in foro* interno, lo que no asegura su aplicación en foro externo porque no son propiamente leyes, son conclusiones o teoremas que proponen cómo y cuál es el camino para la conservación y defensa de la vida de todos los hombres. [Mientras que] la ley en sentido estricto es aquella que puede imponerse por la fuerza por quien tiene el poder de promulgarla, entonces las leyes de naturaleza y los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras sin fuerza para proteger al hombre.” Véase A. L. Guerrero *Filosofía y derechos Humanos*. p. 239 De manera similar, Mora planteará la necesidad de instituir las leyes y el gobierno para

tuviese efecto, o interpretándolo a su favor, a pesar de las reclamaciones de los demás.”¹⁰³ Como decíamos, el carácter del pacto, como obligación y promesa, pronto dejó ver sus fisuras, ya que nada sujetaba externamente al hombre al cumplimiento de su promesa, sino a lo sumo, su propio convencimiento y razón. Se provocaron así numerosos conflictos entre bandos y disturbios. Mora considera que éste fue el momento del origen de las leyes:

En obvios de estos inconvenientes determinaron los hombres reunidos del modo dicho explicar de común acuerdo los pactos convencionales, valiéndose de expresiones terminantes y decisivas, y he aquí el origen de las leyes.¹⁰⁴

Como podemos observar, Mora realiza implícitamente la diferenciación de las leyes con relación a las reglas prescritas por la razón, ya que una vez que estas últimas resultan insuficientes, es necesario reconocer explícitamente un código de “expresiones terminantes y decisivas,” un conjunto de leyes positivas; sin embargo y a pesar de la claridad de las mismas:

...el empeño en eximirse de ellas, sostenido por espíritu de cavilación, las hizo vanas y frustráneas, pretendiendo los que confesaban su existencia no hallarse comprendidos en ellas algunos casos particulares, que se creían útiles a unos y perjudiciales a otros, fué necesario crear un poder neutro,¹⁰⁵ revestido de la autoridad común, para que decidiese definitivamente las diferencias suscitadas, y éste es el

garantizar el cumplimiento (por medio de la fuerza) de las normas, pero en su desarrollo apostará por la creación gradual de los tres poderes y no de la monarquía o del poder absoluto.

¹⁰³ Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 126

¹⁰⁴ *Ibíd.* p. 126

¹⁰⁵ En este punto resulta interesante notar el paralelismo con el pensamiento de Pufendorf, según la interpretación de Bobbio: “...cuando una multitud de individuos quiere proceder a la institución de un Estado, ante todo deben estipular entre ellos un pacto “con el cual manifiesten la voluntad de unirse en asociación perpetua” y luego en un segundo momento, después de haber deliberado sobre cual deberá ser la forma de gobierno, monarquía, aristocracia o democracia, deben llegar a “un nuevo pacto para designar aquella persona o aquellas personas a las cuales deba ser confiado el gobierno de la asociación”. Bobbio. *Ibíd.* p. 95. En Hobbes según A. L. Guerrero para conseguir la paz en estado de naturaleza “se requiere elegir a un hombre o asamblea de hombres que tengan el poder para reducir la voluntad de todos a una sola, la institución por pacto que diga: “autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferáis a él vuestro derecho, y autorizéis todos sus actos de la misma manera.” Filosofía política y derechos humanos. p. 239. Según el modelo moriano, la primera institución a la cual se someten externamente los individuos, es el Poder Judicial, podemos deducir que primariamente, es a éste órgano que se transfiere el derecho natural de los individuos de gobernarse en la búsqueda de la felicidad según sus propias fuerzas e instintos, así como de hacer justicia por sus propias manos; todo lo cual faculta a dicho poder, el dar castigo en el caso de incumplimiento de las leyes, sin embargo esto requiere que la sociedad civil se encuentre ya instituida e incluso se encuentren ya promulgadas las leyes. En este pasaje, podemos encontrar simultáneamente el origen de la conformación del gobierno, confirmando así la secuencia de formación de los poderes del Estado como un momento posterior al pacto del origen de la sociedad. Con esto, el modelo moriano se asemeja a lo propuesto por Pufendorf y a Locke; a este último cuando afirma: “...el comienzo de la sociedad política depende del consentimiento de los individuos, los cuales se juntan y acuerdan formar una sociedad; y que cuando están así incorporados, establecen el tipo de gobierno que les parece más adecuado.” Locke J. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*, Alianza Editorial. Madrid. 2008 p. 119

origen del Poder judicial.¹⁰⁶

No fue suficiente, considera nuestro autor, con hacer de las reglas de la razón, leyes manifiestas y claras, una vez más el interés propio, ajeno a la sana razón, empeñó a los hombres a no mirar en las leyes sino la manera de eximirse de ellas. La creación del poder neutro, en el caso de nuestro autor, en la investidura del Poder Judicial, no sólo cumple el papel de la autoridad suficiente para garantizar la seguridad de los contratantes cuya función fuera resolver las diferencias entre ellos, sino que además, con ello se inaugura la conformación del gobierno. Con J. M. L. Mora podemos decir, que para obtener la felicidad y la seguridad de las personas, así como la libertad civil, era necesario algo más que un pacto de buena fe. Llama la atención que nuestro autor piense que dicho órgano de gobierno sea inicialmente el poder judicial, al que se le transfiere de alguna manera la regulación sobre el ejercicio de la libertad natural conforme a las leyes, lo cuál es a un mismo tiempo razonable, dado que, siendo el problema inicial de la sociedad civil, el acatamiento o transgresión de las leyes para resolver las disputas, la premura y necesidad de resolverlas sin regresar al estado de naturaleza,¹⁰⁷ constituyen la condición suficiente para pensar en la necesidad de un órgano que trabaje en la interpretación y acatamiento de las leyes; sin embargo, pronto dicho organismo necesitará de un poder de mayor fuerza y contundencia, que de manera consecuente, se da en el surgimiento del Poder Ejecutivo, pues, cuando se negaron los hombres a cumplir las leyes y las declaraciones de los jueces, “...fué necesario que todos reuniesen sus fuerzas físicas para compeler a cada uno a cumplir con las obligaciones contraídas por el

¹⁰⁶Mora. J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 126

¹⁰⁷ Según Locke: “Los hombres que viven juntos guiándose por la razón, pero sin tener sobre la tierra un jefe común con autoridad para ser juez entre ellos, se encuentran propiamente dentro del estado de naturaleza [...] la fuerza ilegal contra la persona física de un hombre crea un estado de guerra, lo mismo donde existe que donde no existe un juez común.” A. L. Guerrero cita a Locke en *Filosofía política y derechos humanos*. p. 282. No en vano nuestro autor apela a la conformación del poder judicial para la resolución de los conflictos sin el uso de la justicia por propia mano. Pero cuando este poder resulta insuficiente, apela a la concentración de la fuerza en el poder Ejecutivo, para llevar a efecto las sanciones por la violación de la ley.

pacto primitivo,¹⁰⁸ y resultó lo que llamamos Poder ejecutivo.”¹⁰⁹ El que cada uno de los poderes lograra su autonomía no fue un proceso acelerado, ni mucho menos rápido el surgimiento de las corporaciones administrativas alrededor de ellas. Esto “...fue obra del tiempo y la meditación...”¹¹⁰ Ya que una vez establecidos dichos órganos de poder, fue necesario establecer sus funciones:

...características a algunos individuos de la asociación que se dedicasen exclusivamente a su desempeño; para esto fué necesario asistirlos con todo aquello que debería producirles su trabajo personal, he aquí el origen de la dotación de los jueces y ejecutores de las leyes.; en cuanto a los legisladores, que eran los mismos miembros de la reunión, ejercían el Poder Legislativo por sí mismos mientras la sociedad constaba de un corto número de individuos; pero llegó éste a aumentarse en términos de no poder verificar la personal asistencia de todos y cada uno de ellos a la Asamblea de la nación, y el que no pudo verificarlo depositó su voto en el que se hallaba expedito para asistir. Más como estas dificultades se aumentaban continuamente, llegó el caso de que muchos de ellos comprometiesen sus votos en un corto número de individuos, y tal vez en uno solo, para que, pensados con reflexión y madurez los intereses de cada uno, dictasen aquellas providencias que fuesen más convenientes al sostenimiento de todos, y he aquí el origen de la representación nacional y de los congresos legisladores.¹¹¹

En el pasaje anterior se observa la especialización de las funciones de gobierno en el ámbito judicial, así como el incremento de los individuos miembros de la asociación, lo que motivo la necesidad de depositar los votos propios en alguien más.; pasando así de la representación directa a la delegada. Quizá más importante que la secuencia de la creación de los órganos de gobierno, es el hecho de que derivados del poder judicial surgieran el Poder Ejecutivo y posteriormente el Poder Legislativo, la secuencia del modelo teórico de tales acontecimientos, nos permite prescindir de la temporalidad histórica de los mismos, por lo que según la narración, nos encontraríamos ya instaurados, en una peculiar forma de gobierno acorde a la división tripartita del poder¹¹² y cuya legitimidad descansa,

¹⁰⁸ En Hobbes el pacto tiende al mismo tiempo a la conformación de la sociedad y el gobierno, para el cumplimiento de las leyes, dicho gobierno se piensa como Poder Ejecutivo, en específico del poder monárquico, mientras que para Mora dicho papel comienza por el Poder Judicial, y como un momento posterior al *primer contrato social*, sin embargo pronto y como consecuencia, Mora inserta el surgimiento del Poder Ejecutivo, donde entonces sí, se reunirán las fuerzas físicas para compeler a cada uno a cumplir con las obligaciones contraídas por el pacto, dichas obligaciones claro está, se representan en las leyes positivas, que a su vez provienen de las reglas naturales derivadas con la sana razón, a las cuales según Mora, se sujeta el derecho que tiene cada cual a proporcionarse su felicidad, contemplado ya desde el pacto primitivo.

¹⁰⁹ Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro. *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 126

¹¹⁰ *Ibidem*

¹¹¹ *Ibid.* p. 127

¹¹² Al parecer Mora influenciado por Locke y Montesquieu, apela por la división tripartita del poder, modelo cuyo origen, se encuentra en la reflexión y conciencia de los peligros de concentrar el poder y el uso de la fuerza en el Estado, si bien el

además de las leyes derivadas de la razón, del ejercicio político de la representación.¹¹³

Con la representación nacional de los congresos legislativos podemos ubicar además, el tránsito de la política ejercida de manera colectiva y directa de los antiguos, al ejercicio político delegado de los modernos; con ello, las reivindicaciones de las libertades individuales desplazarán a la satisfacción obtenida en la plaza pública de los antiguos. Según la narración de nuestro autor, nos encontramos así, teóricamente instalados dentro de un nuevo paradigma de relaciones políticas y sociales, modelo que Mora nos propone para analizar el momento histórico de su época, donde el ejercicio político liberal, se piensa desde el acuerdo de los individuos en el contrato que conforma la sociedad y posteriormente el gobierno, cuya base para el ejercicio de la libertad natural, se encuentra sujeta a las leyes deducidas de la razón, y cuyo contenido no puede ni debe ser transgredido por el Gobierno o en su caso por las mayorías; sin duda, el modelo propuesto por nuestro autor, responde a su posición política, con relación al proceso de formación del Estado mexicano, modelo con el cual Mora busca responder y brindar coherencia, a la nueva forma de establecer las relaciones políticas y jurídicas entre el gobierno y los individuos. Quedan así sentadas la bases del origen de la sociedad y un tipo peculiar de gobierno, por medio de principios deducidos a través del análisis de la naturaleza humana, principios a los cuales tendremos que volver continuamente para seguir analizando la propuesta filosófica política de nuestro autor. A partir de este momento, Mora nos conducirá al análisis del gobierno ya instituido, el de la República, no sin antes reflexionar los primeros defectos o degeneraciones del sistema político dividido

objetivo es trascender el estado naturaleza de los hombres, es necesario pensar en los límites del poder ahora depositado en algunas manos, a dicho problema responde el modelo que Mora propone, cuya lógica contra la tiranía y el despotismo será la directriz de la reflexión de nuestro autor, para quien, una vez que se ha creado el Estado, es necesario defender la libertad civil del individuo. Según A. L. Guerrero, Locke piensa que: “Dividir el poder político no es sólo una manera de evitar la erección de un poder arbitrario y absoluto, también se requiere que cada uno tenga sus propias restricciones.” *Filosofía Política y derechos Humanos*. p. 296. En consonancia con tal aseveración, en nuestro autor, buena parte de su pensamiento se enfocará a la identificación del despotismo, así como de las restricciones a los tres poderes para evitar tamaño mal de los gobiernos.

¹¹³ Acerca de tan importante asunto como lo es la representación política, profundizaremos en el capítulo tercero y cuarto, con relación a la construcción de la ciudadanía, tomando en cuenta la diferencia entre los derechos civiles y políticos.

en tres poderes, elementos con los cuales Mora interpreta su contexto histórico: el de la conformación del Estado y la necesidad de imponer límites a cada uno de los poderes del gobierno.

Retomando la secuencia narrativa de manera general, Mora refiere en su *Discurso sobre la libertad civil*, como al gobierno recién instituido le era necesario además: “una fuerza pública que siendo superior a la de cada particular, pudiese reprimirlo y contener los atentados del crimen prepotente contra la inocencia desvalida.”¹¹⁴ Se estableció entonces la implementación del uso de la fuerza pública, dirigida a la contención del ejercicio de aquella libertad que no quisiera sujetarse al cumplimiento de las leyes, sin embargo:

...en breve los gobiernos y la fuerza que se puso a su disposición, desconociendo su origen y desentendiéndose del objeto y fines con que habían sido instituidos, cometieron por sí mismos aquellos crímenes que debían evitar o reprimir en los particulares. *Entonces fué necesario poner límites a su poder, pedir y buscar seguridades de que éstos no se traspasarían jamás, y de que la autoridad se ejercería solamente en ciertos y determinados casos y bajo de reglas o condiciones fijas,*¹¹⁵ que cuando se han observado bien y religiosamente, han formado en los hombres aquella confianza de que pueden obrar como gusten dentro de los términos legales sin temor de ser ofendidos ni molestados,¹¹⁶ y que conocemos bajo el nombre de seguridad individual.¹¹⁷

La seguridad individual para Mora, refiere al conjunto de límites, condiciones y reglas a las cuales se sujetarían los gobiernos, en específico el poder ejecutivo, en el cual se concentra por primera vez la fuerza de acuerdo al consenso de los integrantes de la sociedad, fuerza generada para garantizar la libertad de los individuos, pues sin la garantía de la paz, a que han convenido en el estado social, no existe posibilidad de vivir en libertad y menos aún de alcanzar la felicidad. Esto se observa una vez que garantizándose la seguridad individual, el hombre puede entonces ejercer la libertad civil, que según nuestro autor consiste: en “la facultad de hacer sin temor de ser reconvenido ni castigado todo lo que la

¹¹⁴ Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro. *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 130

¹¹⁵ Cursivas propias para exaltar el rechazo de Mora hacia los *poderes extraordinarios*, como degeneración del poder.

¹¹⁶ Mora piensa que el Estado se encuentra al servicio de sus ciudadanos, lo cual requiere que la autoridad sea ejercida en ciertos y determinados casos, sujeto a reglas o condiciones fijas, proceder que podemos suponer como los cauces de un río, que no buscan contener la libertad individual sino dirigirla al bien público.

¹¹⁷ Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro. *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 130

ley no prohíbe expresamente.”¹¹⁸ Pues si a dicho proceder conforme a la ley, se garantiza el no ser molestado, ni molestar a alguien más so pena de ser castigado por la fuerza pública, lo que resulta es el bienestar o tranquilidad del ánimo, de no ser perturbada nuestra existencia mientras no se traspase el límite de nuestro derecho, o por nuestra causa, el derecho de alguien más. Así, la seguridad individual, vinculada al ejercicio de la fuerza pública y las medidas jurídicas que sancionen el actuar más allá de la ley, sientan las bases en la sociedad, para el ejercicio de la libertad con respeto hacia el derecho de los demás contenido en las leyes, so pena de castigo, y al mismo tiempo se establece a decir de Mora: el que “la autoridad se ejerciera solamente en ciertos y determinados casos y bajo de reglas o condiciones fijas.” Sin embargo, pronto este respeto fue vulnerado, la seguridad individual fue transgredida y con ello nuevamente puesta en riesgo la libertad. Junto a la transgresión llevada a cabo por el gobierno por medio de la fuerza pública, otro de los poderes, contenido en los congresos legislativos, rebasaba más allá de sus funciones la libertad civil de los miembros de la unión:

...sucedió que los comisionados del pueblo, al ejercer las funciones legislativas, no expresaron la voluntad de sus comitentes, sino su voto u opinión particular, pretendiendo limitar la libertad natural de los ciudadanos más de lo que era necesario para sostener la unión; y entonces los individuos de la sociedad declararon que habían traspasado los límites de la autoridad que se les pudo confiar...¹¹⁹

José María Luis Mora ubica en dicho momento el surgimiento de los derechos del hombre y del ciudadano. Recapitulando este proceso al interior de la sociedad civil, una vez rebasados los límites impuestos por las leyes se instituye la autoridad del Gobierno, más cuando éste mismo, por vía de

¹¹⁸ La de libertad civil en Mora coincide con la noción de libertad negativa, según Bobbio: “El significado tradicional de libertad -aquél por el que se hablaba de una libertad religiosa o de pensamiento, o de reunión, o de asociación, en sentido general y específico de una libertad personal- era aquel relativo a la facultad de hacer o no hacer determinadas cosas no impedidas por normas vinculantes; era la libertad entendida como no-impedimento o *libertad negativa*. La esfera de la libertad coincidía con la esfera de los comportamientos no regulados, y por consiguiente lícitos o indiferentes. Muy adecuadamente había expresado el concepto Montesquieu cuando dijo que la libertad consiste en hacer todo aquello que las leyes permiten.” Véase: Bobbio N. *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema. 1991. p. 43. De igual manera, la libertad en Mora coincide con el artículo 4 contenido en la Declaración Francesa de 1789, de los derechos del hombre y del ciudadano, que afirma: “La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.” De esta manera la libertad negativa se encuentra vinculada a la seguridad individual que se garantiza por los límites a los derechos naturales, determinados por la ley, límites dirigidos no sólo a los individuos, sino también y prioritariamente a los poderes del Estado.

¹¹⁹ Mora J. M. L. *La suprema autoridad civil no es ilimitada. El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 127

alguno de sus órganos, se torna opresor de la seguridad y libertad de los ciudadanos, y todavía aún más grave, cuando los representantes electos para legislar, olvidan la necesidad de legislar conforme a los principios de la seguridad y libertad individual, fue necesario pensar en límites explícitos a la propia autoridad, límites dirigidos hacia los tres órganos de gobierno, pero surgidos principalmente para Mora del ejercicio despótico del poder entre los legisladores, cuyo significado político no es menor sino todo lo contrario, al disponer del poder de imponer leyes a los otros dos poderes y al conjunto social, en tal emergencia se:

... consignaron de un modo solemne y auténtico, en fiar, en leyes puestas a la vista de todo el público, los imprescriptibles derechos del hombre y del ciudadano,¹²⁰ combinando los tres poderes reconocidos del modo que pareció más útil a la conservación de la *libertad, propiedad, seguridad e igualdad* de los ciudadanos,¹²¹ y he aquí el origen de esos códigos y colecciones de leyes fundamentales conocidas con el nombre de constituciones.¹²²

En este breve pasaje, Mora nos refiere tres momentos de suma importancia para comprender su liberalismo político, el primero es la enunciación del carácter imprescriptible o entiéndase natural de

¹²⁰ Según T. H. Marshall la ciudadanía puede analizarse en tres partes o elementos: "...civil, político y social. El elemento civil está compuesto por los derechos necesarios para la libertad individual de la persona, libertad de palabra, pensamiento, y fe, derecho a poseer propiedad y concluir contratos válidos, y el derecho a la justicia. El último es de un orden diferente de los otros, porque es el derecho a defender y afirmar todos los derechos propios en términos de igualdad con otros y mediante el debido proceso legal. Esto nos demuestra que las instituciones más directamente asociados con los derechos civiles son los tribunales de justicia." Véase: T. H. Marshall. *Ciudadanía y Clase Social*. Editorial Losada. p. 21. En este sentido nuestro autor reivindica los derechos civiles, también llamados del hombre y con carácter universal, más adelante se incorporarán en su pensamiento los derechos políticos o de ciudadanía, pero estos se sujetarán a otras restricciones con carácter de exclusividad.

¹²¹ Según la declaración norteamericana de derechos de Virginia de 1776, se afirma en la: "Sección 1. Que todos los hombres son por su naturaleza igualmente libres e independientes y tiene ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a su posteridad; a saber, el *goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad*. Por su parte la Declaración francesa de derechos del hombre y del ciudadano de 1789 en su "Artículo 2 establece: "La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos Derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia." La propuesta de derechos en Mora, guarda similitud con la declaración francesa, pues sólo el derecho a la resistencia es sustituido en Mora por la igualdad, no obstante este aspecto será determinante en nuestro autor para tratar la degeneración del Estado y su rechazo por la sublevación. En el caso de la carta norteamericana, resulta interesante notar la similitud de la finalidad propuesta por Mora para generar la sociedad, es decir, la felicidad, cuyo disfrute garantiza necesariamente los medios para el desarrollo de la vida (entiéndase la propiedad), como un derecho innato del hombre. Por último, en las dos cartas de derechos mencionadas los derechos se consideran naturales al hombre, mientras que para para nuestro son igualmente imprescriptibles a la condición humana.

Mora J. M. L. *La suprema autoridad civil no es ilimitada*. Del libro. *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo*

122 *Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 130

los derechos del hombre que a su juicio son: libertad, propiedad, seguridad e igualdad.¹²³ Se trata así de los derechos civiles o del conjunto de derechos necesarios para la libertad individual de las personas, derechos que son derivadas por la razón a partir del análisis de la naturaleza humana y el comportamiento de los gobiernos. El segundo momento es el de la combinación de los tres poderes reconocidos, se trata aquí, de las diversas fórmulas posibles en la división tripartita del poder cuyo objetivo, es la conservación de las libertades civiles, Mora se instaura así, más allá de la división de poderes por la especialización de las funciones gubernamentales antes referida, y se dirige a la conformación de los límites interiores del Estado por vía de la división de poderes, cuyo primordial objetivo es el mantenimiento de la libertad civil, todo lo cuál nos permite deducir una conformación tripartita del poder desde un punto de vista orgánico y en transformación.¹²⁴ Por último el tercer momento descrito en la cita anterior es el de los derechos del hombre como principios rectores en la conformación constitucional, esto último de una importancia teórica radical, que coloca a nuestro autor en la búsqueda de la conformación de los derechos humanos como leyes fundamentales constitucionales, pasando así del terreno de la justificación filosófica a su positivación. Mora se preocupa entonces por la búsqueda de herramientas jurídicas e institucionales para establecer su defensa en la conformación del Estado en México, por lo que tales derechos ahora convertidos en leyes

¹²³ El presente capítulo busca abordar la libertad civil y la seguridad de los individuos, en lo que refiere a los límites de los tres poderes del Estado. La propiedad y la igualdad serán temas que analizaremos en lo referente a la desamortización de los bienes eclesiásticos así como la propuesta de Mora para desarrollar la participación política, temas donde los mencionados conceptos, aunados a la libertad y la seguridad, configuran la propuesta total de ciudadanía en nuestro autor.

¹²⁴ Según El Jurista Rodolfo Lara Ponte. En la tesis de Locke, y más precisamente en la de Montesquieu, la limitación al poder público mediante su división, es una garantía a la libertad individual. Sin embargo, la consolidación de esta idea no fue inmediata, hubo de pasar largo tiempo para ello. En sus orígenes, la división de poderes del Estado fue entendida simplemente como una fórmula de especializar las actividades, a manera de una división del trabajo en apoyo a un poder central, no obstante, sin perder tal propósito, a partir del pensamiento de Locke se constituyó, en concordancia con el desarrollo de la concepción liberal de Estado limitado, en una razón superior para impedir el abuso del poder. En tal sentido, el tratadista Tena Ramírez manifiesta que "...la división de poderes llegó a ser, y siéndolo continúa hasta la fecha, la principal limitación interna del poder público, que halla su cumplimiento en la limitación externa de las garantías individuales". Véase: Lara Ponte Rodolfo. *Las libertades públicas y sus garantías en el Estado de Derecho*. Cfr. en *Biblioteca Jurídica Virtual. Revista Jurídica. Boletín Mexicano de Derecho comparado*. Soporte técnico: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/77/art/art4.htm> De esta manera nuestro autor se asemeja teóricamente con la corriente liberal de Locke y Montesquieu, de éste último, hace referencia en su *Discurso sobre la Libertad Civil del Ciudadano*. La preocupación en tales autores es defender la libertad civil frente a todo uso del Poder despótico, desarrollo intelectual que analizaremos en el próximo capítulo en el pensamiento de nuestro autor.

positivas, aunadas al proceso de maduración de las herramientas para la eficacia jurídica del Estado, constituirán la base de las llamadas libertades públicas, de las cuales, el Estado tendrá el deber de respetar y defender para todo el conjunto social. Así pues, más allá del análisis teórico, recordemos el momento histórico de nuestro autor, momento que busca instituir el gobierno sobre nuevas bases y principios, donde los derechos humanos o naturales jugarán esa función y serán rectores en la ideología de nuestro autor para el análisis y conformación política del Estado, por lo que las libertades civiles tendrán el carácter de universal, y el Estado se verá sujeto al respeto de tales derechos, por lo que podemos decir que, José María Luis Mora además de intelectual o teórico, como legislador y periodista se coloca entre la generación que colocará las libertades como las bases del llamado Estado de Derecho¹²⁵ en México, pues justificó y promovió la elevación de las libertades a rango constitucional, impulsó la generación de instituciones electorales y demás rubros de administración pública y generó su propuesta de participación y de ciudadanía política, pronunciándose por la división de poderes para la defensa de la libertad, dedicando gran parte de su carrera política a perfeccionar los mecanismos constitucionales para la observancia de la ley, durante la etapa de la *euforia constitucional*.

¹²⁵ Según Rodolfo Lara: “ El Estado de derecho asimiló [...] el contraste con todo poder arbitrario, contraponiéndose ante cualquier forma de Estado absoluto o totalitario. Como consecuencia del constitucionalismo liberal, la expresión fue adquiriendo una connotación técnica que se asoció con un ideal político específico, utilizándose para hacer referencia a un Estado que se estimó debería satisfacer las exigencias de la seguridad jurídica y la democracia. El Estado de derecho contiene dos órdenes de composición: en primer término, un derecho general de todo hombre a gozar de una vida digna que le permita su desarrollo sin más limitación exterior que la libertad de otros, y en segundo, los derechos funcionales que permiten que un hombre actúe y se exprese de tal modo que su acción pueda ser entendida ante los órganos de la sociedad, que es donde aparece la idea de las libertades públicas. [...] Un Estado de derecho es, [...] aquella entidad política que mediante una personificación jurídica es limitada constitucionalmente en su poder respecto de los gobernados. Es un Estado para sus gobernados, un poder democrático que se instituye a partir de cuerpos representativos de la composición plural de la sociedad, y de la institucionalización del equilibrio entre los poderes estatales y el establecimiento de mecanismos constitucionales para asegurar la observancia de la ley, como elementos mínimos indispensables. Véase: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/77/art/art4.htm>

El presente inciso pretendió analizar inicialmente los conceptos de *libertad civil y la seguridad de los individuos*, en referencia al origen y los límites del Estado pensados por José María Luis Mora; como hemos podido observar, la libertad y la seguridad, como derechos naturales nacen o encuentran su justificación por medio de la *construcción racional* que parte del análisis del origen de las sociedades y el gobierno, con epicentro en la naturaleza humana y cuya finalidad es asegurar la felicidad en la libertad. Ya en la sociedad civil, dicho objetivo se alcanzan por medio de los poderes otorgados al Estado para garantizar la seguridad de los individuos. Tomando en cuenta que, sin la seguridad de las personas, ni de los medios con los cuales satisfacer las necesidades, la felicidad no puede existir en el hombre, sino a lo más, el miedo y la carencia; la libertad y seguridad conforme al análisis hasta aquí elaborado, constituyen los derechos fundamentales por los cuales las sociedades y el Estado han surgido, vale decir, como mediaciones del disfrute de la felicidad. En este sentido la libertad y seguridad junto con los demás derechos son el corolario que parte de la búsqueda de las motivaciones para fundar la sociedad, y ubican su fuente de legitimidad no sólo en la filosofía sino además en las nuevas formas jurídicas instauradas en la constitución. La narración racional del estado de naturaleza, llega así a su destino final, que para un hombre práctico significa, comprender la realidad de su momento histórico. Como observaremos en el siguiente capítulo, a partir de la generación de Poder Judicial, J. M. L. Mora pisa los terrenos de la ficción de su modelo racional y a su vez el de la realidad histórica. Su lectura sirve no sólo para fijar la posición iusnaturalista de Mora, sino a su vez para afirmar su posición liberal en la construcción del Estado con límites, pero así mismo para divulgar las categorías necesarias que exalten las libertades civiles, tales como la división del poder, la positivación de los derechos naturales en los derechos del hombre contemplados en las constituciones y la afirmación del individuo en la configuración del proceso de formación del Estado de derecho liberal mexicano. Sin embargo más allá de la racionalidad, como la misma historia del hombre se ha encargado de mostrar, ni aún con los derechos del hombre así establecidos, ni limitándose o

disminuyéndose el poder del Estado, los sistemas políticos se han restringido a la recta ejecución de sus funciones, sino que se han empeñado en mayor o menor grado en la violación de tales derechos.

2.3.- La degeneración del Estado

Mora cuenta con la libertad civil (elemento objetivo de análisis) como fundamento de todo sistema de gobierno moderno, cuya principal responsabilidad es brindar seguridad a la ciudadanía, lo cual no debe confundirse con transgredir sus derechos innecesariamente; el análisis de la degeneración del poder realizado por nuestro autor, es una advertencia para la ciudadanía contra los órganos de gobierno que buscan ensanchar su poder :

En efecto, desde el momento en que uno o algunos miembros de la sociedad tienen motivos justos y fundados para temer que no pueden contar con la protección del Gobierno y éste se escuda para no impartirla, con su falta de vigor o con el pretexto ridículo de que la opinión pública es contraria a los perseguidos y no es prudencia arrostrarla, desde este punto, repetimos, acabó la seguridad individual y quedaron socavadas las bases de la autoridad.¹²⁶

Según Mora el proceso que se inicia con la cancelación de la seguridad individual es, podemos decir, crónico y degenerativo para todo el edificio social, pues se “... irá formando el imperio de la fuerza y de la anarquía, que más tarde o más temprano dará en tierra con el edificio social, envolviendo en sus ruinas a los depositarios de la autoridad.”¹²⁷ Si es un mal, el que los gobiernos se muestren apáticos para reprender a los trasgresores de la seguridad individual, lo es todavía peor, si el propio gobierno se torna en agresor y vuelve las armas que recibió de la investidura otorgada por el pueblo. Nuestro autor se preocupa entonces por esclarecer las funciones del gobierno, recurriendo para ello a Bentham, y de cuya definición será más fácil extraer las acciones degenerativas del mismo:

La autoridad del Gobierno, [...] no es otra cosa que la excepción de la regla general que deben observar los particulares. No *matarás, no privarás a nadie de su libertad*: he aquí la obligación de un particular. *El juez condenará a muerte al asesino; prenderá al delincuente; el Gobierno hará ejecutar su sentencia*:

¹²⁶ Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil de ciudadano*. Del libro *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 133

¹²⁷ *Ibidem*

he aquí las facultades de la autoridad.”¹²⁸

El objetivo de la excepción a la regla general en el gobierno, se traduce en la ejecución fáctica del poder, que garantice la seguridad de los particulares, pero esto sólo es posible nos dice Mora si “...cada súbdito queda sometido a la acción de la autoridad pública en el caso de atentar a la seguridad ajena.”¹²⁹ Mora identifica dicho momento como el punto de quiebre donde se corren más riesgos, pues es aquí donde usualmente se da el tránsito por parte del gobierno, de tutelar, en agresor, siendo esta línea poco visible, el común de los ciudadanos no lo percibe, por lo que nuestro filósofo se esforzará en mostrar los efectos y resultados de tan peligroso tránsito, y así, alertar a los ciudadanos; una primera distinción es clave para no desembocar en graves confusiones:

El estado de súbdito es el de gobernado, el de esclavo de poseído y es inmensa la distancia que separa tan opuestas condiciones. ¿Qué es, pues, ser poseído? Es estar entera y absolutamente a disposición de otro y dependiente de su voluntad. ¿Y qué es ser gobernado? Es ser protegido contra todo género de agresiones, reprimido uno mismo cuando las comete y obligado a concurrir a los medios de evitarlas. Cualquier otro sacrificio que se exija de parte del ciudadano y cualquier otro influjo que pretenda tener el gobierno sobre su persona, es un acto de opresión y tiranía.¹³⁰

De ésta manera se clarifican cuáles son las acciones por las cuales el gobierno puede pasar de tutelar en agresor, pero así mismo se sientan las bases del Estado mínimo que se limita a velar el cumplimiento de la ley y garantizar la seguridad de la ciudadanía;¹³¹ más allá de dichas tareas, el gobierno asume funciones que rebasan los límites de la libertad civil. Para no dejar duda de esto, Mora enumera las

¹²⁸ *Ibíd.* p. 135

¹²⁹ *Ibíd.* p. 136

¹³⁰ *Ibidem*

¹³¹ A decir de Bobbio: Si para Locke, y en general para aquellos que combaten el despotismo, mal gobierno es el que abusa de poder y trata a sus súbditos como esclavos o niños y no como hombres racionales (es el caso clásico de la tiranía), para Hobbes y Spinoza, mal gobierno es aquel cuyo poder peca no por exceso sino por defecto, y no garantizando de manera suficiente la seguridad de sus súbditos es incapaz de realizar, la tarea fundamental de hacer cesar de la manera más absoluta el estado de naturaleza. Bobbio. N. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iusnaturalista y el modelos hegeliano-marxiano* p. 119. La propuesta de Mora campea entre las dos concepciones acerca de los errores del despotismo. Según nuestro autor el gobierno tiránico tiende a ver esclavos entre sus ciudadanos, al tiempo que la extensión del propio poder, al interior de la degeneración del Estado, tiende a la supresión de las libertades tornando al gobierno despótico y atacando el mismo, la seguridad individual que debería proteger. De tal manera que el poder despótico y el mal uso del gobierno para nuestro autor peca por defecto, extensión y la manera en la que percibe la relación con los gobernados, posición por la cuál esta etapa de su pensamiento se perfila contra la tiranía y el despotismo de los gobiernos al interior del contexto mexicano.

ilegítimas funciones del gobierno cuando nos dice:

...son las persecuciones judiciales sin juicios regulares, cuando el poder público arresta y aprisiona a quien le acomoda, prolonga indefinidamente las detenciones, destierra y, en fin, dispone de las personas según su arbitrio, obra como señor sobre esclavos que posee, y no como un jefe sobre súbditos que gobierna; son, finalmente, aquellos por los cuales la autoridad misma atenta a la seguridad que ha prometido y estaba obligada a mantener, y por los cuales comete los desórdenes que debía reprimir.”¹³²

Con tales procedimientos, el uso despótico del poder¹³³ promueve aún otro grave riesgo y es el que se corre cuando, los agentes del gobierno con miras a ensanchar su poder y evadiendo las críticas de su proceder, apelan a la llamada “*conservación de la República*”¹³⁴ que en palabras de Mora no significa sino: “...dios tutelar de los tiranos y de los opresores, para lo cual procuran persuadir el riesgo que corre el gobierno, si no se atropella con la seguridad individual [de los ciudadanos].”¹³⁵ Y es que si bien el interés de todo particular es la garantía de su seguridad por medio del mantenimiento del gobierno, la llamada “*conservación de la República*”, no acostumbra sino velar por los intereses de los funcionarios a quienes se quiere poner a salvo. Mora se pregunta entonces de manera clara:

...porque ¿qué es lo que entienden por interés del Gobierno? Las cosas que no son susceptibles de sentimiento no pueden tener interés en nada. Es, pues, claro que cuando se usa esta expresión no se quiere dar a entender otra cosa que la impotencia en que se hallan los agentes del poder para desfogar pasiones viles y rateras, oprimiendo a los que les hacen sombra o ponen de manifiesto sus maldades. [...] La verdad es que agrada mucho a los que mandan, digan lo que quisieren ciertas gentes, el constituirse en señores del pueblo que ha sido confiado a su dirección y el poder disponer de los miembros que lo componen, sin obligación de dar cuenta a nadie ni temor de responder a ninguno. Todo el mal de que se

¹³² Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil de ciudadano*. Del libro. *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 136

¹³³ Mora define : “El despotismo, pues no es otra cosa que el uso absoluto e ilimitado del poder sin sujeción a regla alguna, cualesquiera que sean las manos que manejen esta masa formidable que hace sentir todo su peso a los individuos del Estado.” Véase : Mora. J. M. L. *La suprema autoridad no es ilimitada*. En *El Clero la Educación y la Libertad*. p. 124. La consecuencia inmediata de dicho proceder es disponer de las personas. Esto sucede cuando atacando la autoridad contra la seguridad de las personas sin regla alguna, el gobierno rápidamente actúa incluso contra sus propios principios, violando los derechos del hombre y del ciudadano, colocándose así en franca oposición al pueblo y vulnerando la estabilidad social.

¹³⁴ Hoy en día en México y a nivel internacional, los gobiernos que violan los derechos humanos, apelan a la llamada *seguridad nacional*, para justificar guerras civiles o de invasión a lo largo del mundo. En nuestro tiempo, tal y como lo describe José María Luis Mora, la supuesta razón para la suspensión de los derechos fundamentales, es irónicamente la defensa de los mismos, apelando a la seguridad y libertad de los ciudadanos, como argumento para realizar persecuciones judiciales sin juicios regulares, se arresta y aprisiona según su interés político, se destierra, se desaparece y mata, en fin, se dispone de las personas según su arbitrio, a nivel mundial, en la nueva tendencia de los gobiernos despóticos neoliberales.

¹³⁵ Mora J. M. L. *Discurso sobre la libertad civil de ciudadano*. Del libro. *El Clero la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. p. 136

quejan está pues reducido a que algunos no mandan todo lo que quisieran; pero este mal que lo es para ellos, es un gran beneficio para el resto de los ciudadanos que componen la sociedad.¹³⁶

En nuestro autor es evidente que el concepto de hombre comprende tanto su afectividad como su racionalidad, ya que antes durante y después de la conformación del gobierno, ambos elementos parecen coexistir en la naturaleza humana, a tal grado que, dentro de su análisis filosófico-político, el proceder de los agentes del poder, asemeja una lucha entre las pasiones y la razón, lucha que Mora resuelve ya desde el primer pacto social, como conducción de las pasiones por vía de las reglas deducidas por la sana razón. Donde la felicidad es móvil de la razón y esta última, directriz y medio en la búsqueda de la felicidad. El uso del poder sujeto a las pasiones, no es pues del todo irracional sino que articulando las palabras de Mora, sería expresión de una razón enfermiza, que no mira en la felicidad del cuerpo social, la posibilidad de la felicidad individual, y sólo busca la propia a cualquier precio. Mora nos advierte que durante la administración de los gobiernos que no piensa en gobernar, sino en existir por condescendencias criminales, los intereses públicos son sacrificados por la satisfacción de los intereses de los agentes del poder, la contradicción se torna y inevitable y nos dice:

...los ciudadanos pacíficos no tendrán un momento de tranquilidad ni reposo, viéndose obligados a buscar en sí mismos, y por precauciones debidas a sus fuerzas individuales, la seguridad que no puede o no quiere acordarles una autoridad que no piensa en ellos sino para entregarlos indefensos a la voracidad de sus enemigos. En vano invocarán los principios de justicia, los sentimientos de compasión natural para sí y para sus familias, o la justa retribución debida a sus servicios. No les queda otro recurso que apurar el sufrimiento y redoblar sus esfuerzos para colocar a su tiempo el depósito sagrado de las libertades públicas en manos más fieles, y confiar las riendas del gobierno a personas expertas y de probidad conocida.¹³⁷

Finalmente, según Mora es posible demostrar con la historia ya sea de los antiguos o los modernos, que el ejercicio del poder arbitrario depara en turbaciones políticas, que el restablecimiento de la seguridad individual, por medio del uso arbitrario y desmedido del poder, nunca se obtiene y que en realidad los conflictos se sujetan más a las pasiones e intereses de los dirigentes de las facciones, olvidándose de esta manera los principios, destruyéndose las leyes regulares, y prolongando así la

¹³⁶ Mora. J. M L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro. *El Clero la Educación y la Libertad. El liberalismo Mexicano en pensamiento y acción*, p. 138

¹³⁷ *Ibid.* p. 135

injusticia en uno u otro bando. En palabras de Mora: “Todo sistema político que permite arrestar y desterrar sin proceso lleva en sí mismo el germen de las turbaciones que tarde o temprano estallarán con estrépito.”¹³⁸ Tarde o temprano las violaciones a la seguridad individual provocan descontento y alarma, y más tarde la guerra abierta contra el Gobierno; “guerra justísima, pero al mismo tiempo la más peligrosa y perjudicial que puede emprenderse, pues por ella quedan del todo destruidos los vínculos sociales y los hombres en el estado bárbaro de la naturaleza.”¹³⁹ Mora no recomienda en ningún caso, tomar semejante camino, pero así mismo reconoce que este trayecto es seguido por los pueblos de manera instintiva y natural, como consecuencia racional de las violaciones suscitadas por el gobierno en contra de sus ciudadanos, revoluciones que derivaran en un nuevo orden, pero que inevitablemente pasarán por el peligroso estado de naturaleza que suponen las revoluciones. Esto es próximo de suceder “cuando los atentados del poder se han multiplicado hasta tal punto que han destruído toda esperanza de remedio en el corazón de los hombres.”¹⁴⁰ Por ello es posible encontrar en Mora de manera permanente en su pensamiento y sus escritos un llamado a los gobiernos, cuando nos dice:

Escarmentad, pues, ¡oh vosotros los que presidís a los destinos de los pueblos! Hay un momento en que, apurado el sufrimiento de éstos, los hace romper como un torrente, que despedaza, destruye y arrastra tras sí todo lo que antes contenía su fuerza y refrenaba su espíritu. Si vosotros abris algún portillo en las barreras legales, por él se precipitará esa masa inmensa, que no seréis bastantes a resistirla. La Revolución Francesa es un ejemplo práctico y reciente que no debéis perder de vista; ella os enseña que *jamás la autoridad pública ha atentado impunemente a los derechos del hombre libre, y que el primer paso que se da contra la seguridad individual, es el precursor indefectible de la ruina de la nación y del gobierno.*¹⁴¹

La deducción de los límites del poder deviene así del origen de las sociedades mismas, gracias a la búsqueda de la felicidad por la cual los individuos conforman el primer contrato social y consecuentemente fundan el gobierno, por lo que todo el aparato descrito anteriormente sienta sus

¹³⁸ Idíd. p. 139

¹³⁹ Ibídem

¹⁴⁰ Mora. J. M L. *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro. *El Clero la Educación y la Libertad. El liberalismo Mexicano en pensamiento y acción*. p. 140

¹⁴¹ Ibíd. p. 141

bases sobre características naturales del hombre, para nuestro autor desde su tendencia natural hacia la felicidad y en el ejercicio del gobierno en el disfrute de la libertad civil y la seguridad individual, principios por los cuales comienza el origen de la sociedad y del gobierno, límites a los que se integrará la propiedad y la igualdad. No en vano J. M. L. Mora al inicio de su análisis del origen de las sociedades cita a Montesquieu quien afirma que: “Cuando no está segura la inocencia de los ciudadanos, tampoco lo está la libertad.”¹⁴² En consonancia con dicha doctrina, la base de todo gobierno libre es el respeto de la libertad civil de ciudadano, al que nada que sea proscrito por la ley, puede achacársele sino como injuria y en contra de la propia ley, lo cual coloca al gobierno en contra de sus principios originarios y a su vez en contra de su pueblo, debilitando así los cimientos del edificio social, suspendiendo los principios de la República y precipitando con ello su caída. Tal y como ésta construcción narrativa nos demuestra, las posibilidades de tener un gobierno libre o padecer un gobierno despótico, depende en todo momento del respeto de la seguridad individual con base en la libertad civil, ya sea por parte de los gobiernos o en su caso de su defensa por parte de los pueblos; de lo contrario los gobiernos no hacen sino precipitar gradualmente sobre sí, la furia de los pueblos, la tempestad de las revoluciones.

2.4.- El despotismo de las mayorías peligro latente de las revoluciones

Siguiendo la línea narrativa descrita en el anterior apartado, si bien es natural pensar las revoluciones como la respuesta de un pueblo cansado y sin esperanza en las formas legales para el respeto de sus libertades, el uso de la fuerza por parte del mismo, en el pensamiento de Mora, no es el mejor de los caminos para evitar el tránsito del poder despótico. Para nuestro autor, en el ejercicio de la

¹⁴² Mora cita a Montesquieu. *Espíritu de las Leyes*. 1. 12 C. 4. En *Discurso sobre la libertad civil del ciudadano*. Del libro. *El Clero la Educación y la Libertad. El liberalismo Mexicano en pensamiento y acción*.

*voluntad nacional*¹⁴³ por medio de la resistencia de los pueblos, existe el peligro más grande que se dispara como despotismo de las mayorías, por ello de manera explícita Mora se pronunció en contra del uso del poder despótico en cualquiera de sus expresiones, incluso en el de las masas insurrectas, así, nuestro autor señala cómo las revoluciones han atentado en contra de los derechos individuales:

No, no son estos simples temores de una imaginación exaltada; son efectos comprobados por la experiencia; pues, como observa el célebre Constant, los horribles atentados cometidos en la Revolución Francesa contra la libertad individual y los derechos de los ciudadanos provinieron en gran parte de la boga en que se hallaba esta doctrina, [*soberanía popular*] que no sólo no es liberal, sino que es el principio fundamental del despotismo.¹⁴⁴ [...] Este no consiste, como muchos se han persuadido, en el abuso que hace el monarca de la autoridad que se la ha confiado, o él ha usurpado, pues entonces sería sumamente fácil curar a las naciones de sus males políticos desterrando de ellas para siempre a los monarcas, y el gobierno popular precisamente en cuanto tal sería siempre justificado; más la razón y la experiencia están de acuerdo en desmentir tan infundada teoría, presentándonos pueblos déspotas, como el de Francia en su revolución, y monarcas liberales como el de Inglaterra y España.¹⁴⁵

Providencia despótica, llama nuestro autor, todo lo que ha sido dictado para satisfacer la voluntad del que manda, y sin dejar de señalar sus peligros, Mora rememora entonces lo que puede suceder cuando un pueblo se amotina; con ello se avecinan los más horribles estragos, que por desgracia no afectan sólo a los criminales de los excesos, sino también a víctimas inocentes e incluso a beneméritos ciudadanos. Es por tal motivo que la crítica de los excesos del poder se dirige tanto a los gobiernos como al propio pueblo:

... y que ni al pueblo ni a sus representantes les es lícito atropellar los derechos de los particulares a pretexto de conservar la sociedad, puesto que los hombres, al instituirlos, no tuvieron otras miras ni se propusieron otro fin que la conservación de su libertad, seguridad, igualdad y propiedades, y no ceder estos derechos en favor de un cuerpo moral que ejerciese amplia y legalmente la tiranía despótica sobre aquellos de quienes había recibido este inmenso y formidable poder.¹⁴⁶

Lo impropio de las transgresiones, se deduce para nuestro autor, una vez más de la finalidad por la cual fueron generados tanto la sociedad como los gobiernos, principios derivados de la razón y posteriormente considerados como derechos humanos en las constituciones, finalidad cuyo

¹⁴³ Cuestión a profundizar el tercer y cuarto capítulo, con relación a las formas de gobierno y el ejercicio de la soberanía.

¹⁴⁴ Mora se refiere a la llamada doctrina de la soberanía popular de Rousseau, compatible con el ideal de organizar el gobierno con la participación de todos, lo cual es irrealizable a juicio de nuestro autor, quien por el contrario apuesta por el gobierno de los elegidos como más aptos para desarrollar las funciones del gobierno, cuestión a desarrollar en el tercer y cuarto capítulo, destinado al análisis de las formas de gobierno y la construcción de la ciudadanía.

¹⁴⁵ Mora. J. M. L. *La suprema autoridad no es ilimitada*. Del Libro. *El Clero la Educación y la Libertad*. p. 124

¹⁴⁶ Mora J. M. L. *La Suprema Autoridad no es ilimitada*. Del libro. *El Clero la Educación y la Libertad*. p. 128

contenido, se expresa en los conceptos de: libertad, seguridad, igualdad y propiedad. Todos ellos elementos constitutivos de la felicidad y tranquilidad de los hombres, elementos innegociables de tal manera que, según Mora, apelar a la voluntad general tampoco puede ser una razón para llevar a cabo dicho despojo de derechos.¹⁴⁷ A decir de nuestro autor, afirmando lo reprobable del uso del poder despótico y desacreditando el uso del poder ilimitado, la multitud reunida no es nunca la totalidad de los votos, y aún cuando esta posibilidad surgiera no es legítimo el uso del poder despótico por ser injusto,¹⁴⁸ como tampoco entre los representantes o demagogos que se tornan dominadores, dado que los derechos que se transgredirían son inherentes a todos los individuos, quienes al interior de la sociedad civil, esperan un firme respeto de los derechos, pues para tal fin han sido constituidos las sociedades y los gobiernos. De ésta manera, J. M. L. Mora reflexionó acerca de la improcedencia del uso del poder despótico en cualquiera parte del mundo y de la historia y consideró un deber de los pueblos realizar su salvaguarda y rescate, no desde el llamado a la abierta sublevación, sino dentro del mismo orden legal e institucional, por lo que desde la tribuna editorial exhorta al pueblo:

los ciudadanos que tienen la felicidad de pertenecer a una república que para su régimen ha adoptado instituciones libres, de la importancia de poner un freno al gobierno que traspase o pretenda traspasar los límites que ponen coto a su poder; desháganse, por los medios legales, de todos aquellos que manifiesten aversión a los principios del sistema y tengan el atrevimiento desverguenza de atacarlos; desconfíen de todas las solicitudes relativas al aumento o concesión de poderes extraconstitucionales o contrarios a las bases del sistema, sea cual fuere su título o denominación, especialmente si para obtenerlos se alega la existencia o temores de conspiraciones; escuchen con suma desconfianza a los que de ellas les hablen

¹⁴⁷ Mora nos dice acerca de la soberanía popular y transgresión de los derechos naturales: “Los actos más opresivos y tiránicos, las proscripciones más bárbaras y los atentados más enormes, no necesitarían para convertirse en derechos, sino un cierto número de votos, que ni aún podría ser fijo, puesto que las naciones no pueden constar de un número preciso y determinado de las personas. La muerte de Sócrates y Foción, el destierro de Aristides y Milciades y otros mil actos detestados por todo el linaje humano, quedarían plenamente justificados por tan absurda como antisocial doctrina. En una palabra, el suplicio ignominioso de Jesús de Nazaret, el más inocente, el más benéfico, el más virtuoso y para decirlo de una vez, el mayor en toda la línea entre los hijos de los hombres, no sería otra cosa que un acto lícito y el ejercicio de un derecho inherente a toda sociedad. Véase: Mora. J. M. L. *Sobre las Leyes que atacan la libertad individual*. En Obras Sueltas de José María Luis Mora. Ciudadano Mexicano. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México. 1963. p. 514.

¹⁴⁸ Mora afirma: “Sin embargo, no hay uno que no conozca y deteste semejantes injusticias y esta es la prueba más decisiva de que no existe sobre la tierra poder ni autoridad ninguna ilimitada y que aun cuando se reuniesen los votos y pareceres de todo el género humano, ellos no serían bastantes para justificar lo que en sí mismo y por su naturaleza es necesariamente injusto. [...] Ahora bien: si la reunión de todos los seres racionales no puede dar este carácter a ciertos actos, ¿algunas fracciones de ella, ni los poquísimos que se llaman sus representantes podrán hallarse investidos de semejante poder? Sería un delirio y el extremo de la locura el asegurarlo.” Mora. J. M. L. *Sobre las Leyes que atacan la libertad individual*. En *Obras Sueltas*. p. 514.

con el objeto de excitarlos a salir de las reglas comunes y del orden establecido; pues si esto llegare a verificarse alguna vez, los delitos políticos se reproducirían sin cesar y la libertad jamás sentará su trono en una nación que es el teatro de las reacciones y de la persecución, compuesta de opresores y oprimidos, y que lleva en sí misma el germen de su ruina y destrucción.¹⁴⁹

Queda así concluida de manera general el análisis de la narración construida con base en los ensayos de José María Luis Mora que refieren el origen de la sociedad y el gobierno, tránsito que nos ha permitido observar en nuestro autor su tendencia iusnaturalista y liberal en la construcción del Estado, posición teórica de un hombre práctico, que creía en principios fundamentales derivados por la razón y de la observancia de la naturaleza humana para justificar el fundamento último del poder político. Hasta aquí, hemos intentado analizar los principios del origen y legitimidad de todo gobierno; en dicha búsqueda nos hemos encontrado con los derechos humanos como corolario de los derechos naturales, que se piensan ahora, como principios de los estados modernos, a saber: libertad, seguridad, igualdad y propiedad. Hemos considerado al interior del modelo moriano la *seguridad* y la *libertad* como los fundamentos para el disfrute de los demás derechos, (*propiedad* e *igualdad*) también considerados naturales pero cuya importancia en su narrativa Mora relega, para exaltar el carácter *fundacional* de la *seguridad* y de la *libertad* para toda convivencia pacífica y social. Ahora bien, más allá del modelo abstracto, en plano histórico, la defensa de la seguridad y de la libertad, así como de la igualdad y la propiedad, constituirán el epicentro de las pugnas que significaron el intento de realización de tales derechos en la sociedad mexicana, pugnas dónde él mismo Mora jugará un papel histórico relevante durante la administración de Gómez Farías, donde su actuar político, así como sus escritos, nos permitirán extraer y analizar los principios filosóficos que sostendrán su posición política.

Ahora bien, dentro de la búsqueda del fundamento último del poder, durante la degeneración del gobierno y el despotismo de las mayorías, Mora enfocó su análisis al desarrollo histórico de las crisis

¹⁴⁹ Mora. J. M L. *Medios de que se vale la ambición para destruir la libertad*. Del libro. *El Clero la Educación y la Libertad. El liberalismo Mexicano en pensamiento y acción*. p. 161

de los sistemas políticos, señalando las consecuencias de los gobiernos despóticos, la pérdida de libertades y el descontento que motiva el cambio de gobierno, así mismo, nuestro autor señaló como es igualmente vulnerada la *seguridad* y la *libertad civil* de los individuos durante el despotismo de las mayorías, por lo que en este caso, el curso de los acontecimientos es analizado conforme a los principios, derivando así la posición política de repelar a todo agente ya sea de gobierno o popular que atente contra los derechos del hombre. Así pues, a manera de conclusión podemos decir que, tanto en el origen de la sociedad y el gobierno como en el desarrollo y degeneración del Estado, el respeto de la *seguridad* y la *libertad civil* son los principios fundamentales para Mora en la explicación y conformación de un conjunto social sano y un Estado sólido. Resta articular la igualdad y la propiedad, como los conceptos complementarios de los derechos civiles postulados por nuestro autor y que junto con la ciudadanía política conformarán el contenido completo derechos liberales de José María Luis Mora. El siguiente capítulo intentará internarse a la propuesta de gobierno de corte tripartito, federalista y representativo defendido por nuestro autor, lo cual se encaminaba al fortalecimiento de las instituciones y mecanismos jurídicos que de alguna manera fortalecerían la igualdad civil, lo que articulado a su sistema de representación, formará parte del crisol de posiciones políticas que buscarán construir el Estado de libertades públicas de los ciudadanos¹⁵⁰ en México, donde la afirmación de los derechos civiles y políticos tenía que ser recorrida junto con la conformación de las instituciones de gobierno.

¹⁵⁰ Según Bobbio: “Es con el establecimiento del Estado de Derecho con lo que se da el paso final del príncipe al de los ciudadanos. En el Estado despótico los individuos aislados tienen sólo deberes y no derechos. En el estado absoluto los individuos ostentan en la relación con el soberano derechos privados. En el Estado de Derecho el individuo tiene frente al Estado no sólo derechos privados, sino también derechos públicos. El estado de Derecho es el Estado de los ciudadanos.” Véase: Bobbio N. *El tiempo de los Derechos*. Editorial sistema. Madrid. 1991 p. 109. Analizando la obra de Mora podemos decir que, la ciudadanía es una necesidad histórica para la conformación del Estado de Derecho, y que por ello su propuesta iba dirigida a su vez a la conformación de un nuevo Estado donde existieran derechos públicos para los ciudadanos, habría que analizar en que sentido estos derechos serán ampliados al grueso de la sociedad mexicana.

Capítulo 3

México y el Estado-Nación: los derechos individuales frente a la República Federal Representativa

Al interior del *Catecismo Político de la Federación Mexicana*,¹⁵¹ J. M. L. Mora expresa su concepto de nación como: “la reunión de todos sus individuos bajo el régimen de gobierno que han adoptado.”¹⁵² En el caso de la nación mexicana, esto sucedió gracias al paso del estado de colonia al de nación independiente concretado por el Plan de Iguala. Antes de ello, según nuestro autor, además de ignorarse los beneficios de la independencia, se carecía de población suficiente así como de *luces necesarias* para su autogobierno, “..en una palabra, no había opinión pública á favor de la independencia ni voluntad general de conseguirla.”¹⁵³ Para nuestro autor, además de la reunión de los individuos bajo un régimen, la nación es: “El territorio y la población [en el caso de México] del antiguo virreynato de nueva España...”¹⁵⁴ Por lo que podemos decir que la Nación mexicana surgió para Mora, de la reunión de *todos* los individuos de la población que habitaban el antiguo territorio de la Nueva España, y que llegadas las condiciones económicas¹⁵⁵ se emanciparon y adoptaron el sistema de gobierno conocido como República¹⁵⁶ Federal Representativa.¹⁵⁷ Una vez asumido dicho sistema, Mora afirma que el *despotismo* puede desarrollarse dentro este, dado que en todos los sistemas de gobierno: En cualquiera de ellos pueden reunirse en una persona o corporación el poder de dictar leyes, el de

¹⁵¹ Escrito en 1831, texto que expone la estructura de gobierno adoptada por México, desde la perspectiva de nuestro autor.

¹⁵² Mora. J. M. L. *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. 1831. p. 1. Extraído de una copia fiel del original; hemos conservado la puntuación y ortografía original. Véase: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/4/doc/doc10.pdf

¹⁵³ Op. cit. Mora. p. 2.

¹⁵⁴ *Ibíd.* p. 4.

¹⁵⁵ Según Mora, la incapacidad para autogobernarse depende además, de la falta de industria y capitales, así como de la precariedad y desconocimiento de las producciones locales. Por el contrario cuando la nación crece y la industria florece, entonces, *la luces* se difunden y el pueblo anhela su independencia. Cfr. Mora. *Catecismo Político de la Federación*. p. 3

¹⁵⁶ La proclamación de la República Mexicana se encuentra ya en el Plan de Casa Mata de 1823, en oposición a los planes Imperialistas de Iturbide. Para ello era necesario la reinstalación del Soberano Congreso, como el primer Congreso Constituyente del México Independiente, en el cual se piensa depositar la *soberanía* para constituir el nuevo Estado Mexicano. Dicho movimiento se impulsó en respuesta a la disolución del Congreso por parte de Iturbide. *Por lo que, el impulso de la República, iba acompañado de la defensa de la representación en el Congreso*. Para 1824 el Constituyente instaura el sistema Republicano Federal, punto inicio para la organización del nuevo Estado-Nación mexicano. Véase: Serra Rojas Andrés. *Trayectoria del Estado Federal Mexicano*. Porrúa, México, 1981 p. 203-224.

¹⁵⁷ Mora afirma que el *sistema republicano*: se caracteriza por la elección y nombramiento “mediata o inmediatamente por el pueblo, cuyas funciones no son perpetuas, y que son personalmente responsables por el abuso que de ellas pueden hacer.” El *sistema federal* es: “Aquel en que se hallan reunidos varios gobiernos que son independientes en el ejercicio de ciertas funciones de la soberanía, y dependientes de uno general en el ejercicio de otras.” El *sistema representativo* es: “Aquel en que el poder legislativo está confiado en todo ó en parte á personas elegidas por el pueblo y amovibles á su voluntad en periodos fijos.” Op. cit. Mora. *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. 1831. p. 4.

ejecutarlas y el de aplicarlas á los casos particulares.¹⁵⁸ En el caso del Estado mexicano, siendo muchas las expresiones del *despotismo* en cada caso, los principios del sistema Republicano, es decir los principios constitucionales conocidos como derechos individuales,¹⁵⁹ por los cuales se creó el nuevo orden y gobierno, son puestos en contradicción con los hechos. En este tenor, Mora expone y justifica una estructura política constitucional sofisticada y específica de las funciones del Estado. En cada paso o nivel de su construcción, nuestro autor mira en la libertad civil, así como en los derechos individuales, los ejes rectores (en contraposición al *despotismo*) de la construcción del modelo de gobierno adoptado por la Constitución.

Justificadas teóricamente la libertad civil y la seguridad individual para la creación de la sociedad y el gobierno tal y como lo observamos en el segundo capítulo, resta ahora demostrar su necesidad y aplicación en la conformación real de las instituciones dentro de un nuevo paradigma político que transformará las relaciones entre los gobernantes y el pueblo, reconociendo derechos a los habitantes del territorio, por medio de los cuales se legitima la creación del Estado-Nación moderno en México. Así pues, la *libertad* y la *seguridad* serán los principios para Mora que dictarán el orden jurídico, así como el uso del poder político para la conformación del Estado.¹⁶⁰ Si antes fueron los mismos principios los fundadores de la sociedad y el Estado en el terreno abstracto, había que llevarlos y defenderlos al plano de lo real, para lo cual se establecerían límites expresos a cada uno de los tres

¹⁵⁸ Op cit. Mora. p. 5.

¹⁵⁹ En referencia a los derechos civiles utilizaremos *derechos individuales*, término utilizado por Mora que al interior de su obra puede identificarse también como *derechos del hombre*, *garantías sociales* o *derechos públicos*. Conocidos actualmente como derechos de primera generación, de los cuales para nuestro autor no forman parte los derechos políticos o de *ciudadanía*.

¹⁶⁰ Como refiere Andrés Serra, para 1824, el Estado mexicano naciente, constaba de cuatro elementos básicos 1) Un grupo social asentado en un territorio, 2) Un orden jurídico unitario, (constitución) respaldado por la actuación de un grupo de funcionarios, 3) Un poder jurídico autónomo, centralizado y territorialmente determinado y 4) el ideal de que el orden y poder que lo garantiza tienden a realizar el bien común público. Véase: Serra Rojas Andrés. *Trayectoria del Estado Federal Mexicano*. p. 203-224. En dichas bases, es posible ubicar la reflexión de nuestro autor, en la consolidación del orden unitario (constitución), de las instituciones en de la división de poderes, así como de los supuestos ético-políticos, en la búsqueda del *bien general*, como lo veremos en el análisis del Poder Judicial, la representación y la eliminación de los fueros, en 1833.

poderes.

3.1.- La República: Entre la debilidad y la fuerza, la persuasión de la libertad

Mora cita a Montesquieu cuando afirma que dentro del sistema republicano la virtud es el alma del sistema, como el honor es el de la monarquía y el temor el del despotismo. En cambio, en la República se apela “al convencimiento íntimo de todos y cada uno de los miembros que componen la sociedad...”¹⁶¹ para el cumplimiento de las leyes, lo cual suple y equilibra el uso del poder, por lo que ni es necesario el honor, ni mucho menos el temor para el cumplimiento de los deberes y las leyes. De lo contrario el sistema descansa en leyes sin convencimiento que aunque mantenidas con las bayonetas, se evaden por todas partes.¹⁶² Mora cuenta con la premisa de que hay dos formas de hacer obrar a los hombres, una por la persuasión y otra por la fuerza, y tomando en cuenta que nuestro autor sostiene que: “En el sistema republicano [...] los medios de acción y resistencia que trae consigo la libertad considerada en todos sus ramos, disminuyen la fuerza del gobierno, que no puede adquirir aumento sino con la pérdida de la [libertad] de los ciudadanos.”¹⁶³ El sistema republicano, como consecuencia, debe obrar por la *persuasión* y no por la fuerza si es que en verdad desea mantener la libertad de los ciudadanos. Esto se inscribe dentro de un contexto de Estado-Nación emergente que busca su fortaleza en el convencimiento y en la limitación del poder y la fuerza:

Nada más importante para una nación que ha adoptado el sistema republicano, inmediatamente después de haber salido de un régimen despótico y conquistado su libertad por la fuerza de las armas, que

¹⁶¹ Mora J. M. L. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. En: Lilián Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre. *Mora legislador*. Mandala S.A. de C. V. 1994 p. 79. Publicado en *El Observador*. México, 6 de junio de 1827. “Política, Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes”, p. 1, y en J. M. L. Mora *Obras sueltas*, París, Librería de la Rosa, 1837.

¹⁶² En el Estado mexicano, Mora piensa que debe ser distinto porque: “Nosotros hemos adoptado un sistema de gobierno, cuyo sostén es sólo el espíritu público que no pueden crear y al que no pueden resistir los agentes del poder; si éste no garantiza las leyes, ellas quedarán sin vigor ni fuerza; pero si les presta su apoyo nada habrá capaz de destituir las ni debilitarlas”. Véase: Mora J. M. L. *Discurso sobre la necesidad e importancia de las leyes*. En *Mora legislador*. p. 79. De esta manera, el papel del *espíritu público* es medular para la fortaleza institucional del sistema republicano, con base en el convencimiento íntimo que apela a la razón de los miembros de la sociedad para el cumplimiento de la ley, para ello la libertad de imprenta es de suma importancia, a diferencia del uso de la fuerza.

¹⁶³ Mora. J. M. L. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. En *Mora legislador* p. 79.

disminuir los motivos reales o aparentes que puedan acumular una gran masa de autoridad y poder en manos de un solo hombre, dándole prestigio y ascendiente sobre el resto de los ciudadanos.¹⁶⁴

Se trata de la construcción de los límites al poder, frente al peligro de los personajes demagógicos o de la exorbitante fuerza de las corporaciones, ya sean militares ó clérigos. Ahora bien, dichos límites al poder generan sus propias contradicciones, ya que según Mora, el mal o la inestabilidad de las *repúblicas* deviene de su propia naturaleza, pues es característica “la poquísima fuerza física y moral que se confía a los depositarios del poder. Esta necesidad, que la trae consigo la naturaleza del sistema, tiene como todas las instituciones humanas sus ventajas e inconvenientes que deben pesarse fielmente antes de adoptarse.”¹⁶⁵ Mora expone así las virtudes y debilidades del sistema republicano:

¿Qué cosa más halagüeña que estar lo más lejos de la inspección de la autoridad y someter lo menos que sea posible la persona y acciones propias a la vigilancia y disposiciones de los agentes del poder? ¿Y en qué sistema, si no es en el republicano, se goza con más amplitud y se da más ensanche a semejantes franquicias? En ninguno ciertamente. [...] Pues este bien inestimable está expuesto a perderse que en cualquier otra clase de gobierno si los libres no están muy alerta para prevenir toda especie de pretensiones que tiendan, aunque sea por pocos instantes a disminuir su libertad y aumentar con estas pérdidas la fuerza del que empieza por dirigirlos y acabará indefectiblemente por dominarlos¹⁶⁶

Entre las debilidades y virtudes, emerge la primera directriz del modelo de gobierno expuesto por J. M. L. Mora donde el bien inestimable de la *libertad* es el elemento objetivo que permite discernir en que momento aumenta la fuerza del gobierno en detrimento de las personas. La contradicción del sistema republicano entre sus ventajas e inconvenientes, si bien no se resuelve, instaura la *libertad* como la finalidad del Estado Republicano, más allá del poder despótico del gobierno o de las corporaciones. Nuestro autor maneja así un discurso de creación política de las instituciones, al mismo tiempo que pone en guardia a sus lectores, en específico dada la debilidad natural de la República, para evitar el tránsito hacia el despotismo. A partir de ahora, recurriremos a dicho discurso ambivalente de

¹⁶⁴ Mora J. M. L. *Medios de que se vale la ambición para destruir la libertad*. Extraído de: *El Clero La educación y la Libertad*. Empresas Editoriales S. A. D.F. 1949 p. 153. En *El Observador*, México, 20 de junio de 1827. “Política. Sobre los medios de que se vale la ambición”, p. 55 y en J. M. L. Mora *Obras Sueltas*, París Librería de la Rosa, 1837.

¹⁶⁵ *Ibidem*

¹⁶⁶ *Ibid*, p. 153-4

creación y crítica hacia el gobierno, cuyo principio rector será la *libertad*. Así, nos aproximaremos desde el pensamiento de José María Luis Mora, a penas de manera general, al modelo de gobierno y los *límites* establecidos en cada poder por la constitución de 1824, para posteriormente analizar el uso despótico de los tres poderes de gobierno.¹⁶⁷

3.2 El Poder Ejecutivo

Con base en la Constitución de 1824, el Poder Ejecutivo reside en el presidente y sus ministros; su elección queda a cargo de las legislaturas de los Estados, sin intervenir para ello el Congreso General.

Según Mora el poder ejecutivo consiste en:

... poner en práctica las leyes emanadas del cuerpo legislativo y sentencias de los tribunales. El poder ejecutivo es un ramo de la soberanía, y se puede decir que es el eje sobre el que gira toda la máquina política, que recibe de él todo su movimiento y acción, pues de nada sirven las mejores leyes ni las sentencias mas justas y acertadas, si aquellas no se ejecutan, y estas no se ponen en práctica. La actividad y la fuerza son los atributos esenciales de este poder, que jamás podrá constituirse de otra manera.¹⁶⁸

Mientras que las facultades del Poder Ejecutivo, el cual reside en la figura del presidente, son:

... de cinco clases: “1a: Las de nombrar para todos los destinos público. 2a: Las de dirigir las negociaciones diplomáticas. 3a: Las de disponer de la fuerza armada. 4a: Las de invertir los caudales públicos. 5a: Las de economía y orden interior de la federacion. Al presidente por los medios que pone á su disposición el ejercicio de estas atribuciones, corresponde la ejecucion de las leyes despues de haberlas publicado y mandado circular á todos los puntos de la Federacion...”¹⁶⁹

Cuando Mora se pregunta acerca de la imposibilidad moral para gobernar como presidente de la república considera dos posibilidades: a) la de no permitírsele las leyes o b) la voluntad de los hombres. Si bien existen las exenciones o privilegios para el presidente de la federación tales como el privilegio de no ser juzgado, existe la posibilidad de ser enjuiciado por declaración de alguna de las cámaras únicamente por delitos de traición a la independencia o forma de gobierno de la nación, o bien por

¹⁶⁷ Recorreremos los límites de cada poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) con base en el *Catecismo político de la federación mexicana*, donde Mora analiza el modelo de gobierno promulgado por la constitución de 1824. Posteriormente analizaremos más allá de los límites constitucionales, las prácticas despóticas en cada uno de los tres poderes de gobierno. Extrayendo según ésta interpretación, de los poderes ejecutivo y legislativo *cinco reglas generales contra el despotismo*.

¹⁶⁸ Mora. J. M. L. *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. 1831. p. 21.

¹⁶⁹ *Ibíd*, p. 25

corrupción y actos que tiendan a impedir las elecciones de las cámaras o las del propio presidente. En tales casos, se genera la imposibilidad moral y legal de gobernar: “Así, pues, cuando el presidente es enjuiciado y queda suspendido de los derechos de ciudadano, está moralmente imposibilitado de continuar en el mando por disposición de las leyes.”¹⁷⁰ Por su parte, acerca de la imposibilidad de gobernar por la voluntad de los hombres, Mora nos dice:

La imposibilidad moral, que proviene de la voluntad de los hombres, es la que resulta de su resistencia justa ó injusta á obedecer tal persona, pues cuando todos ó una mayoría muy considerable oponen esta resistencia, es de hecho que la persona no puede gobernar, porque la falta del principal apoyo del gobierno, *que es la voluntad de los que lo han de obedecer ó permitir que sea obedecido*. [...] Cuando las cosas llegan á este estado son impertinentes las cuestiones de derecho.¹⁷¹

La cita anterior trata acerca de la legitimidad para el ejercicio del poder, traducida en obediencia consciente o en su caso en franca rebeldía y resistencia. De no contar el gobierno con dicho apoyo es débil y carece de legitimidad por lo que el poder reside y se ejerce en todos o en una mayoría considerable que le opone resistencia. Pero desde el horizonte liberal, ¿porqué habría el pueblo de ejercer resistencia al gobierno que debería obedecer? Es bien conocida la tendencia de los gobiernos a ensanchar su poder, por ello desde la constitución existían ya límites expresos al Poder Ejecutivo, límites que desde la construcción racional legislativa buscaban contener el poder y evitar así el tránsito hacia el *despotismo*. J. M. L. Mora, al interior del *Catecismo Político de la Federación Mexicana* se pregunta: ¿debe el presidente tener algunas restricciones en el uso de la autoridad?, a lo cual responde:

Indudablemente, y por regla general se puede asegurar que los funcionarios públicos no pueden legalmente hacer otra cosa que aquello para lo cual se hallan expésamente facultados. Las personas particulares son libres para hacer todo lo que la ley no les prohíbe; los funcionarios públicos al contrario, solo pueden hacer aquello para lo que la ley los faculta, pues no existiendo sino por ella, ni teniendo otros derechos que los que ella les concede, su accion se halla naturalmente limitada á las facultades que les han sido otorgadas.¹⁷²

Nótese como las leyes forman y crean el poder Ejecutivo, pues al contrario de la libertad negativa de los individuos, los gobiernos sólo pueden hacer lo que la ley les dicte que pueden y deben; de lo

¹⁷⁰ *Ibíd*, p. 23

¹⁷¹ *Ibíd*, p. 23-4

¹⁷² *Ibíd*, p. 30

contrario los gobiernos actúan más allá de sus facultades legales, degenerando así en el *despotismo*. La ley es expresión de la *voluntad nacional* y brinda facultades expresas al poder, fuera de las cuales todo está prohibido. Si el poder Ejecutivo existe por la ley, así como por los derechos que le proporciona la misma, fuera de ella el poder es anticonstitucional ilegítimo y despótico. Mora puntualiza que si bien las facultades se hallan fijadas constitucionalmente, es necesario establecer explícitamente ciertas restricciones al poder Ejecutivo, cuyo primordial objetivo es el mantenimiento del orden y de los *derechos individuales*:

La primera es que no puede mandar en persona la fuerza armada de la República sin consentimiento del congreso general, y en sus recesos del consejo de gobierno, por las dos tercias partes de sus votos, separándose del gobierno [...] Por el orden comun, el gefe del gobierno no debe convertirse en general.¹⁷³

La segunda restricción a las facultades del presidente consiste en: “La de no privar á nadie de su libertad ni imponerle pena alguna.”¹⁷⁴ Salvo en el caso de abierta conspiración, el ejecutivo puede realizar detenciones, presentando a los detenidos frente a un tribunal al término de cuarenta y ocho horas. Si dicha limitación no existiese: “Si el gobierno pudiese arrestar indefinidamente e imponer pena por sí mismo, ya nadie tendría libertad para oponerse á sus intentos, [...] pues con él se alentaría [el ejecutivo] á intentar mas de lo que solicita sin él, de aqui es que ha sido necesario impedir que lo tuviese, ó arrancárselo si se ha apoderado de él.”¹⁷⁵ Nos referimos a la facultad de impartir juicios, la cual desde la concepción tripartita del poder corresponde al Poder Judicial. De no ser así el gobierno tendería hacia la acumulación de poder en una sola mano, es decir en la extensión de su poder y como consecuencia en el ejercicio del despotismo. La tercera restricción del presidente limita sus funciones con relación a la propiedad de los individuos. La propiedad para Mora es: “el derecho que cada uno tiene sin perjudicar el ajeno, para disponer de lo que ha hecho suyo por los medios que las leyes permiten.”¹⁷⁶ La restricción consiste en: “... no ocupar, para lo usos públicos se entiende, la propiedad

¹⁷³ Ibídem

¹⁷⁴ Ibíd. p.. 31

¹⁷⁵ Mora. Op. Cit. 31

¹⁷⁶ Mora. Op. Cit. 31

de ninguna persona ó corporación, ni impedirle el uso ó aprovechamiento de ella”.¹⁷⁷ Según Mora, el presidente no puede privar a nadie de su propiedad porque es un pena gravísima con la que el gobierno podrá intimidar a quienes no se sujeten a sus designios. El presidente sólo podrá disponer de la propiedad ajena en los casos de evidente y notoria necesidad, con aprobación del senado en caso de guerra, y para cualquiera de los casos con previa indemnización del inmueble.

Podemos decir que según Mora, al interior de la constitución de 1824 se consideran al menos tres límites al poder ejecutivo: 1) El no aumento arbitrario del poder con la anexión de las fuerzas armadas, 2) la no adjudicación de facultades judiciales, y 3) el respeto a la propiedad de individuos o corporaciones. Dichos límites se establecen como barreras contra el aumento de poder en el Ejecutivo. Sin embargo, no todas las posibilidades son cubiertas con estos límites, tal parece que durante la década de 1820, y en específico en el año de 1827, se experimentaron en México fenómenos políticos que a juicio de Mora fueron expresiones despóticas del Gobierno. Pasemos pues a la degeneración del poder Ejecutivo, intentado no dejar de lado las condiciones históricas por las cuales Mora elabora dicha crítica durante el período conocido como lucha de facciones,¹⁷⁸ así como las consecuencias de las *reglas generales contra el despotismo* desde la particularidad del contexto mexicano.

¹⁷⁷ Mora. Op. Cit. 31

¹⁷⁸ Según Mora, la facción *escocesa* nació en México en 1813, con la promoción de la constitución española, el sistema representativo y las reformas al clero provenientes de las cortes de Cádiz, la mayoría de los asociados eran españoles por nacimiento y por sistema. Cfr. Mora. *Revista política de las diversas administraciones que la república mexicana ha tenido hasta 1837*. En: Lilián Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre. *Mora legislador*. Mandala S.A. de C. V. 1994. Según Reyes Heróles, la masonería de tipo escocés jugó un papel decisivo en la consumación de la independencia y en los primeros congresos mexicanos, cuyo “pecado era cierta exclusividad española y criolla y ligas con los intereses creados”, dichas *ligas* se fortalecerán cuando los yorkinos ganen terreno político. Para el año de 1826 surge la facción del rito de York, según Mora “fulminando amenazas, anunciando riesgos, sembrando desconfianzas y pretendiendo cambiar de *un golpe el personal* de toda la administración pública en la *Federación y los estados*. Los defensores de este partido [...] hasta ahora no han podido presentar un motivo racional ni mucho menos patriótico de la creación de un poder formidable, que empezó por desencajarlo todo de sus quicios y acabó cubriendo de ruinas a faz de la República sin haber establecido un solo principio de *progreso*.” Mora. Op. cit. p. 266. En contraparte Lorenzo de Zavala refiere que: “El establecimiento de las sociedades yorkinas fue un llamamiento al pueblo para organizarse contra las clases privilegiadas.” R. Heróles cita a Zavala en *El liberalismo mexicano* TII. p. 51 La interpretación de las posiciones políticas de las facciones es compleja, este trabajo tiene por objetivo primordial exponer la filosofía política de Mora, no por ello prescindiendo de las condiciones históricas, que aun de manera general, nos permiten advertir que la crítica de Mora contra el *despotismo* publicada en el *Observador* en 1827 se dirige contra el gobierno de tendencia yorkina y los congresos ganados por dicha facción.

3.3- En el Ejecutivo tres modos de infringir la ley, la disolución de los congresos y las conspiraciones

Hasta aquí hemos expuesto la estructura y límites del poder Ejecutivo a manera de construcción teórica e ideal del Estado; ahora es necesario profundizar, desde el pensamiento de nuestro autor, tres posibles momentos en el gobierno republicano, nos referimos a tres expresiones del uso despótico del poder en el Ejecutivo: a) En los gobiernos tres modos de infringir la ley, b) la disolución de los congresos, y c) la propagación de falsas conspiraciones. Esto con el objetivo de rastrear reglas cuya generalidad se aplica al contexto político de la época en cuestión, y que Mora, desde una visión universalista de la filosofía, bien podría proponer a otros pueblos y gobiernos republicanos del mundo.

Existe una fuerte preocupación de nuestro autor acerca del riesgo que corren los gobiernos recientemente constituidos para tornarse despóticos y dominadores. Si bien, nos hemos acercado en el capítulo anterior al análisis de lo que el poder despótico transgrede, a saber: la libertad civil, así como el resto de los derechos civiles; es posible encontrar en el pensamiento de Mora la reflexión acerca de los *medios* por los cuales los derechos y libertades son puestos en riesgo. Mora menciona que existen distintos medios para transgredir las leyes por parte del Ejecutivo, ya sea: “[1] haciendo lo contrario de lo que ellas proscriben; [2] obrando fuera de las facultades que ellas le conceden y [3] haciendo o disimulando que sus agentes procedan del mismo modo.”¹⁷⁹ Acciones que, según nuestro autor, son expresión del *despotismo* en el Ejecutivo¹⁸⁰. De la primera afirma que no es necesaria explicación

¹⁷⁹ Mora, *Op. cit. Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. p. 82

¹⁸⁰ No es casualidad, que los textos que vamos analizar de Mora acerca del *despotismo* en los tres poderes del gobierno sean escritos de junio a octubre de 1827, la contradicción política, que la constitución y el gobierno de Victoria habían intentado neutralizar, emerge de manera violenta para ese año. Según Reyes Heróles es expresión inevitable de dos poderes que chocan, “de un lado alto clero y ejército aforado, centralizados y conservadores del orden colonial; del otro los estados y las clases intermedias, descentralizados y federalizantes, liberales y que para su triunfo necesitan derriuir el orden colonial.”Cfr. R. Heróles. *El liberalismo Mexicano. T II*. p. 53. Para Mora, a pesar de las diferencias, la marcha del *progreso* habría seguido pacíficamente hasta 1830, año programado para las primeras reformas constitucionales, siempre que las fuerzas políticas siguieran actuando reconocidas por la Constitución, pero el surgimiento de las *facciones* y sus luchas intestinas, desencajaron de sus cimientos el edificio social. “Dos partidos extraconstitucionales aparecieron sobre la escena política a fines de 1826, con el designio de atraerlo todo a sí, desencajando de sus bases los centros de actividad (estados, clero y milicia), y el poder neutro moderador (gobierno supremo).”Cfr. Mora. *Revista política de las diversas administraciones que*

alguna por estar a la vista de todos, puesto que el no cumplimiento de lo que las leyes mandan “..es por esencia y naturaleza una infracción sujeta a la misma responsabilidad y origen de todos los males que acabamos de exponer, porque el compromiso y juramento que se presta de su observancia abraza no sólo la obligación de no contrariarlas, sino también la de cumplirlas.”¹⁸¹ El segundo medio del Ejecutivo para transgredir la ley consiste en obrar fuera de las facultades conferidas:

...persuadirse o afectar que pueden todo aquello que la ley no les prohíbe, cuando es cierto que no están autorizados sino para lo que ella los faculta. A ésta persuasión ha dado origen el error capital de que *la constitución y las leyes vienen a poner límite a un poder que ya existía revestido de facultades omnímodas*, no ha crearlo y a formarlo.¹⁸²

Resulta interesante atender la caracterización de las leyes como creadoras y formadoras de la autoridad y el gobierno, y no como los límites hacia un poder con facultades previas y omnipotentes. Para nuestro autor, las leyes son elementos estructurales de los gobiernos más que sus límites; estos últimos serán extraídos en un momento posterior al reconocimiento de los derechos del hombre, los cuales son subsumidos en el conjunto de leyes que forman las constituciones. Por lo que como primera regla contra el despotismo en las Repúblicas se plantea: *las leyes en general actúan como las creadoras y formadoras a manera de ejes y aristas del andamiaje jurídico y político sobre el cual se construye el poder del Estado, y así, resultan las constructoras del poder del gobierno cuyo origen es de inicio limitado*,¹⁸³ lo cual marca la orientación del Estado liberal moderno. Ahora bien, dentro de esta nueva concepción de Estado, los títulos o facultades de los gobiernos descansan en el respeto de las constituciones,¹⁸⁴ por lo que es del todo perjudicial el actuar fuera de ellas; según Mora, así en las

la república mexicana ha tenido hasta 1837. Mora legislador p. 264. No obstante, existían aun más fuerzas o posiciones políticas, tales como los “imparciales” que publicaban en *El Aguila*, o el propio *Observador*, dirigido por J. M L. Mora, los cuales apostaban por la desaparición de las facciones, cuya supuesta neutralidad, no les restaba capacidad crítica, así como tendencia hacia uno u otro partido.

¹⁸¹ Mora, *Op. cit. Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. p. 82

¹⁸² *Ibíd.* p. 83

¹⁸³ Proponemos esta oración como primera regla contra el despotismo, cuya noción de poder es de inicio limitado. Recordemos que los límites al poder son establecido ya desde 1824 en el Acta Constitutiva de la República Federal y Representativa de México, con lo cual surge el nuevo Estado mexicano.

¹⁸⁴ Según Mora: “...los jefes de las repúblicas no tienen otros títulos que la voluntad nacional consignada en las constituciones sancionadas por los representantes de los pueblos; nada pues pueden obrar legalmente fuera de las facultades que les han sido expresamente concedidas.” *Cfr. Mora. Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las*

monarquías llamadas constitucionales, y no se diga en los gobiernos de origen moderno, la legitimidad descansa en el cumplimiento de la ley generada por la *representación nacional* contenida en el Poder Legislativo e identificada como la *voluntad nacional*. Según nuestro autor, obrando más allá de las facultades contenidas por la ley, el Ejecutivo actúa en contra de la constitución y se adjudica facultades que no fueron cedidas; con ello, la legitimidad de su proceder queda en suspenso por obrar fuera del procedimiento legal e ignorar o utilizar a la representación nacional. Para interés de nuestro estudio, una segunda regla¹⁸⁵ se expresa en Mora cuando afirma que *los gobiernos, obrando más de lo que la ley los faculta, “..sin tocar en lo más mínimo las leyes, estarán facultados para destruir las garantías sociales, atentar contra la seguridad personal, dilapidar el tesoro público y ejercer el poder arbitrario en toda la extensión ilimitada de la palabra, sin que pudiese hacérseles una reconvención legal.*¹⁸⁶

Cuando Mora trata el tercer modo de infringir la ley con el uso de agentes solapados por el gobierno, lo relaciona de manera directa con la cuestión de la disolución de los Congresos y al mismo tiempo con el supuesto peligro de las conspiraciones, por lo que dicha medida resulta, no sólo un medio para transgredir la ley y prevenirse de la censura pública, sino también para sobreponerse a la *voluntad nacional*¹⁸⁷ contenida en los congresos. Cuando se intenta diluir el Congreso, el proceder encubierto del gobierno intenta promover la actuación al margen de la ley.¹⁸⁸ Según nuestro autor, lo que resulta de

leyes. p. 83

¹⁸⁵ Proponemos la segunda regla contra el *despotismo*, consecuencia general de transgredir la Constitución en los gobiernos.

¹⁸⁶ Mora. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes. Op. cit.* p. 83

¹⁸⁷ Mora remite a la conducta de San Martín e Iturbide quienes en contra de las constituciones intentaron “...sofocarla impidiendo se instalase la asamblea constituyente, o diese el lleno a sus funciones, han esparcido sus agentes, colocándolos todos en puestos importantes; en seguida los han alentado para que infrinjan las leyes, o pidan a mano armada su revocación pretextando peligros y conspiraciones.” Mora. *Op. cit.* p. 83

¹⁸⁸ Según Mora: “Cuando Bonaparte disolvió los Consejos de Francia y destruyó el Directorio se hablaba en París de una conspiración vasta y ramificada, en favor del realismo, que no existió jamás sino en el cerebro de los de su facción. Iturbide en los ataques que el 3 de abril y el 19 de mayo dió a la representación nacional, cuando se echó sobre algunos miembros de ella y cuando la disolvió, no hizo mérito de otra cosa que de las conspiraciones que suponía habían penetrado hasta el santuario de las leyes. Sin embargo, el tiempo y los sucesos posteriores demostraron, hasta la última evidencia, que no era el bien de la patria, ni el celo o cuidado de la seguridad pública, sino los principios de ambición, de aumento de poder y engrandecimiento personal, el móvil de los procedimientos de ambos. Véase: Mora. *Discurso sobre los medios de que se vale la ambición para destruir la libertad. Op. cit.* p. 160

esta acción es atentar contra la seguridad individual y la libertad civil, cuando:

... haciendo valer la necesidad supuesta de dar energía al gobierno y atropellar con todas las formas tutelares de la libertad civil y seguridad individual; se ha preocupado que estos agentes hagan aparecer en oposición los intereses de la libertad con los de la independencia nacional para que partiendo de suposición tan falsa como imposible, se sacrifiquen estos en obsequio de la conservación de aquellos.¹⁸⁹

Podemos decir que de lo que se trata es de contrariar *las libertades civiles* con los intereses político-populares del momento, ya sea la *independencia* o por ejemplo la *seguridad nacional*, el objetivo último es promover la cancelación de las libertades para la supuesta conservación de la independencia o la seguridad. Dicho proceder actúa en contra de la seguridad pública, dada la consecuente suspensión de los derechos individuales, y por ello una vez más cae en el uso *despótico* del poder por parte del gobierno. Esta forma de ejercer el despotismo generalmente se acompaña, según Mora, de la supuesta oposición entre el bien de la república y la observancia de las leyes, opciones ofrecidas a la opinión pública como excluyentes, cuyo objetivo es dejar libre la actuación del gobierno en contra de las llamadas *conspiraciones*.¹⁹⁰ Dicha lucha comienza al distinguirse e incluso oponerse el bien de la república a la observancia de las leyes, y al mismo tiempo suponer que dado el peligro *inexistente* de *conspiración*,¹⁹¹ la observancia de las leyes contribuye a la vulnerabilidad del Estado e inestabilidad de

¹⁸⁹ Mora. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. *Op cit.* p. 83

¹⁹⁰ Según Mora, de lo que se trata es: "...de fingir conspiraciones o excitarlas para que sirvan de pretexto al ensanche y aumento de poder que se solicita. A un pueblo que ha conseguido a precio de sangre su libertad e independencia es muy fácil volverlo a sumir en la esclavitud, por el mismo deseo que tiene de precaverse de estos males; desde luego se empieza por pretextar la existencia de conspiraciones poderosas y temibles; se hace mucho misterio de ellas, sin perdonar diligencia para hacer común y popular esta convicción. Cuando esto se ha conseguido, se aventura la distinción entre el bien de la república y la observancia de las leyes; después se pasa a sostener que aquél debe preferirse a éstas; se asegura que las leyes son teorías insuficiente para gobernar, y se acaba por infringirlas abiertamente, solicitando por premio de tamaño exceso su total abolición." *Cfr.* Mora. J. M. L. *Medios de que se vale la ambición para destruir la libertad*. *Op. cit.* p. 159.

¹⁹¹ Es necesario advertir, que la crítica contra las conspiraciones además del intento de Iturbide de utilizarlo como pretexto para disolver el congreso en 1822, tiene relación directa con los sucesos de 1827. Durante ese año la reacción escocesa, organizó *sublevaciones* en contra del gobierno con epicentro en el estado de Veracruz. A lo cual, los yorkinos responden, según Riva Palacio, *cometiendo excesos*. Vistas así las cosas, el partido escoses busca legitimar su reacción, se reagrupa y propugna por variar de forma violenta las instituciones. Al inicio de 1827, se descubrió la conspiración del padre Arenas, el cual pretendía una reinvasión española, según Riva Palacio, el ministro Pedraza hizo de ella un monstruo de exageradas proporciones "para vengarse de los que juzgaba sus enemigos personales" persiguiendo incluso a quienes habían dado servicios a la independencia. "Pudo la decantada conjuración acabar sin estrépito dejando á sus autores bien escarmentados; pero así la ocasión escapaba de las manos de un partido desatentado, y sobre todo de las manos de las de Pedraza, que hizo de la repetida conspiración, en vez de un hacecillo de estopa, la mecha incendiaria que en breve alumbraría dolorosísimas escenas y llevaría el espanto y la destrucción á los remotos confines del suelo patrio. Véase cómo de un hecho de muy mediana importancia los corazones perversos y las inteligencias obtusas pueden hacer que se reproduzcan resultados tan dañosos como duraderos." *Op. Cit.* Riva Palacio. p. 154. Sin embargo además de dicha conspiración hay que considerar en

la República, entonces en realidad el ataque se dirige contra las *libertades* que las leyes garantizan. Por medio de la suspensión de los derechos individuales o la violación de las leyes, los ambiciosos gobernantes consideran dicho proceder como necesario para asegurar el bien o el mantenimiento de la República. Mora nos advierte y lanza lo que bien pudiera funcionar como una tercera regla¹⁹² acerca de la inversión de la realidad, cuando la supuesta conservación de las *libertades públicas* requieran la necesidad de suspenderlas:

*Este ataque insidioso a las libertades públicas es tanto más temible cuanto las toma por pretexto y se cubre con la máscara de la conservación. Casi nunca se ha dado sin la ruina del gobierno o de la república. Si los pueblos se dejan sorprender por el temor de las conspiraciones y toleran que se destruyan los principios del sistema para sofocarlas o prevenirlas, ya cayeron en el lazo, y ellos mismos han anticipado con su disimulo o positivas concesiones el mal a que quieren poner remedio.*¹⁹³

De esta manera los gobiernos en el discurso invierten la suspensión de los derechos y las libertades como un lucha o como una cruzada en contra de la conspiración o el crimen, cuando la realidad de la suspensión de garantías no es sino una estrategia para ensanchar el poder por medio de la propagación del miedo entre la sociedad; entonces el camino del pueblo para ser esclavo está zanjado, la arbitrariedad se encuentra en consecuencia muy pronta a aparecer cuando: “El que trata de establecer el régimen arbitrario, lo primero que procura es que las personas de los ciudadanos estén enteramente a su disposición. Una vez alcanzado esto, camina sin obstáculo hasta llegar al término.”¹⁹⁴

Contraviniendo la conformación del Estado liberal moderno, toda expresión despótica deriva irremediamente en la cancelación de la *libertad* y en la contradicción de los principios del sistema, tema de la *cuarta regla contra el despotismo*¹⁹⁵:

ese al impulsado por la detención *arbitraria e injusta* del general Pedro Celestino Negrete, que los escoceses supieron aprovechar para abalanzarse contra el gobierno, promoviendo abiertamente la conspiración, y finalmente la sublevación de Montaña, en la cual participó el vicepresidente de la República Nicolás Bravo y rápidamente apagada por Vicente Guerrero.

¹⁹² Tercera regla contra el despotismo, de la supuesta *suspensión* de las libertades públicas para la *conservación* de la República.

¹⁹³ Mora. *Medios de que se vale la ambición para destruir la libertad*. Op. cit p. 160

¹⁹⁴ *Ibidem*

¹⁹⁵ Cuarta regla contra el despotismo y por el seguimiento estricto de las leyes.

*La libertad se destruye por hechos contrarios a los principios, sea cual fuera el agente a quien deba su origen. Ella no es un nombre vano y destruido de sentido que pueda aplicarse a todos los sistemas de gobierno; es si el resultado de un conjunto de reglas precautorias que la observación y experiencia de muchos siglos [otorga] para sustraerse de los atentados del poderoso y poner en seguro las personas y bienes de los asociados, no sólo de las opresiones de los particulares, sino de las del poder, que, aunque destinado a protegerlas, muchas o las más de las veces declina en malhechor volviendo las armas contra aquellos que las pusieron en sus manos para que los defendiese.*¹⁹⁶

En esta regla, *la libertad* es el producto social del cumplimiento del conjunto de normas precautorias (entiéndase las leyes), para evitar ya sea las agresiones de los particulares o las del propio gobierno, por lo que la *libertad* puede ser considerada consecuencia del seguimiento estricto de los principios adoptados en la constitución. Así mismo, Mora refiere cierta tendencia de los gobiernos, casi de manera general, a la degeneración del uso del poder en contra del pueblo, lo que bien podríamos llamar actualmente la tendencia entrópica de todo sistema.

Hasta aquí hemos analizado tres medios para transgredir las leyes, los cuales: quebrantaron la legalidad y transgredieron la voluntad nacional plasmada en las constituciones, lo cual restó legalidad y legitimidad a los gobiernos, cuyos títulos provienen de la constitución generada por la representación nacional, lo mismo sucedió con la disolución de los congresos; confirmando el hecho de que los gobiernos que actúan contraviniendo los principios constitucionales ponen en riesgo las “*garantías sociales*”, la *seguridad personal* y sobre todo la *libertad civil*. Esto se demuestra cuando los gobiernos actúan en contra de la ley más allá de las funciones preestablecidas, cuya consecuencia es el uso ilimitado del poder, máxima del *despotismo*. Por ello, en la interpretación de nuestro autor, para evitar los atentados de los poderosos a la *libertad* por parte del Ejecutivo, es necesario seguir estrictamente los *límites constitucionales expresos* al propio gobierno, tal y como son expuestos en la Constitución de 1824 y en el *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. Dichos límites constitucionales tocan, al menos en materia civil frente al Ejecutivo, la no transgresión de la propiedad y la garantía de no ser

¹⁹⁶ *Ibíd.* p. 161

privado de la libertad sino por los medios legales y tribunales preestablecidos. De igual manera, es necesario tomar en cuenta en la interpretación de la filosofía política de Mora las que aquí se proponen como *4 reglas generales* en contra de las expresiones despóticas del Poder Ejecutivo; cuyo elemento de análisis objetivo, desde la perspectiva de nuestro autor, es la *libertad*, ya que cuando el *despotismo* es la finalidad del gobierno, si bien por distintos medios, éste siempre arriba a la suspensión de los derechos y las *libertades civiles*. Lo cual se alcanza por medio del uso de la fuerza y en ocasiones, con aires de legitimidad desde los propios congresos, por medio de la expedición de facultades extraordinarias. Pasamos pues a analizar el modelo y degeneración del Poder Legislativo, desde la perspectiva de J. M. L. Mora.

3.4 El Poder legislativo

Siguiendo el modelo constitucional del Estado, el poder legislativo consiste en la facultad de dictar leyes. La ley, según Mora, es: “una regla general, á la cual deben sujetarse las acciones humanas: ella debe ser dictada por autoridad competente, y prescribir cosas justas y conducentes al bien general”¹⁹⁷ Dicha facultad no siempre es expresión de la *voluntad general*,¹⁹⁸ ya que, según nuestro autor, la mayoría de los miembros de una nación puede querer cosas injustas, en ese caso la voluntad de todos “no basta cuando lo que todos quieren es contrario á la justicia ó no es regla general.”¹⁹⁹ Véase ya la oposición de Mora a las doctrinas de la voluntad o soberanía popular, puesto que según él, la facultad de dictar leyes reside en la autoridad legal que establece la constitución, cuyo objetivo debe ser primordialmente: mantener la independencia nacional, procurar la seguridad de la República, conservar

¹⁹⁷ Mora. *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. 1831. Op. Cit. p. 6

¹⁹⁸ Según nuestro autor, el odio de un pueblo hacia otro, puede ser voluntad general y sin embargo ser enteramente injusta. Como lo observaremos, en el capítulo relativo al estudio de la ciudadanía (cap. 4) el concepto de voluntad general se diferencia entre justo e injusto, según sea producto de una verdadera opinión pública, de un examen prolijo y discusión calmada, o tan sólo de *voces populares*, diferenciar entre cada una de ellas, es la condición para secundar o no a la *voluntad general* y obedecerla si es justa. Cfr. Mora J. M. L. *Catecismo Político de la federación mexicana*. Op. cit. p. 2

¹⁹⁹ *Ibíd.* p. 7

la unión federal, la paz y el orden público, así como mantener la independencia de los estados. El poder legislativo se encuentra dividido en dos cámaras: diputados y senadores, ambas indispensables en el acuerdo de dictar leyes. La cámara de diputados se forma de representantes de estados, distrito y territorio. Para ser diputado es necesario ser ciudadano en ejercicio de los derechos políticos,²⁰⁰ ser nacional de veinticinco años cumplidos, u extranjero con más de ocho años de vecindad y *ocho mil pesos en bienes*.²⁰¹ Por otro lado, la cámara de senadores es elegida por los congresos estatales, siendo elegidos dos por cada estado. Las condiciones para ser electo senador son las mismas que las de los diputados, más tener treinta años cumplidos. La facultad del Poder Legislativo, que comparten en común las dos cámaras, es la de dictar leyes y decretos. Las materias sobre las que ejerce su facultades legislativas el Congreso General son: 1o. Relaciones interiores: 2o. Relaciones exteriores: 3o hacienda: 4o. guerra.²⁰² Las leyes y el gobierno, en tanto que no sean legalmente modificados, deben ser obedecidos.²⁰³ Corresponde al Congreso General fijar el gasto general y el presupuesto de la federación, legislar sobre materia de libertad de imprenta, así como sobre lo relacionado con los demás países y potencias extranjeras, ya sean tratados o declaraciones de guerra. Tiene además la facultad de establecer las fuerzas permanentes y activas del ejército necesarias para la defensa del territorio, tanto de las fuerzas de mar como de tierra. La razón por la cual debe desempeñar esta función es:

Porque es el único que puede ser económico en imponer á los ciudadanos obligacion de un servicio muy gravoso para los que lo hacen y lo pagan, y por otra parte peligroso á las libertades públicas. Los gobiernos siempre tiene una propensión irresistible al aumento del ejército, que por lo común se convierte en sus manos en medio de destruccion, sirviendo mas de una vez para miras ambiciosas, cosa que á lo menos por el orden comun no es de tenerse en los cuerpos legislativos.²⁰⁴

²⁰⁰ Estos derechos son lo que Mora denomina como los derechos del *ciudadano*, sujetos a la propiedad o al menos a los *bienes de subsistencia*, cuestión a profundizar en el siguiente capítulo.

²⁰¹ Esto será secundado por Mora en su concepción de la ciudadanía, pero condicionará la posibilidad de elegir y no sólo ser elegido, a la posesión de los medios de subsistencia.

²⁰² Mora. *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. 1831. Op. Cit. p. 10

²⁰³ Según Mora esa es la razón por la que "...no le es lícito á un escritor pedir que se les niegue la obediencia: censurar una ley ó una autoridad, es pedir su reforma ó variacion: este y solo este es el objeto político de la libertad de hablar y escribir, y el que excede de él es un sedicioso que debe ser castigado como perturbador." Mora. *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. 1831. Op. Cit. p 13

²⁰⁴ *Ibíd.* p. 16

En la constitución del 24, con la división del poder, se deposita gran parte en el órgano Legislativo, a tal grado que realiza funciones dirigidas a disminuir el poder del Ejecutivo. No obstante, en el análisis crítico de este poder, Mora mostrará como y porque razón el legislativo puede degenerar también en *despotismo*. En una de sus posibilidades esto se debe paradójicamente, a que es responsable de brindar facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, Mora afirma:

Si semejantes facultades no contrarían ningún artículo constitucional, es claro que puede hacerlo; mas entre nosotros por *facultades extraordinarias* siempre se ha entendido la cesación total o parcial de las garantías constitucionales, á virtud de la cual el ejecutivo queda investido de un poder discrecionado mas ó menos absoluto, y la concesión de semejante facultad es un abuso de autoridad, no solo porque se hace ilusoria la constitucion y con un solo decreto vienen á tierra todas las barreras levantadas contra el absolutismo, sino porque de hecho consta que el congreso general constituyente, propuesta esta facultad para las camaras bajo de diversos aspectos, constantemente la desechó y así quedaron sin ella.²⁰⁵

Para entender la gravedad del riesgo, es necesario investigar el procedimiento de la formación de las leyes²⁰⁶ con carácter de *excepcionales*, medio por el cual la ambición de poder no pocas veces adquiría *facultades extraconstitucionales* y atentaba contra la libertad civil, haciendo del poder legislativo un instrumento al servicio de las *facciones* y no del bien general, inversión que coloca a los representantes en contra del pueblo. Mora, como liberal ilustrado, cataloga este grave riesgo como la degeneración del poder legislativo, así como del sistema político en general.

3.5.- Despotismo en el Legislativo: facultades extraordinarias y leyes de excepción

Una de las posibilidades degenerativas del Poder Legislativo consiste en expedir, sin que sea necesario, *facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo*,²⁰⁷ casi siempre acompañadas de sendos

²⁰⁵ *Ibíd.* p.17

²⁰⁶ El proceso ordinario para la formación de una ley partía de una iniciativa de ley, donde los particulares no podían emitir una iniciativa de ley, y su influencia se limitaba a la ilustración pública sobre la materia mediante la imprenta. La iniciativa de ley en todos los casos legislativa, pasaba por su discusión general y posteriormente particular. Si la iniciativa de ley era aprobada, entonces era enviada a la otra cámara respectivamente. Aprobada por ambas cámaras, la ley era enviada al Ejecutivo para su publicación. Cfr. Mora. *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. 1831.

²⁰⁷ En 1827, el presidente Guadalupe Victoria favorecía la facción conocida como yorkina, quienes ese año, ganaron de manera considerable las elecciones de los congresos, en donde habían reducido a minoría a la facción escocesa, según Riva Palacio “todo esto constituía una fuerza incontrastable cuando se tratara de realizar las principales miras del partido dominante.” Sin embargo según la interpretación de este autor, la cada vez más reducida facción escocesa, resurgió como: “...el Fénix de la fábula, merced á los excesos del partido yorkino...” Cfr. Riva Palacio. *México á través de los siglos*. T. VII

discursos en defensa de los derechos individuales, al tiempo que se realizan los ataques más insidiosos a los mismos, al proceder el poder Ejecutivo en contra de sus rivales políticos. En ese contexto, en nombre de la seguridad pública se utiliza al poder legislativo para darle visos de legalidad a las acciones intransigentes del gobierno, cuya justificación supuestamente se halla en las *circunstancias*, entonces: el despotismo de los tribunales especiales, las detenciones arbitrarias, así como la suspensión de los procedimientos y juicios ordinarios se desata como instrumento político del gobierno para la opresión.

Esta conducta no sería creíble si no fuese tan común en los funcionarios públicos, encargados de un modo especial del depósito de las libertades públicas. Ellos proclaman y no dejan de traer en boca los principios más libres, pero en uso o abuso de sus facultades sostienen unas veces y otras dictan y expiden decretos tan bárbaros que no podían pasar ni en gobiernos que se tachan de absolutos. [...] Es verdad que todo esto se halla siempre en oposición con la ley fundamental; pero como emana del cuerpo legislativo, se llama ley, y como lo exigen las circunstancias, no puede menos de ser legal. Así es como por actos que llaman leyes de circunstancias perpetúan el régimen arbitrario y con el germen de alborotos y asonadas, y así se sobreponen a las garantías sociales pretendiendo engañar a los pueblos con un lenguaje fraudulento.²⁰⁸

La degeneración de este poder pone en contradicción los intereses de los representantes con las *libertades públicas*; utilizados por alguna facción o el gobierno,²⁰⁹ bajo los síntomas de la *demagogia* los diputados o senadores hablan de los principios más claros de libertad, al tiempo que brindan al poder ejecutivo *facultades extraordinarias* con las cuales eliminan todos los límites constitucionales previstos al poder Ejecutivo. Los representantes del poder legislativo, atendiendo supuestamente a las

p. 154. Dicho *excesos*, serían realizados a juicio de Mora, por el Presidente y los Congresos mayoritariamente yorkinos, que desde una afán de facción, utilizarían las facultades extraordinarias del ejecutivo para eliminar a los rivales políticos.

²⁰⁸ Mora. J. M. L. *Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual en Obras Sueltas*. Editorial Porrúa, 1963 p. 517. Publicado en *El Observador*, México, 8 de agosto de 1827, “Política. Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual”, p. 287, y en J.M.L. Mora *Obras Sueltas*, París, Librería de la Rosa, 1837.

²⁰⁹ Este análisis en abstracto, procede de un modo semi-neutral, con tendencia crítica hacia los *excesos* del partido yorkino que avanzaba con fuerza en el gobierno. Lo cuál coincide con la reivindicación de los principios liberales de los límites al gobierno y la reivindicación de los *derechos individuales*. La crítica de Mora desde la reivindicación de principios filosóficos-políticos, permite mantener, cuando menos discursivamente, una posición neutral en medio de lo que Riva Palacio expone comentando a Zavala, como la contradicción política de las *facciones* al límite, cuando refiere: “Mientras los escoceses se preparaban á la resistencia y á la organización del centralismo y de un sistema militar, entreteníanse los yorkinos en exaltar las pasiones, en mover el odio y las venganzas populares, todo encaminado á un punto objetivo, *el pronunciamiento contra los españoles que de paso hería á incontables familias mexicanas*. Dice bien el autor del *Ensayo histórico de las revoluciones de México* cuando asienta que los escoceses se dirigían á la tiranía militar, y los yorkinos al despotismo de las masas, tanto más insufrible cuanto es mayor la ignorancia que las domina.” Op. cit. Riva Palacio. p. 157

circunstancias, suspenden las *garantías sociales*, es decir los derechos individuales de libertad, seguridad, igualdad y propiedad en una manifestación claramente despótica revestida de supuesta legalidad.

En otro aspecto del despotismo legislativo, Mora en su escrito *Leyes que atacan la seguridad individual* se pregunta: ¿qué pasa cuando los transgresores de la ley no son los particulares, sino las propias instituciones encargadas de promulgarla y vigilar su apego? Entonces, los mecanismos legales son utilizados para llevar a cabo la violación de la propia constitución. J. M. L. Mora desde su apego constitucional y en referencia al título de su ensayo, dirige su crítica hacia las leyes secundarias o subsidiarias que “pueden sustraerse al imperio de la ley constitutiva, restringirla, traspasarla o suspenderla ella queda a un magnífico frontispicio y a un monumento engañoso tras del cual se fraguan y forjan las cadenas del despotismo.”²¹⁰ Tales medidas son contrarias al orden constitucional y paradójicamente emanan del cuerpo legislativo. La constitución puede ser violada por leyes secundarias, si se toma en cuenta que ella es:

Ley obligatoria e inmutable aquella que a todos liga y de cuya observancia nadie se halla eximido; ella empieza a destruirse desde el momento en que se desobedece o contraria, aun por actos que se denominen legislativos, alguna de sus disposiciones literales y queda sin autoridad si en alguna de las cuestiones que ha resuelto positivamente, se consulta otra cosa que su texto.²¹¹

Las leyes secundarias que buscan eximir de alguna responsabilidad o derecho establecido en la ley obligatoria son las leyes consideradas de excepción. Mora procede al esclarecimiento de la relación entre las leyes de excepción y la Constitución, cuyo proceso degenerativo fortalece el *despotismo*, cuando afirma:

En efecto, como una Constitución no es otra cosa que la declaración de los derechos del hombre en sociedad y la distribución de los poderes políticos en orden a la conservación de estos mismos derechos, las leyes de excepción, que consisten en la suspensión total o parcial de este código, no pueden menos que privar al hombre de algún derecho o de alguno de los medios para hacerlo efectivo. ¿Y cómo podrá

²¹⁰ Mora. *Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual*. Op. Cit. p. 516

²¹¹ *Ibídem*

obrar de este modo sin sancionar o suponer la omnipotencia de los cuerpos deliberantes? ¿Qué límites podrán asignarse a la acción de un cuerpo que no los reconoce en los derechos individuales y que se cree autorizado para privar a alguno de los medios de sostenerlos? Si hay injusticias en el mundo, sin duda esta es la mayor de todas ellas.²¹²

Con las leyes de excepción, el carácter universal de la norma se restringe. Si el principal objetivo de las constituciones es velar por los derechos individuales o del hombre, así como dar forma y organización al poder del gobierno, entonces la violación de la constitución por parte de los legisladores no puede sino restringir alguno o todos los derechos a determinadas personas e inclusive a la mayoría del conjunto social, los derechos individuales que son imprescriptibles a la condición humana se suspenden, tal y como si se suspendieran derechos al transgresor de la ley, pero en este caso en contra del pueblo.

El Congreso general decidía la cuestión con arreglo a las *circunstancia*, es decir, *arbitrariamente*.²¹³ Ni podía ser otra cosa, pues no había regla precedente para el caso, y la decisión era determinada casi siempre por la relación que el *pro* y el *contra* podría tener con la tranquilidad pública, según las aprensiones de los miembros del Congreso.²¹⁴

Procediendo sin límites y de manera parcial, se posibilita velar por los derechos de algunos (pertenecientes al gobierno o la corporación), a la par que se permite la suspensión de los derechos de algún otro por tiempo indefinido.²¹⁵ Dicho proceder suspende toda o parte de la constitución, por lo que las leyes de excepción violan del código fundamental, tal y como lo afirma nuestro autor:

En efecto, si la ley constitucional de una nación es la exposición de los derechos que debe gozar la

²¹² *Ibíd.* p. 514

²¹³ Cursivas mías para relacionar dicha cuestión, con el despotismo que Mora considera se desarrolla en el poder legislativo.

²¹⁴ Mora. *Revista política de las diversas administraciones que la república mexicana ha tenido hasta 1837*. En *Mora legislador* de Lilián Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre. Mandala S.A. de C. V., 1994 p. 262.

²¹⁵ Las tres intentonas de sublevación generadas en 1827, profundizaron el ímpetu del pueblo contra los españoles y para "...agosto de 1827 ya la legislatura del Estado de México había discutido la expulsión de españoles del territorios del Estado, cuestión robustecida, según se ha repetido, con la conspiración del padre Arenas. Hacia fines del mismo año el gobierno general y muchos de los estados recibían avisos en los que se anunciaba una gran reacción que tenía por objeto destruir las autoridades nacionales y sobre ellas imponer el dominio de Fernando VII y de los españoles residentes en la República. Jamás se probó que una sola de tantas denuncias tuviese fundamento alguno; pero eran buscapiés que incesantemente se arrojaban para mantener la excitación y ver si una chispa de tantas producía el anhelado incendio." *Op. Cit.* Riva Palacio p. 159. Es sin duda hacia este problema que Mora considera, la expulsión de los españoles como una acción despótica, nuestro autor dirige su crítica hacia el congreso y el gobierno, por considerar que se trasgreden los derechos del hombre con tal disposición. Si bien las conspiraciones deben ser combatidas, Mora considera que se cometieron excesos e incluso que las conspiraciones se utilizaron como pretexto para eliminar a los enemigos políticos, además de los intereses económicos que rodearon dicha disposición.

universalidad de los ciudadanos, y el ejercicio de éstos debe fijarse por las leyes secundarias, si la primera debe proclamar los principios y las segundas asegurar su ejecución, ningún pueblo que obtuviese un código fundamental y un gobierno representativo podría tener por legales las disposiciones que contrariasen estos fines importantes. De lo contrario las garantías sociales reclamadas a nombre de los principios serían constantemente eludidas o violadas, a merced de sus exposiciones...²¹⁶

El carácter degenerativo de las leyes secundarias se percibe cuando estas se promulgan por el mismo poder legislativo en contradicción a la constitución. Dichas leyes, en lugar de asegurar la ejecución de lo prescrito por la ley fundamental, establecen excepciones a la regla incluso en contra de los principios constitucionales y los derechos del hombre. Pero, ¿qué es lo que se pretende con las leyes de excepción? Mora afirma:

... se dirá que es la salvación de la patria, y como esta no es distinta de las leyes fundamentales, en el último resultado vendremos a sacar que lo que se intenta es poner éstas en salvo; pero si se vuelve a preguntar qué cosa es una ley de excepción, no podrá menos que contestarse que es la privación o de un derecho o de un medio de sostenerlo consignados ambos en la carta constitucional y he aquí como en último análisis se pretende salvar ésta por su misma destrucción.²¹⁷

Dicha operación de anteponer las leyes secundarias a la constitución es un peligroso fraude que aunado a la imitación desencadena el que cada una de las instituciones de gobierno pase por alto la Constitución, sin encontrar el freno de aquel que pueda reconvenir el daño. Dicho procedimiento de contrariar el acta fundamental con aires de legalidad y legitimidad, "...pone en peligro las instituciones, perpetúa y radica en las naciones el espíritu de persecución, destruye la confianza de la propia seguridad y provoca revoluciones."²¹⁸²¹⁹ Mora considera que si se viola algún artículo constitucional, los demás no están seguros, debido a que se trata de un sistema en el cual cada una de las partes afecta a las demás. "Si el cuerpo legislativo llega a dar este pernicioso ejemplo, el Gobierno, los tribunales y aun los mismos particulares no tardarán en *imitarlo*, y como a todos está prohibido el hacerlo, ninguno

²¹⁶ Mora. *Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual*. Op. Cit. p. 516

²¹⁷ *Ibíd.* p. 517

²¹⁸ Desde una interpretación filosófica de los principios, cuando éstos son puestos en contradicción a los hechos, se justifica de manera indirecta el actuar del 2º órgano de la voluntad general, a saber: el de la sublevación y las subsecuentes revoluciones, auspiciadas por las violaciones del gobierno a las *garantías sociales*, en las cuales se fundan la sociedad y el gobierno.

²¹⁹ *Ibídem*

tendrá derecho para reconvenir a los demás.”²²⁰ Éste es el peligro de las leyes secundarias que en contradicción con la Constitución se convierten en leyes de excepción, cuyo objetivo es brindar privilegios, eliminar derechos, o en su caso extender el poder represivo del gobierno, fuerzas que pretenden aumentar su poder político y económico, mediante supuestos medios legales. La peligrosidad de apartarse de las leyes contenidas en la constitución arroja demasiadas consecuencias negativas, en este sentido encontramos en Mora una valoración utilitaria para criticar las transgresiones a la constitución, pues realizando el cómputo de los males con relación a los bienes obtenidos, pronto se verá que los supuestos beneficios del “orden represivo” y transgresor de los derechos individuales son del todo inexistentes y sus consecuencias perjudiciales y del todo negativas, en comparación al orden constitucional:

Una constitución violada por el cuerpo legislativo no ofrece ya seguridad ninguna, pues como el transgresor es la *suprema autoridad*²²¹ no puede ser reconvenido legalmente, ni hay medios para reparar este atentado por el castigo culpado; la alarma, pues, a la cual sigue la desconfianza, es más constante y permanente. Ni que apoyo puede tener la seguridad individual cuando de las leyes mismas les viene el ataque. Los hombres se irritan en semejantes casos al ver que no ganan en la sociedad el equivalente de lo que pierden, pues computado el valor de los sacrificios que hacen por un lado y por otro la persecución que las leyes les suscitan o la protección que no les prestan, la suma de males resulta superior a la de los bienes, o, por mejor decir, éstos desaparecen del todo y aquellos les quedan por entero.²²²

De esta manera, las leyes de excepción contrarian a la Constitución, dejan en suspenso los derechos de algunos o todos los miembros de la sociedad, y ejecutan así un acto injusto con supuesto aire de legalidad. Tomando en cuenta que quienes expiden leyes de excepción son los órganos legislativos, y éstos con dicho proceder ponen en riesgo la seguridad de los individuos, fomentan la discordia, la persecución y el encono, entonces se coloca el poder legislativo en abierta oposición a los intereses de quienes dice representar. Por ello, Mora afirma que tal proceder es una brecha más del uso del poder

²²⁰ *Ibíd*em

²²¹ Cursivas mías, para exaltar en Mora el carácter de este poder, donde reside no solo la representación, sino a un tiempo desde la perspectiva de nuestro autor la *voluntad general y nacional*, en oposición a la soberanía popular. La *voluntad general* reside así en manos de los representantes y no en el pueblo.

²²² Mora. *Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual*. Op. Cit. p. 518

*despótico; quinta regla general contra el despotismo,*²²³ al interior del Poder Legislativo:

*El despotismo no consiste, como se persuade el común de los hombres poco reflexivos, en el dominio de uno solo, ni en la reunión de poderes, sino en lo ilimitado de cada uno o de la suma de todos ellos. Las leyes de excepción suponen bajo un aspecto la existencia de semejante poder y bajo otro tienden a consolidarlo.*²²⁴

Este fragmento, que proponemos como quinta regla contra el despotismo, refiere en su primer parte a la definición de Mora acerca del *despotismo* en cualquiera de sus manifestaciones *como poder ilimitado en cualquier sujeto político*. En una segunda parte, para el caso del legislativo, relaciona las *leyes de excepción* con el *despotismo* al contravenir lo establecido por la Constitución a favor de cualquier *facción*. Actuando más allá de todo límite, el poder legislativo es utilizado fuera de la búsqueda del *bien general*, traicionando la Constitución y los objetivos para los cuales ha sido creado dicho poder. En tales regímenes se tiene la osadía de atentar contra sus propias leyes, y en pos de la “salvación de la patria” se piensan obligados a infringir la seguridad de los ciudadanos. Según Mora, la infracción de las leyes en tales gobiernos es la destrucción de su ser, ya que pulverizan “sus títulos consignados en la voluntad nacional. Ésta no quiso simplemente que gobernasen, sino que lo hiciesen con total sujeción a ciertas reglas que les han sido prescritas y cuya oportunidad y eficacia no está sujeta a su calificación.”²²⁵ Por ello, Mora afirma que: “Se engañan pues lo hombres cuando aseguran con arrogancia que las *Constituciones son hojas de papel y no tienen otro valor que el que el gobierno quiera darles.*”²²⁶ La historia se ha encargado de demostrar tan grande error cuando se hace una lectura detenida de la misma, desde la perspectiva de las causas y consecuencias.²²⁷

²²³ Quinta regla contra el despotismo y la implementación de leyes extraordinarias

²²⁴ *Ibíd.* p. 513

²²⁵ Mora. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. Op. Cit. p. 81

²²⁶ *Ibídem*

²²⁷ Mora afirma: “Pero la historia es perdida para hombres que no ven sino lo material de los sucesos, sin pararse a examinar su origen y resultados, ni penetrar en el fondo de las cosas. Las mismas causas deben producir necesariamente los mismos efectos; sin embargo los gobiernos se suelen engañar hasta persuadirse que han de ser excepción de la regla general, cuando por lo general no son sino un nuevo ejemplo que la comprueba. En efecto; aunque los pueblos no rompan a los primeros extravíos de sus jefes, al fin llegan a cansarse y sacudir el yugo que los oprime; así es que la repetición de excesos que inspiran confianza a sus perpetradores apura el sufrimiento de las naciones. No fíe pues ningún agente público de la tranquilidad aparente que observe a los primeros pasos de sus extravíos; entonces empieza a formar la tempestad, que aunque tarde vendrá a descargar sobre su cabeza y su estrago será tanto más considerable, cuanto lo sean los materiales que

Queda así establecida la degeneración del Poder Legislativo, cuya peligrosidad para los derechos individuales se ha mostrado cuando las leyes de excepción suspenden los derechos individuales, o cuando las facultades extraordinarias eliminan de inmediato los límites y barreras colocadas al poder, entonces éste se desata sobre las personas y sus bienes, y es necesario pensar en nuevos límites. Sin embargo, tal parece que al considerar este poder como *suprema autoridad* y órgano donde reside la *voluntad nacional*, la Constituyente de 1824 sólo estableció las facultades del órgano legislativo, pero no estableció límite alguno para él. Según Mora, la Constitución:

... ha dejado al Congreso General una autoridad sin límites, de la cual se ha abusado sin interrupción, decretando sin cesar *facultades extraordinarias* y expidiendo *leyes de excepción*; por las primeras ha estado autorizado casi siempre el *gobierno* para disponer de las personas unas veces, de las propiedades otras, y no pocas ha tenido a su disposición ambas cosas; por las segundas, para ciertos delitos se ha proscrito todas las fórmulas tutelares de la libertad civil y de la seguridad individual, poniéndose toda la nación a disposición de *comisiones militares*²²⁸ que han cometido los excesos [...] sirviendo bajamente a las venganzas y rencores del poder y de los partidos en cuyo favor ha sido secuestrada la Constitución.

229

De esta manera, el Congreso, al servicio de alguna facción o del propio gobierno, degenera él mismo en *despotismo* por medio de la expedición de *facultades extraordinarias* que eliminan cada uno de los límites constitucionales previstos para el Ejecutivo y contrarian la constitución que deberían resguardar. De manera similar las leyes de excepción junto con los tribunales militares contravienen el principio de libertad civil y seguridad individual, principios a cuales se debe la creación del gobierno y, según el modelo moriano, el surgimiento de la sociedad. El sistema político queda así derruido, al contradecir sus principios, la degeneración de la propia estructura de gobierno, apresura la caída. De ahí la importancia de conocer e investigar la independencia del Poder Judicial, que asegure la *libertad civil* y la *seguridad*, tomando en cuenta sus límites así como sus posibles degeneraciones despóticas.

han entrado a constituirlos.” *Op. cit* Mora. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. p. 82. Esta interpretación general de la historia desde la política, se manifestará en 1829, cuando finalmente la reacción escocesa asalta el poder contra Vicente Guerrero, y posteriormente contra la propia administración de Bustamante-Alamán, por atentar contra los congresos.

²²⁸ En esta cita las cursivas son mías, para exponer en cada caso cómo y mediante que procedimiento jurídico se ponía en entredicho las libertades civiles, a través de las disposiciones cedidas en cada caso por el Congreso.

²²⁹ José María Luis. *Obras Completas*. T. IV *Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1*. México. SEP. 1987. p. 220

3.6- Poder Judicial

El Poder Judicial es según José María Luis Mora: “La facultad de aplicar²³⁰ las leyes á los casos particulares ocurrentes en materias contenciosas, y que versan sobre la adquisicion, ejercicio ó privación de los derechos particulares.²³¹ Para Mora, la importancia e inviolabilidad de las leyes estriba en el carácter universal de las normas adoptadas por el pueblo y sus gobernantes. La máxima ley reside en la Constitución, pues: “Si alguna ley hay en la sociedad universal y preferentemente obligatoria, es el código fundamental.”²³² Mora reflexiona acerca del cumplimiento y significado de las leyes cuando afirma: “Una Constitución es nada evidentemente si no es la ley de todas las otras y si no obliga a todos los poderes de una nación lo mismo que a los particulares que la componen.”²³³ Por ello “...la moral y la conveniencia pública exigen imperiosamente que una vez dictadas, sean fiel y religiosamente cumplidas, así por los particulares como por los agentes del poder.”²³⁴ Mora se pregunta entonces:

Porque ¿qué cosas son las leyes? Las reglas a que un pueblo quiere sujetarse y bajo las cuales quiere ser gobernado. ¿Y qué es infringir las leyes? Es, en el particular, un crimen por el cual se pone en lucha y pugna abierta con toda la sociedad; es un acto por el cual destruye en cuanto está de su parte la confianza y seguridad pública; es, finalmente, un rompimiento escandaloso del contrato a que se ha obligado con la sociedad entera y en cuya virtud ésta le asegura el ejercicio de sus derechos, su vida, su honor, el fruto de su trabajo y de su industria. Las fatales consecuencias de esta conducta, son en su persona la pérdida total o parcial de estos preciosos derechos y en el público la alarma e inseguridad que causa la falta de cumplimiento a la fe pactada y a las promesas aceptadas y recibidas.²³⁵

Según Mora, en los delitos del fuero común existe un riesgo y de violencia para la sociedad, cuando se infringe la ley padecen los agredidos, y a su vez se debilita la confianza y la seguridad públicas, elementos base para el vivir de las sociedades y uno de los objetivos primordiales del pacto

²³⁰ Mora aclara que existe gran diferencia entre la interpretación y la aplicación de la ley: “...pues aunque estas dos funciones se han confundido con bastante frecuencia, se distinguen esencialmente. Interpretar una ley es fijar en ella un concepto que no existía, y de consiguiente imponer una obligación nueva y anteriormente desconocida. La aplicación de la ley es el acto por el cual se declara que tal hecho está comprendido en ella, ó lo que es lo mismo, que pertenece á los que la ley manda, permite ó prohíbe. [...] por eso la interpretación pertenece al poder legislativo y la aplicación al judicial.” Cfr. Mora *Catecismo Político de la Federación Mexicana* p. 33

²³¹ Mora. *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. Op. cit. p 33

²³² Mora. *Discurso sobre las leyes que atacan la seguridad individual*. Op. cit. p. 516

²³³ *Ibíd.* p. 516

²³⁴ Mora. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. Op. cit. p. 80

²³⁵ *Ibíd.*

social, el peligro de dicho proceder se comprende cuando:

Una infracción conduce a otra; el que ha hollado las leyes, para ponerse a cubierto de la autoridad que lo persigue, se ve en la necesidad de cometer mil excesos y con su pernicioso ejemplo alienta a los demás a imitarlo, dándoles idea de la posibilidad práctica de avanzar a semejantes atentados.²³⁶

Mora enmarca así la transgresión de la ley al nivel del conjunto social. Nuestro autor mira en la *imitación*,²³⁷ la directriz del comportamiento de los hombres, por lo que una sola acción puede traducirse en muchas que colocarían en peligro la estabilidad de la sociedad. Acciones realizadas tanto por los trasgresores de la ley, como por quienes lo permiten:

Si pues en una nación se da el caso de que se infrinjan las leyes y se desprecien las penas que ellas designan para estos crímenes resistiendo con osadía su aplicación, hay mil motivos para temer estar próxima la ruina del edificio social, el mayor de los males que puede sobrevenir al cuerpo político.²³⁸

En tal caso, desde el horizonte liberal, para Mora no existe otro remedio que la aplicación pronta y contundente de la ley que restablezca la confianza y la seguridad, aun cuando para el delincuente signifique la pérdida total o parcial de sus derechos, en pos del cumplimiento a la fe pactada y el restablecimiento de las promesas aceptadas y recibidas al interior de la sociedad civil:

Esto puede precaverse muchas veces por el pronto, severo y ejemplar castigo del delincuente; la espada vengadora de la justicia puede restablecer la confianza y la seguridad por medios que aunque dolorosos y sensibles, dan necesariamente este resultado, cuando uno o algunos miembros de la sociedad son los infractores.²³⁹

He aquí algunos supuestos filosóficos con los cuales Mora justifica y piensa la construcción institucional del Poder Judicial, 1) ya sea desde el significado y cumplimiento de las leyes, 2) el comportamiento imitativo de los hombres, y 3) la necesidad del restablecimiento de la seguridad y la paz pública. Ahora bien, nuestro autor considera necesario instituir y fortalecer al poder para que restablezca la confianza una vez que la ley sea violada, aun cuando esto signifique la suspensión de

²³⁶ *Ibídem*

²³⁷ Según Mora: “Quien haya observado filosóficamente el modo común y regular del proceder de los hombres, no podrá dejar de convenir en la justicia de nuestras observaciones; los individuos de nuestra especie obran más por imitación que por documentos y discursos y sólo de este modo puede explicarse cómo se mantienen en los pueblos costumbres bárbaras y usos ridículos, cuando aunque tengan en su contra la opinión de la mayoría, no hay quien se atreva a arrostrar con ellos y dar ejemplo a los demás.” Mora. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. Op. Cit. p. 80

²³⁸ *Ibídem*.

²³⁹ *Ibíd.* p. 81

derechos para los infractores en beneficio del cuerpo político. En este sentido, la facultad de dicho poder consiste desde la construcción constitucional: “En la aplicación que hacen sus tribunales de las leyes de la Unión á los casos ocurrentes.”²⁴⁰ Sus tribunales son: la corte suprema de justicia,²⁴¹ los tribunales de circuito y los juzgados de distrito.²⁴² Cuando Mora se interroga por las atribuciones de la Suprema Corte, afirma: “En general son las de fallar sobre los puntos contenciosos de la Federación, y en particular, son las que constan de la constitucion...”²⁴³ Dichas controversias constitucionales pueden girar desde: las diferencias entre estados, entre un Estado y los súbditos de otro, o entre personas de diversos Estados. Otras causas que debe conocer este tribunal son: “De las de presidente y vicepresidente de la República, de las civiles y criminales de los secretarios del despacho, de las de los diputados y senadores, y de las de los gobernadores de los estados por la infracción de la Constitución y leyes generales.”²⁴⁴ El resto del cuerpo judicial lo constituyen los tribunales inferiores de circuito y los juzgados de distrito.²⁴⁵ Apenas una semblanza del aparato de justicia creado por los legisladores de 1824 y difundido por J. M. L. Mora en su *Catecismo Político de la Federación Mexicana*, estructura necesaria para la impartición de juicios y castigos en el recién creado Estado mexicano. Si bien la institución y procedimientos ya se encontraban suficientemente desarrollados técnica y

²⁴⁰ Mora. *Catecismo político de la federación mexicana*. Op. Cit. p 33

²⁴¹ Para la conformación de la Suprema Corte de Justicia, las legislaturas estatales elegían a los once ministros y un fiscal, magistrados de que se componía la corte; su elección se llevaba a cabo el mismo día que el de presidente, “y la cámara de diputados la declara ó completa, ateniéndose á las reglas que están prescritas por la constitución, y son casi idénticas á las que sirven para la elección de presidente.” Si bien existía un primer proceso de elección de los magistrados, sus funciones eran perpetuas, “y no pueden ser separado de su destino, sino por causa legalmente probada [...] y esta regla es general para todos los demas jueces, pues solo de esta manera son de algun modo independientes del gobierno.” Cfr. Mora. *Catecismo político de la federación mexicana*. p. 34

²⁴² *Ibíd.* p. 33

²⁴³ *Ibíd.* p. 34

²⁴⁴ *Ibíd.* p. 35

²⁴⁵ Según Mora, los tribunales de circuito se componían: “De un juez letrado y un promotor fiscal, nombrados ambos por el gobierno, á propuesta en terna de la corte suprema de justicia, y de dos asociados según las leyes dispongan.” Los asuntos de los tribunales de circuito fueron los de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabando y crímenes en alta mar, además de “ofensas de la nación, causas de cónsules y las demas civiles en que la federación sea interesada y el valor de la cosa que se litiga exceda de quinientos pesos. De estos negocios debe conocer en primera ó segunda instancia, segun dispongan las leyes.” La elección de juzgados de distrito era semejante a los de circuito. Los tribunales distritales eran la primera instancia de la Federación y sus atribuciones eran: “Las de conocer en primer instancia de todas las causas que en apelacion deben llevarse al juzgado de circuito, y de aquellas en que estando interesada la Federacion, el valor de la cosa litigada no exceda de quinientos pesos.” Cfr. Mora. *Catecismo político de la federación mexicana*. p. 36

legislativamente, la realidad era muy distinta de los objetivos planteados por la estructura expuesta. Los problemas a los que se enfrentaba el pleno desarrollo de este poder fueron los *tribunales especiales* y los *juicios por comisión*, los *fueros* y las *leyes de excepción*, además del impulso del Ejecutivo por hacer suyas las facultades del Poder Judicial; si a esto agregamos que la Constitución de 1824 dejó intactos los fueros del Clero y la Milicia, el aparato político de justicia se convirtió en un gran objeto de deseo del *despotismo*. Pero a su vez, existía el anhelo y necesidad de un poder civil e independiente que resguardara las libertades públicas, así como los derechos individuales, ejemplo de ello puede encontrarse desde los límites plasmados por la Constitución de 1824 al Poder Judicial.

Según Mora, la aplicación de juicios y castigos ha tenido un largo desarrollo histórico dirigido a evitar la injusticia en el procesamiento de los inculpados; pero nunca se había llegado al grado de desarrollo en la filosofía y el derecho como en su época. Sin embargo, si bien las precauciones y garantías se habían multiplicado, en el contexto nacional existía aún la facultad de aprisionar sin límites, así como llevar a cabo *juicios por comisión* y *tribunales especiales*, dejando en riesgo la libertad civil.²⁴⁶ Para evitar tales atropellos Mora describe las restricciones al poder Judicial establecidas en la Constitución, tales como la presunción de inocencia:

Porque todo hombre tiene siempre á su favor la presunción de inocente que no puede ceder sino á alguna cosa en contrario, tal como el indicio de ser culpado, y como no se debe interrumpir la libertad personal, que es uno de los mayores bienes del hombre, mientras esta presuncion subsista, de aqui es que no debe procederse á la detencion sino en el caso expresado. [...] la constitucion sábiamente ha prevenido, que si los indicios no han salido de la esfera de tales á las sesenta horas, ni milita otra cosa que ellos, contra el presunto reo, este sea puesto en libertad.²⁴⁷

Si no existen pues razones suficientes y contundentes de la culpabilidad del acusado, no hay razón

²⁴⁶ Según Mora la necesidad de limitar al poder, se encuentra en Blakstone quien afirma: “la libertad del vasallo no consiste tanto en el favor que debe esperar de la autoridad, como en la limitación del poder del soberano.” Por ello, el sometimiento de los ciudadanos a la jurisdicción militar es lo más peligroso para la libertad y lo más provechoso para el gobierno despótico, disponiendo sin límites de las personas, con las detenciones arbitrarias “...no podemos menos que advertir que se acabó la libertad civil siempre que el ciudadano pueda ser arrestado por la simple acusación.” Cfr. Mora. *Política. Ideas sueltas sobre la arbitrariedad en los procedimientos judiciales*. En *Obras Completas. V. I Obre Política*. SEP. 1986 p. 202-3 y Publicado en *El Observador*. México, 4 de julio de 1827, p. 119

²⁴⁷ Mora. *Catecismo político de la federación mexicana*. Op. cit. p. 37

para tenerlo detenido, por lo que la anterior restricción se dirige a garantizar la libertad civil del ciudadano por medio de la presunción de inocencia, estableciendo un límite de tiempo prudente para que las pruebas justifiquen la detención. Por otra parte, la pena de confiscación queda prohibida, esto quiere decir:

Que nunca podrá imponerse por ningun delito en clase de pena, y esto es muy justo, pues si al delincuente no se le quita la vida, tampoco se le debe privar de los medios de subsistir en su clase; y si se le hace morir, su familia tampoco debe quedar privada de los bienes á que tiene derecho por los servicios que ha prestado al delincuente. Asi es, que solo deben ocuparse los bienes del criminal, cuando su delito traiga consigo responsabilidad pecunaria, lo cual se hace por una acción civil y no en clase de pena, debiendo tomar de ellos sólomente aquella parte que baste para satisfacer la responsabilidad contraida.²⁴⁸

El derecho de *propiedad* queda así protegido, incluso para el delincuente y su familia debe ser respetado, pues se trata del principal medio de subsistencia, promotor de la independencia personal. Por otra parte, tal y como observamos en el anterior apartado, la Constitución de 1824 prohíbe también los juicios por comisión y las leyes retroactivas:

Los juicios por comision se prohíben, porque cualquiera que sea la autoridad en la que se deposite la facultad de nombrar semejantes jueces, puede abusar de ella haciendo que los nombrados sean tales que absuelvan al delincuente ó condenen al inocente. Las leyes retroactivas son inicuas porque hacen delito lo que no lo es, pues delito es la infracción de un deber, y este no existe sino con posterioridad á la ley que ha prohibido la accion que lo constituye.²⁴⁹

El tormento queda a su vez prohibido, Mora reflexiona “que este medio sobre atroz y barbaro es el menos adecuado para llegar al conocimiento de la verdad, pues el que fuere débil confesará lo que no es cierto, y del fuerte nada se sacará.”²⁵⁰ Por lo que no debe ser realizado en con los nuevos juzgados. Se prohíbe además el allanamiento de casas y registro de papeles:

Porque al delincuente no se le ha de tratar con arbitrariedad ni hacer mas mal del que fuere necesario, y el registro de papeles lo mismo que el cateo de las casas, es una cosa gravosísima para el que la sufre, en atencion á que pueden descubrirse muchos secretos que le convendria tener ocultos, y como se presume que la ley proveerá á todo esto, por eso se previene que solo se verifique en el modo y forma que ella disponga.²⁵¹

Por último, se prohíbe tomar juramento a los delincuentes, por no ser práctico, pues es conocido que

²⁴⁸ *Ibíd*em

²⁴⁹ *Ibíd*em

²⁵⁰ *Ibíd*em

²⁵¹ *Ibíd.* p. 38

se viole este medio de investigación por el interés en desvirtuar u ocultar los hechos. Éstas son pues las restricciones al Poder Judicial en la Constitución de 1824, las cuales Mora difunde y argumenta en su *Catecismo Político de la Federación Mexicana*, cuyo objetivo era la formación cívica de los habitantes y ciudadanos del territorio que fortaleciera la conformación de las instituciones. Con relación a la independencia del Poder Judicial, Mora toca el tema durante la elección de los magistrados, donde apela porque una vez electos, ejercieran sus funciones de forma perpetua, y no fueran “...separados de su destino, sino por causa legalmente probada y sentenciada; ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada, y esta regla es general para el resto de los demás jueces, pues solo de esta manera son de algún modo independientes del gobierno.”²⁵² La necesidad de independencia del Poder Judicial es mucha, ya que, según nuestro autor, de ella dependen en buena medida el respeto de los derechos individuales:

...pues los ciudadanos no tienen otra garantía contra los atentados del poder ejecutivo que la independencia del judicial, sin la que la seguridad individual, la propiedad y el honor de los particulares, estarán siempre á disposicion del gobierno, y sujetos á sus caprichos; pues un juez que tiene algo que esperar ó temer, ha de estar siempre naturalmente dispuesto á complacerlo. Este es el motivo porque el gobierno siempre tiene una tendencia natural á someter á los jueces, pues solo de esta manera puede tener a su disposicion los ciudadanos y avasallarlos todo con menoscabo de la libertad pública; y si aun con la precaucion de no poder ser separados los jueces de sus destinos, todavía suelen ser instrumentos del poder para algunas iniquidades é injusticias, no es posible dudar que sin ella todo seria opresión.²⁵³

Para Mora, la transgresión de la independencia del Poder Judicial, así como los *tribunales militares* y *juicios por comisión* son una expresión más del *despotismo* por parte del Ejecutivo que se apodera y hace uso de las facultades del Poder Judicial, vulnerando como consecuencia la libertad civil, la igualdad jurídica y la independencia de dicho poder, contenidos en la constitución.

La independencia de los tribunales es la base y fundamento de la justicia criminal y cualquier forma que le sea contraria es una derogación total o parcial de la ley constitutiva, es una violación del derecho que cada ciudadano tiene para ser juzgado por hombres libres, imparciales e inaccesibles a la seducción y al soborno.²⁵⁴

²⁵² *Ibíd.* p. 34

²⁵³ *Ibíd.* p. 34

²⁵⁴ Mora J. M. L. *Discurso sobre los tribunales militares*. En *Obras Completas. V. I Obra Política*. SEP. 1986 p. 206 y Publicado en *El Observador*. México, 4 de octubre de 1827, “Política. Discurso sobre los tribunales militares”, p. 145, y en J. M. L. Mora, *Obras sueltas*, París, Librería de la Rosa, 1837

Las restricciones al Poder Judicial y la necesidad de su independencia contempladas por los legisladores de 1824, son retomadas y profundizadas por Mora. Como pudimos observar, las primeras restricciones se establecen contra el abuso de los derechos individuales, así como de los que transgreden la ley desde la presunción de inocencia hasta el respeto a la *propiedad*. Posteriormente en contra del apoderamiento del Poder Judicial, ya sea del Ejecutivo o de alguna otra aspiración despótica, observamos las consecuencias y necesidad de su independencia. Será a estos límites a los que Mora posteriormente, en el análisis del despotismo en dicho poder, agregará la necesidad de eliminar los fueros del clero y la milicia.

En un primer momento, la lucha es en contra del *despotismo* de los gobiernos, mientras que ya para las reformas de 1833 el despotismo tiene origen político y económico, cuyo rostro son las clases aforadas. Ahora bien, en ambos periodos, la *libertad civil* es el principio con el cual Mora orienta su posición en relación al despotismo de los gobiernos y de los fueros, cuya negación le hará llegar como consecuencia a la *igualdad jurídica*. Dicha igualdad tendrá para algunos liberales democráticos consecuencias políticas, mientras que para nuestro autor permanecerá en el ámbito civil, tal y como lo veremos en su concepción acerca de los derechos de *ciudadanía* y perceptible ya desde su lucha contra los fueros.

3.7.- Despotismo en el Poder Judicial: juicios por comisión, tribunales militares y fueros

A juicio de Mora, uno de los riesgos para la fortaleza institucional del Poder Judicial eran los juicios por comisión cedidos a los militares, con los cuales se instituyeron obligaciones en México que no debían existir, desconociendo la Constitución y con demasiada frecuencia transgrediendo los derechos individuales de determinadas personas. Para 1827, Mora considera que cuando la fuerza armada y el ministro de guerra dispusieron de la suerte de los ciudadanos, proliferaron las conspiraciones y la

persecución,²⁵⁵ desde entonces todo ha sido: “Prisiones continuas, calumnias atroces, violación de todos los derechos del hombre y de los principios de humanidad;²⁵⁶ todo, todo es debido a esas comisiones militares,²⁵⁷ que se hallan enteramente a disposición del poder.”²⁵⁸ Por ello, Mora consideraba urgente se despojara a los soldados del ejercicio de la judicatura y se restituyeran los *tribunales ordinarios*, cuyas facultades habían sido inconstitucionalmente sustraídas. Nuestro autor recuerda que “...por uno de los artículos del código federativo, están para siempre proscritos los juicios por comisión.”²⁵⁹ Sin embargo, los tribunales militares son de esta clase,²⁶⁰ desde su composición y nombramiento (llevada a cabo por agentes del gobierno) sus funciones empiezan y acaban con la causa que les ha sido confiada. Tomando en cuenta que para 1827, la Constitución en nada había sido reformada, ¿cómo podría tolerarse que un código, cuya base es el despotismo y la obediencia, fuera el derecho común de los ciudadanos de una república libre? En una interpretación errónea de la ley, algunos consideraban que la ordenanza y tribunales por comisión eran reconocidos por la Constitución del 24, a lo que Mora

²⁵⁵ Según nuestro autor: “Esto constituye un verdadero atentado, por medio del cual se pone en peligro la libertad del ciudadano y la seguridad de su persona, dichos actos debilitan los cimientos de la sociedad. Esto se percibe cuando, con aires de legalidad una facción hace suyas los poderes del gobierno con los cuales castiga a sus rivales. Según Mora, este gran peligro en México parecía ya superado desde la caída del imperio, pero “ha aparecido parapetado con las leyes de excepción y tras de las comisiones militares, [...] esparciendo la desolación y el terror por todos los ángulos de la República.” Cfr. Mora. *Discurso sobre los tribunales militares*. Op. Cit. p. 207

²⁵⁶ En un contexto de continuas conspiraciones, agentes del gobierno como el ministro Pedraza, llevan a cabo la persecución de los *responsables*, para muchos, más allá de la verdadera dimensión de los sucesos, sin duda esa es la posición de J. M. L. Mora, quien criticará la “falsa alarma de conspiraciones” como un medio para llegar al despotismo por medio de las *facultades extraordinarias*, las detenciones arbitrarias los *juicios por comisión y tribunales militares*. De dicha crítica hemos extraído al menos *cinco reglas generales contra el despotismo*, que desde una posición política compleja y con muchas aristas e interpretaciones, permite ubicar a nuestro autor como defensor férreo *de los principios liberales de la libertad civil y la seguridad individual*, no exento de una posición política cercana a la escocesa de tinte ilustrada y semi-oligárquica.

²⁵⁷ Según Mora ni siquiera durante virreynato se llevaron a cabo tantos atropellos, durante el mandato de Venegas en junio de 1811, se proclamó la ley marcial y las comisiones militares; “pero las disposiciones de aquel son sólo para los que sean aprehendidos con las armas en la mano y en abierta sublevación, cuando el nuestro es para todos los que se llamen conspiradores.” Lo cual apunta el carácter parcial y con fines políticos de *facción* que utiliza un aparato legal para llevar a cabo sus designios. Cfr. Mora. *Discurso sobre los tribunales militares*. Op. cit. p. 211

²⁵⁸ *Ibíd* p. 208

²⁵⁹ *Ibíd*. p. 208

²⁶⁰ Tomando en cuenta que: “...jueces comisionados son aquellos, [...] que se nombran para conocer de determinada causa y para juzgar a señalada persona; su autoridad empieza y acaba en el proceso que se ha confiado a su decisión; por el contrario, los jueces ordinarios están establecidos para conocer de todo género de causas y su misión continúa indefinidamente sin limitarse a casos ni a personas.” Mora. *Discurso sobre los tribunales militares*. Op. Cit. p. 208

responde, con una importante distinción jurídica,²⁶¹ según él en teoría, el que los eclesiásticos se consideraran aforados, no significaba que debían alejarse del procedimiento civil. Por lo que, no era lo mismo que clérigos y militares fueran juzgados por un juez de la misma clase del reo, que lo fueran con arreglo a la ordenanza y por fuera del procedimiento civil, según nuestro autor, si bien es cierto que el fuero era reconocido por la Constitución del 24, de lo segundo nada se afirma en ella, nuestro autor razona tal fenómeno y por reducción al absurdo nos dice, supongamos que por un momento siquiera se reconociera legalmente el procedimiento por ordenanza:

Por el derecho común todos debían ser juzgados por los jueces ordinarios; la ley constitutiva teniendo presentes ciertas consideraciones estableció queden exceptuados los militares y eclesiásticos solamente; extender, pues, a otros que no sean de su clase esta disposición, es infringirla y trastornar todo el orden establecido por ella, convirtiendo la excepción en regla general y la regla general en excepción...²⁶²

De esta manera, los militares llevaban la inversión del procedimiento judicial aún más lejos, pues no les bastaba que sus correligionarios fueran juzgados por un juez de la misma clase, sino que pretendían exceptuar a sus miembros de la fuerza civil, y peor aún en el uso de los tribunales especiales. Por comisión u ordenanza, buscaban enjuiciar a los civiles con leyes militares, claro está bajo las ordenes del ejecutivo quién para entonces había obtenido *ya facultades extraordinarias*, a juicio de Mora, *exagerando falsas conspiraciones* y utilizando a los militares para realizar juicios, tal y como en un estado de guerra. La *inversión* de los procesos judiciales se había consumado, contrariando los principios plasmados en la Constitución. Mora critica el que no sólo fuera desobedecida la autoridad civil de los juzgados del poder Judicial, sino que se les suplantarán por tribunales militares para los juicios civiles, cuando en realidad la Constitución pretendía:

...que nadie que pise el suelo mexicano sea *juzgado por comisión* y nuestros militares no juzgan sino de este modo; la Constitución ha querido que nadie sea *detenido por indicios más de sesenta horas* y

²⁶¹ Según Mora “El Código Federal mantiene el fuero a los militares, pero esto no es declarar vigente la ordenanza. Su artículo 154 dice: los militares y eclesiásticos continuarán sujetos a las autoridades a que lo están actualmente según las leyes vigentes; los que formaron la Constitución sabían muy bien que el fuero no lo constituye el procedimiento en los juicios; ellos lo fijaron en lo que debe fijarse, es decir, en que el juez sea de la clase privilegiada del reo.” Mora. *Discurso sobre tribunales militares*. Op. Cit. p. 213

²⁶² Mora. *Discurso sobre los tribunales militares*. Op. Cit. p. 208

nuestros militares, aun sin ellos tal vez, confinan, destierran y tienen en rigurosa incomunicación y arresto no a hombres oscuros y cualquiera condición, sino a los primeros jefes de la Independencia; la Constitución quiere que la *justicia se administre pronta y cumplidamente* y nuestros tribunales militares se dilatan seis o más meses para formar una sumaria; la Constitución previene que a los reos se les tome declaración y sean presentados sus jueces a más tardar dentro de *cuarenta y ocho horas*, pero nuestras comisiones militares tan lejos están de cumplir esta disposición, que dejan pasar meses enteros antes de verificar lo que en ella se previene.²⁶³

Así es que *invirtiendo* por completo el sistema judicial, emerge el *despotismo* que contraviene los principios liberales constitucionales “...los derechos del hombre en sociedad y de los principios generales que sirven de base al sistema representativo, cuales son la independencia de poderes sobre que descansa y se apoya la seguridad individual y libertad civil del ciudadano en todo gobierno libre.”²⁶⁴ Por su parte, la corrupción de los juicios es muestra de la nula independencia del Poder Judicial, ya que al ser elegida la comisión por el gobierno, cuando éste se presume ofendido, oprime al inocente con la herramienta jurídica de su lado. Con ello, los mecanismos de defensa y seguridad individual, son totalmente violados de manera intencional y así los juicios por comisión resultan un instrumento político del gobierno para realizar la persecución de sus rivales más allá de la ley.

Hasta aquí hemos expuesto el análisis del despotismo desarrollado por Mora durante 1827, pretendiendo seguir los acontecimientos relacionados con dicha crítica, lo cual nos permite afirmar que sus escritos iban dirigidos contra la degeneración despótica de los tres poderes. En concreto contra el gobierno de aquel año que, desde la perspectiva de Mora, aprovechó la mayoría yorkina en los congresos para cometer excesos, violentando los derechos individuales de cualquier persona so pretexto de sublevaciones, y posteriormente a finales de ese año contra los españoles²⁶⁵ que fueron

²⁶³ *Ibíd.* p. 210

²⁶⁴ *Ibíd.* p. 214

²⁶⁵ El encono contra los españoles era previo, los sucesos del 27 eran la gota que derramaría el vaso, el 1º de octubre la legislatura del Estado de México lanzó el decreto de expulsión de todos los españoles del territorio de ese Estado. En respuesta, la reacción de los españoles ricos se cohesionó a la facción *escocesa* y al frente del vicepresidente Nicolás Bravo proclamó el plan de Montaña. Dicha sublevación fue suprimida por Vicente Guerrero, y los españoles fueron expulsados en los meses siguientes, sin embargo el desorden se prolongaría por la República por varios años, según Mora: “los *escoceses* acabaron con la derrota en Tulancingo y los yorkinos con el triunfo que obtuvieron en la Acordada.” Según Heróles estos sucesos dieron a los yorkinos la “...oportunidad de identificar a sus enemigos con el orden colonial. [...] Al mismo tiempo,

expulsados del territorio. La filosofía de nuestro autor y sus principios, le permiten mantener un discurso crítico que aborda los problemas desde lo general y con aparente neutralidad. Por ello, desde el seguimiento de los principios liberales y no exento de una posición con intereses políticos concretos,

Mora afirma:

La proscripción de los españoles, con todas sus perniciosas consecuencias; las violencias en los actos electorales; los pronunciamientos o rebeliones de la fuerza armada contra las leyes y las disposiciones de la autoridad constituyen la marcha, o, mejor dicho, el desconcierto administrativo en los años de 1827 y 1828. De grado o por fuerza, las legislaturas y gobiernos de los estados, lo mismo que los poderes supremos, se vieron obligados a dedicar su atención a tales ocurrencias, y se hallaron más o menos sometidos a la influencia de estas pasiones asoladoras, puestas en acción por los *yorkinos* y *escoceses*.²⁶⁶

Nótese cómo las conspiraciones, que la historia atribuye en alguna medida a los españoles acaudalados,²⁶⁷ no forman parte del cuadro de análisis de Mora sobre la crisis de 1827. A las conspiraciones se referirá Mora hasta 1830 con tintes justificadores para los levantamientos contra el gobierno de Vicente Guerrero en 1829, ya que al respecto Mora afirma que las sublevaciones contra el gobierno pueden ser legítimas, si se conforman con el apoyo de la voluntad general:

...que ya mucho antes se advertía por todas partes, producido, especialmente en el último, por el mal sistema de administración que, después de los sucesos de la Acordada, adoptaron los vencedores; porque al grito de Constitución que resonó en Jalapa fueron respondiendo sucesivamente todos los estados: porque luego que se venció y fue derrocada la administración investida de facultades extraordinarias, la alegría y el entusiasmo se manifestaron desde el centro hasta los más remotos países (sic) de la República, y desde éstos hasta el centro; en fin, porque se vio lo que se llama la nación estaba mal hallada con el régimen anterior, y deseaba el nuevo orden de cosas con las mejoras y reformas que

los intentos reaccionarios resultan siempre prohijados por los españoles, y así el plan de Montañón es calificado reiteradamente de “gachupinesco”. R. Heroles. *El liberalismo mexicano* T II. Fondo de Cultura Económica. 1982 p. 54.

²⁶⁶ Cfr. Mora J. M. L. *Revista política de las diversas administraciones que la república mexicana ha tenido hasta 1837*. En Mora legislador. Lilián Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre. Mandala S.A. de C. V., 1994 p. 266. Publicado en J. M. L. Mora. *Obras sueltas*. París. Librería de la Rosa. 1837.

²⁶⁷ La expulsión de los españoles, goza de interpretaciones diversas, las cuales nos permiten entrever diversas posiciones políticas, así como los supuestos por los cuales se analiza dicho fenómeno. Para Reyes Heroles: “Ciertamente que la medida fue antieconómica y vista a la distancia choca con la mentalidad contemporánea. Pero políticamente deben tenerse en cuenta varias circunstancias, [...] El símbolo del colonialismo estaba constituido por los propios españoles. Tal fenómeno se agravaba por la significación que tenían en la vida económica, política y social. Incluso, para el desplazamiento burocrático, que como ya hemos visto animaba a núcleos yorkinos, la eliminación de los peninsulares de la vida política era esencial. A todo esto hay que añadir que los escoceses se habían convertido en una sociedad antiigualitaria y cerrada en su españolismo y criollismo. Por consiguiente, la expulsión de los españoles iba dirigida a impedir la consolidación de una oligarquía económica y política y en cierta medida racial.” Cfr. R. Heroles Op. cit. p. 69 Heroles aclara que la evolución histórica del país, engendrará oligarquías tal y como la del porfirismo. Lo que habría logrado la expulsión de los españoles es “...que no existiese una oligarquía tradicional, perpetuada a través de la continuación de las familias, hereditaria.” Así a diferencia del resto de América latina, en México se forman nuevas oligarquías, al margen de la cuna y el nombre.

anunciaba y prometía.²⁶⁸

Al interior del *Discurso sobre conspiraciones*, escrito en 1830, Mora toma postura contra la facción yorkina de tendencia igualitarista y demócrata, representada por el gobierno de Vicente Guerrero, y en respaldo del golpe de Estado de Anastacio Bustamante, afirma: “Los sucesos de la Acordada, las proscipciones de 1827, las elecciones de estos tres últimos años y el saqueo metódico de todos los estados del interior practicado por Codallos, son sucesos indelebles en la memoria de todos...”²⁶⁹ La opinión de Mora sobre los yorkinos es ciertamente negativa, según él sus jefes no habían demostrado ni un sólo principio de *progreso*, sino únicamente su beneficio personal, al tiempo que la influencia del embajador Poinsett era ya escandalosa en la política interna del país. Según R. Heroles, para entender la posición de Mora con relación a la expulsión de los españoles, así como de su *antiigualitarismo*, podemos rastrear acerca de los orígenes de *El Observador*:

...para contraponer un partido nuevo al yorkino que los había abrumado”, los escoceses formaron una sociedad llamada de los “novenarios”, nombre proveniente de que la agrupación se organizó en cadena de nueve miembros. Estos entonces “crearon un periódico semanal titulado El Observador dirigido por el Dr. José María Luis Mora...” [este periódico según Zavala] era el eco el eco de un partido, y procuraba cubrir su objeto verdadero, que era el triunfo de éste sobre otro, embelleciendo algunas veces con materias de literatura, prestando otras el tono de la sátira contra el vicio, revistiéndose quizás del saco austero de la moral, *reclamando siempre los derechos sociales del ciudadano;*²⁷⁰ pero trabajando sin cesar al fin por las ventajas de un partido y procurando destruir a otro.²⁷¹

Todo lo cual nos permite inferir que Mora desarrolló su crítica al despotismo en 1827 contra el gobierno yorkino, al cual consideró *despótico* por atentar los derechos de sus opositores mediante el uso parcial de los tres poderes de gobierno y *demagógico* por incitar la intervención de las masas populares entre las que ubicó el *despotismo de las mayorías* durante la expulsión de los españoles. Con ello, Mora se coloca en franca oposición con los discursos igualitaristas que rodeaban las exigencias de

²⁶⁸ Mora. *Discurso sobre las conspiraciones*. Obras completas J. M. L. Mora V. I Obra Política I. SEP. 1986. p. 459. Publicado en *El Observador*, México, 7 de julio de 1830, “*Política. Discurso sobre las conspiraciones*”, p. 269, J. M. L. Mora, Obras sueltas, París, Librería de la Rosa, 1837

²⁶⁹ Mora. *Discurso sobre las conspiraciones*. Op. cit. p. 464

²⁷⁰ Considero que esta semblanza, aclara aún más la posición política de Mora, al tiempo que se observa la reivindicación de los principios políticos del liberalismo, *resguardando siempre los derechos sociales*, entiéndase los derechos individuales reconocidos a todos los hombres del territorio.

²⁷¹ R. Heroles Op. cit. p. 70

persecución y expulsión de los españoles sublevados, y se distingue a su vez de la facción más radical del liberalismo mexicano que en ese momento identifica a los españoles acaudalados como el enemigo político de la República a vencer. De esta manera, el liberalismo de Mora defiende de manera doctrinaria las libertades y los derechos individuales, lo cual le permite ejercer la crítica a los gobiernos desde los propios principios del Estado mexicano constituido desde el horizonte liberal de 1824. No obstante, nuestro autor peca de cierto carácter aristocrático, cuando considera que la igualdad no es practicable en política sino hasta que las masas sean educadas e instruidas. Esto se entiende a la luz de los acontecimientos, de la postura de nuestro autor en dichos sucesos así como de origen racial y posición socio-económica. J. M. L. Mora es un liberal ilustrado, cuyo principal objetivo es consolidar las instituciones civiles de gobierno bajo la tutela de la gente educada e industriosa, lo cual se reflejará en su concepción de la *ciudadanía* y la representación política. No obstante, antes de pasar a tan importante asunto es necesario recorrer la lucha contra los fueros en 1833, rastreando desde la historia y la filosofía el *despotismo* y las implicaciones que éste tendría para la *igualdad*, al interior del movimiento liberal.

3.8 La lucha contra los fueros y la igualdad jurídica

Tal y como lo observamos en el estudio del contexto histórico de J. M. L. Mora,²⁷² la primera generación liberal del México independiente se enfrentó al fortalecimiento de las fuerzas centrífugas (grandes terratenientes, militares y clero), y al debilitamiento del poder central del gobierno, Mora integra la emergente clase media que apela por la eliminación de los privilegios que exentaban a dichas fuerzas de las leyes comunes. En la construcción de Estado-Nación, Mora pretendía que los cuerpos (Clero, Milicia y en algún sentido las comunidades indígenas) se derivaran conforme a los dictámenes

²⁷² Cf. párrafos 1.1 y 1.2, hemos analizado el significado político de los fueros en relación al ideal del progreso liberal, las implicaciones ideológicas y económicas que rodeaban esta confrontación así como los retos que significó para la conformación del Estado-Nación. En el presente capítulo, abordaremos una vez más la cuestión con la intención de rastrear sus implicaciones para la *igualdad jurídica*.

legales del gobierno y no a la inversa. En un primera etapa, la evidente contradicción pretendió ocultarse en pos de la reconciliación, producto de esta reconciliación fue la Constitución de 1824, que unificó libertades y privilegios. Para 1827 la confrontación no se hizo esperar, la *lucha de facciones* desenajó de sus cimientos el edificio social y el país se vio envuelto en revoluciones. Ahora bien, al interior del programa de reforma de 1833 ²⁷³ publicado por Mora, se desarrolla la argumentación *de como los fueros colocaban en cuestión las formas federales y las bases del sistema representativo.*²⁷⁴

Para defender dicho modelo político, era menester enfrentarse a las contradicciones contenidas en la constitución de 1824, la cual en su afán conciliador no había sino tolerado el espíritu de cuerpo heredado de la Colonia. En aquellos tiempos no sólo el clero y la milicia tenían fueros, sino también: “La Inquisición, la Universidad, la Casa de Moneda, el Marquesado del Valle, los mayorazgos, las cofradías y hasta los gremios tenían sus privilegios²⁷⁵ y sus bienes, en un palabra su existencia separada.”²⁷⁶ Para nuestro autor, las consecuencias de dicha organización social debilitaban el espíritu nacional, la moral pública, la independencia y libertad personal, además de la vulnerabilidad a la que se arrojaba “...el orden judicial y gubernativo, a la riqueza y prosperidad nacional y la tranquilidad pública.”²⁷⁷ La existencia de las *leyes de excepción, de tribunales especiales, de fueros* para el Clero y

²⁷³ Cfr. 2º Abolición de los privilegios del clero y la milicia y 3º Supresión de las instituciones monásticas y de todas las leyes que atribuyen al clero el conocimiento de negocios civiles, como el contrato del matrimonio. En *Revista política de las diversas administraciones que la república mexicana ha tenido hasta 1837.*

²⁷⁴ Reyes Heróles apunta agudamente los motivos por los cuales Mora considera necesario la eliminación de los fueros, entre los cuales figuran los múltiples ataques que el Clero y la Milicia hacían en contra de la forma *federal y representativa*, pero entre ellos no figura la *igualdad*. No obstante podemos decir que la *igualdad jurídica* será una consecuencia indirecta de la lucha contra los fueros. Siendo los fueros para la jurisdicción ordinaria: “un embarazo perpetuo para la justicia”, el historiador afirma que su abolición en las reformas de 1833, buscaba primordialmente el fortalecimiento de la autoridad civil, lo cual desde nuestra perspectiva tendría implicaciones para la igualdad jurídica, cuyo tratamiento sería retomado y llevado hasta sus últimas consecuencias por el liberalismo igualitarista y democrático.

²⁷⁵ No obstante según Mora la lucha contra los fueros comenzó en las últimas décadas del gobierno español, quien había comenzado advertir los obstáculos que significaban las clases privilegiadas y los cuerpos políticos, cada día desaparecía alguna corporación o se limitaban algunos de sus privilegios: “...pero hasta 1812 quedaban todavía los bastantes para complicar el curso de los negocios. La constitución que se publicó en este año abolió todos los fueros con excepción del eclesiástico y militar y ella tuvo en esta parte todo su efecto desde 1820, segunda época de su proclamación en México.” Cfr. Mora. *Revista política de las diversas administraciones que la república mexicana ha tenido hasta 1837.* Op. cit. p. 317

²⁷⁶ Mora. *Revista política de las diversas administraciones que la república mexicana ha tenido hasta 1837.* Op. cit. p. 313

²⁷⁷ *Ibid.* p. 313

la Milicia, así como la expedición de *facultades extraordinarias*, se enfrentaban contra las aspiraciones civiles y de fortaleza institucional necesarias para del modelo judicial descrito por J. M. L. Mora.

Tomando en cuenta la tesis de Reyes Heróles de que la lucha del liberalismo ilustrado²⁷⁸ (en el cual clasifica a Mora) en contra de los privilegios no tenía por objeto fundamental defender una *igualdad* en la que no se creía. No obstante, es posible observar en esta lucha un referente que arrojará consecuencias políticas e ideológicas para el tratamiento de la igualdad ante la ley. Para rastrear la frontera y puntos de encuentro entre la lucha contra los fueros de 1833 y la *igualdad*, podemos recordar lo que para Lorenzo de Zavala (liberal igualitario demócrata) significaron los fueros:

Entre nosotros las leyes y las antiguas preocupaciones mantienen una aristocracia verdadera, una aristocracia de privilegio, en suma una *aristocracia* de *leyes excepcionales* y de consiguiente mortífera en una sociedad republicana y popular. ¿Cómo podrán persuadir de su sincero y verdadero afecto a la libertad quienes reconocen clases enteras superiores a las otras por privilegios legales? Esto es lo que no he podido nunca entender, y esto explica también el origen de nuestras últimas revoluciones.²⁷⁹

De esta manera, las posiciones ilustrada e igualitaria-demócrata, con sus diferencias respecto a la *igualdad* y la *aristocracia*, mantendrían no obstante oposición común a los privilegios jurídicos del Clero y la Milicia. Para los igualitaristas radicales, dicha lucha debe reivindicar la igualdad en masa,

²⁷⁸Según Heróles, podemos caracterizar al liberalismo ilustrado como “ademocrático, que confía en la difusión de las ideas, y no es despotismo en cuanto es estricto en luchar por las libertades generalizadas. Su carácter ademocrático le viene de no ser igualitario ni aspirar al sufragio universal.” El periódico *El Observador*, será la tribuna periodística de esta corriente liberal, en la cual Mora publica sus ensayos. En dicho periódico se publican artículos en contra de la igualdad política e incluso civil. En la cual el origen de la desigualdad se atribuye a las cualidades físicas y morales, al tiempo que se defiende el gobierno aristocrático como el gobierno de “los hombres más honrados, más ilustrados, más fuertes, más valientes” lo cual, consideran, es característico de todas las sociedades y con mayor razón de “las republicanas, porque las instituciones de éstas excluyen de los empleos y cargos todo título que no sea el de la aptitud, la probidad y el mérito.” Si bien no se defiende la eugenocracia, se considera que el gobierno de los mejores es una consecuencia de la propia sociedad. Para el liberalismo ilustrado la desigualdad es más bien una evidencia de la naturaleza. Con tendencia hacia la oligarquía afirman: “En toda sociedad civil, sea cual fuere la forma de su gobierno, es indispensable que unos manden y otros obedezcan, y los que se hallan en turno o en estado perpetuo de obedecer, es necesario que se sujeten a los que se hallan con el poder de mandar.” Según Reyes Heróles, la línea de esta corriente es defender las jerarquías originadas no por el nacimiento, sino por el saber y el mérito. Para ello se pone en cuestión la igualdad política y en ocasiones incluso la igualdad ante la ley, bajo la premisa de que: “Las leyes no pueden estar calculadas para todos los casos; la previsión humana no llega a tanto...” Véase: Reyes Heróles. Op. cit. p. 260-2. Ahora bien todo esto tendrá implicaciones directas en la filosofía política de Mora, para la representación así como de su orientación para con la *igualdad*. Sin embargo su lucha contra los fueros jurídicos, cuyo afán es la preponderancia de la sociedad civil y el fortalecimiento institucional del poder Judicial, lo coloca de manera *indirecta* en la frontera entre la *igualdad ante la ley* y la *igualdad política*, afirmando como consecuencia la primera y negando la segunda. Negación a tratar con mayor profundidad en el capítulo cuarto, dedicado al estudio de la *ciudadanía*.

²⁷⁹ Reyes Heróles cita a Lorenzo de Zavala en *El Liberalismo Mexicano. TII La sociedad Fluctuante. Op. Cit.* p. 267

tanto jurídica como política, mientras que para los reformistas de 1833, primordialmente el fortalecimiento de la sociedad civil y de las instituciones de gobierno. Sin embargo, en la consolidación de la abolición de los *fueros* se tendría que reivindicar, al menos de manera indirecta, la *igualdad jurídica*,²⁸⁰ lo cual no fue un proceso sencillo ni lineal.

Las complicaciones de las realidades políticas, los cauces y senderos que las luchas van adoptando, hacen que la igualdad en masa sea un momento dado la coraza teórica de los liberales. Pero las líneas que llevan a ello no son nada rectas ni el proceso un mero esqueleto ideológico.”²⁸¹

Dicha culminación de unidad entre el liberalismo y la democracia en México será muy clara de 1840 en adelante, por lo que para 1833 todavía mucho estaba en controversia. No obstante, las implicaciones de la abolición de los *fueros* para la *igualdad* pueden rastrearse en Vicente Rocafuerte, quien en 1832 afirma:

El fuero eclesiástico y el fuero militar constituyendo unas clases privilegiadas que interrumpen la igualdad civil que debe ser compañera inseparable de la libertad, ponen en oposición los principios republicanos de la constitución, con los antiguos elementos de la monarquía: y en esta contradicción de la libertad con su hermana la igualdad, destruida por los *fueros*, encontraremos una de las principales causas de las revoluciones que hemos experimentado, y de la continuación de los futuros disturbios que afligirían a la república mientras no renuncie a los privilegios y distinciones, y corte de raíz hasta el más pequeños de los elementos capaces de inficionar el nuevo orden de instituciones liberales.²⁸²

Rocafuerte, como liberal demócrata, apunta bien las deficiencias de la *igualdad jurídica* ocasionada por los *fueros*, mientras que nuestro autor señala los problemas que éstos (los *fueros*) significaban para el sistema Federal y Representativo; aun cuando Mora no enuncie explícitamente la *igualdad jurídica* en su programa, su oposición a los *fueros* jurídicos tendrá consecuencias para ella (lo cual intentaremos mostrar en este apartado). En este sentido, el intento por abolir los *fueros* en 1833, será un detonador cuyas consecuencias políticas e ideológicas derivaran años más tarde, en la afirmación de la *igualdad* que marcará la ruta, al menos teórica, del liberalismo en México.

Ahora bien al interior del 2º punto de reforma de 1833, *Abolición de los privilegios del clero y la*

²⁸⁰ Según el historiador sólo años más tarde: “Las luchas y convulsiones de la sociedad fluctuante llevan a los liberales mexicanos, cuando la doctrina se integra a contragolpe con la administración de Jalapa y el constitucionalismo oligárquico a erigir la igualdad en bandera fundamental ante los privilegios.” Cfr. Reyes Heróles. *Op. Cit.* p. 268

²⁸¹ Reyes Heróles cita a Zavala. *Op. Cit.* p. 268

²⁸² Reyes Heróles cita a Vicente Rocafuerte. *Op. Cit.* p. 274. Extraído del *El Fenix de la libertad*. 31 de marzo de 1832.

milicia, Mora expone muchos de los problemas que se derivarían del mantenimiento de los fueros en el México independiente: económicos, políticos, sociales, jurídicos y judiciales²⁸³ Es necesario advertir, que en nuestro autor, todos y cada uno de los problemas fueron tratados; ahora bien, en referencia a la degeneración de los juicios y el procesamiento civil como análisis de las prácticas despóticas en el Poder Judicial, nos limitaremos a rastrear los problemas que significaron los fueros a dicho poder y de como estos tendrían un impacto sobre el tratamiento de la igualdad. Mora se pregunta ¿cuáles fueron las consecuencias judiciales de la existencia de los fueros? y responde que, eran un obstáculo casi perpetuo para la aplicación de la justicia en las instituciones del Poder Judicial dado que:

La diferencia de los fueros, las leyes que los constituyen y las personas que los gozan, producen una multitud de intereses ficticios sin los cuales la sociedad podría pasar, y ocupan el tiempo y el estudio de los jueces en deslindarlos, definirlos y ponerlos de acuerdo: tiempo y estudio que debería estar empleado en cosas de un importancia real y de resultados sociales y positivos. [...] Las competencias de jurisdicción, la ineficacia de las leyes criminales y la falta de respeto a los tribunales civiles ordinarios que son las fuentes de la justicia nacional, son consecuencias precisas del espíritu de cuerpo.²⁸⁴

Como se observa, los intereses de los cuerpos aforados son múltiples y cada uno de ellos se contraponen al *nacional*, este último, a juicio de Mora, debería garantizar la seguridad por medio de leyes criminales comunes y juicios en tribunales civiles ordinarios. Los fueros de la Milicia²⁸⁵ y el Clero,²⁸⁶ con su espíritu de cuerpo, eran interruptores del sistema judicial, tanto en los procedimientos

²⁸³ En el texto podemos encontrar elementos: a) económicos: tales como el enriquecimiento corporativo, b) políticos: en contra de la federación, la representación y el espíritu nacional, c) sociales: tales como los ataques a la moral y tranquilidad pública así como a la *independencia personal*, d) jurídicos: con la utilización de los instrumentos legales para expedir leyes de excepción y f) judiciales: en cuanto a la acumulación de privilegios y exenciones del fuero común.

²⁸⁴ Mora. *Revista política de las diversas administraciones que la república mexicana ha tenido hasta 1837*. Op. Cit. p. 315

²⁸⁵ Según Mora “...la milicia deriva su poder especial del ejercicio de la fuerza bruta en veintiséis años de guerras civiles durante los cuales ha ejercido el imperio más absoluto. Leyes, magistratura, gobierno, personas y cosas, fondos públicos y particulares, todo ha estado más o menos pero realmente sometido al poder militar, ejercido bajo diversas denominaciones y formas.” [...] En otra parte hemos demostrado los vicios de la constitución militar y los desórdenes sociales provenientes de la inobservancia de sus leyes y de la importancia del gobierno, las observaciones que constan en aquel artículo, y no hay necesidad de reproducir, prueban que la *milicia mexicana privilegiada*, por su misma organización y por los desórdenes originados de su indisciplina, que en ninguna suposición es dado al gobierno reprimir, es incombinable no sólo con la libertad pública, sino con el orden social en cualquier forma de gobierno. Mora. Op. Cit. p. 323-28

²⁸⁶ Según Mora el Clero es: “en su mayor parte compuesto de hombres que sólo se hallan materialmente en la sociedad y en coexistencia accidental con el resto de los ciudadanos. Por su educación solo pueden tener para él importancia los intereses del cielo que hace consistir no precisamente en la creencia religiosa y en el ejercicio de las virtudes evangélicas sino en la supremacía e independencia de su cuerpo en la posesión de los bienes que se le han dado, [...] por el celibato, se halla enteramente libre y aislado de los lazos de familia, primero y principal vínculo del hombre con la sociedad; finalmente, por las clases de sus ocupaciones y por sus leyes particulares debe renunciar a toda empresa lucrativa y se halla en él extinguido

como para los intereses nacionales que se habían plasmado en la Constitución:

Cuando éste domina lo menos en que se piensa es en la conversación y seguridad de los derechos comunes; el empeño principal es sacar airoso al *cuerpo*, establecer su jurisdicción exclusiva y deprimir a la autoridad civil; si estos fines se pueden conciliar con el castigo del delincuente y con la observancia de las leyes criminales y penales no se pone obstáculo ni a lo uno ni a lo otro; pero si como es más frecuente el curso de la justicia está o se cree estar en oposición con los intereses del cuerpo, aquel será sacrificado irremisiblemente a éstos; y esta inversión de medios y fines, ¿quién podrá desconocer que es un mal gravísimo en la sociedad?²⁸⁷

La jurisdicción ordinaria o nacional, expuesta en el anterior apartado, pierde aprecio y credibilidad, cuando en beneficio del interés de las corporaciones se vulneran los principios originarios del gobierno y del sistema judicial, se anula entonces la autoridad civil y se exalta la jurisdicción exclusiva del cuerpo. Así, la jurisdicción ordinaria que debería regir para todos los miembros de la sociedad, se torna extraordinaria, tema de la *sexta regla contra el despotismo*,²⁸⁸ en este caso del Poder Judicial:

Entonces se *invierte*²⁸⁹ todo el orden judicial, y aunque los nombres de las instituciones se conservan los mismos, la jurisdicción ordinaria se convierte en excepcional, y la excepcional en ordinaria. Mientras los cuerpos existan han de tener tendencias marcadas a producir estos desordenes a que son irresistiblemente arrastrados por su propia constitución, y la autoridad civil y ordinaria ha de mantener con ellos una lucha perpetua que embarazará mas o menos su marcha. ¿A que viene, pues, mantener resistencias promovidas de asociaciones, que por otra parte no interesan poco ni mucho al estado social, y que lejos de mejorar empeoran la suerte de los particulares?²⁹⁰

La inversión de los procesos judiciales, en beneficio de los fueros y en detrimento de la autoridad civil, abarcará los distintos fenómenos políticos por los cuales las clases privilegiadas, buscan sobreponerse al poder del Estado, en la impartición de juicios y castigos. Por si fuera poco, Mora nos refiere la inmoralidad de las corporaciones, en el encubrimiento tolerancia e impunidad con que defendían a sus miembros de los esfuerzos de la autoridad, y absurdamente como se perseguía “...a los que sólo faltan a obligaciones creadas por los reglamentos de las *corporaciones*.”²⁹¹ Llegados a este punto podemos preguntar ¿en que sentido los fueros empeoraban las condiciones de los particulares?

del todo, el amor al trabajo y los adelantos de fortuna que son consecuencia precisa de la industria personal y establecen en segunda línea los vínculos del hombre con la sociedad.” Mora Op. Cit. p. 318

²⁸⁷ Mora. Op. cit. p. 316

²⁸⁸ Sexta regla contra el despotismo y la inversión del poder judicial siempre que existan grupos privilegiados que constituyan la excepción a las leyes comunes.

²⁸⁹ Cursivas mías para advertir esta categoría utilizada por Mora, por la cual abordaremos la inversión del sistema judicial.

²⁹⁰ *Ibíd.* p. 316

²⁹¹ *Ibíd.* p. 314

La razón de esto es muy clara; la sociedad no puede estar segura sin el castigo de un delincuente ordinario que ataca las bases fundamentales del orden público [...] Sin embargo, el espíritu de cuerpo produce y sostiene esta *inversión* (sic) de principios a lo cual no se sabe que nombre dar; el cuerpo se cree ofendido y deshonrado cuando uno de sus miembros aparece delincuente y de aquí el empeño en ocultar el delito, o salvar el reo, en sustraerlo de las manos de la autoridad o en impedir su castigo.²⁹²

Así pues, las condiciones de vida se veían vulneradas con la inestabilidad del orden público, con la inversión de los principios de la sociedad las clases aforadas sujetaban a los hombres y mujeres a las obligaciones de su clase, en mayor medida que a la autoridad civil, al tiempo que preponderaban los intereses corporativos en lugar de los *intereses nacionales* para la procuración de juicios y castigos. En dicho proceder, ¿cómo se transgredía la igualdad jurídica? Mora nos dice que, en el caso del clero:

... en la resistencia a someter las acciones civiles y las causas criminales de sus miembros al poder social, a sus leyes, a sus autoridades gubernativas y judiciales; por su fuero, no reconocen más autoridades que las de su clase, únicas de quienes tienen que esperar y temer a las que se halla sometido más de lo que puede estarlo cualquier ciudadano al poder civil.²⁹³

La igualdad jurídica necesaria para la operatividad del Poder Judicial se enfrentaba, en el caso del Clero, a su fuerte organización con leyes, gobierno y magistrados independientes de la autoridad civil, lo cual derivaba en la impunidad con que se encubría a sus miembros. Mora afirma: “Cuanto en las leyes se dice de sumisión del *clero* a la autoridad pública es vano e ilusorio, porque los cuerpos no se pueden someter y la acción de los magistrados sólo es eficaz respecto de los particulares, únicos capaces de sufrir el apremio y castigo.”²⁹⁴ De esta manera, el sujeto jurídico al cual se podían imputar delitos y castigos eran los individuos, los particulares, mientras que la corporación transitaba en el limbo de la impunidad con la cual cobijaba a sus miembros. Mora se pregunta: “¿De que sirve, pues, que las leyes proclamen una sumisión que ellas mismas hacen imposible, renunciando a los medios de realizarla? De nada, sino crearse obstáculos con que luchar perpetuamente...”²⁹⁵

Por lo anterior, podemos identificar en Mora los siguientes problemas que significaron los fueros al

²⁹² *Ibíd*em

²⁹³ *Ibíd.* p. 318

²⁹⁴ *Ibíd.* p. 322

²⁹⁵ *Ibíd.* p. 322

Poder Judicial: 1) ineficacia de las leyes criminales, 2) falta de respeto a tribunales ordinarios, 3) preponderancia de la jurisdicción de los cuerpos, y 4) transgresión de los derechos individuales. Los primero tres puntos pueden ser leídos bajo la lógica de la *inversión* de los procedimientos judiciales, la cual suprime la autoridad civil y exalta la jurisdicción exclusiva del cuerpo, tornando a la jurisdicción ordinaria en extraordinaria; mientras que la transgresión de los derechos individuales es consecuencia de la *inversión del proceso judicial* en conjunto. Todo lo cual deviene de manera directa en la negación de la *igualdad jurídica*, ya que si desde los cuerpos aforados se resiste a las acciones civiles, a las leyes comunes, a las autoridades gubernativas y judiciales, al tiempo que se protege a sus correligionarios, la *igualdad jurídica* que sujetara a todos y cada uno de los miembros de la sociedad a las mismas leyes e instituciones civiles resulta inexistente. Ésta es la relación entre la igualdad legal y los fueros como su negación, por lo que los reformistas de 1833 *llegan a la afirmación de la igualdad legal, aún cuando su objetivo era el fortalecimiento institucional, a través de una doble negación: por medio de la abolición de los fueros, es decir de la negación de todo lo que en lo judicial contrariaba y hacía ilusoria la igualdad jurídica.*

Ahora bien podemos decir, con Reyes Heróles que: “...en el sector que podríamos llamar del liberalismo ilustrado, la lucha contra los fueros no se emprende a nombre de una igualdad en la que no se cree. La lucha contra los fueros ayudó a conducir el liberalismo mexicano a la igualdad legal y no al revés.”²⁹⁶ Es en esta ruta que era necesario tomar conciencia de los problemas que significaron los fueros en el plano judicial, y en específico a la igualdad jurídica; por ello en el contenido del segundo y tercer puntos del programa de reformas propuesto por Mora encontramos que: “Es por vía de la secularización y por el examen de otros problemas por donde el liberalismo ilustrado pugna por la supresión de los fueros y llega a la igualdad legal [en el programa de 1833]. La supresión

²⁹⁶ Reyes. Op. Cit. p. 275

de los fueros opera como un puente entre la igualdad y la secularización y el goce de la libertad.”²⁹⁷

En este análisis observamos el fenómeno de la *inversión de los procedimientos judiciales*, llevada a cabo por los *fueros*, cuyas consecuencias al poder judicial fueron: 1) ineficacia de las leyes criminales, 2) falta de respeto a los tribunales ordinarios, y 3) preponderancia de la jurisdicción de los cuerpos. De igual manera, dicho fenómeno se manifiesta en los tribunales militares para la represión de los rivales políticos, y así el *despotismo* desemboca en la transgresión de los derechos individuales.

Se expuso así, al menos de manera general en el pensamiento de J. M. L. Mora, la degeneración al *despotismo* dentro del poder judicial cuando los derechos del hombre y con ellos la igualdad ante la ley son rebasadas por los fueros, *invirtiendo* los intereses de la nación e incluso desplazando la jurisdicción civil por la de los militares y clérigos. De esta forma, desde el pensamiento liberal de nuestro autor sería necesario fortalecer las funciones constitucionales del Poder Judicial, asegurando su independencia, secularización así como la disolución de los fueros, lo cual tendría consecuencias para el tratamiento de la *igualdad* en el grueso del movimiento liberal, reivindicada por algunos no sólo en lo civil e institucional, sino además para la representación política.

Este capítulo recorrió los orígenes y conformación del gobierno pensado por los congresistas de 1824, donde analizamos el modelo de gobierno y sus límites constitucionales. A dicho estudio confrontamos respectivamente las prácticas reales y despóticas de cada poder, en cada caso extrajimos reglas generales que podrían ser aplicables a cualquier gobierno republicano para detectar prácticas despóticas en los tres poderes, tal y como Mora las señaló en 1827. El carácter de regla de los seis fragmentos elegidos puede percibirse dado el estilo general de los ensayos de Mora durante ese

²⁹⁷ *Ibídem*

período, atendiendo como afirma nuestro autor a las causas y consecuencias generales de los fenómenos histórico políticos, sobre lo cual Mora afirma:

Pero la historia es perdida para hombres que no ven sino lo material de los sucesos, sin pararse a examinar su origen y resultados, ni penetrar en el fondo de las cosas. Las mismas causas deben producir necesariamente los mismos efectos; sin embargo los gobiernos se suelen engañar hasta persuadirse que han de ser excepción de la regla general, cuando por lo general no son sino un nuevo ejemplo que la comprueba²⁹⁸

Desde dicha interpretación filosófica de la historia de Mora, expusimos al lector las que para esta investigación sirven como reglas generales contra el despotismo, con cierto carácter universal, que Mora aplicaría a toda República o gobierno libre. Ahora bien, hemos analizado la crítica del despotismo de Mora desde la peculiaridad del contexto mexicano, considerado a las ideas en su concreción histórica, siguiendo a Leopoldo Zea cuando afirma que: “Las verdades de la filosofía no son verdades absolutas en el sentido de eternas, sino absolutas en un sentido circunstancial, es decir que valen en forma absoluta para una circunstancia dada”.²⁹⁹ Con ello, dichas reglas generales que aquí proponemos son expresión de una determinada realidad social e histórica, expresada teóricamente por Mora acorde a sus intereses políticos y económicos con tendencia liberal e ilustrada. Reglas que surgen y responden a lo particular, es decir al contexto político de 1827-1829, y que probablemente, brinden todavía algunas respuestas a los problemas actuales de nuestra realidad mexicana.

²⁹⁸ Mora. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes*. Op. cit p. 82.

²⁹⁹ Zea Leopoldo. *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*. Fondo de Cultura Económica. México. 1981 p. 23

Capítulo 4

La construcción de la ciudadanía: avances y exclusión de la participación política en México

A casi una década de alcanzar la independencia y seis años de adoptada la República Federal Representativa, Mora analiza los problemas más significativos de dicha forma de gobierno en México en su *Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional*,³⁰⁰ considerando que el sistema representativo sólo en nombre y estructuras externas fue establecido, mientras que respecto a los *principios y la fortaleza de las instituciones* había un largo camino por recorrer. Si bien México había tenido mejores resultados que el resto de los países latinoamericanos dado que no se había pretendido variar bruscamente la forma de gobierno hasta 1830, no obstante se habían: “...adoptado muy pocos principios del sistema representativo y aún en ellos, no ha sido siempre constante.”³⁰¹ Si tomamos en cuenta que los principios del sistema representativo:

...abrazan bajo este nombre la limitación del poder público y su distribución en los tres principales ramos, las elecciones periódicas y populares, la libertad de opiniones, la de la imprenta y la de la industria, la inviolabilidad de las propiedades, el derecho de acordar las contribuciones por los representantes de la nación y la responsabilidad de los funcionarios públicos.³⁰²

Mora se pregunta: “¿se podrá asegurar que en nuestra República se han adoptado estos principios y garantido su efectivo cumplimiento por leyes que estén en consonancia con ellos?”³⁰³ Sobre dicha cuestión nuestro autor responde con el análisis de los siguientes problemas de la realidad mexicana: a) facultades extraordinarias, b) la división de poderes todavía débil, c) la libertad de expresión y manifestación de ideas durante la lucha de facciones, d) los problemas de la economía pública, y para interés de este capítulo d) los problemas del sistema representativo, a causa de la profusión de la ciudadanía alcanzada desde 1812. Cuestión a tratar en este capítulo, donde transitaremos por la propuesta de ciudadanía de José María Luis Mora y la importancia del régimen de la propiedad privada para la conformación de la individualidad. Transitaremos posteriormente por una brecha histórica al

³⁰⁰ Mora J. M. L. Obras Completas. Volumen I. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. 1986 p. 172 publicado en: * *El Observador*, 3 de marzo de 1830, p. 1; en *El Sol*, México, 8 de mayo de 1830, p. 1001, y en J. M. L. Mora, *Obras sueltas*, París, Librería de la Rosa, 1837.

³⁰¹ *Ibíd.* p. 175

³⁰² *Ibíd.*m

³⁰³ *Ibíd.*em

análisis de uno de los supuestos de J. M. L. Mora para restringir la ciudadanía a las clases más bajas de la sociedad, y finalmente intentaremos rastrear el concepto de soberanía que sustenta el proyecto de participación y representación política en nuestro autor.

4.1- La propuesta de *ciudadanía* en J. M. L. Mora

Para entender y ubicar la propuesta de Mora sobre el ejercicio de la ciudadanía podemos recurrir al contexto ideológico que rodeaba a nuestro autor, dentro de lo que el historiador Reyes Heróles ha considerado como el liberalismo *ilustrado*. El 8 de septiembre de 1830, *El Observador de la República Mexicana*³⁰⁴ publicó un artículo³⁰⁵ en el que la desigualdad es expuesta como una evidencia de la naturaleza, para el autor “ni las leyes ni todos los esfuerzos humanos pueden hacer que todos fuésemos de igual talento, igual ilustración, igual figura, igual complexión, etc.”³⁰⁶ Para los liberales ilustrados, por causas *naturales*, se han de producir siempre entre las sociedades ricos y pobres. Según Reyes Heróles, el sentir oligárquico de esta corriente se percibe cuando afirma: “En toda sociedad civil, sea cual fuere la forma de su gobierno es indispensable que unos manden y otros obedezcan, y los que se hallan en turno o en estado perpetuo de obedecer, es necesario que se sujeten a los que se hallan con el poder de mandar.”³⁰⁷ Para ellos, la *igualdad* vulnera el edificio social, afectando la jerarquía social, debilitando las leyes y engendrando la anarquía. El artículo concluye afirmando que la igualdad es inviable en el terreno político, pues: “aun cuando la igualdad absoluta demanda que tengan el voto público todos los individuos de la sociedad, “el bien de la misma sociedad exige que sean excluidos los que no podrían influir en el mismo bien, o podrían conspirar contra el.”³⁰⁸ Otro artículo destinado al estudio de la aristocracia, publicado el 22 de septiembre de 1830 en el mismo periódico, afirmaba que

³⁰⁴ Órgano Periodístico del liberalismo ilustrado en México.

³⁰⁵ Reyes Heróles cita el artículo: *Igualdad*, publicado en *El Observador*, Segunda Época, Tomo Tercero, de la p. 169 a la 182, número 6 al interior de *El liberalismo mexicano*. T.II p. 261

³⁰⁶ R. Heróles *Op. cit.* p. 261

³⁰⁷ R. Heróles *Op. cit.* p. 262

³⁰⁸ *Ibidem*

no se debe confundir el despotismo de los nobles con lo que debería ser la aristocracia en un sistema republicano, sobre todo el artículo considera un error tildar como aristocráticas, las medidas por la cuales se establezcan las limitaciones necesarias, tales como la propiedad, para el ejercicio de los derechos políticos. Ésto constituye, en el mejor de los casos, tan sólo un elemento indispensable para el desarrollo del mecanismo político, tal y como para el ejercicio de los cargos públicos se exigen requisitos de vecindad o edad:

Este mismo fundamento tiene la condición de la propiedad. El interés de conservarla y aumentarla está íntimamente unido, y de varios modos con el interés común, y por eso se ha creído justamente que debe exigirse este requisito [...] ¿Qué tiene esto de aristocrático? ¿Se reserva algo al nacimiento o a determinadas familias? ¿El que hoy carece de propiedad, no puede adquirirla mañana, sean quienes fuesen sus padres?³⁰⁹

Éste era el sentir general de la corriente en la cual ha sido identificado nuestro autor y los artículos publicados en el mismo periódico, al igual que los textos a analizar de Mora dejan ver el sentir antigualitario que, en lo político, permeaba en la corriente liberal ilustrada. Ahora bien, en el tratamiento de los derechos políticos o de ciudadanía, J. M. L. Mora considera que: “La igualdad mal entendida ha sido siempre uno de los tropiezos más peligrosos para los pueblos inexpertos que por primera vez han adoptado los principios de un sistema libre y representativo.”³¹⁰ Para nuestro autor, al interior de dichos sistemas la mera calidad de hombre no era suficiente para serlo todo, mucho menos para aspirar a cualquier puesto público.

Se han visto con escándalo y con dolor hombres sacados del fango de los vicios o de las tinieblas de la ignorancia para ser elevados a puestos de la mayor importancia, sin capacidad o sin virtudes para desempeñarlos, y que no llevaban otra mira que la de hacer su fortuna y la de su partido. De aquí la disipación de los caudales públicos, los impuestos exorbitantes y antieconómicos, la creación de empleos inútiles, la donación excesiva de otros, la protección de pícaros, el desprecio y tal vez la persecución de los hombres honrados; y en una palabra, los desaciertos, las depredaciones y otras maldades de que justamente nos lamentamos.³¹¹

³⁰⁹ Reyes Heróles J. *El liberalismo Mexicano* T. II Fondo de Cultura Económica. México 1982 p. 264

³¹⁰ Mora. *Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad*. Extraído de *Mora legislador*. Investigación y selección de Lillíán Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre. El taller de Clío, S.A de C.V. México 1994 p. 136. Publicado en: *El Observador* 14 de abril de 1830. p. 213 y en *Obras Sueltas*. París. Librería de la Rosa 1837.

³¹¹ Mora J. M. L. *Discurso sobre elecciones*. 12 de mayo de 1830. Extraído de *Obras completas Volumen I Obra Política I*. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, México, 1986 p. 395

Desde su posición liberal ilustrada, Mora piensa que a causa de la decantada “...igualdad, han ocupado todos los puestos públicos una multitud de hombres sin educación ni principios, y cuyo menor defecto ha sido carecer de las disposiciones necesarias para desempeñarlos.”³¹² El mayor de los riesgos dada la exaltada *igualdad*, “peligrosa y funesta palabra,” fue para Mora:

...la escandalosa profusión con que se han prodigado los derechos políticos, haciéndolos extensivos y comunes hasta las últimas clases de la sociedad. Si se examina atentamente el origen de nuestras desgracias, se verá que todas ellas han dependido inmediatamente de la mala administración, y que ésta no ha tenido otro principio que las fatales elecciones en que han disfrutado de la voz activa y pasiva, o lo que es lo mismo, de los derechos políticos, personas que debían estar alejadas de ellos por su notoria incapacidad para desempeñar con acierto y pureza las funciones anexas a ellos.³¹³

Nuestro autor, considera que dicho juicio no pretende ser un agravio a los excluidos, ni generar una aristocracia, antes bien, considera que se trata de una característica de las democracias bien fundadas. Mora cita a Montesquieu cuando afirma: “*Entre la democracia arreglada y la que no lo está, hay la diferencia de que en la primera son todos iguales sólo como miembros de la sociedad; y en la segunda lo son también como magistrado, como senadores, como jueces, como padres, como maridos, como amos.*”³¹⁴ Lo último es para Mora, producto del mal entendimiento de la *igualdad*, cuyo seguimiento al pie de la letra fue la causa de un sinnúmero de errores, pues con ella se confundía “...el sabio con el ignorante, el juicioso y moderado con el inquieto y bullicioso, el honrado y virtuoso ciudadano con el díscolo y perverso.”³¹⁵

Desde la perspectiva de José María Luis Mora, el Congreso constituyente de 1824, cometió un grave error al dejar en competencia de los Congresos Estatales,³¹⁶ la legislación de las condiciones necesarias

³¹² Mora J. M. L. *Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad*. Extraído de *Mora legislador*. Investigación y selección de Lillíán Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre. El taller de Clío, S.A de C.V. México 1994 p. 136.

³¹³ *Ibíd*

³¹⁴ Mora cita de Montesquieu *Espíritu de las Leyes*, Libros 8, capítulo 2. Mora. *Op. Cit.* p. 136

³¹⁵ *Ibíd*

³¹⁶ Mora señaló como un error del Congreso general de 1824, delegar a los Estados el establecimiento de las bases generales para ejercicio de la ciudadanía, pues según él: “Para reedificar pues el edificio social, es necesario precaver los descuidos que entonces hubo y zanjar los cimientos que entonces faltaron.” Mora defendió ante los congresos estatales, el que la República estableciera primordialmente las condiciones establecidas para elegir y ser electos en los cargos de “...presidente,

para el ejercicio de los derechos políticos de ciudadanía, dejando a merced de la demagogia, los vehementes llamados a la participación de las clases más bajas, en sus palabras, el Congreso:

...se descuidó en fijar las bases generales para ejercer en toda la República el precioso derecho de ciudadanía y los estados, por conservar la *igualdad*, no acertaron con las que deberían ser; la falta de experiencia les hizo presumir bien de la multitud, y este favorable concepto nos perdió a todos. [...] en una palabra, *es necesario que el Congreso general fije las condiciones para ejercer el derecho de ciudadanía en toda la República y que por ellas queden excluidos de su ejercicio todos los que no pueden inspirar confianza ninguna, es decir, los no propietarios.*³¹⁷

Cuando Mora se pregunta sobre las condiciones necesarias para el disfrute de los derechos políticos de ciudadanía, responde: “sin vacilar aseguramos desde luego que la *propiedad*; ésta sola suple los defectos de las demás que pudieran exigirse y la falta de ésta no puede ser compensada por ninguna de las otras.”³¹⁸ Es en este punto, donde la precisión de los conceptos establece matices necesarios para la comprensión de la ciudadanía en nuestro autor, Mora afirma:

...propiedad a nuestro juicio no es otra cosa que la posesión de los bienes capaces de constituir por sí mismos una subsistencia desahogada e independiente; al que tiene estos medios de subsistir le llamamos propietario y de él decimos que debe ejercer exclusivamente los derechos políticos. Como los medios de subsistir pueden depender del dominio o usufructo de fincas o capitales, lo mismo que de la industria de cada uno, se ve bien claro que no tratamos de fijar exclusivamente en los dueños de tierras el derecho de ciudadanía, sino que antes al contrario, lo extendemos a todas las profesiones, puesto que en todas ellas sus productos pueden ser tales que lleguen a constituir una suerte independiente y una subsistencia cómoda y desahogada.³¹⁹

Nuestro autor, como promotor de los intereses de las clases medias, amplía o extiende su concepto de propiedad para el ejercicio de la ciudadanía incluyendo a los que tengan un medio de subsistencia independiente y desahogado, dejando abierta la puerta a la participación de todas las profesiones:

...ninguna de ellas debe ser excluida de nuestro proyecto, supuesto que como es claro todas pueden rendir los productos necesarios al efecto. Así pues, los dueños o usufructuarios de capitales o fincas, los empleados, los profesores de las artes o ciencias, los que tengan cualquier género de industria permitido

o vicepresidente, diputado o senador al Congreso general, ministro de la Corte Suprema de Justicia etc...” Mora considera que estos cargos corresponden a la ciudadanía de la República y no a la de los Estados, la cual puede y debe ser fijada desde su perspectiva por el Congreso General. Mora considera que una distinción puede salvar la contradicción, si se toma en cuenta que “la palabra elector y la palabra ciudadano no explican un mismo concepto ni significan lo mismo; así bien puede ser que se fijen distintas bases y partan de diversas autoridades para el arreglo de cosas que tanto difieren entre sí” *Cfr. Mora. Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad.* p. 137

³¹⁷ *Ibíd.* p. 137

³¹⁸ *Ibíd.* p. 139

³¹⁹ *Ibíd.*

por las leyes; si de su ocupación reportan la cuota de utilidades que se estime bastante, pueden y deben disfrutar del derecho de ciudadanía.³²⁰

Según Reyes Heróles, tal afirmación se desprende del hecho de que era imposible guiarse por la propiedad territorial para la adquisición de la ciudadanía dada la fuerte concentración territorial en un país como México. La invocación de la propiedad para adquirir derechos políticos se realiza así “en un sentido sumamente amplio, tan amplio, que da cabida a las clases medias, en sentido estricto, no propietarias”.³²¹ En ese mismo año, el periódico *El Observador de la República Mexicana*, publica un artículo en el que se considera que la exigencia de la propiedad no transgredía la libertad, tal y como no la transgreden las exigencias de edad o residencia. Desde la perspectiva que defendió dicho periódico, nada en ello tiene tinte de aristocrático y mucho menos de oligárquico; por lo que acerca de la relación entre igualdad y propiedad se dice:

Además, el derecho de igualdad, así como no se destruye por la preferencia que se da a ciertas distinciones personales como el mérito, el talento, la ilustración, etc., así tampoco se destruye porque no sean admitidos al goce de algún derecho político, los individuos que carezcan de ciertas cualidades, que se requieren no por capricho, sino en bien de la sociedad y para la conservación de su libertad y buen orden.³²²

Llegados a este punto es necesario tomar en cuenta que, al menos en teoría, entre los liberales difícilmente existían reservas o disputas ante la igualdad racial y sólo excepcionalmente ante el principio de igualdad legal. En esta línea, la propiedad en *sentido medianamente amplio*, marcaría los límites necesarios para Mora en el rubro de la igualdad política y, sobre todo, en su aspecto de libre acceso a los puestos de elección popular. La razón por la cual Mora apela y argumenta el gobierno de los mejores entre los pequeños propietarios criollos de clase media, se debe a la necesidad de la paz interior dados los intereses económicos que dicha clase busca y requiere para el rompimiento de las formas de gobierno colonial y la conformación de un régimen de *libertades*. La comprobación de la tenencia de la propiedad ya era conocida y practicada por los legisladores para ser parte del jurado y de

³²⁰ *Ibíd.*, p. 141

³²¹ R. Heróles. *Op. Cit.* p. 269

³²² R. Heróles cita artículo de *El Observador*, Segunda Época, Tomo, número 5. En *El liberalismo Mexicano*. T II p. 270

la milicia cívica, pero existían vacíos en su legislación, los cuales la propuesta de ciudadanía de Mora atiende con documentos de propiedad, cuota de sueldos, comprobación de rentas anuales superiores a los seis mil pesos (reducida a la mitad para poblaciones pequeñas), mientras que los comerciantes podrían acreditarlo con libros de aserto, para conocer sus pérdidas y utilidades.

Nótese como la propiedad es identificada por nuestro autor como elemento de estabilidad, confianza y orden. Esto se inscribe sin duda, en relación con los sucesos desencadenados por la participación de las masas populares en política durante 1827 y durante el gobierno de Vicente Guerrero en 1829. Si se toma en cuenta que algunos de los estados de la República ya habían brindado el derecho de ciudadanía casi universalmente a raíz de la profusión de la ciudadanía brindada en Cádiz,³²³ la propuesta de Mora para fijar la ciudadanía con base en la *propiedad* choca con los congresos estatales, ante lo cual afirma: “Enhorabuena que éstos exijan lo que estimen necesario para que los habitantes de su territorio sean y puedan llamarse ciudadanos de su estado y puedan disfrutar en él de la voz activa y pasiva, pero nadie deberá ser ciudadano de ningún estado sin serlo previamente de la República.”³²⁴ Mora intenta resolver esta contradicción considerando que la Federación mexicana se ha formado de manera inversa a la de los Estados Unidos de Norteamérica, la cual:

partió de la circunferencia al centro; la nuestra del centro a la circunferencia; en aquélla los estados crearon al gobierno federal; en la nuestra el gobierno federal dio existencia política a los estados; [...] ¿quién podría dudar que si en el Norte los estados dieron la ley al gobierno federal, en México el gobierno federal debe dársela a los estados?

³²³ Según Franciso-Xavier Guerra en su artículo: *El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina*, Al referirse a los primeros procesos de elección popular y gracias a las Cortes de Cádiz: “la universalidad de la ciudadanía es casi total, tanto práctica como teóricamente. El número de personas que han accedido a ella es en extremo elevado. Aunque el ejemplo sea imposible de generalizar. Puesto que sin duda alguna el número de “castas” o “sirvientes domésticos” depende de la situación local y de los criterios empleados para definirlos, el padrón electoral de la ciudad de México que sirvió para las elecciones a las diputaciones provinciales y a las Cortes ordinarias en 1813 muestra un acceso masivo a la ciudadanía. [...] La categoría “ciudadanos” equivale prácticamente al conjunto de la población (91%); sólo están excluidos de ella los sirvientes domésticos (8%) y las castas (1%), lo que significa que los ciudadanos representan alrededor de 93 % de la población masculina.” Véase: Sabato Hilda. *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. Fondo de Cultura Económica. México 2003. p. 45

³²⁴ Mora. Op. Cit. *Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la República y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad*. p. 139

Partiendo de estos supuestos, Mora considera que los miembros de la República mexicana han sido miembros primeramente de la nación que de los estados, y su ser político depende en primera instancia de ésta antes que la de aquellos; por lo que la ciudadanía debe regirse por el cuerpo entero de la sociedad antes que por las fracciones erigidas posteriormente como estados. El ser político de un miembro del cuerpo social es precisamente el derecho de ciudadanía, por lo que Mora concluye:

Luego si los estados pueden exigir condiciones para que sus respectivos habitantes disfruten en su territorio de la voz activa y pasiva, éstas han de ser supuestas, ya las que los poderes supremos hayan fijado para el ejercicio del derecho de ciudadanía en toda la República, o, lo que es lo mismo, que el derecho de éstos debe presuponer al de aquella y lejos de contrariarlo, debe subordinarse a él.³²⁵

El argumento de Mora goza además de un elemento constitucional que lo respalda, y así desde el plano formal Mora intenta rebatir, lo que en el contexto político de los estados, brindaba condiciones para la participación popular en el proyecto liberal del Estado, nuestro autor afirma:

por el artículo 31 de esta ley fundamental, el Congreso de la Unión puede dictar todas las leyes y decretos que estime conducentes a mantener el orden público en lo interior de la federación; y ¿cuál es más necesaria al efecto, que la que arreglando de un golpe las elecciones va a cortar para siempre todos los motivos de disturbios y asonadas que periódicamente han desgarrado el seno de la República?³²⁶

De esta manera, Mora se enfrenta contra el ímpetu igualitario de los Congresos estatales desde un argumento que bien puede ser considerado legal, y por demás sin aparente intervención en la política de los Estados libres, “puesto que no hay disposición ninguna que designe esta facultad a los estados y existen muchas que autorizan para ello a los poderes generales.”³²⁷ Aunado a la propuesta de la ciudadanía con base en la propiedad, Mora escribe en agosto de 1830 su *Discurso sobre las elecciones directas*, en referencia a la elección donde “los ciudadanos eligen por sí mismos sus diputados, sin delegar en otro el derecho de hacerlas y sin juntas intermedias...”³²⁸ Esta propuesta se realiza en contraposición con las elecciones indirectas establecidas por la constitución, según nuestro autor, ello acabaría de un golpe y de raíz con los vicios del sistema representativo, evitando las tumultuosas e

³²⁵ *Ibíd.* p. 138

³²⁶ *Ibídem*

³²⁷ *Ibíd.* p.139

³²⁸ Mora J. M. L. *Discurso sobre elecciones directas*. Extraído de: *Obras Completas Volumen I Obra Política I*. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. México. 1986 p. 409

inservibles juntas de electores, para ello es necesario que “el derecho de ciudadanía, o lo que es lo mismo, el de votar sea mucho menos extenso de lo que es entre nosotros.”³²⁹ Por lo que Mora concluye: “Nosotros pues, estamos por las elecciones directas, siempre que no puedan disfrutar de la voz activa sino los propietarios.”³³⁰ Conjuntando así de manera articulada en su propuesta de *ciudadanía*, la propiedad entendida como los medios de subsistencia como base o fundamento para el ejercicio de los derechos políticos junto al establecimiento de las elecciones directas. Es aquí donde el carácter semi-oligárquico de nuestro autor se percibe, cuando afirma la necesidad de reducir el número de ciudadanos para hacer más práctico el procedimiento de elección, acerca del cual afirma:

Si por cada ochenta mil almas se ha de elegir un diputado como previene la Constitución general, aun cuando se rebaje una mitad de mujeres y tres cuartas partes de la mitad que resta de los que por ser muchachos, decrepitos, procesados, sirvientes, domésticos, en un palabras inhábiles para votar, todavía quedaría una junta de diez mil personas, incapaces de uniformarse ni sufrir un reglamento bastante a producir una elección acertada; así pues, es todavía necesario que en estas diez mil personas, el derecho de elegir quede todavía restringido a doscientas o trescientas a lo más, para que se haga posible obtener una elección directa en orden y arreglo, totalmente incompatible con un número mayor.³³¹

La prioridad de Mora era que el proceso de elección se desarrollara entre quienes fueran afectos al orden público, cuestión necesaria para evitar rencillas, así como reducir el número de votantes “restringiendo el derecho de emitirlos a ciertas clases o condiciones a que pueden llegar todos y que por sus circunstancias estén interesadas en mantener el orden público e inspirar la confianza necesaria...”³³² Dadas las continuas pugnas de las facciones durante las elecciones y los pocos o nulos resultados de las políticas desarrolladas por el gobierno, Mora hace eco de las quejas de los pueblos que con justicia reclaman a sus representantes el que actuasen con indiferencia y como si se tratara de enemigos con sus representados. Esto tiene origen, según Mora, en el procedimiento de juntas de elección indirecta donde en nada se conoce a los representantes, convirtiendo dicho procedimiento en los escalones de la propia elevación y engrandecimiento. Ante ello, Mora afirma que, para garantizar

³²⁹ *Ibíd.* p. 4103

³³⁰ *Ibíd.* p. 411

³³¹ *Ibíd.* p. 410

³³² *Ibíd.*em

los intereses y la felicidad pública es indispensable: “...la variación del actual sistema de elecciones y la adopción de las directas.”³³³ Mora propone ésto, pensando en las experiencias de los países más adelantados en la ruta del *progreso*, tales como Inglaterra y Estados Unidos, en la consolidación del sistema representativo, y con relación a la propuesta que defiende afirma: “No es de las menores presunciones que tiene a su favor este modo de elegir el que haya sido adoptado en todos los pueblos verdaderamente libres, especialmente entre aquéllos que pueden considerarse con justicia como padres y creadores del sistema representativo.”³³⁴ Lo cual no deja de ocultar cierto tinte doctrinario o dogmático en nuestro autor. No obstante, la propuesta desde su perspectiva, es producto de la observación, de la experiencia y del comportamiento natural, según el cual son más convenientes las elecciones directas y el que los ciudadanos con derecho a participar en ellas sean quienes puedan comprobar el disfrute de la *propiedad*, sin embargo “ciertas gentes se han empeñado, aunque infructuosamente, en contrariar esta tendencia naturalísima, dándole los nombres más odiosos y quejándose de ella como de un mal de mucha consideración.”³³⁵ Ya evaluaremos en esta investigación, a la luz de los acontecimientos históricos, hasta qué punto la propuesta de ciudadanía de Mora pretendía ir más allá de la abstracción y del ideal teórico para adecuarse a las circunstancias concretas de la realidad mexicana de su tiempo. Por ahora, es suficiente decir que toda propuesta de ciudadanía, en el ámbito de sus restricciones, contiene exclusiones en el disfrute de este derecho; y en este sentido, será la *propiedad*, entendida como los bienes de subsistencia, la fiel de la balanza con la cuál se adoptará un criterio, indispensable entre los liberales ilustrados, para el ejercicio de los derechos políticos.

Como pudimos observar, el disfrute de la propiedad era el elemento clave en la propuesta liberal

³³³ *Ibíd.* p. 414

³³⁴ *Ibídem*

³³⁵ *Ibíd.* p. 419

para el ejercicio de la ciudadanía, sin embargo como lo refiere Reyes Heróles, ante el régimen monopolizador de la propiedad territorial en México, era recomendable como requisito de la ciudadanía: “En fin, una renta suficiente para vivir con independencia, ya proceda de bienes raíces, ya del comercio, o ya de algún oficio o profesión útil y honrada, es lo que por ahora se puede exigir.”³³⁶ Ante tales limitaciones para el proyecto liberal, eran indispensables todavía reformas de gran envergadura en el régimen de la propiedad en México. Reformas que Mora plantearía para 1833 con el objetivo de sanear la deuda pública por medio de la desamortización de los bienes eclesiásticos, así como la administración económica del Clero por parte del Estado. Elementos de gobernabilidad económica no exenta de presupuestos filosóficos, por los cuales se pretendió extender el número de propietarios y el fomento de la *individualidad* en la sociedad mexicana, medidas que, aunadas a la *ciudadanía* tenían como consecuencia la exclusión de buena parte de los habitantes de éste país para el ejercicio de la política, lo cuál nos invita a profundizar en la reflexión de lo que para nuestro autor significó la *propiedad* dentro de la construcción del Estado liberal mexicano.

4.2.- La propiedad natural y los bienes de la Iglesia

En el año de 1831, Mora publica de manera anónima su *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión*. Pero no es sino hasta 1834 que Mora lo difundirá de manera abierta en el *Indicador de la Federación Mexicana*, en tan importante escrito Mora se inscribe entre los promotores del discurso secular de la fundación del Estado mexicano analizando: “Si la autoridad civil puede, sin traspasar sus límites, dar leyes sobre la adquisición, administración e inversión de toda clase de rentas o bienes eclesiásticos...”³³⁷ El objetivo de dicho escrito es la

³³⁶ R. Heróles cita artículo de *El Observador*, Segunda Época, en *El liberalismo Mexicano*. T II. p. 270

³³⁷ Mora legislador. *Disertaciones sobre la naturaleza u aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión*. Extraído de: *Mora legislador*. Investigación y selección de Lillíán Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torre. El taller de Clío, S.A de C.V. México

justificación de la intervención y regulación estatal en los gastos y contribuciones al clero, considerando tales medidas como parte de las funciones de la autoridad civil, más allá del consentimiento de la autoridad eclesiástica.³³⁸ En una primera parte de su escrito, Mora realiza una crítica desde los fundamentos propios de la religión cristiana en contra del supuesto carácter divino de la propiedad de la Iglesia³³⁹ que, por extraño que parezca, dicha pretensión divina no permitía que las propiedades una vez adquiridas fuesen vendidas, quedando siempre en manos de un poder exento de la autoridad civil. A dicha justificación ideológica que utilizaba la teología para justificar la riqueza material, se opuso el interés y la crítica de los legisladores e intelectuales liberales, muchos de ellos con propuestas radicales, cuya posición Mora describe cuando:

Los enemigos del clero (entendiendo por esta frase a los que no quieren que haya religión ni culto) pretenden que éste no debe poseer nada ni tener de que subsistir, pues reputando su ministerio como inútil y pernicioso a las naciones, no quieren ver en los que lo ejercen sino una carga pesada para el público y una reunión de impostores, a propósito sólo para mantener al pueblo en el embrutecimiento y esclavitud que traen consigo la superstición y el fanatismo.³⁴⁰

En medio de ambos partidos, Mora se ubica en una posición más realista del contexto religioso de México, al tiempo que busca menguar las fuerzas materiales de dicho poder económico que posee peligrosamente la capacidad de volcar el proyecto político liberal. Ubicándose entre los extremos, para nuestro autor, el objetivo no era la desaparición de la religión católica, sino su regulación económica y administrativa, dada la situación de emergencia financiera del país. Así que, partiendo del:

...enorme abuso que se ha hecho de las rentas eclesiásticas y las exorbitantes pretensiones del clero sobre

1994. p. 206. Publicado en *El Indicador de la Federación Mexicana*, enero 22, 1834, p. 257

³³⁸ Objetivo primordial de la *Disertación*, examinando primero: “¿Cuál es la naturaleza y origen de los bienes eclesiásticos? Segundo: ¿A qué autoridad pertenece arreglar su adquisición, administración e inversión? Tercero ¿Qué autoridad puede fijar los gastos del culto y los medios de cubrirlos? El análisis de estas tres cuestiones principales y de las subalternas que ellas comprenden, contribuirá a que el público fije su concepto sobre tan importante materia, desechando igualmente los errores de los impíos y las extravagantes pretensiones del clero.” Mora. *Op. Cit.* p. 209

³³⁹ Mora afirma que la Iglesia puede considerarse: 1) como cuerpo místico y 2) como asociación política. Bajo el primer aspecto es obra de Jesucristo, y el segundo es obra de los gobiernos civiles. “...la primer antes de Constantino y la segunda después que este príncipe hizo profesión pública del cristianismo [...] Cuando Constantino se convirtió al cristianismo, la Iglesia apareció ya como comunidad política; entonces empezaron sus ministros a adquirir bienes, a tener un foro exterior un jurisdicción coactiva, a disfrutar el derecho de imponer a sus súbditos ciertas penas temporales y obligarlos por la fuerza a someterse a ellas; entonces finalmente adquirieron las comodidades, honores y distinciones civiles de que actualmente disfrutan.” Mora. *Op. Cit.* p. 212

³⁴⁰ *Ibíd.* p. 208

esta materia, quien ponga en claro que la religión no es cómplice en nada de esto, deja a sus enemigos casi del todo desarmados; y al mismo tiempo establece sólidamente los derechos civiles de las naciones y gobiernos y con ellos la prosperidad pública...³⁴¹

De esta manera, Mora realiza la separación entre lo religioso y lo civil restando fuerza al argumento de la Iglesia que miraba su propio interés de clase, como el interés y designio divino. Tamaña confusión, hacía necesario distinguir aún más qué clase de bienes le eran legítimos y necesarios al clero, una cuestión inútil “...si el clero no hubiese confundido maliciosamente los derechos civiles que la Iglesia ha adquirido en clase de comunidad política para poseer bienes temporales, con el que le asisten como cuerpo místico para exigir la recompensa de los servicios que prestan sus ministros.”³⁴² Mora, en clara referencia al carácter de la propiedad de la Iglesia, con pretensiones críticas del supuesto que espiritualiza dichas propiedades, refiere su definición general de *propiedad*, que incluye el caso de la *propiedad* de la Iglesia:

En efecto, el mayor derecho que la Iglesia puede alegar sobre los bienes que posee, es el de propiedad y éste no sólo es de su naturaleza civil, sino que ni puede concebirse que sea otra cosa. La propiedad consiste en la facultad que tiene el que la goza de disponer de los bienes adquiridos en conformidad con las disposiciones de las leyes, usándolos, vendiéndolos o permutándolos. ¿Y cómo podrá adquirirlos, venderlos o permutarlos un cuerpo o comunidad cuya existencia no es reconocida por las leyes o autorizada por ella?³⁴³

Con base en dicha definición, nuestro autor considera inconcebible el que una corporación pretenda poseer bienes, tal y como si se tratara de un particular y por demás ajeno a la autoridad del gobierno.³⁴⁴ “Así es que si la Iglesia llega a adquirir los unos o las otras y decirse propietaria, ésto no puede ser sino bajo el concepto de comunidad política y por el derecho que corresponde a las de su clase, es decir, por el civil.”³⁴⁵ Ello se debe gracias a que dicha comunidad fue creada y mantenida por la sociedad civil o política, y no puede ni debe eximirse de las reglas dictadas y las que aún se han de dictar “...emanadas

³⁴¹ Ibíd. p. 209

³⁴² Ibíd. p. 218

³⁴³ Ibíd. p. 219

³⁴⁴ Según Mora: “Es necesario, sin embargo, no confundir las *comunidades* o *cuerpos morales* con las *asociaciones* de los *particulares* para empresa de industria o comercio. Las adquisiciones que hacen los primeros nunca son propiedad de sus miembros en todo ni en parte, ni están destinadas a beneficiarlos en particular, sino a llenar los objetos de utilidad pública que el cuerpo debe promover.” Cfr. Mora. *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes....* p. 235

³⁴⁵ Ibíd p. 219

de la autoridad temporal que las ha dado el ser.”³⁴⁶ Por ello, es la autoridad civil la que reconoce la propiedad de la Iglesia, pero así mismo la que puede disponer de dichos bienes, tal y como los primeros padres de la Iglesia lo reconocieron.³⁴⁷ Ahora bien, para el tratamiento de la intervención del Estado en la administración de la riqueza eclesiástica, Mora delinea aún más hacia donde se dirige la intervención del gobierno, al tiempo que define lo que son los *bienes*:

Las palabra bienes, en su rigurosa acepción, significa aquella reunión de valores que constituyen los medios permanentes y duraderos de satisfacer y acudir a las necesidades humanas; las tierras que producen frutos, los capitales que reditúan y las rentas que consisten en impuestos perpetuos sobre la población que deben pagar los que la componen, son todos otros tantos bienes, en la rigurosa acepción de la palabra, y éstos no los empezó a poseer legalmente la Iglesia, sino después de la paz de Constantino.³⁴⁸

De esta forma, dicha definición comprende todo género de medios por los cuales se satisfagan las necesidades humanas, incluyendo la posesión de la tierra. Para el caso mexicano, los bienes eclesiásticos consistían en “...propiedades territoriales, en fincas rústicas y urbanas, a capitales impuestos que forman la dotación de los beneficios simples y de los aniversarios perpetuos de finados y fiestas eclesiásticas y a contribuciones impuestas a favor del clero, a esta clase pertenecen los diezmos y derechos parroquiales.”³⁴⁹ Todos y cada uno de ellos si bien poco diversos, eran medios de subsistencia adquiridos en exorbitantes cantidades de las cuales se realizaba una administración escandalosa, pues se mantenía “...en la opulencia a la menor y menos útil parte del clero, [al tiempo que era] condenada a la miseria la mayor, la más laboriosa y necesaria...”³⁵⁰ En este punto sin duda nos encontramos con un parteaguas en la vida intelectual del México independiente, una crítica certera contra la Iglesia que parte desde los propios principios teológicos para cuestionar la acumulación

³⁴⁶ *Ibíd*em

³⁴⁷ Según Mora: “Basta leer con imparcialidad estos pasajes para convencerse que así San Agustín como San Ambrosio tuvieron por temporales los bienes que la Iglesia posee aun después que han pasado a ella y reconocieron que el único título legítimo de esta posesión era el derecho civil; ambos convienen en que los bienes de la Iglesia sólo se poseían y debían poseerse por el derecho de los reyes y emperadores, que ciertamente no es el canónico ni el divino y por las leyes civiles emanadas de ellos, que no son ciertamente ni pueden llamarse eclesiásticas.” Mora *Op. Cit.* p. 220

³⁴⁸ *Ibíd.* p. 222

³⁴⁹ *Ibíd.* p. 228

³⁵⁰ *Ibíd.* p. 228

material, así como de la autoridad civil reconocida por los padres de la Iglesia. Todo lo cual finaliza en el cuestionamiento de la administración, acumulación y mala repartición de los bienes eclesiásticos entre sus propios miembros, así como de sus efectos económicos en la sociedad.³⁵¹ Todo ello en un contexto de crisis nacional financiera, que justifica de manera razonada la intervención y administración del Estado en la riqueza de la Iglesia. Este ensayo fue el preámbulo de la propuesta de reforma para la desamortización de los bienes eclesiásticos pero sienta desde ya los ejes fundamentales del cuarto y quinto punto del programa reformista de 1833³⁵² destinados a las medidas para hacer cesar la bancarrota de la propiedad territorial. Para continuar con el análisis de la *Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos..* con la intención de rastrear los supuestos filosóficos que sustentan la propuesta de nuestro autor, Mora afirma que el derecho de adquirir bienes de un particular jamás ha tenido límites y puede ser considerado como uno más de los derechos del Hombre.

El derecho de adquirir que tiene un particular es natural, anterior a la sociedad, le corresponde como hombre y la sociedad no hace más que asegurárselo; por el contrario, el derecho de adquirir de una comunidad es puramente civil, posterior a la sociedad, creado por ella misma y de consiguiente sujeto a las limitaciones que por ésta quieran ponérsele.³⁵³

Desde la perspectiva liberal iusnaturalista, nuestro autor considera que la sociedad se funda y constituye un gobierno gracias a la necesidad de garantizar además de la *libertad*, la *seguridad* y el respeto de la *propiedad*,³⁵⁴ pues dentro del discurso filosófico liberal, la seguridad de los individuos

³⁵¹ Mora afirmará para 1833: “Es necesario *ocupar los bienes del clero y destinarlos al pago de los intereses de la deuda y de su amortización*. Cuando los ramos de la riqueza pública no pueden ocurrir a un gasto necesario, es indispensable que los que de ella se han segregado para destinarlos a objetos y manos improductivas, vuelvan al fondo común de donde han salido y llenen el vacío que no puede colmarse de otro modo.” Mora. 4º y 5º puntos del Programa de reformas en *Obras Sueltas de José María Luis Mora. Ciudadano Mexicano*, Porrúa, México 1963. p. 92

³⁵² Será en el año de 1833, durante e intrenato de Gómez Farías como presidente, que la Dirección de Instrucción Pública, a la cual pertenecía Mora, impulsaría medidas para hacer cesar la bancarrota de la propiedad territorial, cuyo objetivo inmediato y explícito fue aumentar el número de propietarios territoriales, dicha política tuvo como objetivo menguar el poder económico del Clero, estableciendo en dicha disposición que “...para la sucesivo el *Clero* no podría mantener, adquirir ni administrar bienes ningunos para su *clase*, sino que ésta sería pagada y sostenida por la Nación.” Mora. *Op. Cit.* p. 87. Motivo por el cual, puede confundirse el sentido del mantenimiento económico del Estado hacia la Iglesia, olvidando el fuerte sentido secular y búsqueda de hegemonía política y económica, que Mora buscaba consolidar en beneficio del Estado.

³⁵³ Mora. *Op. Cit. Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes....* p. 235

³⁵⁴ Mora afirma: “Pero se dirá: ¿El derecho de propiedad no es sagrado e inviolable? ¿No descansa sobre él todo orden social y no es la base más firme y ancha de toda la sociedad? ¿Los gobiernos mismos no le deben su existencia, siendo

requiere del respeto de sus propiedades con los cuales garantice los medios de subsistencia y pueda reproducir su vida. Este derecho considerado natural y deducido por vía de la razón, es muy diferente al que se puede otorgar a una comunidad o corporación, el cual se genera posterior a la sociedad civil, adquiriendo de ella su reconocimiento o rechazo por medio de leyes. Por ello, es innegable que la Iglesia tiene derecho a poseer propiedades, claro está, una vez reconocidas por las leyes de la sociedad civil, y es por demás un derecho muy distinto del llamado derecho natural de los particulares:

Las leyes siempre han distinguido la propiedad de la persona de la del cuerpo [o corporación]; y así como a la primera le han dado una amplitud ilimitada, a la segunda la han restringido mucho. El derecho de adquirir bienes en un particular jamás ha tenido límites; siempre le ha sido lícito aumentarlos por nuevas adquisiciones, aunque éstas recaigan ya sobre una fortuna demasiado grande.³⁵⁵

Para J. M. L. Mora los límites de la propiedad se fijan a las corporaciones a diferencia de los particulares, para quienes la propiedad es un derecho natural ilimitado. Por lo que, la ideología liberal de nuestro autor desemboca en una ausencia de crítica hacia la acumulación de la riqueza por parte de los particulares, y así se puso en marcha el pensamiento que impulsó el desarrollo de las clases medias criollas para su posterior ascenso político y económico como burguesía. Por ello, con ingenuidad se considera que la acumulación de los individuos no afecta a la sociedad, dada la finitud de la vida humana, en oposición al caso de las corporaciones:

Una gran fortuna que se ha aumentado excesivamente, están todos convencidos de que es un mal muy grande para la sociedad, pues como los bienes sociales son limitados, si uno solo se los absorbe, los demás quedan sin ellos. Pero este mal gravísimo tiene un término natural en el particular que necesariamente ha de morir algún día y no reconoce ninguno en un cuerpo o comunidad que es esencialmente inmortal.³⁵⁶

Pues bien, si la acumulación de los particulares puede ser dañina, no se diga la de las corporaciones que acumulan a través de generaciones y de manera perpetua; por lo que para nuestro autor, en el caso mexicano, la proliferación de pequeños propietarios antes que un mal era un bien que debería buscarse

muchas veces víctimas de una revolución provocada por atentar contra él? Todo esto es cierto y nadie puede dudarle; pero no lo es igualmente que los cuerpos políticos tengan un derecho de propiedad, distinto del de la sociedad misma.” Mora. *Op. Cit.* p. 241

³⁵⁵ Mora. *Op. Cit.* p. 235

³⁵⁶ *Ibíd.* p. 235

en el desarrollo de la sociedad, cuyos beneficios Mora describe así:

Cuando el territorio está repartido entre muchos propietarios particulares, recibe todo el cultivo de que es susceptible. Entonces los plantíos de árboles, los acopios de agua, la cría de ganados y animales domésticos, la edificación de habitantes derraman alegría y la vida por todos los puntos de la campiña, aumentan los productos de la agricultura y con ella brota por todas partes la población, que es la base del poder de las naciones y de la riqueza pública.³⁵⁷

Todo lo contrario sucede “...cuando el territorio está repartido entre pocos y poderosos propietarios...”, entonces el desarrollo de la agricultura y de los pueblos se ve supeditado a la voluntad del terrateniente y el trabajo forzado de los jornaleros, quienes no emplean “...otro trabajo para el cultivo del terreno sobre que vive y que no ve como propio..”³⁵⁸ Si dicha acumulación individual puede ser un mal para la población, es en todo caso un mal pasajero y hasta necesario, pero ¿qué se puede decir de una corporación que suma propiedades sin límites a las que ya posee? En tal circunstancia, Mora mira la intervención del Estado para la administración de los bienes eclesiásticos, el medio más eficaz para salvaguardar la economía nacional:

La palabra administrar bienes, importa mantenerlos o adelantarlos. Nada de esto puede hacerse, sino por actos esencialmente civiles que suponen derechos de la misma clase, de donde necesariamente han de emanar. Nadie puede concebir administración alguna sin contratos, sin obligaciones mutuas, ni sin acciones sobre las cosas o personas.³⁵⁹

Una vez que Mora demuestra que la propiedad eclesiástica es posible, gracias al reconocimiento de la autoridad civil, analiza la condición en la cual la Iglesia hace uso de los bienes con los que cuenta, encontrando que, ésta disponía de su riqueza en mayor medida por el usufructo que por el uso directo de sus propiedades. Y en tal caso Mora considera que, si dichos bienes eran reconocidos y brindados a los cuerpos gracias al reconocimiento de la sociedad civil, es esta última la que puede disponer de ellos si lo considera conveniente. Llegados a éste punto, Mora refiere la importante cuestión de los límites del Estado liberal con relación al respeto de la propiedad tanto el caso de los particulares como en el de las corporaciones:

³⁵⁷ *Ibíd.* p. 236

³⁵⁸ *Ibíd.* p. 237

³⁵⁹ *Ibíd.* p. 238

Si la sociedad o la autoridad pública que la representa, se atreve a violar el derecho de los particulares sobre sus bienes, comete una injusticia y se expone a grandes riesgos; la injusticia consiste en privarlos de lo que no les ha dado; y el riesgo, en almarlos contra ella por este procedimiento. Pero si sus medidas se dirigen a que los bienes estancados en una comunidad sean enajenados por ella misma, o percibiendo el valor que les corresponde, o reservándose una renta sobre ellos, entonces nada tiene que temer, ni mucho menos puede decirse que procede de un modo injusto.³⁶⁰

Partiendo de la propiedad como un derecho natural, el límite del Estado consiste en el reconocimiento del derecho individual a la propiedad. Ahora bien, el derecho de la Iglesia es un derecho brindado durante la sociedad civil y para una comunidad política, por lo que si el gobierno quiere disponer de ellos no se transgrede el derecho natural de ninguno ni hay injusticia en su proceder, menos aun por una emergencia económica nacional. Mora finaliza su interesante ensayo, haciendo un llamado a la Iglesia para retornar a lo fundamental de su tradición cristiana, cuando les recuerda el pasaje en el que Jesús separa las funciones del Estado de las funciones de los hombres de fe, por lo tanto, cuando el Gobierno les solicite sus bienes "...hacedlo cuando los pidiere como lo hizo Jesucristo cuando le pedían la capacitación los recaudadores del tributo y quedaos con lo que es de Dios, es decir, con los bienes espirituales y las llaves del reino de los cielos. [...] Así seréis menos ricos, pero más semejantes al divino Salvador, que protestó."³⁶¹ Este escrito inicia un periodo intelectual donde las contradicciones ideológicas y materiales, entre las clases privilegiadas y el movimiento liberal son ya nítidas.³⁶² En la medida en que dicha ideología configurara un programa político y se relacionare con la participación de la *ciudadanía*, dependería el impulso con el cual se intentasen las reformas, o llevase a cabo la marcha de *retroceso*, tema que abordaremos en el siguiente apartado y en el cual la unidad de

³⁶⁰ *Ibíd.* p. 241

³⁶¹ *Ibíd.* p. 250

³⁶² Ejemplo de esta contradicción, la encontramos cuando Mora redacta el programa de reformas en 1833: "Todo mexicano debe preguntarse diariamente a sí mismo, si el pueblo existe para el Clero; o si el Clero ha sido creado para satisfacer las necesidades del pueblo. La respuesta que él se dé a sí mismo, será la solución de mil cuestiones importantes, como lo es de la presente. Justo es pues y natural ocupar los bienes del Clero para que la Nación pague lo que debe en circunstancias en que como en las presentes no puede hacerlo de otra manera. Es también político el hacerlo, porque de esta manera la corporación ya desarmada, será más modesta en sus pretensiones mundanas a fungir como poder social y universalmente regulador, y sobre todo cesará el escándalo de que haga la guerra a la sociedad con los bienes que de ella tiene recibidos." Véase: Mora. 4º y 5º puntos del Programa de reformas en *Obras Sueltas de José María Luis Mora. Ciudadano Mexicano*, Porrúa, México 1963. p. 92

la participación política y la propiedad serán los ejes que nos guíen en la investigación.

4.3.- Propiedad e individualismo: construcción de la ciudadanía

En el anterior apartado nos hemos introducido en la propuesta de Mora para hacer participe al Estado en la administración de los bienes de la Iglesia, decíamos que una de las razones para implementarlo era la crisis financiera en la cual se encontraba el país; si tomamos en cuenta que en la *ciudadanía* propuesta por nuestro autor, este derecho se brindaba afecto a la propiedad, entendida como la posesión de los medios de subsistencia, la crisis económica y en específico la bancarrota de la propiedad territorial³⁶³ era un problema que tenía que resolverse para dar paso a una clase cada vez mayor de pequeños propietarios que participaran “responsablemente” en política.³⁶⁴ Dado el reducido número de propietarios y las consecuencias para el desarrollo, productividad de la tierra y de los pueblos a causa de la concentración de la propiedad territorial, Mora considera indispensable que los llamados bienes de manos muertas pasaran a servir como hipotecas; esta medida pretendía brindar oportunidad a aquellos que rentaban las tierras de la Iglesia para convertirse en propietarios. En este sentido Mora publica en 1830 su arreglo para la deuda interior de la Federación, donde afirma:

Las fincas urbanas deben aplicarse por su integro valor a los inquilinos, quedando éstos en libertad de pagarlas total o parcialmente, cuando puedan y quieran hacerlo, obligándose el gobierno a darles los títulos de propiedad, y reconocer y respetar en ellos el carácter de tales propietarios mientras acudan puntualmente con la renta que últimamente han pagado.³⁶⁵

³⁶³ Dentro del 4º y 5º punto de reformas de 1833, Mora nos expone de manera general, la deuda pública y la posibilidad de sanearla con la propiedad territorial, acerca de la cual afirma: “Que los recursos *extraordinarios* de que inevitablemente era necesario echar mano, no podían consistir en contribuciones sobre la *propiedad territorial*; porque estando en *bancarrota* en razón de que los capitales que la gravan exceden al valor que ella misma tiene; hallándose *estancada* porque la casi totalidad de dichos capitales, y toda la propiedad urbana pertenece al Clero; y permaneciendo *indivisible* porque el clero mismo tiene derecho para oponerse y se opone a dicha división; no puede sufrir en tal estado contribuciones ningunas, no puede adquirir el valor que le da la circulación de ventas frecuentes y multiplicadas, ni éstas pueden tener lugar cuando lo que se pone en venta es un territorio de valor excesivo, que aleja la posibilidad de pagarlo y con ella la concurrencia de compradores. Mora. *Op. Cit.* p. 85

³⁶⁴ Para atender al problema de la deuda pública, así como las políticas para el desarrollo de la propiedad y sus implicaciones sociales, analizaremos el ensayo de Mora relativo al arreglo de la deuda pública y el relacionado a los efectos de la empleomanía, éste último para rastrear las implicaciones sociales de la *propiedad* y el individualismo en la conformación de la *ciudadanía*.

³⁶⁵ Mora J. M. L. *Bases presentadas por José María Luis Mora, en el Indicador de la Federación Mexicana de 20 de noviembre de 1833, para el arreglo de la deuda interior de la Federación Mexicana. Obras Sueltas de José María Luis Mora. Ciudadano Mexicano, Porrúa, México 1963.* p. 334

Con esta medida Mora buscaba repartir la propiedad territorial entre quienes eran arrendadores de los bienes de la Iglesia,³⁶⁶ brindando las facilidades necesarias para extender los títulos de propiedad y así contar gradualmente con una base más grande de pequeños propietarios. Dicha medida, a los ojos de Mora, repartía todo cuanto pudiera desearse la propiedad territorial, al tiempo que se defendía el *interés de los particulares* que hasta entonces reconocían la propiedad al Clero, pues vendiendo las tierras a quienes ya las rentaban:

...se salvaba mejorando la suerte de unos y otros interesados en el cambio, concediendo a los tenedores de capitales el derecho de conservarlos por tiempo indefinido, a condición de mantener las hipotecas y pagar el solo interés reducido por una quita, que a los inquilinos de fincas rústicas, lejos de despojarlos de ellas, debían dejárseles en propiedad, despachándoles el título correspondiente de propietarios de ellas, sin más condición que continuar pagando la renta como hasta allí, y con la seguridad positiva de no exigirles jamás la exhibición del valor de dicha finca, que debería calcularse al cuatro o cinco por ciento de la renta misma...³⁶⁷

De esta manera, con el objetivo de sanear la deuda pública, al cesar la bancarrota de la propiedad territorial mediante la desamortización de los bienes eclesiásticos, Mora hacía frente a tres problemas: 1) por un lado, aminoraba la presión sobre la deuda pública percibiendo el Estado el valor de las rentas como hipotecas de los nuevos propietarios, manteniendo invariable los intereses creados, y así sin cambiar en nada la marcha de las cosas, ni el orden establecido en el ramo de la riqueza pública “...la bancarrota de la propiedad territorial iría insensiblemente desapareciendo...”³⁶⁸ 2) Al tiempo que se reducía el poder económico de la Iglesia, “...que debía considerarse como una clase hostil, y ligarlos estrechamente al gobierno que se quería consolidar.”³⁶⁹ Y 3) por si fuera poco, se extendía el número de propietarios, lo cual en el proyecto político de Mora desempeñaba un papel fundamental para la participación política que privilegiara la paz y estabilidad. Todo ello con pleno respeto de los *derechos*

³⁶⁶ Acerca de los fondos para saldar o disminuir de manera significativa la deuda pública, Mora considera que son recursos existentes y en manos del Clero: “10° Que este fondo existía y consistía en los bienes del clero, cuya ocupación era posible, política, justa eficaz para el intento, benéfica a la riqueza pública y al bienestar de las masas.” Mora. 4° y 5° puntos del Programa de reformas en *Obras Sueltas de José María Luis Mora. Ciudadano Mexicano*, Porrúa, México 1963. p. 86

³⁶⁷ *Ibidem*

³⁶⁸ *Ibidem*

³⁶⁹ *Ibidem*

del individuo, aun cuando se transgrediera la propiedad de la Iglesia, ya que Mora consideraba que esta política:

...respetar los derechos, o si se quiere los intereses de los inquilinos, que son un elemento muy necesario en el caso; asegura el pago del interés de la deuda; da la preferencia a quien tiene más derechos a ella; mantienen el valor actual de las fincas, y pone en juego el poderoso y creador resorte del interés individual, haciendo nacer en una parte muy considerable de la población el sentimiento pacífico y conservador de la propiedad. Semejantes ventajas no será posible hallarlas reunidas, ni aun separadas, en cualquiera otro expediente que quiera darse el negocio.³⁷⁰

En la conformación de una clase más amplia de pequeños propietarios, Mora introduce un elemento primordial de su ideal cívico, conocido como el *interés individual*, arraigado en el sujeto social que disfruta de la propiedad, al cual atribuye nuestro autor, el sentimiento no belicoso y conservador del orden. Elementos que sin duda están supeditados al ideal del ciudadano que nuestro autor espera sea partícipe de la vida política del país. El respeto del orden establecido, o al menos el que Mora pretende instaurar, requiere de un sujeto político que garantice la paz y el respeto de la propiedad de los demás. De esta manera las medidas para enfrentar la bancarrota de la propiedad territorial, en teoría, arrojarían consecuencias económicas y sociales que reivindicaran el ascenso de la clase media criolla, capaz de poner en circulación los capitales y de participar en política “responsablemente”, todo lo cual, a los ojos de nuestro autor, beneficiaría no sólo el ascenso de la clase media sino también y de manera gradual al conjunto social, y así teóricamente la medida acarrearía además otras consecuencias benéficas para las clases *inferiores*:

...por el aumento de valor natural y preciso en bienes que se ponen en circulación sobre los que se hallan estancados, como porque el interés individual estimulado por el sentimiento creador y conservador de la propiedad, haría en ellos las mejoras que no eran de esperarse de un usufructo más o menos precario, y sin otra seguridad que el beneplácito de los dueños titulares. La condición de las masas mejoraría también muy considerablemente, no sólo por el aumento de valores o capitales que se ponían en circulación y facilitan los *medios de subsistir*³⁷¹ y gozar a los miembros de la sociedad, sino porque así se despierta y estimula el espíritu de empresa que vivifica y pone en actividad las facultades y capacidades sociales.³⁷²

³⁷⁰ Mora. *Op. cit.* Mora J. M. L. *Bases presentadas por José María Luis Mora, en el indicador de la federación...* p. 334

³⁷¹ Cursivas mías para exaltar los medios de subsistencia, necesarios en la propuesta de ciudadanía de Mora.

³⁷² Mora. 4º y 5º puntos del Programa de reformas en *Obras Sueltas de José María Luis Mora. Ciudadano Mexicano*, Porrúa, México 1963. p. 87

Nos encontramos de lleno con el proyecto social que Mora busca implementar, y que constaba no sólo de la desamortización de los bienes eclesiásticos para sanear la deuda pública, sino de todo el sistema político cuyo pilar fundamental es el *individuo*. Este *individuo* con derechos inalienables, necesario para la conformación del Estado liberal tal y como lo observamos en el segundo capítulo, es fundamental para el fortalecimiento de la economía, la estabilidad y el desarrollo social, y a su vez para el apuntalamiento del proyecto de participación política de nuestro autor. Para Mora, tomando en cuenta su política de propiedad territorial, de dicho individuo se espera “el sentimiento creador y conservador de la propiedad”, lo cual pondría en circulación los bienes y capitales estancados, generando así mayores posibilidades a la población para contar con los *medios de subsistir*. Por lo que, la *ciudadanía* con base en la propiedad entendida como los medios de *subsistencia* propuesta por Mora con el mencionado impulso del proyecto económico sería extensible en el mejor de los casos, paulatinamente, al grueso de la población, pero no antes.³⁷³ Para ello, primeramente era indispensable hacer frente al poder económico de las corporaciones (en el caso de Mora, por medios constitucionales), exaltando el carácter del *individuo* cuya reivindicación contaría con supuestos filosóficos que le respaldarían en el uso de la *propiedad*, pues como ya hemos observado líneas arriba, para nuestro autor la *propiedad* es un derecho natural de los *individuos* lo cual les brinda derechos por encima de las corporaciones, las cuales reciben este derecho de la sociedad y es de carácter civil.

Digan lo que quisieren las leyes, las *corporaciones* no pueden tener *propiedad* como los *particulares*, porque les falta la condición indispensable de la *individualidad* que no les pueden dar las leyes mismas, y sin la cual no pueden existir ni concebirse la *propiedad* sino en un sentido abusivo. Que las leyes cuando en la sociedad se hallan satisfechas las primeras, más estrictas y rigurosas necesidades, permitan a los particulares destinar, o destinen ellas mismas una parte de sus *sobrantes* al sostenimiento de los *cuerpos*, nada más natural; pero que las leyes mismas pretendan mantener invariable y eternamente estancados en vinculación perpetua estos bienes, cuando aquellas necesidades aparecen de nuevo o se reproducen por cualquier motivo, y los particulares no pueden cubrirlas, sino con imperdonable gravamen, nada más fuera de razón, de equidad y de justicia.³⁷⁴

³⁷³ El desarrollo de la sociedad hacia el *progreso* tenía que pasar para su consolidación por el trabajo de la educación y de la economía, para que el sufragio pudiera considerarse universal, mientras tanto para Mora la clase media era la mejor preparada para brindar ese nuevo rumbo al Estado mexicano. Una concepción de la participación política cuya justificación puede rastrearse desde el concepto de voluntad general y ciudadanía en J. M. L. Mora.

³⁷⁴ Mora. 4º y 5º puntos del Programa de reformas en *Obras Sueltas de José María Luis Mora. Ciudadano Mexicano*,

La anterior cita nos muestra cómo se resuelve el conflicto entre la propiedad de la Iglesia y el fomento de la propiedad individual, pues frente a la corporaciones que poseen el derecho civil de la propiedad se sobrepone el derecho natural de los particulares. Retomando la definición de la propiedad propuesta por Mora en su *Disertación sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos...* de 1831, la propiedad “...consiste en la facultad que tiene el que la goza de disponer de los bienes adquiridos en conformidad con las disposiciones de las leyes, usándolos, vendiéndolos o permutándolos.”³⁷⁵ Así pues, la propiedad de la Iglesia debe estar en conformidad con las leyes civiles al surgir gracias el reconocimiento de las mismas, ya que “..el derecho de adquirir de una comunidad es puramente civil, posterior a la sociedad, creado por ella misma y de consiguiente sujeto a las limitaciones que por ésta quieran ponerse.”³⁷⁶ Por lo que, si las leyes disponen que la propiedad eclesiástica debe usarse para el *bien general*, en este caso para el saneamiento de la deuda y el fomento de la propiedad territorial entre los particulares, no hay razón para pretender que el interés de la Iglesia esté por encima de las facultades del Estado y del interés público. Por si fuera poco, el derecho natural de los particulares dentro del liberalismo de Mora, como ya se ha señalado, no posee límites, mientras que el derecho de propiedad de las corporaciones puede y debe tenerlos; sin embargo, en las condiciones en las cuales nuestro autor escribe el cuadro es totalmente inverso, por lo que tal concentración de la propiedad en la Iglesia es para Mora síntoma de injusticia que se agrava aún más cuando el sostenimiento del Clero es un impuesto forzoso a los particulares y no una gratitud de los fieles. Todo lo anterior indica que, en el proyecto político liberal de Mora, el sostenimiento del Clero es un asunto posterior en las prioridades del Estado naciente, cuyo pilar fundamental depende del fomento de la *individualidad* y es en este sentido que Mora apostará por la administración de los bienes de la Iglesia por parte del Estado para asegurar una equitativa distribución de los bienes en el propio cuerpo, y así mismo para brindar

Porrúa, México 1963. p. 92-93

³⁷⁵ Mora. *Op. Cit. Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes...* p. 219

³⁷⁶ *Ibíd.* p. 235

beneficios al conjunto social con medidas que fomenten la *individualidad*. En medio de tales asuntos, Mora propone una pregunta que sirva como eje, tanto a los políticos como a los individuos para resolver los problemas sociales y económicos de su tiempo:

¿La sociedad ha sido creada para las *corporaciones* o para los *particulares*? Y si esto último ¿por qué principio, no ya de justicia sino de lógica, se pretende nivelar el derecho de *propiedad* sobre sus bienes que corresponde al *ciudadano*, con el de *usufructo* que se tiene *acordado* a la *corporación*? Si es lo mismo el derecho del *particular* que el del *cuerpo*, ¿por qué al primero se le reconoce la facultad más amplia e ilimitada para adquirir, enajenar, cambiar y destinar a lo que le diere la gana lo que tiene, y a la segunda esas leyes mismas le ponen restricciones para poder hacer todo esto?³⁷⁷

Las consecuencias sociales, económicas y políticas que dichas medidas podrían acarrear fueron rápidamente percibidas por los opositores a la reforma,³⁷⁸ procediendo al asalto del poder del Ejecutivo resguardado por Farías en los meses donde el liberalismo quiso avanzar a paso forzado mediante las reformas propuestas por Mora dirigidas al fomento de la *individualidad*, por ello nuestro autor consideraba que:

Por esta medida se ponen bajo la acción del interés individual y directo, o lo que es lo mismo, bajo una fuerza motriz vivificadora y productiva, cerca de cien millones de pesos; que hasta ahora han sido perdidos para el país, en razón de hallarse más o menos sometidos a la inercia de las corporaciones y a la languidez de manos muertas inactivas.³⁷⁹

Ahora bien, para seguir rastreando la construcción y promoción de la individualidad, cuya base material es la propiedad, tendremos que rastrear de manera negativa lo que Mora supone como la fuerza motriz de la sociedad. Al interior del ensayo *Los perniciosos efectos de la empleomanía*³⁸⁰ Mora nos expone, de manera indirecta y a partir de lo que la propiedad no había podido consolidar en

³⁷⁷ Mora. 4º y 5º puntos del Programa de reformas en *Obras Sueltas de José María Luis Mora. Ciudadano Mexicano*, Porrúa, México 1963. p. 92

³⁷⁸ Por ello Mora escribirá en evaluación de los legisladores y políticos que dieron marcha atrás a las reformas y permitieron, toleraron o incluso protegieron los bienes de la Iglesia: “¡Inconsecuencias del espíritu de partido, abuso de las voces, y excesos de poder, de que hará justicia otra generación más remota, y que se hacen pesar sobre la presente de una manera intolerable! Así es como se hacen constituciones y se dictan leyes a los pueblos por un usurpador. Mora. *Op. Cit.* p. 92

³⁷⁹ *Ibíd.* p. 95

³⁸⁰ En este ensayo Mora analiza las aspiraciones que considera comunes en el pueblo mexicano con relación a los cargos públicos, fomentando la burocracia en el recién conformado Estado Mexicano. El escrito refiere las consecuencias de la *empleomanía*, tales como la absoluta dependencia de los individuos para con el Estado, derivando en opresión o en su caso intromisión del gobierno durante las elecciones, lo cuál agrava aún más el nepotismo y compadrazgo en los cargos públicos. Para el tema de nuestro interés con relación a la propiedad, podemos encontrar la antítesis de lo que la *propiedad* podría fomentar, o de como el ímpetu que despierta el uso de la *propiedad*, es disminuido por el efecto de la *empleomanía*.

México, los fines más altos que persigue la *individualidad* liberal, debilitada a su vez por la proliferación de la empleomanía:

Una nación que ha llegado a este grado de corrupción, no sólo está muy próxima a ser el teatro de las más grandes maldades, sino que compromete también a las *libertades públicas, que no pueden sostenerse sino por las ideas de independencia personal y libertad del ciudadano, por el amor al trabajo personal y al lucro que proporciona la industria*³⁸¹ y por las virtudes que produce el desprendimiento de los focos de la intriga y la amortiguación de las propensiones ambiciosas.³⁸²

Es así como Mora piensa la libertad, no ya como dependencia del gobierno y a expensas del tesoro público “...sino en estar remoto de la acción del poder y lo menos sometido que sea posible a la autoridad.”³⁸³ Para Mora de esta manera se asegura libertad, es decir no por vía de la dependencia o la dominación, sino cuando el individuo goza de la ausencia de obstáculos que le impone el poder para obrar como su voluntad quiera: “El hombre ensancha su libertad, no cuando domina más, sino cuando ha logrado remover un número mayor de los obstáculos que se oponían al goce y posesión del fruto de su trabajo y de su industria.”³⁸⁴ Si bien no nos encontramos con una idea del hombre totalmente articulada y sistemática, los ensayos de Mora nos permiten discernir diferentes aspectos indispensables en la conformación del *individuo* liberal dentro del contexto mexicano, así como de la relevancia de la existencia de este sujeto en el plano social, de igual manera y con relación a nuestro tema, el *individualismo* juega un papel preponderante en la participación política y es a este *individuo* con las características que aquí estamos bosquejando que Mora quiere brindar la ciudadanía, pues:

El trabajo, la industria y la riqueza son las que hacen a los hombres verdadera y sólidamente virtuosos, ellas poniéndolos en absoluta independencia de los demás, forman aquella firmeza y noble valor de los caracteres, que resiste al opresor y hace ilusorios todos los conatos de la seducción. El que está acostumbrado a vivir y sostenerse del fruto de su trabajo, de sus rentas o capitales sin necesidad de abatirse ante el poder, ni mendigar de él su subsistencia, es seguro que jamás se presentará a secundar miras torcidas, ni proyectos de desorganización o tiranía. Ahora bien, estas tres fuentes de la independencia personal y de las virtudes sociales son necesariamente obstruidas por el aspirantismo y la

³⁸¹ Cursivas mías para exaltar el carácter y consecuencias de la independencia personal que se alcanza mediante el espíritu de industria, que no requiere del Estado y cuya separación es clave para la conservación de las libertades del individuo.

³⁸² Mora J. M. L. *Discurso sobre los perniciosos efectos de la empleomanía. EL Observador, 21 de noviembre de 1827.7. Extraído de Obras completas Volumen I Obra Política I. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, México, 1986. p. 275*

³⁸³ *Ibidem*

³⁸⁴ *Ibidem*

empleomanía.³⁸⁵

Es claro que establecer la propiedad entendida como los bienes de subsistencia, como requisito necesario para adquirir el derecho de *ciudadanía* tiene relación con el carácter industrioso del individuo que posee la propiedad y goza del “...estímulo que impele al hombre a trabajar, a saber el adelanto progresivo de su fortuna y el aumento de sus goces.”³⁸⁶ Todas ellas virtudes que se exaltan desde el ejercicio de la independencia personal y que de manera opuesta se debilitan con la dependencia hacia el gobierno: “El gusto, pues, de los empleos altera profundamente las facultades activas de un pueblo, destruye el carácter inventivo y emprendedor, apaga la emulación, el valor, la paciencia y todo lo que constituye el espíritu de industria.”³⁸⁷ De este último elemento depende no sólo la independencia personal si no también el aumento de la riqueza pública, acrecentando con la industria el progreso de capitales y adelanto de las riquezas. Ahora bien, todo lo anterior depende de un elemento fundamental para el sistema de valores y virtudes cuyo eje es la libertad, a saber: depende del disfrute de la *propiedad*, ya que este elemento resulta indispensable para evitar los efectos sociales de la empleomanía, o para resolver el descalabro de la economía, así como los disturbios en política, resultando que en cada uno de los casos Mora considera necesario el manejo de la *propiedad* por parte de los individuos. De todo lo cual resulta que la *ciudadanía* con base en la propiedad es un medio que asegura la gobernabilidad y el desarrollo social con tendencia capitalista, se trata del interés de la clase media ascendente y que en un futuro todavía lejano conformaría la burguesía mexicana, clase media que exige para sí el derecho de participación política, aun en detrimento de las clases bajas de la sociedad que no poseen la propiedad y a quienes se restringe la participación política, sobre lo cual Mora afirma:

Mil veces ha sucedido, especialmente entre las naciones que no exigen la propiedad como condición

³⁸⁵ *Ibíd.* p. 280

³⁸⁶ *Ibíd.* p. 280

³⁸⁷ *Ibíd.* p. 282

indispensable para el ejercicio de los derechos políticos, que los representantes de los pueblos, haciendo traición a sus deberes por optar un destino al concluir su comisión, se prostituyesen cobardemente a proyectos de ambición ajena y vendiesen con la mayor y más reprehensible vileza los intereses nacionales.³⁸⁸

De esta manera queda expuesta la relación de la *propiedad* y la *ciudadanía*, el estado de la propiedad territorial en México en tiempos de Mora y las medidas que nuestro autor consideró para hacer cesar la bancarrota de la propiedad territorial, el proyecto de perspectiva secular que pretendía sanear la deuda del reciente Estado mexicano al tiempo que buscaba consolidar una nueva clase social de pequeños propietarios, los cuales formarían parte de la vida política nacional. La fórmula podría plantearse de la siguiente manera: al aumento y complementariedad de la *propiedad* más la *individualidad* correspondería una mayor búsqueda de la *estabilidad*, mayor *espíritu de industria* y con ello la mejora de la economía. A dicho individuo con *propiedad* sumado el derecho de *ciudadanía*, resulta la *paz* y el *respeto de la propiedad* de los demás, y es en dicho contexto, que corresponde el aseguramiento de la *libertad*, cuya gradual y ascendiente participación política de las clases bajas es una consecuencia del plan general y no constituye una prioridad en la propuesta de J. M. L. Mora. Ésta es pues nuestra interpretación del proyecto de participación política liberal propuesta por Mora para el contexto mexicano, donde la *ciudadanía* resulta de la conjunción del *individualismo* y la *propiedad*, los cuales generan un carácter cívico industrioso y pacífico necesario para cimentar el nuevo orden social. Resta ahora analizar algunos de los supuestos de la fórmula planteada, tales como la existencia de la *individualidad* y observar desde la perspectiva histórica la participación en política de las clases bajas, tema del siguiente apartado.

4.4.- Ciudadanía liberal: orígenes y exclusión

Como antes habíamos referido, la ciudadanía liberal propuesta por Mora suponía la imposibilidad de las clases bajas para participar de manera responsable en la política nacional. Los referentes por los

³⁸⁸ *Ibíd.* p. 278

cuales Mora considera que su participación es un riesgo para la estabilidad se encuentran ya desde su valoración, plasmada en *México y sus revoluciones*, acerca de la participación de las masas populares durante la guerra de independencia, en específico de los estragos suscitados por el ejército de Hidalgo, de igual manera por los sucesos acaecidos durante el gobierno de Vicente Guerrero y así también por las experiencias de otros países como Francia, en el cual Mora piensa cuando habla del peligro del despotismo de las mayorías. No obstante, recurriendo a un análisis más detenido de la participación política de las clases bajas a partir de la Constitución de Cádiz³⁸⁹ y todavía después de la Constitución de 1824, con ayuda de investigaciones históricas podemos encontrar una veta crítica que es necesario referir en esta investigación. Investigación cuyo objetivo es precisar en qué sentido nuestro autor es partícipe de la construcción de la ciudadanía, así como de las implicaciones de su propuesta en las clases bajas, entre las cuales se encuentran los llamados indios, las castas y las personas de raza negra. Todo lo cual nos conducirá hacia una brecha crítica que busca situar el accionar político de al menos un sector de los excluidos³⁹⁰ desde un panorama general e histórico que nos permita discernir aún más la posición política de nuestro autor, y los supuestos filosóficos que lo impulsan al interior del

³⁸⁹ Según Mónica Quijada: “La piedra de toque que anunció el paso de una sociedad heterogénea fundada en cuerpos diferentes y desiguales, a otra cimentada en una nación de ciudadanos, fueron las Cortes de Cádiz. [...] En primer lugar, la reivindicación de una monarquía constitucional se transformó en una construcción republicana. Y ello puso inmediatamente en primer plano la definición de los límites del <<pueblo soberano>> y el problema de su cohesión interna. [...] Finalmente en América, las normas gaditanas implicaron socavar el estatuto diferencial de la población indígena y los fundamentos de la sociedad de castas. Y se produjo desde muy temprano, [...] la irrupción de electores heterogéneos en el mundo idealmente homogéneo de la representación moderna. En la América hispana las primeras elecciones generales se celebraron en 1809 y 1810 y se extendieron desde el norte de México hasta Chile, dando lugar a una extraordinaria movilización política que abarcó a amplios sectores sociales. Esto no quiere decir que se incorporara inmediatamente una lógica individualista, [...] No obstante, como afirma Antonio Annino, mientras que en la mayor parte de los países occidentales se produjo una difusión paulatina del voto y una expansión creciente de la ciudadanía, en América Latina desde el primer momento el cuerpo electoral fue muy amplio. Véase: Giraud Laura. Coordinadora. *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional*. p. 66 La instauración legal del orden liberal a partir de Cádiz trastocaría el sistema político en todos sus niveles con base en el importante asunto de la *soberanía*, donde el pueblo asumirá el papel legitimador del poder político, fuente de todos los debates del sufragio universal.

³⁹⁰ Según Charles Hale desde la perspectiva histórica: “El hecho es que debemos tener presente el elemento indígena en la cultura del país, no vaya a ser que en nuestra búsqueda de afinidades de estructuras entre México y la Europa occidental saquemos en conclusión que los liberales mexicanos fueron simplemente franceses o españoles trasplantados. El indio mexicano era algo más que un campesino oprimido o que un proletario en la acepción europea de este concepto. Tanto étnica como socialmente era diferente de la elite criolla. Charles Hale. *El liberalismo Mexicano en la época de Mora*. Siglo Veintiuno Editores. México. 2005. p. 222

movimiento liberal de su época.

Existe una tesis que ha sido preponderante en la interpretación de la ciudadanía, no sólo en México y América latina³⁹¹, sino también en países europeos, en la cual se piensa que un sector importante de la sociedad se encontraba aún “inmaduro”, no suficientemente educado o lleno de luces para practicar los principios liberales. Tal como lo refiere Antonio Annino en su artículo *Ciudadanía “versus” gobernabilidad republicana en México*, para el caso del Estado nación mexicano esta interpretación “...se arraigó poderosamente entre las elites por la presencia de una población en gran parte india considerada incapaz o demasiado inculta para practicar positivamente los derechos democráticos que se le habían concedido desde la independencia.”³⁹² Es común encontrar esta interpretación acompañada de la interpretación tradicional que considera distante y ajena la ideología liberal y en particular el concepto de ciudadanía respecto a la cultura de las clases populares. Es en esta corriente de interpretación del proceso de representación en México que podemos ubicar a José María Luis Mora, pues atendiendo el análisis del momento político en materia de representación por él elaborado en su *Ensayo filosófico de nuestra revolución constitucional*, publicado en marzo de 1830, Mora señala las disfunciones del sistema de elección como un síntoma de la inexistencia de la división de poderes, pero así mismo y sobre todo por la participación política de las masas populares:

Que estos excesos hayan dependido de las leyes mismas, es una cosa muy clara; ellas han prodigado el derecho de ciudadanía con una profusión escandalosa, haciéndolo descender contra lo que han enseñado

³⁹¹ Mónica Quijada afirma que: “Hasta más o menos la década de 1990 la idea general que se tenía era que en el siglo XIX hispanoamericano no habían funcionado sistemas electorales que permitieran hablar de democracias representativas, pues -se afirmaba- este típico ritual de los países desarrollados era allí una ficción de la que participaban únicamente las oligarquías y los escasos grupos medios a ellas asociados, integrados generalmente por criollos de estirpe europea o mestizos asimilados a las élites blancas. Pero lo cierto es que en los últimos quince años investigadores como Francois-Xavier Guerra, Antonio Annino, Jaime Rodríguez, Virginia Guedea o Marta Irrozqui, entre otros, vienen demostrando que en la América hispana las prácticas eleccionarias fueron precoces y extendidas a unas bases más amplias que en muchos países europeos. Véase: Giraud Laura. Coordinadora. *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional*. p 65

³⁹² Annino Antonio. *Ciudadanía “versus” gobernabilidad republicana en México*. Extraído de: Sabato Hilda. *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. Fondo de Cultura Económica. México 2003. p. 62

la razón y la experiencia, hasta las clases más ínfimas de la sociedad; así a fuerza de consultar a lo que se llama libertad se ha venido a colocar el derecho, más precioso y delicado en personas que por su pobreza, ignorancia y falta de independencia, ni conocen ni saben apreciar su importancia, convirtiéndose con suma facilidad en instrumentos ciegos de los que pretenden seducirlos y tienen intereses en abusar de su candor.³⁹³

Como podemos observar, la llamada profusión de la ciudadanía a la que Mora dirige sus ataques es precisamente la promoción de la ciudadanía desarrollada por las Cortes de Cádiz. Esta cita refuerza además la interpretación de Mora, arraigada en la elite criolla, acerca de la imposibilidad de las clases bajas para ejercer la *ciudadanía* por ser demasiado pobres para saber su interés, y por lo tanto según Mora, servirían a los intereses de las facciones y de los demagogos quienes promoverían desde su perspectiva el despotismo, por lo que Mora afirma:

De esta manera las juntas electorales han venido a convertirse en reuniones de facciosos, que han dado por el pie al sistema representativo, llevando violentamente al santuario de las leyes hombres sin misión, así ha pasado entre nosotros desde el año de 1826, especialmente en casi todas las elecciones del ayuntamiento, cuerpos legislativos de los Estados, gobernadores de los mismos, cámaras de la Unión, juntas preparatorias y hasta en la última elección de presidente, se han violado, se han hollado y despreciado todas las leyes. Cada autoridad cuando le ha tocado obrar lo ha hecho sin sujeción o regla alguna y aún contraviniendo a las que limitaban su acción; en una palabra ha sido despótica en su esfera.³⁹⁴

Como podemos observar, la profusión de la ciudadanía por las Cortes de Cádiz y la consecuente participación de las que Mora llama ínfimas clases de la sociedad eran un fenómeno político mal visto por nuestro autor y en el cual mira el origen del despotismo y el campo fértil de la demagogia. Frente a esta interpretación del proceso, la investigación de Annino ilustra como la ciudadanía liberal se difundió antes de la independencia "...y como los *pueblos* monopolizaron este proceso por medio de los municipios, impidiendo más tarde su control a la república."³⁹⁵ Este proceso se acompañó de lo que el historiador denomina como el impulso extraordinario de las comunidades indígenas en el uso de la categoría liberal de *ciudadanía*, en este caso para defenderse del impulso homogeneizador del Estado

³⁹³ Mora J. M. L. *Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional*. Extraído de *Obras Completas Volumen I Obra Política I*. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, México, 1986 p. 177. Publicado en *El Observador*, 3 de marzo de 1830 y en *El Sol*, México, 8 de mayo de 1830 p 1001. Así como en *Obras Sueltas*. París. Librería de la Rosa. 1837

³⁹⁴ *Ibíd.* p. 178

³⁹⁵ Annino A. *Op. Cit.* p. 63

liberal que buscaba socavar la identidad comunitaria³⁹⁶ de los pueblos indígenas. Llama la atención que dicho proceso se llevara a cabo por medio de “...lógicas de sincretismo cultural y político no muy distintas de las que en los tres siglos coloniales habían permitido a las comunidades adaptarse a la occidentalización.”³⁹⁷ Puede observarse desde ya, que dicha interpretación contradice la tesis tradicional de los pueblos incultos e incapaces de ejercer los principios liberales; es más, nuestro historiador secunda las investigaciones que rastrean lo que se ha llamado “liberalismo popular”³⁹⁸ no sólo durante la guerra de reforma y entre las elites gobernantes de 1857, donde se incorporó al pueblo en la lucha política, sino sobre todo desde antes de la consumación de la independencia, bajo la peculiaridad de que este impulso sacudió y utilizó algunas instituciones liberales como la representación y la municipalidad. La perspectiva con la cual el historiador nos invita a introducirnos en el tema es digno de mención cuando afirma:

Si se acepta la idea de que en México la ciudadanía moderna ha seguido las lógicas de la occidentalización, entonces será necesario mirar con renovado interés los inestables equilibrios entre las culturas y los lenguajes, sin ver en ellos la prueba de fracasos o de “patologías” nacionales que remiten a inexistentes paradigmas de normalidad. Se trata más bien de los continuos intentos por parte de ciertos actores colectivos, como los pueblos, por redefinir y adaptar la ciudadanía a valores, memorias y prácticas en verdad distintas de las oficiales, pero que sería erróneo considerar incapaces de confrontarse

³⁹⁶ Desde la perspectiva liberal francesa, Pierre Rosanvallon analiza el caso de las elecciones comunales que regían las antiguas libertades locales en Francia y nos dice: “La idea de elección nos remite más a la afirmación de una autonomía local, a la preocupación de romper con el poder señorial tradicional, que a una filosofía del autogobierno popular. [...] La organización comunal seguía estando ligada, en la mayoría de los casos, al universo corporativo, y marcada en diferentes grados por la preponderancia de los notables. El funcionamiento de las asambleas generales en las comunidades rurales, que puede parecer más “democrática” en un primer acercamiento, se inscribe también en un universo antiguo, tanto sociológicamente como técnicamente.” P. Rosanvallon. *La Consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. Instituto Mora 1999. p. 31. El objetivo de Rosanvallon es rastrear la historia del sufragio universal desde la afirmación puramente individual del sujeto elector. Lo cual ya desde Francia, en su desarrollo histórico, tuvo que franquear transformaciones locales en su modo de vida para considerarse en la ruta de la política moderna. Las condiciones en México serían además distintas culturalmente, y es evidente que el uso de la *ciudadanía* brindada por las Cortes de Cádiz entre los indígenas, no fue para la reivindicación individual, sino en nombre de los derechos de los pueblos. Por lo que, en este caso la complejidad es aún mayor, al tratarse del uso del concepto político moderno de *ciudadanía*, para la defensa de lo que los liberales doctrinarios podrían llamar como el *universo antiguo*, que para el caso de los pueblos indígenas, podríamos considerar como *Otro* universo cultural.

³⁹⁷ Annino A. *Op. Cit.* p. 63

³⁹⁸ Según Annino la interpretación por él planteada requiere de: “investigar la multiplicación de los sentidos en las “periferias” impone valorar los momentos de discontinuidad que rompen la aparente unidad del proceso institucional reivindicado por el Estado.” Annino A. *Op. Cit.* p. 65 Nos encontramos así ante una lectura histórica a contrapelo, la que busca los momentos de ruptura en la narrativa oficial o hegemónica del proceso que durante aquel tiempo intentó no dejar rastro de la resistencia política y cultural de los pueblos indios frente al naciente Estado liberal mexicano.

con la “modernidad política”.³⁹⁹

He ahí una interpretación que busca trascender el horizonte eurocéntrico de nuestra historia política y apuesta por la interpretación de los propios sucesos bajo la mirada de las soluciones propuestas por los hombres de estas latitudes, más allá de los modelos y fórmulas de origen europeo, acercándonos en mayor medida a la comprensión y entendimiento de nuestra historia y cultura no como simple réplica mejor o peor elaborada de sistemas extranjeros, sino como las construcciones generadas con base a los problemas propios y peculiares de la realidad mexicana. De esta manera no intentamos repetir de forma mecánica lo expuesto por Antonio Annino, si no exponer los principales elementos de su tesis que nos permitan conocer más a fondo la participación política de los indígenas a partir del reconocimiento de su derecho de ciudadanía durante las Cortes de Cádiz de 1812. A este fenómeno Annino lo denomina como “desliz de la ciudadanía”:

Con el término desliz he definido el más notable cambio institucional⁴⁰⁰ que se consumó en el interior de las nuevas estructuras constitucionales ideadas en Cádiz y difundidas en la Nueva España entre 1812-1814 y 1820-1824: la inesperada conquista, por parte de los pueblos, de la nueva ciudadanía liberal con la consiguiente limitación de la injerencia estatal en las sociedades locales.⁴⁰¹

Este proceso histórico representa una lucha por la sobrevivencia de las prácticas colectivas que antes, durante y después de la colonia lograron perdurar, y que ahora se enfrentaban contra del proyecto

³⁹⁹ Annino A. *Op. Cit.* p. 65

⁴⁰⁰ Rosanvallon refiere la perspectiva con la cual rastrea la ciudadanía, cuando afirma que: La historia intelectual de lo político encuentra ahí su especificidad en relación a la historia política tradicional, a la historia de las ideas o a la historia de las representaciones. ¿Significa esto que rechazamos la marcha de la historia social, prefiriendo el comercio de los grandes autores o de los oradores parlamentarios al del pueblo silencioso y sufriente? Ciertamente no. Pero los datos de la historia social solo tiene sentido cuando se restituyen, se insertan en una historia más conceptual, que por su parte no se reduce a los grandes autores, incluso si estos constituyen a menudo una vía de acceso privilegiada a la cultura política de su tiempo. [...] Los conflictos entre las fuerzas del progreso y la reacción, el pueblo y las élites, la gente de abajo y los detentadores del poder ... conforman en cierto sentido lo cotidiano de la historia, repetido incansablemente y retomado a través de la sucesión de las figuras de la obediencia y la dominación, la libertad y la opresión. Pero este cotidiano sólo adquiere un sentido específico restituyéndolo a la transformación de las instituciones y los modos del pensamiento. Crf. Rosanvallon. P. *La Consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. Instituto Mora 1999. p.17. Resulta interesante señalar que la transformación institucional desencadenada en Cádiz, tuviera consecuencias reales en las prácticas políticas de la localidad, sobre todo a nivel municipal, lo cual indica que la restitución a nivel institucional que refiere Rosanvallon se dio en el contexto de la participación política de los indígenas, de lo cual existen indicios, que en un análisis de las actas y archivos históricos de las peticiones municipales y restitución de tierras a los Congresos, pudiera demostrar un desarrollo conceptual como discurso de su acción.

⁴⁰¹ Annino A. *Op. Cit.* p. 66

político y social de la nueva República,⁴⁰² un verdadero cambio en el modo de vida de la mayor parte de la sociedad mexicana, cuyo primer paso para el Estado fue poner “...fin a su diversidad jurídica-institucional y la transformación de los comuneros en “ciudadanos”, o sea en sujetos nuevos, sin ninguna conexión con el pasado.”⁴⁰³ Lo interesante de todo esto es que los pueblos indígenas utilizaron el *desliz de la ciudadanía* entre las grietas institucionales que la Constitución de Cádiz había generado para defenderse del embate del proyecto homogeneizador del Estado,⁴⁰⁴ y lo peor para la elite criolla fue que tales medios de resistencia podían ser considerados legales. Ahora bien, es necesario puntualizar cómo fue que la Constitución de Cádiz había permitido este desliz de la ciudadanía, extendiéndola a incluso hacia los indios, y es que:

Ni la fiscalidad, ni la propiedad⁴⁰⁵ identificaron de hecho al nuevo ciudadano liberal del imperio, ni se adoptó la distinción entre ciudadanía pasiva y activa. El ciudadano de Cádiz, y luego el de la República, fue en efecto el *vecino*, el antiguo sujeto político de las ciudades ibéricas y americanas [...] Se puede así pensar que la indefinición constitucional todavía daba a entender que para ser *vecino* no era necesario un requisito de edad o de propiedad, si se exceptúa quizá el solar (afincado), mientras que seguramente valía ser padre de familia y sobre todo gozar del respeto de la comunidad de pertenencia (*tener modo honesto de vivir*).⁴⁰⁶

⁴⁰² Según Charles Hale, los liberales: “Fieles a sus preceptos de individualismo utilitarista de igualdad ante la ley, buscaron la causa de la degradación indígena en el paternalismo del sistema colonial español. Lorenzo de Zavala, en forma característica, apuntó su ataque contra las leyes de indias que habían mantenido a los indígenas separados de la europeos, inhibido su aprendizaje del español e impedido que ingresaran en el “mundo racional”. Mora criticó el *status* “privilegiado” de los indios en el derecho español, que dio como resultado su incapacidad de participar en las “transacciones sociales de la vida”. Y lo peor era que en el régimen español, no habían podido adquirir el sentido de la independencia personal que proviene del “sentimiento de la propiedad”. Charles Hale. *Op. Cit.* p. 227. Como se observa, el modo de vida indígena, sus costumbres, gobierno, uso de la tierra y jurisdicción, eran concebidos en general, como privilegios corporativos que deberían desaparecer, en pos de los adelantos que según los liberales traería el Estado moderno.

⁴⁰³ Annino A. *Op. Cit.* p. 66

⁴⁰⁴ Según Mónica Quijada dentro del proceso homogeneizador: “No bastaba con la eliminación de los estatutos diferenciales: al incorporarse el indígena al principio de igualdad universal era necesario borrar los síntomas de la diferencia, ya que la ciudadanía y la condición de elector exigían la adscripción a una única forma cultural basada en los patrones occidentales. Occidentalización y civilización pasaron a ser síntomas de educación, ya que con las prácticas educativas se buscaba difundir entre los indígenas unas costumbres y un imaginario integrados en el universo simbólico de la sociedad mayoritaria. [...] Y aunque es importante recordar que los medios de homogeneización se impusieron muchas veces a través de la coacción y la coerción, también hay que enfatizar que esto no siempre ocurrió así: en diversas ocasiones fueron utilizadas como reivindicaciones por los propios grupos étnicos, que buscaban conocer sus reglas y aprendían a utilizarlas en su propio favor. Ni las comunidades indígenas ni los grupos mestizos subalternos permanecieron pasivos o se dejaron utilizar como meras marionetas. Hicieron lo que pudieron, y más aún, en un contexto que no les cedía fácilmente espacio para la acción.” Véase: Giraud Laura. Coordinadora. *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional.* p. 68-71

⁴⁰⁵ Véase el contraste con el proyecto de *ciudadanía* propuesta por Mora, en la cual la *propiedad* y los medios de subsistencia holgada, constituyen los requisitos o restricciones para los que puedan o no, disfrutar de los derechos políticos.

⁴⁰⁶ Annino A. *Op. Cit.* p. 68

Según Annino, este nuevo estatus político cuya base era el *vecino*⁴⁰⁷ tendría consecuencias para la localidad ubicando a las municipalidades como la fuente de los nuevos derechos políticos, en concreto la comunidad indígena se transformó en una fuente de derechos constitucionales. Es necesario advertir que dicho cambio se realizó incluso más allá de las propias estructuras electorales, ideadas para la contención de esta nueva fuerza política, ya que el sistema de elecciones aprobado por los constituyentes de Cádiz optó por el voto indirecto, duplicando los niveles entre los electores:

...los *vecinos*, los *compromisarios* de las parroquias, los *electores* de los *partidos*, y finalmente de las *provincias*. Las *juntas* parroquiales estaban abiertas a todos los *vecinos*, alfabetizados o no, en las de *partido* y *provincia* se votaba en secreto y por consiguiente era necesario saber leer y escribir, mientras que para ser elegido en las cortes era necesaria una renta.⁴⁰⁸

A juicio de nuestro historiador, los niveles del voto estructuraban una jerarquía de distintas ciudadanías, las cuales establecían diferentes requisitos y derechos, limitando al menos formalmente la fuerza de las comunidades locales, y restringiendo a dicho sector a la esfera administrativa de los municipios y diputaciones provinciales, ya que consideraban sólo a las elecciones para las Cortes como políticas y exigían para ellas el desembolso de una renta. Ahora bien, entre las consecuencias de este proyecto impulsado en Cádiz, se ha considerado relevante dentro de la interpretación tradicional sólo como influencia en la formación ideológica de los futuros dirigentes criollos, sin detenerse a evaluar las implicaciones prácticas que dicha legislación tuvo en la sociedad mexicana, y en particular en las clases bajas.⁴⁰⁹ Podemos decir que la interpretación preponderante ha considerado que la aplicación de la constitución de Cádiz no tuvo mayor efecto dadas las condiciones de guerra civil en la Nueva España. Pero la investigación de Annino muestra que de hecho fue todo lo contrario, ya que fue por medio de las primeras elecciones para los nuevos municipios⁴¹⁰ que se experimentó por vez primera la ideología

⁴⁰⁷ Sin embargo, es necesario recordar que la constitución de 1812, si bien avanzaba en el reconocimiento de derechos políticos, excluía de este derecho a las castas, esclavos y negros.

⁴⁰⁸ Annino A. *Op. Cit.* p. 69

⁴⁰⁹ Según Annino, la interpretación preponderante impulsada por el historiador Jesús Reyes Heróles, ubica este pasaje desde la perspectiva de los grupos criollos, como simple proceso de recepción de los ideales liberales en México, sin reparar en el proceso vivido en los municipios. A excepción de N. Lee Besson en su obra *Mexico and Spanish Cortes 1810-1822*.

⁴¹⁰ Según Quijada además de Annino, "...Sonia Alda o Marta Irurozqui han demostrado que desde los inicios de las prácticas eleccionarias las comunidades indígenas tomaron parte en ellas. Más aún, dado que la carta gaditana otorgó a cada

liberal española en la sociedad mexicana. Para darnos una idea del tamaño de dicho cambio institucional encontramos que:

... en 1812, en el momento en que entra en vigor la carta gaditana, los cabildos novohispanos son 54, en 1821 llegan a casi mil y debe recordarse que en el nuevo orden liberal los municipios electivos son todos iguales. La igualdad liberal en México logra reforzar mejor a los actores colectivos que a los individuales. Si luego observamos la distribución territorial de los nuevos municipios, veremos que su número es mayor en las áreas indígenas: por ejemplo, en la provincia de Oaxaca llega en 1820 a 200. Si luego consideramos la composición de los nuevos municipios, veremos, gracias a las actas electorales, que en muchos casos fueron elegidos alcaldes y regidores indígenas.⁴¹¹

Es así como podemos hablar de una recepción y uso de la ciudadanía por parte de los pueblos indios que salió de las manos y control del Estado, pues al integrarse al modo de vida indígena, la ciudadanía adoptó “significados muy lejanos de los proyectados por las Cortes de Cádiz, pero no por ello menos importantes, para entender los dilemas de la futura gobernabilidad republicana.”⁴¹² Por si fuera poco, el uso de la ciudadanía que hicieron los indígenas a partir de 1812 logró articular la representación política alcanzada con la importante cuestión de la propiedad de la tierra,⁴¹³ pues: “Muchas propiedades comunitarias pasaron a la administración de los nuevos municipios...”⁴¹⁴ Esto también podemos encontrarlo en el estudio elaborado por Charles Hale en su capítulo titulado: *El liberalismo y el indio*,⁴¹⁵

pueblo con 500 habitantes, e incluso menos, el derecho de constituirse en ayuntamiento electivo, muchas repúblicas de indios se transformaron en municipios, de tal forma que los indígenas tuvieron también acceso a los cargos locales. Las comunidades asumieron con rapidez la naciente terminología y el conocimiento de los nuevos principios legales que las afectaban directamente. Lo cierto es que los indígenas no fueron un grupo pasivo e indiferente a la llegada del constitucionalismo liberal. Más aún, la lógica representativa implicó en muchos casos la incorporación de una cultura política que permitió a los nativos asumir la condición ciudadana como forma legítima de defender sus derechos como grupo.” Giraud Laura. *Op. Cit* p. 67

⁴¹¹ Annino A. *Op. Cit.* p. 72

⁴¹² *Ibíd.* p. 73.

⁴¹³ Según Charles Hale: “El meollo de la cuestión india era la tierra, hecho que confirmó de inolvidable forma la revolución agraria iniciada por Emiliano Zapata en 1910. Por consiguiente, para entender mejor de qué manera los liberales del siglo XIX trataron la cuestión del indio, debemos ir más allá de sus observaciones generales y averiguar algunos de los rasgos de la formación de la política de tierras en los años inmediatamente posteriores a la Independencia. Hemos visto que la piedra sillar del edificio liberal era el ciudadano dotado de propiedad personal. La adhesión liberal al concepto de la santidad de la propiedad privada significaba también la aceptación necesaria, aunque algo renuente, de la existencia de los latifundios laicos. Las concomitancias de estas suposiciones de la posindependencia respecto de la comunidad rural india son obvias y con frecuencia se han señalado de manera general. La propiedad comunal de las aldeas estaban ahora amenazadas por la teoría liberal, lo mismo que por las usurpaciones tradicionales de los grandes terratenientes.” Hale. C. *Op. Cit.* p. 230-231

⁴¹⁴ Annino A. *Op. Cit.* p. 74

⁴¹⁵ A decir de Hale, el tratamiento del indio como asunto filosófico en la conformación de la nacionalidad y el Estado liberal en México, demuestra una falta de tratamiento en el período posterior a la independencia: “El tratamiento filosófico de *Los grandes momentos del indigenismo en México* de Luis Villoro nos lleva desde la ideas del padre Mier (1813-1821) hasta las de Manuel Orozco y Berra (1880) sin decir palabra acerca del período intermedio. Jesús Reyes Heróles ha dedicado tres tomos a *El liberalismo mexicano* desde 1808 hasta 1867, sin llegar a tocar directamente el problema del indio. Todo esto

según el historiador este problema no era ajeno a la reflexión y el debate de José María Luis Mora, pues era frecuente que el Congreso tratara la cuestión de las peticiones que hacían algunas aldeas para que se les otorgasen propiedades comunales. Casos emblemáticos en los cuales participó nuestro autor, tales como los de San Pedro Atzompan, Tesoyuca o Huehuetoca, todos ellos localidades y ayuntamientos que solicitaban la distribución de tierras para la administración comunal de las mismas, según nuestro historiador el caso de Tesoyuca resulta del todo interesante cuando:

El alcade de Tesoyuca se quejó de que los aldeanos, a causa de su pobreza, se veían obligados a trabajar como jornaleros en las haciendas por dos reales y medio al día. Y añadió que los hacendados los tiranizaban. Requizaban su ganado y les cobraban “multas a su antojo, sin haberles causado el menor mal”. Esto fomentaría la prosperidad del pueblo y ayudaría a la creación de escuelas. No debía pensarse, dijo el alcalde, que a “los pueblos, por ser de indios, les falten ganas de ilustrarse”. Sobre el Congreso del estado cayó un diluvio de peticiones locales semejantes que solicitaban no sólo tierras sino también permisos para recaudar contribuciones e impuestos especiales con los cuales sufragar sus gastos.⁴¹⁶

Nos encontramos con un ejemplo de reivindicación comunal que no era del todo ajena al proyecto político liberal, pero que hacía uso de prácticas comunitarias que todavía existen en nuestros días en la realidad mexicana. Sin embargo, en general la reacción de la elite criolla ante las peticiones de tierra fue el tajante rechazo, puesto que las solicitudes de tierras se dirigían a título de los pueblos y no de los individuos, al tiempo que se ponía en riesgo la propiedad de los grandes hacendados, vale decir que se ponía en riesgo el régimen de la propiedad privada de los individuos que el proyecto liberal buscaba fomentar. En este sentido nuestro autor reaccionó en contra de las solicitudes de tierras para los pueblos, según Hale:

Mora se mostró más hostil aún para con una petición del ayuntamiento de Huehuetoca en el sentido de que se obligase a la hacienda de Jalapa a alquilar tierras al poblado. No podemos atacar la propiedad, dijo Mora, ni despojar a los propietarios de los derechos que precisamente estamos tratando de garantizar. La petición debería devolverse a Huehuetoca “con el desprecio de una solicitud de esta naturaleza [...] En la formulación de la legislación sobre fondos municipales,⁴¹⁷ el punto principal

sugiere lo obvio, a saber, que a los liberales de la prerreforma no les preocupaba el indio, que el indigenismo no era una característica del período.” Hale. *Op. cit.* p. 222. Por lo cual Hale, decide transitar por esta brecha crítica en la que se hace presente lo oculto en el discurso hegemónico de los liberales criollos, la presencia de lo que para ellos, en todo caso, era un problema para el desarrollo de su proyecto de Estado.

⁴¹⁶ Hale C. *Op. Cit.* p. 236-37

⁴¹⁷ Según Hale : “Los artículos desde el 100 hasta el 112 de la ley fundamental de ayuntamientos del 9 de febrero de 1825 defendieron los fondos municipales. “Los propios de los pueblos -decía el artículo I- consistirán en los bienes raíces de que

debatido fue el derecho fundamental del ayuntamiento a tener propiedades. Al principio la actitud de Mora fue rígida. Recomendó que se descartase toda la proposición: “No hay más derechos en la naturaleza y en la sociedad que los individuales”.⁴¹⁸

La posición de Mora por el respeto de la propiedad privada puede encontrarse cuando “...dijo que según la Constitución de 1812 ni siquiera el propio rey tenía facultades para ocupar la propiedad de un particular ni corporación”⁴¹⁹ El sistema de propiedad comunal era del todo inviable para Mora, al ser contrario al nuevo orden legal donde los privilegios jurídicos cedidos durante la colonia a los indios desaparecían al borrarse en la constitución la distinción de castas, y afirmar que “...ni la ley reconoce otro título que el de ciudadano”.⁴²⁰ El orden colonial referente a los indígenas significaba para Mora no sólo un estado privilegiado jurídicamente, sino contraproducente para el progreso social de los pueblos indios, y en referencia al papel de “...las misiones coloniales, a las que culpó de perpetuar entre los indígenas la noción de propiedad comunal. Los misioneros, aseveró, mantuvieron a la población indígena “en un estado de infancia estacionaria”.⁴²¹ He ahí el problema fundamental que relaciona la propiedad con la calidad del individuo autónomo con posibilidad de elegir libremente a sus representantes, es decir del ciudadano ideal de José María Luis Mora, proyecto social que encontraba su antítesis en los pueblos indígenas, considerados por Mora como infantiles al no ser partícipes del individualismo de la política moderna. En los hechos, ni la propiedad privada estaba difundida entre la sociedad mexicana, ni los indígenas se identificaban así mismos como individuos, y por su parte los

están en pacífica posesión.” No obstante, siguió en estado de confusión legal la cuestión de la propiedad comunal, puesto que en el Constitución se otorgaba al prefecto la facultad de distribuir propiedades de la comunidad [...] presumiblemente de acuerdo con la ley de las Cortes de 1813. La inexistencia de casos de distribución en los debates indica que las opiniones del comité de gobernación se impusieron en la práctica sobre el principio de franca distribución, al menos en la década de 1820. De tal modo, por la fuerza de la necesidad, el Congreso se apartó de las concepciones liberales doctrinarias y reafirmó, aunque débilmente, el derecho de la comunidad indígena a tener propiedades.” Hale. *Op. cit.* p. 238. A esta interpretación sobre la solicitud de tierras, se suma y complementa la investigación de Annino. Por lo que a la lluvia de peticiones de la que habla Hale, se suma el impulso de los pueblos indios y sus representantes, lo cual desemboca en que, no obstante la negativa de buena parte de los legisladores, finalmente éstos cedieran el derecho de las comunidades a la tierra.

⁴¹⁸ Hale. *Op. Cit.* p. 234-37

⁴¹⁹ *Ibíd.* p. 234-35

⁴²⁰ *Ibíd.*

⁴²¹ *Ibíd.* p. 227

grandes terratenientes, a los cuales los liberales no concebían atacar sus propiedades, hegemonizaban la propiedad de la tierra y las relaciones sociales de dominación con los pueblos indios y castas.⁴²² La pretendida igualdad jurídica liberal, y no se diga aun la política, resultaba impracticable según la teoría liberal europea en el contexto sociocultural del momento histórico de nuestro autor. No obstante, regresando a la aportación de Antonio Annino, el hecho de que las prácticas políticas de los pueblos y el uso que de la ciudadanía hicieron los pueblos indios no coincidiera con los modelos individualistas europeos, no significa que los pueblos indígenas se encontraban imposibilitados para participar en política y defender sus propios intereses. Así, la desaparición de las prácticas colectivas que buscaba el Estado liberal se enfrentó paradójicamente con las iniciativas liberales y las prácticas democráticas auspiciadas por las Cortes de Cádiz, y es que si bien ésta suprimió las *repúblicas* y quitó con ello a los pueblos indígenas su principal institución para defender sus intereses, les brindó al mismo tiempo la ciudadanía y el municipio liberal como nueva institución con la cual los indígenas se defenderían frente al Estado, según Annino:

Tierra, ciudadanía y justicia estructuraron de esta manera un sujeto institucional nuevo, distinto del proyectado en la Constitución, expresión directa de los intereses y de las culturas locales mexicanas. Todo este cambio institucional se realizó al margen del control del Estado colonial y de las elites criollas; fue un proceso autónomo de los pueblos, y por consiguiente alteró no sólo el antiguo orden sino también el nuevo.⁴²³

Las implicaciones que la *ciudadanía indígena*, producto del llamado *liberalismo popular*, tuvo para el nuevo régimen cobraron nuevamente fuerza en 1824, cuando el constituyente mexicano "...sólo modificó la forma de gobierno. Respecto al tema de ciudadanía y voto, la carta de 1824 aceptó casi

⁴²² Según Hale: "El testimonio de Tesoyuca corrobora nuestro cuadro general de los cambios rurales efectuados a fines del periodo colonial. La hacienda se había convertido en la autoridad suprema. El concepto de cabecera había cedido su lugar a términos como los de "pueblo", "rancho", "hacienda" que reflejaban el estado real de las zonas rurales. Las garantías ofrecidas a un fundo legal mínimo resultaban carentes de sentido ante la expansión de las haciendas de hecho tolerada por la ley." Hale. Op. Cit. p. 236-37 Como se observa, la negativa de los legisladores para afectar la propiedad de los hacendados, fomentaría la dominación económica y sentaría las bases del capitalismo rural, la concentración ilimitada de los individuos, era un mal menor considerado *derecho natural*, al cual las peticiones de tierra comunal contrariaban, contradiciendo así en lo fundamental, es decir en el régimen de propiedad, el proyecto económico liberal pro-capitalista. De ahí la importancia de analizar el estado de la propiedad, tanto para entender la propuesta de *ciudadanía* de Mora, como la contradicción principal de los indígenas con el Estado liberal, problema que se desarrollará cíclicamente en la historia de México.

⁴²³ Annino A. Op. Cit. p. 74

completamente el modelo gaditano. En este sentido, es correcto afirmar que la ciudadanía liberal se difunde y consolida antes de la república liberal.”⁴²⁴ Una fuerte proposición cuyo significado no deja de sorprender, puesto que una de sus implicaciones podría observarse cuando Annino afirma: “mientras los *pueblos* se legitimaron con las elecciones del nuevo orden liberal desde antes de la independencia, las elites fueron obligadas a buscar este tipo de legitimidad tras la caída de la colonia.”⁴²⁵ Sin duda, nos encontramos con otra historia y perspectiva del proceso de la ciudadanía vivido en México en los albores y las subsecuentes décadas del México independiente, una investigación de corte histórico que este trabajo no podía dejar de lado para comprender y situar la propuesta de *ciudadanía* de José María Luis Mora. Seguramente muchas controversias encontrará esta interpretación desarrollada por Antonio Annino por encontrarse en oposición a la interpretación tradicional de las consecuencias de la Constitución de Cádiz, no sólo entre la elite criolla, sino en el conjunto de la sociedad mexicana. Dejamos a los historiadores esta ruta de investigación, y para el tema de nuestro interés retomamos una tesis básica, pero no susceptible de ocultamiento y negación, que podríamos formular como: *una fuerte participación de los pueblos indígenas en la construcción y práctica de la ciudadanía a partir de la Constitución de 1812, una práctica política de resistencia cultural desarrollada bajo lógicas de sincretismo que demuestran el apropiamiento indígena del discurso liberal más allá de todo purismo y dogmatismo ideológico, que respondía a la defensa de sus intereses como pueblos*. Es claro que la utilización de dicho discurso en beneficio de los intereses colectivos transgrediría la teoría liberal de la elite criolla, pero sobre todo esta interpretación pone en cuestión la tesis tradicional en la cual se piensa que un sector importante de la sociedad mexicana se encontraba aún “inmaduro”, no suficientemente educado o lleno de luces para practicar los principios liberales, sin embargo al mismo tiempo, como hemos venido señalando, dichos principios liberales fueron interpretados y utilizados por los pueblos indígenas de acuerdo a sus circunstancias históricas. Todo lo cual nos lleva a preguntarnos si además de

⁴²⁴ *Ibíd.* p. 71

⁴²⁵ *Ibídem*

la tesis tradicional del pueblo inculto para participar de manera responsable en política y del pensamiento antidemocrático de Mora, dadas las experiencias que le hacían temer el llamado despotismo de las mayorías, ¿existen supuestos todavía más fundamentales en la filosofía política de nuestro autor que le hicieran rechazar o temer la participación de las clases bajas en política?

4.5.- Soberanía limitada: fuente de la exclusión política

Según el historiador Reyes Heróles, la disputa respecto al principio de soberanía popular al interior de los grupos liberales generó las corrientes llamadas democrática e ilustrada. Ya desde el año de 1827 el periódico *El Observador de la República mexicana*, dirigido por el Dr. José María Luis Mora,⁴²⁶ impulsa la reflexión democrática alrededor de posiciones antirusonianas,⁴²⁷ criticando el concepto de soberanía popular como voluntad unánime.⁴²⁸ Dicha reflexión gira a su vez entorno de la representación, considerando un error pensar a los representantes como servidores mandatados por el pueblo, recibiendo de él instrucciones, reglas y órdenes.

Es decir, se rebate el concepto de mandado imperativo y, por consiguiente, [la posibilidad] de la revocabilidad del mandato público. ...los representantes [según el ideario de los liberales ilustrados] deben guiarse por su conciencia, no estando sujetos obligatoriamente a seguir la opinión pública, pues ésta puede ser injusta o incluso equivocarse.⁴²⁹

El objetivo del artículo se inscribe dentro de la alerta del uso del poder despótico en pocas o muchas manos. La crítica hacia Rosseau señala lo impracticable del ejercicio de la *soberanía popular*, pues a los ojos del periódico *El Observador de la República Mexicana*:

Rosseau [consideró] la soberanía en el cuerpo social, sin acordarse de que este soberano no podía ejercer por sí mismo su autoridad, sino que es preciso delegarla, y que delegándola con toda la amplitud

⁴²⁶ *El Observador de la República Mexicana*, segunda época, redactado por el doctor José María Luis Mora, Francisco Sánchez M. de Tagle, Florentino Martínez, Félix Molinos del Campo y Manuel Crescencio Rejón, entre otras personalidades ligadas al partido escocés.

⁴²⁷ Reyes Heróles cita: “*Discurso sobre la opinión pública y voluntad general*” publicado el 1o de agosto de 1827 en el *Observador de la República Mexicana*. México, 1827, Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo. Primera época T. I, No. 9, página 255.

⁴²⁸ Cuestión en la cual radica la diferencia esencial, entre la voluntad unánime del pueblo y la voluntad de los representantes de la nación.

⁴²⁹ Reyes Heróles. *El liberalismo Mexicano*. T. II. p. 256

indefinida que se le ha querido atribuir, resultaría un gobierno despótico en manos de uno, de pocos o de muchos, que para los efectos es lo mismo. Por eso asustado y lleno de horror a la vista del inmenso poder que creaba; no sabiendo a quien confiar una atribución tan monstruosa, no encontró más preservativo contra el peligro inseparable de semejante soberanía que el imposibilitar su ejercicio, declarando que no podía ser enajenada, ni delegada, ni representada, que es lo mismo que anularla de hecho, para que nunca tenga efecto en la práctica.⁴³⁰

A los ojos de los liberales ilustrados, la necesidad de la delegación del poder corre el riesgo de tornarse despótica, por lo que para evitar su concentración en una sola mano o en muchas, como la asamblea, se considera necesario que se establezcan límites a la propia soberanía. La pregunta medular de la reflexión antidemocrática es: ¿Cuáles son los límites de la soberanía popular? A lo que se responde: “los principios eternos de la justicia, los del derecho de gentes y las necesidades y conveniencias de las mismas naciones.”⁴³¹ La crítica en términos prácticos era que si un pueblo entero comete injusticias, éstas no dejan de serlo. Según Reyes Heróles: “En el fondo, se trata de la estipulación de la justicia, a través del reconocimiento de los derechos llamados naturales, como *los límites de la soberanía*”⁴³² Límites que, aparejados a la división de poderes, posibilitan la delegación legítima de la soberanía y su ejercicio pleno para los representantes, a los que de manera coherente poco o nada puede ya cuestionarles el pueblo. Desde dicha concepción, la soberanía sólo puede ser ejercida por el pueblo en el acto de elección de sus representantes, e incluso allí de acuerdo a las leyes establecidas. Éste es el momento en el que se ubica la restricción de la ciudadanía política con base en la propiedad, es decir, el momento en el cual Mora considera necesario para la estabilidad política la elección de los mejores y más instruidos por parte de y entre quienes poseen los medios de subsistencia holgada. Pronto podemos advertir que la *mediana ampliación* de la ciudadanía a las clases medias criollas, referida por Reyes Heróles, era en realidad una reducción de la *ciudadanía* brindada por las Cortes de Cádiz, cuyas consecuencias habían trastocado incluso los congresos. Al respecto, Mora

⁴³⁰ Reyes Heróles cita al artículo: *La soberanía del pueblo*. En *El liberalismo Mexicano*. T. II. p. 258. Publicado en *El Observador*. 6 de octubre de 1830. *El Observador*. Segunda Epoca. Tomo Tercero. p. 313-322.

⁴³¹ Reyes Heróles. *Op. Cit.* p. 258

⁴³² *Ibíd*em

afirma:

Desde luego se advierte entre nuestros compañeros conciudadanos un error bien común e igualmente perjudicial sobre la naturaleza y extensión de la *soberanía*. La idea que hasta aquí se ha tenido del poder supremo, es la del absolutismo, es decir, el derecho de hacer todo lo que se quisiere; y nosotros al variar de gobierno y hacernos independientes, no hemos hecho otra cosa que trasladar este poder formidable de uno a muchos, o lo que es lo mismo, del rey a los congresos.⁴³³

Rastreando el contenido de la soberanía en los escritos de Mora, es posible observar que el uso que de ella se hacía en el discurso y prácticas políticas de la época era problemático para nuestro autor, dada la extensión del sufragio y lo que él consideraba como el mal entendimiento de la soberanía, lo cual nos refiere un discurso anti-democrático a sabiendas de que la participación política se había extendido ya de manera notable desde 1812. Para poder ahondar en este tema es necesario retomar lo expuesto por Mora en el *Catecismo Político de la Federación Mexicana*, con miras a extraer la posición de Mora acerca de la voluntad general y cómo ésta se diferencia de la interpretación del concepto, en el sentido de *unánime* que es más cercana a la de soberanía popular y la ideología de los movimientos revolucionarios.

La opinión pública es para nuestro autor el debate que por largo tiempo ocupa a un pueblo, cuyo resultado, lejos de perder, gana terreno en la convicción de la mayoría de las personas, así: “La opinión pública no es otra cosa que la convicción universal de una verdad debida á su examen y discusión.”⁴³⁴ Ahora bien, la convicción universal no es del todo suficiente para la auténtica opinión pública, ya que ésta puede ser compatible con el error dada la insuficiencia de su examen y discusión. Por su parte, la voluntad general según Mora es: “el deseo de proporcionarse un bien que ha manifestado ser tal la opinión pública”⁴³⁵, pero ello no significa que sea siempre justa, pues en lugar de descansar sobre el

⁴³³ Mora J. M. L. *Ensayo filosófico sobre nuestra revolución constitucional*. Extraído de *Obras Completas Volumen I Obra Política I*. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, México, 1986 p. 175

⁴³⁴ Mora. J. M. L. *Catecismo Político de la Federación Mexicana*. 1831. p. 2 Extraído de una copia fiel del original; hemos conservado la puntuación y ortografía original. Véase:

www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/4/doc/doc10.pdf

⁴³⁵ *Ibidem*

examen y discusión suficientes de la “verdadera” opinión pública, ésta puede ser presa tan sólo de “voces populares, ó se dirige contra personas ó clases determinadas, entonces es esencialmente injusto.”⁴³⁶ Sin embargo, la voluntad general es justa y debe ser obedecida, pero el problema consiste “en conocerla de un modo seguro e inequívoco.”⁴³⁷ Mora denomina “órganos” a los dos tipos de voluntad general que él clasifica: uno es producto del “voto de los representantes del pueblo”⁴³⁸, el otro es producto de la insurrección. Tal clasificación deja de lado la voluntad general como voluntad unánime del pueblo, partiendo del hecho de que en las grandes naciones no pueden someter las decisiones a la consulta o votación de todos y cada uno de los miembros de la sociedad, ya sea porque sus miembros “...no tienen ni pueden tener la instrucción que para ello se requiere, como porque sería una operación casi imposible el consultarlos a todos”⁴³⁹ Y así, en su *Discurso sobre las conspiraciones* Mora afirma:

La voluntad legal de una nación, no se computa por la totalidad de los votos, ni se compone de la suma numérica de las opiniones de todos los individuos ni éstos pueden ser consultados por cabeza, requiriendo de ellos su parecer. La voluntad general se anuncia por los actos públicos a nombre de la comunidad y de la sociedad toda; siempre que estos actos públicos y solemnes apoyen el gobierno existente, se supone y presume justamente que éste tiene a su favor la opinión de la mayoría. Si no se atienden a esta regla las naciones y los particulares, jamás podrán conseguir orden ni estabilidad alguna en ningún gobierno ni sistema que proclamen, porque siempre se podrá decir de éste lo que se ha dicho del que se derribó o ha pretendido derribar.⁴⁴⁰

Nótese la posición en contra de la participación directa de los pueblos en asuntos políticos, por lo cual, los pueblos en la verdadera ruta del progreso han requerido nombrar apoderados que los representen “obligándose aquellos á estar y pasar por lo que estos determinaren.”⁴⁴¹ Mora es consciente de la posibilidad de que los representantes acordasen cosas contrarias a la voluntad de los representados, a lo que responde que su encargo público nunca se desarrollará perpetuamente, por lo

⁴³⁶ *Ibíd*em

⁴³⁷ *Ibíd*em

⁴³⁸ *Ibíd*em

⁴³⁹ *Ibíd*em

⁴⁴⁰ Mora J. M. L. *Discurso sobre las conspiraciones*” Obras Completas. Volumen I. Obra política I SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. México. 1986. p. 461. Publicado en: *El observador, México 7 de julio de 1830

⁴⁴¹ Mora. *Catecismo. Op. Cit* p. 2

que con todas las salvedades y ante el peligro que significa el otro órgano de la voluntad general, es decir el de las insurrecciones de los pueblos, Mora afirma del Congreso:

Este es el órgano de la voluntad general y el medio seguro de hacerla efectiva en las naciones que han adoptado el sistema representativo; pero en las que son regidas por un gobierno absoluto, si el que manda no acierta á conocerla ó aunque la conozca rehusa conformarse con ella, el pueblo no tiene mas arbitro para que se cumpla su voluntad, que el de la insurrección para deponer al que no quiera cumplirla.⁴⁴²

Profundizando en los órganos de la voluntad general, el discurso de Mora apuesta por la estabilidad del nuevo orden y elige como consecuencia el poder de los Congresos, pues cuando se pregunta ¿cuáles son los órganos de la voluntad general? responde: “*Son dos, uno común, pacífico y ordinario, otro turbulento, peligroso y extraordinario: el primero es el voto de los representantes del pueblo,*⁴⁴³ y el segundo la insurrección para estruir un obstáculo que se opone á la voluntad general.”⁴⁴⁴ Nos encontramos, desde nuestra perspectiva, con la distinción y elección más clara que nuestro autor propone para discernir en donde reside la *soberanía*, pues al identificar al órgano legislativo con la *voluntad general* y decir que ésta es *producto del voto de los representantes del pueblo*, la posibilidad de legislar del pueblo se anula y su capacidad de elección sólo queda al nivel del sufragio para los representantes; así la soberanía se desplaza de manera directa a los Congresos. Por ello, en contra de los proyectos revolucionarios y violentos afirma: “Ninguna constitución puede existir si solo cuenta con el apoyo de la fuerza de algunos pocos; más, si se supone que la fuerza es de todos, entonces no es posible decir en qué consista su ilegalidad, pues cuenta con el consentimiento general.”⁴⁴⁵ Mora lanza entonces una pregunta y aclara:

¿Si el consentimiento general es necesario para que sea legal la constitucion (sic) de una pueblo, ¿cómo se dice que la ley no es la expresión de la voluntad general? [cuya respuesta es:] Porque aunque para que exista una ley sea indispensable la voluntad expresa ó tácita de todos: ella por sí misma no basta cuando lo que todos quieren es contrario á la justicia ó no es regla general.⁴⁴⁶

⁴⁴² *Ibíd*em

⁴⁴³ Cursivas mías para exaltar el carácter limitado de la *soberanía* propuesto por nuestro autor, a diferencia de la llamada, soberanía popular, que afirma que la soberanía reside en el pueblo más allá de los representantes.

⁴⁴⁴ Mora. Catecismo Op. Cit. p. 2

⁴⁴⁵ *Ibíd.* p. 7

⁴⁴⁶ *Ibíd*em

Lo anterior se dirige a dictaminar la autoridad competente para dictar leyes, la cual para Mora debe ser siempre la que establece la constitución, aun cuando la constitución sea viciosa o sostenida por la fuerza la autoridad seguiría siendo legal, según nuestro autor, por contar con el consentimiento general residido, claro está, en el voto de los representantes. Punto débil en la filosofía política de nuestro autor por remitir recursivamente a los representantes, la legitimidad y legalidad sobre su propio cargo, o la legitimidad de la propia constitución, esto sucede por la ausencia, con excepción del caso extremo de la insurrección⁴⁴⁷, del referente de la voluntad del pueblo como criterio del ejercicio político y del rumbo de la normatividad.

En conclusión, Mora refiere al Congreso general dividido en dos cámaras como la autoridad legal reconocida por los electores, donde los diputados y senadores pueden realizar un examen detenido para la legislación soberana de leyes y decretos, he aquí el sentido limitado de la *soberanía* que restringe el soberano ejercicio de dictar normas a los representantes, mientras que mira en el otro órgano de la *voluntad general*, el de la insurrección, el extremo de la participación política de las masas populares. No obstante, ya desde la participación de las clases bajas por la vía institucional y el uso de la *ciudadanía* auspiciado por las Cortes de Cádiz, nuestro autor no ve sino el riesgo inminente de la inestabilidad y el origen del problema del sistema de la representación política durante su tiempo. Nos encontramos así, frente a un tipo de reivindicación de la *soberanía*, tal que *se permite excluir del proceso de transformación política a las clases bajas, so pretexto de considerarlas ignorantes o no suficientemente preparadas para decidir su propio bien, sin la más mínima consideración o controversia a nivel teórico*. Todo lo cual nos conduce a reflexionar acerca de las consecuencias prácticas de dicha visión política y del significado de la exclusión de las clases bajas, pueblos indios,

⁴⁴⁷ Aun en los casos de la insurrección popular, nuestro autor considera que la legitimidad de la acción solo puede evaluarse una vez que los objetivos de dicho acción se hayan o no cumplido. Y en ese sentido no toda insurrección es expresión de la voluntad general, es decir: “el deseo de proporcionarse un bien que ha manifestado ser tal la opinión pública”.

castas y negros, durante la conformación del Estado liberal mexicano, exclusión de los grupos por entonces mayoritarios de la sociedad mexicana.

4.6.- Exclusión política y negación de culturas

A manera de conclusión de este capítulo, intentaremos reflexionar las consecuencias políticas de la concepción de la soberanía y de la *voluntad general* defendida por Mora para arribar a otro elemento de importancia fundamental en la comprensión de la exclusión de los pueblos indígenas y de castas, a saber: un pensamiento de tipo racista que devalúa la dignidad humana de los excluidos. Para ello, recurriremos al estudio elaborado por Enrique Dussel en su *Política de la liberación historia mundial y crítica*, donde encontramos tres tradiciones distintas acerca en el entendimiento de la *soberanía* a raíz de la crisis del Reino Español de 1808. Según Dussel:

... hubo tres maneras de fundamentar la soberanía. Una, cuyo origen era el pueblo, pero como la comunidad de los criollos organizada en torno a los ayuntamientos (excluyendo la población indígena o esclava). La segunda, cuyo origen era Dios que otorgaba dicha soberanía al rey de España. Aunque estuviera preso -posición asumida por los españoles en Indias-. La tercera que pensaba que la soberanía era popular, incluyendo indígenas y esclavos, además de los criollos y mestizos. Veamos esas tres posiciones políticas, que en parte planeaban sobre los siglos XIX-XX, y cuya resolución no se ha llevado a cabo todavía.⁴⁴⁸

Como se observa, resulta fácil ubicar en este cuadro general la concepción de soberanía que fundamenta la política de José María Luis Mora la cual considera su origen en el *pueblo*, pero conformado éste por los miembros de la sociedad de ascendencia criolla que bien puede ejercer la representación política.⁴⁴⁹ No obstante, en el contexto de la lucha por la independencia, existían residentes españoles en el territorio que “...pensaban que el rey recibía de Dios directamente su autoridad, y no de un pacto con los <<reynos>>. Por ello los criollos no tenían ningún derecho a ejercer

⁴⁴⁸ Dussel Enrique. *Política de la liberación historia mundial y crítica*. Editorial Trotta. Madrid. 2007 p. 416

⁴⁴⁹ Según Dussel, esta concepción de la soberanía, al interior del contexto independentista, tiene como su antecedente a Primo de verdad quien afirma: “ <<el pueblo en estos momentos de interdicto extraordinario recobra la soberanía, la hace suya, refluye naturalmente a sí y la transmite a las personas de su confianza para devolverla después a su señor>>.” Donde para Primo Verdad el pueblo estaba representado por el ayuntamiento de exclusiva composición criolla.” Dussel. *Op. Cit.* p. 417

el poder. Ellos seguirían ejerciendo el poder en nombre del rey prisionero de Napoleón...”⁴⁵⁰ Su concepción de la soberanía les justificaba racionalmente el golpe de Estado del 15 de septiembre de 1808 y el encarcelamiento de los criollos sublevados a la hegemonía española. Por su parte, la tercera interpretación de la soberanía, según Dussel, se genera entre quienes comprendieron que para alcanzar la liberación era necesario pasar a la acción, la interpretación de la soberanía como popular se generó y actuó entre los miembros del bajo clero que supo apelar al “...bajo pueblo, los criollos empobrecidos, los mestizos, los indígenas, los esclavos, etc. Había que recurrir a este cuarto estamento para lanzar una guerra armada contra la tiranía que los <<gachupines>> habían instaurado injustamente.”⁴⁵¹ Esta posición política se situó más allá y en contra de los españoles, agentes de la península en América, así como de “... los civiles criollos, los comerciantes o los intelectuales de la <<ciudad letrada>>”⁴⁵², no sólo por pasar a la acción e incluir en el período insurreccional a las clases bajas, sino así mismo al interior de sus proyectos políticos para la conformación de un nuevo orden. Dussel considera que desde tales concepciones de soberanía se marcarán las líneas generales por las cuales transitará la política en América Latina, pero sobre todo marcará a la elite criolla dominante durante el siglo XIX en la conformación de los Estados nacionales americanos:

Después de la guerra de la Independencia la oligarquía criolla triunfante no logrará nunca colmar la distancia con los sectores populares dominados y despreciados racionalmente. Las masas indígenas, los antiguos esclavos africanos, los mulatos y los zambos, los mestizos y los inmigrantes empobrecidos constituirán un pueblo de los pobres excluidos de la ciudadanía real. En ellos consistirá el talón de Aquiles del nuevo proyecto político.⁴⁵³

De esta manera, regresando al pensamiento de Mora, al concebir la *voluntad general* como auténtica y ordenada tan sólo en el órgano emanado del voto de los representantes y limitar el derecho de *ciudadanía* a los propietarios y los que posean medios de subsistencia holgada, Mora no hace sino excluir a las clases bajas de la participación política, al tiempo que socava la legitimidad del proceso de

⁴⁵⁰ Dussel. *Op. Cit.* p. 418

⁴⁵¹ *Ibídem*

⁴⁵² *Ibídem*

⁴⁵³ *Ibíd.* p. 422-23

conformación del Estado liberal, pues su proyecto inicial, más allá de lo gradual que pudiera extenderse la *ciudadanía*, consistía en una restricción o retroceso de la ciudadanía cedida por las Cortes de Cádiz de 1812. Fiel a su tradición criolla ilustrada, Mora no mira en la participación de las clases bajas sino la incitación a la violencia y el desorden, así mismo considera sus reivindicaciones como pertenecientes al orden estamental, corporativo e inferior en la ruta de la marcha hacia el progreso, por lo que J. M. L. Mora forma parte de los criollos que:

... lucharán por mantener con dureza ese muro que los separa del pueblo de los mestizos o empobrecidos. No pudiendo fundar su ejercicio delegado del poder (lo que denominaremos la potestas) en el poder del pueblo (la potentia), siempre será débil y no podrá regenerarse desde abajo. Dependerá de los poderosos <<de fuera>> (decretando una perpetua neocolonialidad).⁴⁵⁴

He aquí una de las consecuencias de concebir que la *voluntad general* reside primordialmente en los representantes, con lo que la elite política permanecerá desligada de las exigencias de los pueblos y las clases bajas. Esta contradicción social se reflejará años mas tarde en los levantamientos indígenas en Querétaro y Yucatán durante 1847-49.⁴⁵⁵ Mora entonces impulsará su proyecto de recolonización y blanqueamiento de las razas de color para diluirlas identitariamente e integrarlas en la sociedad. Sin duda que a la par de una concepción de la soberanía de corte semi-oligárquico, existía un fuerte prejuicio cultural y racista en el pensamiento de Mora que le hacía temer y repudiar las reivindicaciones de las clases populares. Una vertiente en el pensamiento de Mora que no podemos dejar de lado para explicarnos y tratar de entender la exclusión política de los pueblos indios en la llamada ruta del *progreso* y la conformación del Estado liberal mexicano.

Este elemento en la investigación es de importancia crucial para entender la exclusión política de los pueblos indios, pueblos negros y castas, nos referimos a la ideología con la cual Mora expone sus argumentos para explicar el *Carácter de los mexicanos*.⁴⁵⁶ Al inicio de su exposición, nuestro autor

⁴⁵⁴ *Ibíd.* p. 417

⁴⁵⁵ Cfr. Hale. *Op. Cit.* p. 242

⁴⁵⁶ Según Charles Hale: "En su estudio general de la sociedad mexicana preparado para lectura de los europeos, José María

pretende exponer de manera científica y con ayuda de descripciones físicas el carácter de los llamados indios, su descripción dice obtenerla con base en el análisis objetivo cuando afirma:

Parece ya averiguado por las observaciones de filósofos más imparciales, que cada casta de los hombres conocidos tiene una organización que le es peculiar, está en consonancia con su carácter, e influye no sólo en el color de su piel, sino lo que es más, en sus fuerzas físicas, en sus facultades mentales e igualmente en las industriales [...] Si la edad, la educación y las pasiones pueden causar en el hombre individuo tan considerables mudanzas, ¿cuántas no deberán ser consiguientes a la diversidad de conformación en los órganos que producen las hábitos de muchas generaciones, y que como la del cerebro tanto influjo tienen en las operaciones del entendimiento? No parece pues que pueda dudarse de la diversidad y aptitud de facultades entre la raza bronceada a que pertenecen los indígenas de México, y los blancos que se han establecido en este país.⁴⁵⁷

Al parecer, Mora parte de un hecho por sí mismo conocido, a saber: el de las diferencias físicas entre las razas para posteriormente vincularlas con la explicación de su carácter e inclusive derivando de ellas las facultades o aptitudes mentales más propicias para cada una de las razas; lo cual, de inicio demuestra una generalización apresurada, al enmarcar un sin número de personas en un tipo o modelo de comportamiento compartido, lo cual muestra ya debilidad para el argumento; por otra parte existe un elemento de carácter biológico con el cual Mora pretende demostrar el origen de la diversidad y distinción de las aptitudes y facultades. Mora menciona elementos de reflexión biológica extraídos de la *frenología* en la cual se intenta rastrear las diferencias entre las razas, y sobre todo la determinación en la conformación de su carácter y comportamiento. Un peligroso camino para explicar las distinciones culturales que inicia con la descripción biológica y puede terminar en la exaltación de una raza sobre otra. Sin embargo, intuir este resquicio racial en el discurso de Mora no resulta del todo evidente, dado el grado de simulación y ocultamiento que busca justificar el *status quo* de la raza

Luis Mora presentó un cuadro semejante acerca de lo desolado de la población indígena [...] Mora pinto al indio como resignado y melancólico que encubría sus verdaderos sentimientos y “hacía un misterio de sus acciones”. Además, el indio se aferraba con obstinación a sus costumbres, lo cual hacía difícil que progresase. Aun cuando negase explícitamente creer en la existencia de razas superiores, Mora dejó traslucir una convicción más profunda de que el indio era inferior al blanco y de que no se podían tener mayores esperanzas de que mejorase su posición. En pocas palabras dijo, estos “cortos y envilecidos restos de la antigua población mexicana, aunque despertasen “compasión”, no podían considerarse como la base de una sociedad mexicana progresista.” Hale. Op. Cit. p. 229

⁴⁵⁷ Mora J. M. L. *Población de la República Mexicana.- Su extensión, calidad y aumento.- Carácter de los mexicanos.- Progresos que han hecho en todos los ramos que constituyen a un pueblo culto y civilizado.* Extraído de: Lira Andres. *Espejo de discordias Lorenzo de Zavala - José María Luis Mora - Lucas Alamán.* SEP. México. 1984 p. 74

blanca y el sometimiento de indios, negros y castas. Así, derivado de la distinta conformación de los órganos por medio de *habitudes* durante muchas generaciones, Mora piensa que las aptitudes y facultades entre los indios y blancos es igualmente diversa. Mora parece salirse de la clasificación de un pensamiento racista cuando afirma:

Muchas veces se ha agitado la cuestión de la superioridad de unas razas sobre otras entre las que componen la especie humana; pero como jamás se ha definido con exactitud qué es lo que debe constituir esta superioridad, ni qué es lo que por ella se entiende, al entrar en la disputa, esta se ha hecho vaga odiosa e interminable. Se parte de un principio cierto y se deducen de él consecuencias erradísimas. El principio es que la diversidad de conformación funda la diversidad de facultades, y esto nadie puede dudar. Pero de esta diversidad de aptitudes se deduce la superioridad de unas razas sobre las otras y éste es un error imperdonable.⁴⁵⁸

El análisis parece aun más complejo cuando nuestro autor afirma: “La verdad es que las razas mejoran o empeoran con los siglos, como los particulares con los años, y que en aquellas y en éstos lo puede todo la educación.”⁴⁵⁹ Sin embargo, como se observa, el *empeoramiento* de la raza nos remite una vez más a la búsqueda de un tipo ideal o normal de raza humana a la cual remitir el grado de lustración y conocimiento. Ahora bien, las distinciones entre las aptitudes y facultades dada la diversidad de la conformación física y un tipo específico de educación, es lo que a los ojos de Mora explica o justifica la organización social en México y la existencia de una marcha en la ruta del *progreso* dirigida por la raza blanca y de la cual los indígenas, castas y negros tendrían que ser partícipes o desaparecer. Por ello, afirma en referencia a los indígenas que si bien son una raza que ha demostrado su capacidad política, en el estado *actual* no tendrían mayor posibilidad que la subordinación y sometimiento.⁴⁶⁰

Decir que no serán ni son capaces para regirse y gobernarse por sí mismos es un despropósito; lo han

⁴⁵⁸ Mora. *Op.cit.* p. 75-6

⁴⁵⁹ *Ibíd.* 75-6

⁴⁶⁰ Mora considera que los indígenas después de la revolución, en clara referencia a su participación política: “...han pretendido serlo todo de un golpe antes de tener disposiciones para nada y las pretensiones de algunos de ellos han llegado hasta proyectar la formación de un sistema puramente indio, [...] este proyecto irrealizable en todos tiempos lo es mucho más en la situación actual de la República, en que la fuerza, la opinión, los conocimientos, los puestos públicos y la riqueza, está todo en poder y a disposición de los blancos, con la circunstancia de aumentarse diariamente la raza de éstos y disminuir en la misma proporción la de los otros; por fortuna su imposibilidad es conocida, pues si llegase a proclamarse no tendría otra terminación que la total destrucción de la raza bronceada.” Mora. *Op. Cit.* p. 77

hecho por muchos años y esto basta; es verdad que en su estado actual y hasta que no hayan sufrido cambios considerables no podrán nunca llegar al grado de ilustración, civilización y cultura de los europeos, ni sostenerse bajo el pie de la igualdad con ellos en un sociedad de que unos y otros hagan parte, como esta sucediendo en muchas de las nuevas repúblicas americanas.⁴⁶¹

Igualdad a la que nos hemos referido ya en el tercer capítulo, donde la reivindicación civil en el discurso de Mora apela y exige la igualdad jurídica, pero en ningún sentido política y menos aún de horizontalidad entre culturas. Para Mora, el modo de vida indígena era producto de los privilegios cedidos durante la colonia, la infancia estacionaria dada su jurisdicción interna⁴⁶² y la propiedad comunal de la tierra no habían sino precisamente empeorado el desarrollo de la raza indígena y propiciado el atrofiamiento de su espíritu de industria y de la búsqueda del interés particular. Según Mora, el problema que representan los indígenas para el Estado liberal no deviene por tanto del proyecto político, menos aún de las leyes que el soberano Congreso ha elaborado, deviene en todo caso, he aquí el fuerte sentido racial, de la distinta constitución orgánica y mental que durante generaciones ha propiciado diferentes aptitudes y facultades para los indios. La inconsistencia entre el proyecto político y la realidad social es producto del atraso del indígena y no un problema de la teoría que se busca instaurar en lo real.

Si la igualdad ha sido sin efecto respecto de los indígenas, esto lo que prueba es, no la mala fe del gobierno ni del resto de la nación mexicana, sino la dificultad de reparar en pocos días los males causados por la abyección de muchos siglos a virtud de la cual no ha podido aprovecharse de esta declaración: la puerta ha estado abierta para todos y sólo no han entrado por ella los que no han podido o sabido hacerlo, lo cual no es culpa de las leyes ni de los gobiernos sino efecto necesario del estado de las personas a quienes rigen éstos, y para quienes fueron aquellas dictadas.⁴⁶³

Mora concibe el estado actual de los llamados indios, como los “...cortos y envilecidos restos de la antigua población mexicana...”⁴⁶⁴ La cual durante siglos ha devenido en una constitución física débil,

⁴⁶¹ *Ibíd.* p. 76

⁴⁶² Mora afirma que: “Los antiguos defensores de los indios, aunque con una intención sanísima, contribuyeron no poco al descrédito de sus aptitudes. Fray Bartolomé de las Casas, Don Vasco de Quiroga, los que promovieron el código de leyes de Indias y los privilegios acordados por los papas, nada menos eran que enemigos de los indios; y todos no obstante al sostener su causa entraban no sólo confesando sino sentado por principio que abandonados a sí mismos no podrían igualarse con los blancos.” Mora. *Op. cit.* p. 76

⁴⁶³ *Ibíd.* p. 77

⁴⁶⁴ *Ibíd.* p. 74

un carácter desconfiado y terco, y un modo de vida miserable, todas ellas características que nuestro autor no podría considerar, en apariencia, como elementos esenciales de la raza, sino producto del devenir de los siglos; lo cual, no obstante la incorporación de elementos históricos y sociales, deja entrever el prejuicio racial de nuestro autor que busca justificar no sólo el estado social de su tiempo y la hegemonía blanca, sino así mismo del fracaso del sistema liberal para un importante sector de la sociedad mexicana. ¿Pero, cuáles son esas aptitudes diferentes que la opresión de los *sultanes* y de la colonia han producido en los indios?

Acostumbrados a no tener necesidades, ni ha procurarse sobrantes, no solicitan sino lo muy preciso para satisfacer las de un pobre vestido y un miserable alimento; y si se llegan a obtenerlos con el trabajo de un día descansan todo el resto de la semana, viene una enfermedad no hay alimentos, abrigo asistencia de médico y medicina, ni medios de procurárselos, entonces mueren a centenares sin que haya gobierno ni particular que sea bastante a socorrer un pueblo de personas que se hayan faltas de todo, pues que estando a lo preciso, jamás tendrán lo necesario. [...] En cuanto a sus fuerzas físicas nadie puede dudar que son muy escasas, especialmente para los trabajos de campo que es a lo que se hallan generalmente dedicados. La tarea diaria de un indio es muy inferior a la de un alemán, sino aún a las de las familias más débiles de la raza del Cáucaso; y la agricultura mexicana hará considerables progresos luego de que acabe de salir de las manos del americano y pase a las del europeo: su constancia sin embargo, en esta clase de trabajo suple perfectamente a la debilidad de su fuerzas.⁴⁶⁵

He aquí la imposibilidad explícita del respeto y reconocimiento de la dignidad de la raza indígena, si ni siquiera por el medio por la cual obtiene su sustento el indio es capaz de desarrollar un buen trabajo, ¿cuándo sería capaz, según la mente de los liberales criollos, de ejercer un buen papel en las más altas funciones del gobierno? La barrera infranqueable antes mencionada no sólo es producto de un *atraso* social en la llamada *ruta del progreso*, es también acompañada por prejuicios racistas que nulifican la existencia del otro, en todos los ámbitos, y reducen la capacidad intelectual de aquel que no pretende o desea comportarse como los europeos a la simple terquedad.

Una de las cosas que impiden e impedirán los progresos de los indígenas en todas las líneas, es la tenacidad con la que aprenden los objetos, y la absoluta imposibilidad de hacerlos variar de opinión: esta terquedad que por una parte es el efecto de su falta de cultura, es por otra el origen de sus atrasos y la fuente inagotable de sus errores.⁴⁶⁶

⁴⁶⁵ Ibíd. p. 78-9

⁴⁶⁶ Ibíd. p. 79

La ignorancia y desconocimiento de las culturas indígenas,⁴⁶⁷ es una constante en el tratamiento ideológico de los liberales criollos, por su parte las castas y negros, estos últimos todavía más marginados de la sociedad, tuvieron la suerte, a decir de Mora, de ser esclavizados por los españoles, entre quienes tuvieron un mejor trato:

Los negros del África siempre han sido en México muy pocos, y de veinte años a esta parte ha cesado del todo su introducción. En general los españoles han dado un trato mucho más benigno y moderado a esta miserable porción de la humanidad que el resto de las naciones: la legislación, aun partiendo del principio de la esclavitud, ha mitigado en mucha parte todos los horrores de ésta [en referencia a México] El número de negros que ha sido uno de los elementos que han entrado a constituir su actual población, ha sido siempre cortísimo y en el día ha desaparecido casi del todo, pues los restos de ellos que han quedado en las costas del Pacífico y en las del Atlántico son enteramente insignificantes para poder inspirar temor ninguno a la tranquilidad de la República, ni temer por su clase influjo ninguno en la suerte de sus destinos: desaparecerán del todo antes de medio siglo, y se perderán en la masa dominante de la población blanca por la fusión que empezó hace más de veinte años y se halla ya muy adelantada.

⁴⁶⁸

Difícil y no de manera lineal es la interpretación del actor intelectual y político del pasado, mucho de lo cual se entiende tan sólo en el contexto histórico, pero el entendimiento es cosa muy distinta de la justificación o el silencio. Sin embargo, no nos toca a nosotros enjuiciar a título personal a un personaje de la historia, es la historia misma la que muestra a un pueblo el papel desarrollado por los sujetos, no ya como individuos, sino como representantes de los intereses de la clase o *raza* a la cual defienden, y es el mismo desarrollo de los sucesos, los que más allá de la moral muestran en la práctica la factibilidad, las debilidades y virtudes de cada proyecto político. Mora continua:

No puede asegurarse lo mismo de los indios, al fin tendrán la misma suerte y se fundirán en la masa general, porque el impulso está dado y no es posible contenerlo ni hacerlos cambiar de dirección pero será más lamentable y acaso no bastará un siglo para su total terminación. Si la colonización se apresurase, si el gobierno la hiciese un asunto de primera importancia y dirigiese a él todas sus miras y proyectos con una perseverancia invariable: si prescindiese finalmente de las mezquinas ideas político-religiosas que hasta ahora lo han embarazado y lo embarazarán siempre: entonces la fusión de las gentes

⁴⁶⁷ Charles Hale nos dice: “Ya hemos visto la opinión de Mora de que Hernán Cortes era el fundador de la nación mexicana y que nada anterior a él tenía mayor importancia. Mora señaló brevemente que los aztecas carecían de una agricultura extensiva (¿como la hubiesen podido tener sin las herramientas que los europeos conocían y sin animales de tiro?). Por consiguiente siguió diciéndolo, la población anterior a la conquista tuvo que ser pequeña, pues la agricultura es la única manera de sustentar a un gran país. La gran población india era un mito creado por los misioneros y los conquistadores para ensalzar sus propias hazañas. El concepto que se formaba Mora de los aztecas se inspiraba en las escuelas europeas de Robertson y Pauw, en vez de la de Francisco Clavijero.” Hale. *Op. Cit.* p. 225

⁴⁶⁸ Mora. *Op. Cit.* p. 81

de color y la total extinción de las castas se apresurarían y tendrían una más pronta y feliz terminación.⁴⁶⁹

Ésta es pues una declaración de franca oposición o de contradicción que raya en la guerra a muerte por el exterminio de las razas indígena y de color, la que Mora pronunciará desde el exilio años más tarde durante las sublevaciones indígenas. Por lo anterior, nuestro autor concluirá que es en la raza blanca donde debe buscarse el carácter del mexicano y no en los restos de una raza envilecida, lo cual tendrá implicaciones no sólo en su visión de la sociedad, sino que dicha concepción permanece latente durante todo su proyecto político:

La población blanca es con mucho exceso la dominante en el día, por el número de sus individuos, por su ilustración y riqueza por el influjo exclusivo que ejerce en los negocios públicos y por lo ventajoso de su posición con respecto a las demás: en ella es donde se ha de buscar el carácter mexicano y ella es la que ha de fijar en todo el mundo el concepto que se deba formar de la República. Los blancos naturales de México son casi en su totalidad descendientes del pueblo español con alguna mezcla de las demás razas establecidas en el país.⁴⁷⁰

Resultan claros los motivos por los cuales se excluyó a los indígenas, castas y negros de la participación política, se trata de un muro de incompreensión cultural que Mora levanta con su proyecto de *igualdad jurídica*, su visión de la *propiedad* individual de la tierra y la figura del *ciudadano* ideal con base en el *individuo* casi inexistente en la sociedad, muro que se se levanta y construye a cada paso con elementos racistas y de superioridad.

Todo lo cual mermaría la legitimidad y respaldo de su proyecto de Estado, al carecer y prescindir del apoyo popular, Mora intenta impulsar su proyecto tan sólo desde el área constitucional, experimentando el fracaso de su proyecto político de reformas. Sólo veinte años más tarde y mediante la participación de las masas populares, en un guerra contra las fuerzas conservadoras se lograrían consolidar las bases del sistema liberal mexicano; tema de otra investigación, que no obstante se encuentra vinculada con lo elaborado por nuestro autor y la generación de su época⁴⁷¹, en la cual se

⁴⁶⁹ Mora. *Op. Cit.* p. 82

⁴⁷⁰ *Ibídem*

⁴⁷¹ A juicio de Charles Hale, Mora: "...no podía concebir que la nacionalidad residiese en otro grupo que no fuese el suyo

experimentaron avances y retrocesos en la participación política que profundizarían procesos de exclusión mediante la incomprensión y negación de formas distintas de experimentar y generar la cultura.

propio. Los sentimientos de Mora fueron repetidos mas tarde por Guillermo Prieto. No se discutió mayor cosa esta concepción predominantemente criolla de la nacionalidad mexicana durante la generación de Mora.” Hale. *Op. Cit.* p. 229

Conclusiones

Una vez llegados al final de nuestra investigación corresponde reafirmar o corregir las hipótesis lanzadas al final del estudio del contexto histórico de J. M. L. Mora.⁴⁷² Si bien las hipótesis surgieron de una interpretación preliminar del contexto histórico en la primera década del México independiente, puede afirmarse sin lugar a dudas que la lucha por las libertades civiles fue heredada por hombres como Mora, cuya generación creía en la impostergable consolidación de los derechos individuales frente al Estado liberal mexicano; posición política y filosófica que trascendió las tesis conciliadoras y se enfrentó al orden político y jurídico coloniales así como a los poderes fácticos privilegiados. En este conflicto procedimos al análisis de la contradicción desde la orientación de conceptos tales como la libertad, la seguridad, la igualdad, la propiedad y la ciudadanía en la medida de lo posible en relación al contexto histórico del autor. Por lo que, relacionando los conceptos con las preguntas ¿Cuál es el concepto de *liberalismo* en el pensamiento de José María Luis Mora? y ¿Cuáles es su propuesta de ciudadanía? Los dos primeros conceptos *libertad* y *seguridad* nos ayudaron a clarificar el contenido del liberalismo de Mora, mientras que la *igualdad* y la *propiedad* son los conceptos que nos facilitaron una respuesta para la comprensión de la ciudadanía de nuestro autor. Esta clasificación no es una división inamovible, de hecho, todos los conceptos mantienen relación para dar soporte al sistema político que nuestro autor deseo consolidar, por lo que dicha división sólo tiene la finalidad de clarificar el análisis conceptual en la obra de nuestro filósofo. Así pues, responderemos las dos preguntas iniciales y por último para cerrar estas conclusiones trataremos la hipótesis relativa a las consecuencias del *individualismo* para la conformación del Estado liberal mexicano.

⁴⁷² Cf. El final del capítulo I de la presente obra.

1.- El liberalismo

Para responder la pregunta relativa al concepto de liberalismo en Mora, la investigación se dirigió hacia las contribuciones teóricas y prácticas de nuestro autor en la construcción liberal del Estado, sobre la hipótesis de que: *“El liberalismo de Mora consistió en una defensa articulada de las libertades, ya sea frente a los cuerpos privilegiados o el Estado naciente.”* Pues bien, con base a lo realizado en este trabajo comprobamos esta hipótesis y señalamos ampliaciones a nuestra primera respuesta. Cuando afirmamos que el *liberalismo de Mora consiste en una defensa articulada de las libertades*,⁴⁷³ hay que tomar en cuenta que estas libertades son consideradas por nuestro autor desde su narrativa acerca del origen de la sociedad y del gobierno. En específico nos referimos a la llamada *libertad civil*, cuyo origen se remontaría hasta la *libertad natural* que podríamos formular como: *el estado brindado por el creador en el cual se hallan los individuos para proporcionarse los goces e inclinaciones naturales.*⁴⁷⁴ Como fue demostrado en el capítulo dos, dicha libertad natural confrontaba a los individuos y dadas las condiciones externas resultaba además impracticable, pues era evidente la insuficiencia de fuerza de cada cual para proporcionarse sus goces, inclinaciones, deseos o necesidades. Vimos también que esa fue una de las principales causas por las cuales los hombres generaron el primer contrato social definido, para cada uno, como: *“el derecho que tiene sobre sí mismo para proporcionarse su felicidad conforme a las reglas prescritas por la sana razón, y en la asociación la suma de los derechos particulares ordenados a la consecución del mismo fin”*⁴⁷⁵ A dicho contrato social debemos sumar la definición de libertad civil, entendida como: *“la facultad de hacer sin temor de ser reconvenido ni castigado todo lo que la ley no prohíbe expresamente”*.⁴⁷⁶ Por lo que dicha libertad es del todo compatible con el primer contrato social y todavía más, es producto de él, pues, de las primeras reglas prescritas por la razón para conducir la libertad natural, derivarán más tarde las

⁴⁷³ Primera parte de la hipótesis planteada relativa a la coherencia y articulación de la defensa de la libertad.

⁴⁷⁴ Cf. capítulo 2 p. 6

⁴⁷⁵ Cf. capítulo 2 p. 8

⁴⁷⁶ Cf. cap. 2 p. 3

leyes cuyo carácter explícito delimitará las prohibiciones a la libertad civil. Todo lo cual nos lleva a concluir que:

1) Con base en las definiciones de libertad natural, libertad civil y contrato social, podemos decir que al interior del modelo moriano: *la libertad civil no es más que la libertad natural reglamentada por la razón, mediante el contrato social que rige a su vez dicho derecho a los demás contratantes por medio de leyes.* Dado que, la libertad civil entendida como *la facultad de hacer sin temor de ser reconvenido ni castigado todo lo que la ley no prohíbe expresamente*, trata y dirige como los cauces de un río, la libertad que es dada a los hombres como condición natural y en la cual se encuentran sin trabas para proporcionarse sus goces e inclinaciones; esto se demuestra cuando la reglamentación de la *libertad natural*, se derivó del enfrentamiento entre los hombres y por lo cual el contrato mediaba entre ellos, con dos objetivos a) garantizar la seguridad individual y b) limitar la libertad natural, tanto para evitar los enfrentamientos como para permitir en cierto grado la libertad de cada cual de acuerdo a la razón y cuyo perfeccionamiento de reglas constituirán más tarde las leyes, de las cuales es partícipe la libertad civil.

2) Tomando en cuenta la definición negativa de la libertad civil entendida como la facultad de hacer todo lo que la ley no prohíba, podemos considerar que: *las llamadas libertades de opinión, de culto, de tránsito, de imprenta, de comercio, etc... pueden ser consideradas de inicio, como parte de la reivindicación de la libertad civil.* Dado que, la amplitud y generalidad de la definición otorga cabida a todas aquellas acciones que la ley no regule o prohíba expresamente, cuestión a desarrollarse durante la promulgación o reforma de las constituciones.

3) Con base en la narración analizada en el segundo capítulo, podemos decir que existe una derivación o deducción lógica en el ensayo de Mora, al tiempo que una pretensión racionalista al interior de la narración, ya que Mora apela a la racionalidad de los hombres en cada uno de los momentos cruciales, tales como el primer contrato, el origen de la sociedad y de cada uno de los poderes de gobierno, como el factor directriz dentro del modelo de explicación, por lo que hemos considerado a J. M. L. Mora como iusnaturalista. Puesto que, nuestro autor no buscó ni pensó en Dios la fuente de explicación del devenir humano, sino que la entendió como producto de la reglamentación que el mismo Hombre implementa por medio de la razón y la observación, por lo cual hemos de concluir que J. M. L. Mora es un iusnaturalista moderno, que apela a la autonomía de la razón para la reflexión y análisis del campo político y la historia del Hombre.

De esta forma, cuando afirmamos que el liberalismo de Mora consiste en una defensa articulada de las libertades, debemos precisar redondeando la primera parte de nuestra hipótesis que: *Al menos en el terreno abstracto el modelo de explicación del surgimiento de la sociedad y el gobierno de Mora se expresa como un sistema racional por medio del cual se explica la importancia de la defensa de la libertad.* Esto se sostiene sobre la base de que Mora, al explicarse el porqué y para qué de la sociedad y el gobierno señaló como el principal objetivo de tales instituciones, garantizar la *libertad de los individuos*, señalando a la libertad en cada uno de los momentos como el epicentro de la actividad humana, de la sociedad o de la legitimidad en los gobiernos. Con relación a la sistematicidad, podemos decir que tomando en cuenta el uso de la razón en Mora, su modelo de explicación del surgimiento de las sociedades y los gobiernos parte de principios y definiciones desde los cuales deduce, construye y explica de manera coherente cada momento crucial de su modelo de explicación.

Para terminar de responder la pregunta por el liberalismo de Mora tenemos que reflexionar acerca de

los entes políticos frente a los cuales nuestro autor llevó a cabo la defensa de la libertades individuales.

⁴⁷⁷ Desde un principio hemos considerado en nuestra hipótesis que dicha defensa se desarrolló frente a los cuerpos privilegiados y el Estado naciente. Ahora bien, como pudimos observar a lo largo del capítulo tres, nuestro autor reflexionó acerca del modelo de gobierno de República Federal y Representativa en su aspecto formal, así como el importante tema de los límites a cada uno de los poderes de gobierno. Lo cual proponemos retomar así como las seis reglas generales contra el despotismo propuestas en la investigación, para que juntos nos arrojen una visión general acerca del liberalismo de Mora con relación al proceder de los gobiernos.

Según el análisis realizado en el *Catecismo Político de la Federación*, Mora considera al menos tres límites al poder ejecutivo: 1) El no aumento arbitrario del poder con la anexión de las fuerzas armadas, 2) la no adjudicación de facultades judiciales y 3) el respeto de la propiedad de individuos o corporaciones.⁴⁷⁸ Sin embargo, no todas las posibilidades despóticas fueron restringidas por estos límites, sino que existían nuevos elementos que determinarían el aumento de poder y con ello la degeneración del poder Ejecutivo, por lo que nuestro autor, inmerso en el contexto histórico de la época, realizaría una reflexión del proceder de los gobiernos que, con base al modelo adoptado por la constitución, permitía establecer a Mora una severa crítica de la cual esta investigación, desde la particularidad del contexto mexicano, propuso las siguientes *reglas generales contra el despotismo* en el poder Ejecutivo.

La primera regla contra el despotismo se formuló como: “*Las leyes en general actúan como las creadoras y formadoras a manera de ejes y aristas del andamiaje jurídico y político sobre el cual se*

⁴⁷⁷ Segunda parte de la 1ra hipótesis donde se precisa frente a quién y cómo se defiende la libertad de los individuos.

⁴⁷⁸ Cf. el parágrafo 3.2 *El poder Ejecutivo*

construye el poder del Estado, y así, resultan las constructoras del poder del gobierno cuyo origen es de inicio limitado.⁴⁷⁹ Si consideramos que la forma de gobierno en México fue establecida por el Acta Constitucional de 1824 y que en dicho origen se establecieron límites constitucionales a los poderes de gobierno, entonces en teoría, nada pueden obrar los gobiernos fuera de la ley, pues esta primera regla niega que el poder del gobierno sea originalmente ilimitado y que las leyes surjan para poner límites a su poder. De esta forma tanto en el modelo moriano como en la realidad histórica del Estado mexicano, las leyes construían la estructura e instituciones del poder sobre la base de los límites de los poderes de gobierno. Considerar lo contrario y a las leyes como un acto secundario, atrae como consecuencia graves errores, que desembocan casi siempre en el desconocimiento o desacato de las leyes por parte de los gobiernos.

La segunda regla contra el despotismo es consecuencia de transgredir la constitución y es formulada cuando: los gobiernos, obrando más allá de lo que la ley los faculta, “*sin tocar en lo más mínimo las leyes, estarían facultados para destruir las garantías sociales, atentar contra la seguridad personal, dilapidar el tesoro público y ejercer el poder arbitrario en toda la extensión ilimitada de la palabra, sin que pudiese hacerse una reconvención legal.*”⁴⁸⁰ Esta segunda regla establece un criterio básico para percibir y percatarse del actuar despótico de los gobiernos, lo cual necesariamente se traduce al interior de las repúblicas en la transgresión de las leyes y violación de derechos fundamentales.⁴⁸¹

La tercera regla contra el despotismo en el Poder Ejecutivo, se estableció cuando la suspensión de las

⁴⁷⁹ Propusimos esta oración, como primera regla en contra del despotismo. Cuya noción de poder es considerado de inicio limitado para el gobierno. Véase el parágrafo 3.3 *En el ejecutivo tres modos de infringir la ley, la disolución de los congresos y las conspiraciones.*

⁴⁸⁰ Pasaje que proponemos como segunda regla contra el despotismo se encuentra en: Mora J. M. L. *Discurso sobre la necesidad e importancia de la observancia de las leyes.* En *El Observador*, México, 6 de junio de 1827. En J. M. L. Mora, *Obras Sueltas*, París, Librería de la Rosa, 1837. Y en *Mora Legislador*. Lilián Briseño Senosiain y Laura Suárez de la Torres. Taller del Clío, S. A. De C. V. p. 83

⁴⁸¹ Cf. Parágrafo 3.3 *En el ejecutivo tres modos de infringir la ley, la disolución de los congresos y las conspiraciones.*

libertades se lleva a cabo, supuestamente para la conservación de la República, regla que puede ser planteada como: *“Este ataque insidioso a las libertades públicas es tanto más temible cuanto las toma por pretexto y se cubre con la máscara de la conservación. Casi nunca se ha dado sin la ruina del gobierno o de la república. Si los pueblos se dejan sorprender por el temor de las conspiraciones y toleran que se destruyan los principios del sistema para sofocarlas o prevenirlas, ya cayeron en el lazo, y ellos mismos han anticipado con su disimulo o positivas concesiones el mal a que quieren poner remedio.”*⁴⁸² Regla que sorprende por su actualidad, ya que en el proceder de las llamadas democracias modernas desde la supuesta defensa de la *seguridad nacional* se pretende justificar transgresiones a la libertad de los individuos, Mora se refiere sobre todo a los supuestos llamados a la conspiración con el cual el Poder Ejecutivo pretendía extender el campo de sus acciones para enfrentar a sus enemigos políticos.

La cuarta regla contra el despotismo del Ejecutivo se pronuncia por el respeto estricto de la libertad, de lo contrario se pone en cuestión la conformación del Estado liberal moderno, ya que toda expresión despótica deriva irremediabilmente en la suspensión de las *libertades* así como en la contradicción de los principios del sistema republicano.⁴⁸³ Esto se desarrolla cuando: *“La libertad se destruye por hechos contrarios a los principios, sea cual fuera el agente a quien deba su origen. Ella no es un nombre vano y destruido de sentido que pueda aplicarse a todos los sistemas de gobierno; es sí, el resultado de un conjunto de reglas precautorias que la observación y experiencia de muchos siglos [otorga] para sustraerse de los atentados del poderoso y poner en seguro las personas y bienes de los asociados, no sólo de las opresiones de los particulares, sino de las del poder, que, aunque destinado a*

⁴⁸² Pasaje que proponemos como tercera regla contra el despotismo, situada en: Mora. J. M. L. Medios de que se vale la ambición para destruir la libertad. *En El Clero, la Educación y la Libertad. El Liberalismo en pensamiento y en acción.* p. 160

⁴⁸³ Cf. *parágrafo 3.3 En el ejecutivo tres modos de infringir la ley, la disolución de los congresos y las conspiraciones.*

protegerlas, muchas o las más de las veces declina en malhechor volviendo las armas contra aquellos que las pusieron en sus manos para que los defendiese.”⁴⁸⁴

Por otra parte, al interior de la Constitución de 1824, en el Poder Legislativo no podemos afirmar que existieron límites expresos a dicho poder, este fue uno de los temas al que Mora dedico buena parte de sus reflexiones, pues si el Poder Legislativo era considerado el *poder soberano* y sus facultades iban dirigidas a disminuir y equilibrar el poder del Ejecutivo, dicha ausencia de límites era a la vez una debilidad de la República, pues este órgano podía ser representante del interés de las facciones y no del interés nacional, incluso podía ser instrumento del Poder Ejecutivo, por lo que Mora profundiza en su análisis señalando al menos una acción por la cuales los legisladores pueden degenerar en el despotismo, se trata del incorrecto uso de las leyes secundarias, concesiones legislativas de las cuales hemos considerado una regla en contra del despotismo de este poder.

En ese sentido, la quinta regla contra el despotismo refiere la correspondencia necesaria entre las leyes constitucionales y las llamadas leyes secundarias, pues de existir contradicciones entre ellas, los principios constitucionales son puestos en cuestión por las leyes que deberían derivarse de ellas, convirtiéndose así a las leyes secundarias en leyes de excepción.⁴⁸⁵ Esto es descrito por Mora cuando afirma: “*El despotismo no consiste, como se persuade el común de los hombres poco reflexivos, en el dominio de uno solo, ni en la reunión de poderes, sino en lo ilimitado de cada uno o de la suma de todos ellos. Las leyes de excepción suponen bajo un aspecto la existencia de semejante poder y bajo otro tienden a consolidarlo.*”⁴⁸⁶

⁴⁸⁴ Fragmento que proponemos como cuarta regla contra el despotismo localizada en *El Clero, la Educación y la Libertad. El Liberalismo en pensamiento y en acción.* p. 161

⁴⁸⁵ Cf. párrafo 3.5 *Despotismo en el Legislativo: facultades extraordinarias y leyes de excepción*

⁴⁸⁶ Fragmento que proponemos como quinta regla situada en: Mora. *Obras Sueltas.* p. 513

Por último, en el Poder Judicial los límites constitucionales establecidos en 1824 son: 1) garantizar la presunción de inocencia, 2) la prohibición de la pena de confiscación, 3) se prohíben los juicios por comisión, 4) se prohíbe la aplicación de leyes retroactivas, 5) se prohíbe el tormento como procedimiento judicial, 6) se prohíbe el allanamiento de casas y registro de papeles sin orden judicial y finalmente 7) se prohíbe tomar juramento a los delincuentes. Todos ellos límites expresos al Poder Judicial que aunados a la necesidad de su independencia como institución civil, conformaban la estructura formal de dicho poder, no obstante, existían para nuestro autor multitud de procedimientos propiciados por la intervención de los fueros mantenidos por los militares y el clero, por los cuales este poder podía degenerar en el despotismo, medidas todas que pueden ser comprendidas mediante la sexta regla contra el despotismo.

La sexta regla señala y critica el que la jurisdicción ordinaria que debería regir para todos los miembros de la sociedad se torne extraordinaria, el que la excepción se torne en regla general y el que exista impunidad para los que pertenecen al cuerpo privilegiado: *“Entonces se invierte todo el orden judicial, y aunque los nombres de las instituciones se conservan los mismos, la jurisdicción ordinaria se convierte en excepcional, y la excepcional en ordinaria. Mientras los cuerpos existan han de tener tendencias marcadas a producir estos desordenes a que son irresistiblemente arrastrados por su propia constitución, y la autoridad civil y ordinaria ha de mantener con ellos una lucha perpetua que embarazará mas o menos su marcha. ¿A que viene, pues, mantener resistencias promovidas de asociaciones, que por otra parte no interesan poco ni mucho al estado social, y que lejos de mejorar empeoran la suerte de los particulares?”*⁴⁸⁷

⁴⁸⁷ Fragmento que proponemos como sexta regla situada en: Mora. Lillíán Briseño Senosiain. *Mora Legislador*. p. 316

Por último es necesario agregar que derivado de la degeneración de los gobiernos despóticos, en buena medida dadas las duras condiciones a las cuales es sometido el pueblo, la tempestad de las revoluciones es uno de los medios por donde bien podría expresarse la *voluntad nacional*, pero es al mismo tiempo escenario donde se manifiesta el despotismo de las mayorías. Mora llama la atención sobre la posibilidad de que en tales circunstancias las multitudes transgredan los derechos de los particulares. Todo lo cual nos lleva a precisar o agregar en la *segunda parte de nuestra hipótesis* que la defensa articulada de las libertades de Mora se realiza ya sea frente a los cuerpos privilegiados, los poderes del Estado y en contra del llamado despotismo de las mayorías.

Llegados a este punto podemos reintentar formular una respuesta por la pregunta del concepto de liberalismo de J. M. L. Mora, retomando lo alcanzado en el terreno abstracto y lo visto con relación a los entes políticos frente a los cuales defendía las libertades, lo cual formularíamos de la siguiente manera: *El concepto de liberalismo de Mora parte de un modelo de explicación y defensa sistemática de la libertad por medio del análisis del origen de la sociedad y del gobierno, cuyo epicentro y legitimidad es la libertad, principio que orienta por entre las acciones históricas de los gobiernos, los grupos privilegiados ó actuar revolucionario de las mayorías.* El liberalismo de Mora consiste en una reivindicación de los límites constitucionales de cada poder, así como en la reflexión filosófica y política en contra del despotismo que intentamos mostrar por medio de las seis reglas generales contra dicho fenómeno que anula las libertades. Es en esta línea que la defensa de la libertad y los derechos del Hombre, es ejercida por Mora mediante el liberalismo constitucional, la afirmación civil para la aplicación de la justicia, y en la reivindicación de la libertad frente al despotismo de la mayorías.

2.- La ciudadanía

La segunda pregunta que orientó nuestra investigación fue: ¿Cuál es fue la propuesta de ciudadanía

de J. M. L. Mora? Partiendo de la hipótesis de que *Mora es un promotor de los derechos políticos de ciudadanía en la sociedad mexicana de la época*. Este tema fue analizado en el cuarto capítulo y relacionado de manera estrecha con el tratamiento de la propiedad. Ahora bien, para responder la pregunta acerca de la ciudadanía, es necesario tomar en cuenta que J. M. L. Mora buscó generar un nuevo orden social y político en la sociedad mexicana, una vez trascendidos los sucesos violentos de la Revolución de Independencia, nuestro autor consideró en consonancia y de manera análoga a su modelo de explicación del origen de la sociedad y el gobierno, que el paso a la sociedad civil, la conformación y el seguimiento estricto de las leyes, era la función principal de la primera generación de políticos liberales que orientaran al país hacia la ruta del *progreso*; en ese sentido Mora consideró que a raíz de lo observado en la Revolución Francesa y la propia revolución de Independencia, no era oportuno permitir la participación masiva de las clases populares en política, por lo que una de sus prioridades era que los procesos de elección se desarrollara entre quienes fueran afectos al *orden público*, al respeto de la *propiedad* y sobre todo que demostrasen las facultades intelectuales o *virtudes* necesarias para llevar a cabo las acciones de gobierno.

En consecuencia, la propuesta de ciudadanía de nuestro autor buscó restringir el número de votantes que habían sido reconocidos por las Cortes de Cádiz de 1812, “restringiendo el derecho de emitirlos a ciertas clases o condiciones a que pueden llegar todos y que por sus circunstancias estén interesadas en mantener el orden público e inspirar la confianza necesaria...”⁴⁸⁸ En realidad esto tenía como consecuencia una reducción drástica del número de ciudadanos con derecho de votar y ser votados. Mediante este proceder nuestro autor consideró que sólo así eran posibles las elecciones directas para evitar el distanciamiento o desconocimiento entre los votantes y los elegidos por las

⁴⁸⁸ Mora, J. M. L. *Discurso sobre elecciones directas*. Extraído de *Obras Completas volumen I Obra Política I SEP*. México 1986. p. 410

elecciones indirectas.

Como se observó a lo largo de la investigación del cuarto capítulo, el criterio en la propuesta de Mora por el cual se diferenciaría a los individuos con derechos políticos de los que no debían acceder a ellos, fue la propiedad, no entendida exclusivamente como propiedad territorial, dada la fuerte concentración de la misma en pocas manos, por lo que la propiedad significó para nuestro autor: los *bienes capaces de construir por sí mismos una subsistencia desahogada e independiente*. Esto significó que la propuesta de Mora no pretendió reducir los derechos de ciudadanía exclusivamente a los grandes terratenientes, sino que se trató de una reducción a las clases altas incorporando con particular interés a las clases medias de ascendencia criolla, para que una vez promovidas las políticas encaminadas al desarrollo económico se integrasen gradualmente nuevos ciudadanos, motivo por el cual Reyes Heróles habla de la propuesta de Mora como de una *mediana extensión de la ciudadanía*, pero esto es del todo cuestionable si recordamos que la ciudadanía había sido brindada en calidad de vecinos a casi toda la población masculina indígena por la constitución gaditana y sobre todo si consideramos el uso que hicieron los indígenas de la ciudadanía para reivindicar sus derechos como pueblos. En este sentido la propuesta de ciudadanía de Mora pretendía contener el impacto y utilización de la ciudadanía de las clases bajas, para brindar este derecho sólo de manera gradual y bajo el control de las elites políticas. Como el mismo Mora lo expresó, su modelo gradual de extensión de la ciudadanía tenía como referencia a países como Inglaterra y Estados Unidos, considerando que la consolidación del sistema representativo, tenía que seguir los pasos de los países que él consideraba adelantados en la ruta del *progreso*, pues a su juicio: “No es de las menores presunciones que tiene a su favor este modo de elegir el que haya sido adoptado en todos los pueblos verdaderamente libres, especialmente entre aquéllos que pueden considerarse con justicia como padres y creadores del sistema representativo.”⁴⁸⁹ Lo cual es

⁴⁸⁹ *Ibíd.* p. 414

muestra clara del eurocentrismo característico de la generación de la época y de muchos intelectuales latinoamericanos, que pasaron por alto al menos en México, experiencias de sincretismo cultural llevada a cabo entre los pueblos indígenas quienes adoptaron el concepto de ciudadanía para otorgarles un nuevo sentido y utilización como herramienta política.

Con la intención de fijar una respuesta al modelo de ciudadanía de Mora, es necesario decir que en esta investigación, partimos desde una perspectiva ético-política que afirma la dignidad del género humano y por ello de la capacidad racional de todos los hombres y mujeres para decidir sobre su posición política y la defensa de sus intereses. Por ello y ante los resultados de esta investigación, una respuesta que precise lo dicho en nuestra hipótesis, afirmaríamos que: *si bien Mora es promotor de la ciudadanía por generar y construir una propuesta para el uso de este derecho, lo hace en respaldo de una clase social e inclusive de la raza blanca criolla considerando a la propiedad como el filtro por el cual debe elegirse a quienes adquieran el derecho de participación política.* Por lo que si la constitución de Cádiz había extendido este derecho, Mora y su propuesta de ciudadanía, representan la postura que apuesta por un alto en el proceso de democratización de lo político en el México recién independiente. *Así, la propuesta de ciudadanía de Mora privilegia factores económicos y raciales para llevar a cabo un retroceso en la afirmación universal de la ciudadanía.* Por lo que, relacionando la ciudadanía como el concepto de participación política dentro de la teoría liberal, el liberalismo político de J. M. L. Mora no es el liberalismo democrático ni el igualitarista, según Reyes Heróles se trata de un liberalismo ilustrado de tinte semi-oligárquico. En esta línea de interpretación, al interior del escrito *Ensayo de filosofía y de cultura en la mexicanidad*, Mario Magallón explica de manera esquemática y con ayuda de Moisés González Navarro una clasificación de las principales corrientes del liberalismo en México en los primeros años de su vida independiente, el liberalismo mexicano del siglo XIX nos

dice:

...hunde sus raíces, en por lo menos dos tradiciones: una de carácter escolástica y otro de origen francés e inglés. Las dos se vertebran en un liberalismo que busca adaptarse a una realidad en la que adquieren connotaciones con sentido propio, para diferir sustancialmente en sus prácticas de las fuentes originales. Es un liberalismo que se puede dividir en individualista y social:

-El primero pone la libertad al servicio de la propiedad, de la industria y del comercio. Un liberalismo, donde las bases para la transformación y cambio de la sociedad estamental a la clasista y sustituirá la distinción de indios y no indios por la de pobres y ricos, buscará conciliar los intereses de los grupos dominantes con los de los dominados.

-En cambio el segundo, significa la libertad al servicio de la clase dominada para liberarla de la esclavitud, la defensa de la propiedad comunal y la liberación de deudas impagables.⁴⁹⁰

Como pudimos observar, el liberalismo de Mora reivindica la libertad para la adquisición de la propiedad individual y del libre comercio, de igual forma su política social tendía hacia la eliminación de las castas, para dividir a los estratos sociales por sus condiciones económicas, desconociendo la categoría de indio en plano jurídico y social, y a pesar de buscar conciliar los intereses de las clases medias criollas con los intereses de las clases más desfavorecidas, Mora sólo identificó contradicciones y obstáculos en las clases bajas para el desarrollo del impulso modernizador. Esto resulta del todo visible en su proyecto de participación política, donde las clases bajas tendrían que resignarse a obedecer, acatar la imparable marcha del *progreso* y comprender la participación política de los “mejores” como un beneficio para el cuerpo social, que desde la perspectiva de Mora, justificaría el derecho de ciudadanía oligárquica de las más ilustrados. Dicho retroceso para la democratización de la política, dependería a su vez de las condiciones socio-económicas del México de la época, cuestión a tratar con la hipótesis relativa a la debilidad del individualismo y sus consecuencias para la conformación del Estado Liberal mexicano.

3.- El individualismo

En el discurso conocido como la *Profecía del Doctor Mier sobre la federación mexicana*⁴⁹¹

⁴⁹⁰ Magallón Mario. *Historia de las ideas Filosóficas (ensayo de filosofía y de cultura en la mexicanidad)*. Editorial Torres Asociados. México 2010 p. 37-8

⁴⁹¹ Cf. Fray Servando Teresa de Mier. *Ideario Político*, Prólogo notas y cronología Edmundo O'Gorman, Biblioteca

pronunciada el 13 de diciembre de 1823, encontramos el rechazo de Mier por el establecimiento directo del federalismo así como de las llamadas doctrinas de la voluntad o soberanía popular. Con relación al federalismo Mier considera que la forma de gobierno de Estados Unidos en los hechos ya era federada, mientras que en nuestro país no existía experiencia alguna de tal forma de gobierno, por lo que consideraba que su implementación debilitaría la conformación del Estado mexicano. Por su parte los exaltados conceptos de *igualdad* y *voluntad popular* de corte metafísico y abstracto, provenientes de Francia y de las teorías de Rosseau, significaban para Fray Servando conceptos irreales para el contexto nacional.⁴⁹² En su discurso Mier se pronuncia en contra de la “voluntad numérica de los pueblos” y recordando la experiencia de Francia considera que tales principios constituyen una amenaza para la libertad. “Principios, si se quiere, metafísicamente verdaderos; pero inaplicables en la práctica, porque consideran al hombre en abstracto y tal hombre no existe en la sociedad.”⁴⁹³ Como se observa el padre Mier critica los principios del discurso liberal democrático, considerando a dicho sujeto político como inexistente en la realidad, incluso en contextos como los de Francia, por lo que consideraba un error pretender aplicarlos en la sociedad mexicana. Ahora bien, a partir del discurso del padre Mier, hemos postulado una hipótesis en el primer capítulo formulada como: *1) una de las razones del fracaso del primer intento serio de reformas liberales en 1833 y con ello de la conformación del Estado se encuentra la inexistencia o debilidad del individuo en la sociedad mexicana durante la época de Mora.* Pasemos pues a probar esta hipótesis o corregirla sobre la base de la investigación realizada.

En J. M. L. Mora, el sentido social de la propiedad puede rastrearse al interior de sus políticas económicas para desamortizar los bienes eclesiásticos y sanear la deuda pública, medida por lo cual

Ayacucho, España, 1978, p. 443

⁴⁹² Esto no significaba una total oposición del padre Mier con relación a la federación sino que dicho proyecto significaba para él un proceso de mediana duración, por lo que consideraba indispensable pasar por un periodo transitivo que fuera sentando las bases para la instauración del proyecto federalista

⁴⁹³ *Ibíd.* p. 293

pretendía impulsar la creación de pequeños propietarios territoriales y con ello fomentar otro elemento primordial de su ideal cívico conocido como el *interés individual*. En dicho sujeto social con propiedad, en búsqueda del *interés individual*, según Mora, podría encontrarse además el sentimiento no belicoso y conservador del orden. Todo lo cual nos brinda un modelo ideal de ciudadano que nuestro autor esperaba fuera partícipe de la vida política del país y cuya figura central es el individuo.

En el campo económico, del individuo se esperaba “el sentimiento creador y conservador de la propiedad”, lo cual pondría en circulación los bienes y capitales estancados, generando así mayores posibilidades a la población. Para ello, primero era indispensable hacer frente al poder económico de las corporaciones, exaltando el carácter del *individuo* cuya reivindicación contaría con supuestos filosóficos que le respaldarían en el uso de la *propiedad*. Y así, en el referido proyecto económico se fomentaría la individualidad por encima del interés de las corporaciones sobre todo eclesiástica, incentivando el llamado derecho natural a la propiedad de los individuos. Este razonamiento afectaría a su vez la propiedad comunal de los pueblos indígenas, pues ya fueran las propiedades de la Iglesia, o de algún otro cuerpo social, podían y debían ser divididas y vendidas entre los individuos que rentaban o solicitaran tierras, garantizando así el derecho natural a la propiedad de los particulares, que dentro del liberalismo de J. M. L. Mora no tenía límites.

La conjunción de la propiedad y la individualidad fue investigada al interior del ensayo *Los perniciosos efectos de la empleomanía*, donde nuestro autor expuso de manera indirecta como es que ésta afecta el desarrollo del interés individual, considerando la libertad no como dependencia del gobierno y a expensas del tesoro público “...sino en estar remoto de la acción del poder y lo menos

sometido que sea posible a la autoridad.”⁴⁹⁴ Para nuestro autor, de esta manera se aseguraba la libertad, es decir no por vía de la dependencia o la dominación, sino cuando el individuo goza de la ausencia de obstáculos que le impone el poder para obrar como su voluntad quiera y disfrutar del fruto de su trabajo y de su industria. Por lo que, la propiedad resulta indispensable para proyecto político liberal de Mora, ya sea para evitar los efectos sociales de la empleomanía, para resolver el descalabro de la economía, así como para evitar los disturbios en política, resultando que en cada uno de los casos, la mejor solución era el manejo de la *propiedad* por parte de los individuos.

De todo lo cual resulta que la individualidad con base en la propiedad, es un medio que aseguraba la gobernabilidad y el desarrollo social con tendencia capitalista, el individuo es el ente social donde se configura el interés de la clase media ascendente y que en un futuro conformaría la burguesía mexicana, clase media que exige para sí el derecho de participación política, aun en detrimento de las clases bajas de la sociedad que no poseen la propiedad ni los medios de subsistencia suficientes. La fórmula general podría plantearse de la siguiente manera: al aumento y complementariedad de la *propiedad* más la *individualidad* correspondería una mayor búsqueda de la *estabilidad*, mayor *espíritu de industria* y con ello la mejora de la economía. A dicho individuo con *propiedad* sumado el derecho de *ciudadanía*, resulta la *paz* y el *respeto de la propiedad* de los demás, y es en dicho contexto que Mora ubica la correspondencia y aseguramiento de la *libertad*, donde la gradual y ascendente participación política de las clases bajas es una consecuencia del plan general y no constituye una prioridad en la propuesta de J. M. L. Mora. Ésta es nuestra interpretación del proyecto liberal de Mora que intentó fomentar el sentido individualista al interior de la realidad socio-cultural mexicana, cuyos valores cívicos debían reflejarse en la conformación del Estado con límites al poder, así como en la

⁴⁹⁴ Mora J.M.L. *Discurso sobre los perniciosos efectos de la empleomanía*. Extraído de *Obras Completas volumen I Obra Política I* SEP. México 1986. p. 275

defensa de los derechos civiles que la constitución ya reconocía, al menos formalmente de manera universal a los individuos. El sentido individualista que diera vitalidad a todos los órganos del Estado era la base fundamental para el ejercicio industrioso y pacífico en la economía, e independiente y responsable para la política, por lo que el individuo como sujeto social era indispensable para la construcción del proyecto político liberal mexicano.

Llegados a este punto podemos afirmar lo que resulta de manera evidente al estudiar el proyecto social de Mora, es decir, que el individuo con propiedad y búsqueda de su interés individual no existía en la realidad mexicana, sino que debía ser creado o generado mediante políticas públicas que facilitaran su aparición y acción en la sociedad. Por lo que nuestra hipótesis se acercaría de alguna manera a lo sostenido por Fray Servando Teresa de Mier y lo que demuestra como sus objetivos el proyecto social de Mora, a saber: la debilidad o ausencia, así como la necesidad del individuo para la construcción del Estado. Problema que podemos rastrear en buena medida al sentir corporativo arraigado en la sociedad mexicana, así como de su composición sociocultural, punto en el cual es necesario introducir un elemento más para entender la dimensión del problema, nos referimos a la diferencia cultural de los pueblos indios con relación al proyecto criollo del Estado-nación, lo cual genera una mayor complejidad para la comprensión de la conformación del Estado liberal en México. Es en este sentido que introducimos a penas un elemento desde el campo político, que nos permitiera indagar con mayor profundidad no sólo la ausencia del individuo propietario y ciudadano de Mora, sino paralelamente el surgimiento de una expresión política diferente, y que no obstante hizo uso de la ciudadanía en México.

Como lo pudimos observar en el artículo *Ciudadanía “versus” gobernabilidad republicana en*

México, de Antonio Annino, existe una interpretación tradicional de la llegada de la ciudadanía en México auspiciada por las elites políticas e intelectuales. Para ellos, la fuerte presencia de una población en gran parte india incapaz y demasiado inculta, colocaba en entredicho los principios políticos democráticos y sobre todo ponía en cuestión la validez del derecho de ciudadanía concedido por la Constitución de Cádiz. Frente a esta interpretación del proceso, la investigación de Annino expuso como la ciudadanía liberal se difundió antes de la independencia, durante el proceso que se acompañó de lo que el historiador denomina como el impulso extraordinario de las comunidades indígenas en el uso de la categoría liberal de *ciudadanía*, en este caso para defenderse del impulso homogeneizador del Estado liberal que buscaba socavar la identidad comunitaria de los pueblos indígenas. Llama la atención que dicha defensa de la comunalidad se llevara a cabo por medio de “lógicas de sincretismo cultural”, pues a partir del reconocimiento de ciudadanía a los hombres indígenas y padres de familia, se desencadenó un proceso político por la supervivencia de prácticas colectivas que antes, durante y después de la colonia lograron perdurar, y que ahora se enfrentaban en contra del proyecto político y social de la nueva República liberal. Se trata de la respuesta política de los pueblos indígenas ante un verdadero cambio en su modo de vida. Lo interesante de todo esto es que los pueblos indígenas utilizaron el *desliz de la ciudadanía de Cádiz* para defenderse del embate del proyecto homogeneizador del Estado. Siendo lo más aberrante para la elite liberal criolla, el que tales medios de resistencia podían ser considerados legales. Por si fuera poco, el uso de la ciudadanía que hicieron los indígenas a partir de 1812 logró articular la representación política alcanzada con la importante cuestión de la propiedad de la tierra. Casos emblemáticos como los de San Pedro Atzompan, Tesoyuca o Huhuetoca refieren luchas de las comunidades y ayuntamientos ante los congresos estatales por la distribución de tierras para su administración comunal. Sin embargo, en general la reacción de la elite criolla ante las peticiones de tierra fue el tajante rechazo, puesto que las solicitudes se dirigían a título de los pueblos y no de los individuos, al tiempo que se ponía en riesgo la

propiedad de los grandes hacendados, vale decir que se ponía en riesgo el régimen de la propiedad privada de los individuos que el proyecto liberal pretendía apenas fomentar.

He ahí la contradicción que relaciona la noción de propiedad individual y la independencia personal, en oposición al sujeto que se identifica y pliega a los intereses de la comunidad, defendiendo además el derecho de propiedad para el colectivo. Todo lo cual nos conduce a precisar nuestra hipótesis acerca de *la ausencia del individuo y sus consecuencias para el surgimiento del Estado*. Pues como lo observamos en las profecías de Fray Servando Teresa de Mier, así como en la postura política y filosófica de Mora, el ejercicio universal de la ciudadanía constituía un peligro para la elite política mexicana y en este sentido consideraban que dicho sujeto capaz de ejercer los derechos políticos no existía en el contexto mexicano de la época. No obstante dicha ausencia del individualismo para el ejercicio político de la democracia al interior de una República Representativa, puede ser extendida incluso para el ejercicio del interés individual, de la propiedad particular así como de la ausencia del individuo que pudiera defender sus derechos frente al Estado a título individual. Esto último se extrae del propio proyecto político, económico y social analizado en J. M. L. Mora, quien pretendía sentar las bases para el desarrollo de tal individuo y que no obstante, encontró graves obstáculos y en pocas palabras un revés en la búsqueda de sus objetivos políticos.

Por otra parte, el problema alcanza mayor complejidad cuando se deriva la ausencia o nulidad de un sujeto político capaz de ejercer la ciudadanía, entre las clases bajas, a causa de que el individualismo concebido por la teoría liberal no sustentará e incluso contradijera el actuar y las reivindicaciones colectivas de los pueblos indígenas. Esta es pues la diferencia que debemos precisar cuando afirmamos que: *la ausencia del individuo debilitó la conformación de las reformas de 1833 y con ello del Estado liberal durante la época de Mora*. Precisando que no sólo el *individuo* concebido por el liberalismo

democrático, sino a sí mismo el *individuo* del liberalismo ilustrado no existía con presencia significativa en la realidad socio-política de la época, lo cual sin duda consistió en una de las principales debilidades de conformación del Estado durante la primera década del México independiente. En su lugar se desarrolló, entre los pueblos indios, una manera distinta de ejercer la ciudadanía, que los liberales consideraron simple y llanamente como continuación del orden colonial corporativo, pero que consistía en un modo distinto de entender y ejercer la política y la cultura, un universo cultural distinto.

Todo lo cual nos invita a seguir investigado, para postular este problema al interior del liberalismo y la ciudadanía en México, tema que se encuentra fuera de esta investigación y para el cual, considero, hacen falta categorías que nos permitan bosquejar el conflicto y el posible sincretismo de los conceptos liberales con el modo de vida o cosmovisión indígena. No obstante podemos decir que dicho conflicto es perceptible aún y que a pesar de los llamados derechos de tercera generación o derechos de cultura, la contradicción de principios entre el Estado liberal y la identidad de los pueblos originarios es una realidad que perdura, desde los orígenes del Estado en México hasta nuestros días.

Ahora bien, es necesario señalar que Mora y su generación constituyeron un importante precedente en la conformación del Estado liberal mexicano, pues los esfuerzos por ellos realizados intentaron construir contra viento y marea un proyecto de nación que sólo dos décadas más tarde habría de comenzar a consolidarse, por lo que no es injusto considerar a hombres como Mora como vanguardistas en la construcción liberal de la política en México. Esto se puede percibir no sólo por las reflexiones teóricas alrededor de los poderes de gobierno, sino también en las acciones legislativas y la puesta en marcha de las primeras instituciones civiles de gobierno, en un contexto donde todo tenía que

levantarse desde los mismos cimientos y así, la conformación de nuevas instituciones se orientaba, según Mora, con rumbo hacia la marcha del *progreso*. En el artículo titulado *La construcción del Estado liberal: Cambio institucional y desarrollo económico en el Estado de México 1824-1834*, María Eugenia Romero Ibarra comenta el sentido que tenía la generación de nuevas instituciones:

Según la apreciación hecha en 1827 por el importante liberal, José María Luis Mora, quién ejerció gran influencia política en la primera mitad del siglo XIX, y que redactó, entre otros documentos importantes, la Constitución del Estado de México, se debió empezar por construir una nueva institucionalidad como marco de la modernización social, económica y política, en lo que él llamó primer estado de la república, a partir de un territorio de considerable extensión “poblada[o] de hombres sin otros vínculos de unión que los de su coexistencia [sic] accidental”⁴⁹⁵

Nos encontramos, con otro de los elementos importantes del liberalismo de Mora, pues no en vano se denominaba así mismo como partidario del *progreso*, se trata del impulso modernizador desde el cual concibe la generación de nuevas instituciones de gobierno, así como del establecimiento de nuevas relaciones sociales y económicas. Sin embargo, intentando desarrollar una perspectiva crítica, el impulso modernizador y progresista que en términos ideológicos representaba el liberalismo, acuñaba ciertos utopismos así como peligrosas negaciones por la afirmación de un estado social ideal considerado perfecto. Como bien señala Bolívar Echeverría, acerca del proceso “civilizatorio”, el progresismo se deslumbra ante los valores que considera positivos de la modernidad.

El progresismo puro se inclina ante la novedad innovadora (“modernista”) como ante un valor positivo absoluto; por ella, sin más, se alcanzaría de manera indefectible lo que siempre es mejor: el incremento de la riqueza, la ampliación de la libertad, la profundización de la justicia, en fin las “metas de la civilización”. En general, su experiencia del tiempo es la de una corriente no sólo continua y rectilínea sino además cualitativamente ascendente, sometida de grado a la atracción irresistible que el futuro ejerce por sí mismo en tanto que sede de la excelencia.⁴⁹⁶

El liberalismo de Mora por tanto, además de todo lo alcanzado en estas conclusiones, consiste también en un ideal hacia el progreso y la modernización de la realidad Mexicana, y es que si bien las adaptaciones del liberalismo en México se diferencian en grados de sus fuentes originales como

⁴⁹⁵ Romero Ibarra María Eugenia y Serrano Alvarez Pablo. *Regiones y expansión capitalista en México durante el siglo XIX*. Dirección General de Asuntos del Personal Académico, Facultad de Economía, Universidad Nacional Autónoma de México en coedición con la Universidad de Colima. México 1998. p. 58

⁴⁹⁶ Echeverría Bolívar. *La modernidad de lo barroco*. Biblioteca Era. México 1998. p. 152-53

opinaría Reyes Heróles, no obstante comparten en buena medida la determinación del progresismo y la modernización como un valor positivo y absoluto, esto puede constituir un grave riesgo, pues como toda utopía cuya realización resulta impracticable, a pesar de ello, establece fuertes influencias positivas o negativas sobre la realidad. La realización de una nueva cruzada civilizatoria nos permite comprender, como es que el progresismo liberal de Mora en pos del cumplimiento de los valores civilizados, pudo dejar de lado o negar partes muy importantes de la realidad sociocultural de la época, la obra de Mora podría considerarse como parte de esa atracción irresistible de la corriente cualitativamente ascendente de la modernización mundial. Sin embargo y a pesar de todos los optimismos, existen siempre elementos objetivos, políticos y económicos que traducidos en intereses materiales ponen en cuestión o problematizan la pretendida marcha del *progreso*. Temas que gracias a la realizado en este estudio, nos invita a seguir investigando la filosofía política en México, con la intención de situar a los sujetos negados en el proceso de conformación del Estado liberal mexicano, atendiendo no sólo las deficiencias sino también las contribuciones a la filosofía política moderna a través del estudio de nuestra circunstancia que nos ayude cada vez más a comprender y transformar nuestra particularidad nacional que es México.

Ciudad de México, agosto de 2013

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Annino Antonio. *La revolución novohispana. 1808-1821*. Fondo de Cultura Económica. México. 2010. pp. 520
- Bobbio Norberto. *El tiempo de los derechos*. Editorial Sistema. Madrid. 1991. pp. 256
- Bobbio N. Bovero M. *Sociedad y Estado en la filosofía política moderna. El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxiano*. Fondo de Cultura Económica. México. 1997 pp. 330
- Briseño Senosiain Lillián, Solares Robles Laura, Suárez de la Torre Laura. *Obras completas José María Luis Mora. Volumen I. Obra política I*. Secretaría de Educación Pública e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. México. 1986 p. 530
- Briseño Senosiain Lillián y Suárez de la Torre Laura. *Mora legislador*. H. Cámara de Diputados LV Legislatura. Mandala S.A. de C. V. 1994 pp. 426
- Dussel Enrique. *Ética de la liberación en la edad de la globalización y de la exclusión*. Editorial Trotta. Madrid. 2002. pp. 661
- Dussel Enrique. *Política de la liberación historia mundial y critica*. Editorial Trotta. Madrid. 2007 pp. 587
- Echeverría Bolivar. *La modernidad de lo barroco*. Biblioteca Era. México 1998. p. 231
- Felipe Leal Juan. *La burguesía y el Estado Mexicano*. Ediciones el caballito. México. 1991. pp. 202
- Flores D. Jorge, José María Luis Mora. *Rector Intelectual del liberalismo mexicano*, Boletín Bibliográfico de la Secretaria de Hacienda y Crédito público, No. 336 del 1o de febrero de 1966. pp. 37
- Fray Servando Teresa de Mier. *Ideario Político*, Prólogo notas y cronología Edmundo O'Gorman, Biblioteca Ayacucho, España, 1978, p. 443
- Giraudo Laura. Coordinadora. *Ciudadanía y derechos indígenas en América Latina: poblaciones, estados y orden internacional*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
- Guerrero Ana. Luisa. *Filosofía política y derechos humanos*. UNAM México. 2002. pp. 374.
- Hale A. Charles. *El liberalismo Mexicano en la época de Mora*. Siglo Veintiuno Editores. México. 2005. pp. 347
- Krauze de Kolteniuk Rosa. *Introducción a la Investigación filosófica*. UNAM. México. 1986. pp. 216

- Lara Ponte Rodolfo. *Las libertades públicas y sus garantías en el Estado de Derecho*. Cfr. en *Biblioteca Jurídica Virtual. Revista Jurídica. Boletín Mexicano de Derecho comparado*. Soporte técnico: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/77/art/art4.htm>
- Lira Andrés. *Espejo de discordias Lorenzo de Zavala-José María Luis Mora-Lucas Alamán*. SEP. México. 1984. pp. 195
- Locke J. *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*. Alianza Editorial. Madrid. 2008. pp. 238
- Magallón Mario. *Historia de las ideas Filosóficas (ensayo de filosofía y de cultura en la mexicanidad)* Editorial Torres Asociados. México 2010 p. 262
- Marshall T. H. y Bottomore. *Ciudadanía y Clase Social*. Editorial Losada. Colección cristal del tiempo. Serie: Sociedad y política. Buenos Aires. 2005. pp. 154
- Mora. J. M. L. *Catecismo Político de la Federación Mexicana 1831*. Extraído de una copia fiel del original; hemos conservado la puntuación y ortografía original. Véase: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/gac/cont/4/doc/doc10.pdf
- Mora J. M. L. *Dialéctica Liberal*. Comisión Editorial del C.E.N. PRI. De la serie. Textos de la Revolución Mexicana. 1984. pp. 334
- Mora J. M. L. *El clero, la educación y la libertad. El liberalismo Mexicano en Pensamiento y acción*. Empresas Editoriales S.A. México 1949. p. 216
- Mora. José María Luis. *Obras Completas. Volumen IV Obra Histórica I. México y sus Revoluciones 1*. México. SEP. 1987. p. 210
- Mora, José María Luis. *Obras Sueltas de José María Luis Mora ciudadano mexicano*. Editorial Porrúa. México. 1963. pp. 771
- Morales Mancera José. *Filosofía social de la propiedad*. Editorial Trillas. México. 1980. pp. 107
- Wallerstein Inmanuel. *Utopística o las opciones históricas del siglo XXI*. Siglo Veintiuno Editores. 2003. pp. 91
- Nicola Abbagnano. *Diccionario de filosofía*. Fondo de Cultura Económica. México. 2010. pp. 1103
- Quiroga Hugo, Villavicencio Hugo, Vermeren Patrice. *Filosofías de la ciudadanía. Sujeto político y democracia*. Homo Sapiens ediciones. Argentina. 1999. p. 260
- Reyes Heróles, Jesús. *El liberalismo Mexicano. T. II. La sociedad fluctuante*. Fondo de Cultura Económica. México. 1982. pp. 503
- Riva Palacio Vicente. *México a través de los siglos*. T. VII Editorial Cumbre S. A. México. 1988 p. 439
- Romero Ibarra María Eugenia y Serrano Alvarez Pablo. *Regiones y expansión capitalista en México durante el siglo XIX*. Dirección General de Asuntos del Personal Académico, Facultad de Economía,

Universidad Nacional Autónoma de México en coedición con la Universidad de Colima. México 1998. p. 517

- Rosanvallon Pierre. *La Consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. Instituto Mora 1999. pp. 449

- Sabato Hilda. *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. Colegio de México. Fideicomiso historia de las Américas y Fondo de Cultura Económica. México 2003. pp. 449

- Serra Rojas Andrés. *Trayectoria del Estado Federal Mexicano. Ideas e instituciones políticas*. Porrúa, México, 1991 pp. 652

- Villegas Abelardo, Orozco José Luis, Villegas Silvestre, Sosa Ignacio, Guerrero Ana Luisa, Beuchot Mauricio. *Laberintos del Liberalismo*. Centro Coordinador y difusor de estudios Latinoamericanos-UNAM, Miguel Angel Porrúa Librero Editor. México. 1995, p. 170

- Zea Leopoldo. *Conciencia y posibilidad del mexicano*. Editorial Porrúa. México. 1992. pp. 128

- Zea Leopoldo. *El positivismo en México: nacimiento, apogeo y decadencia*. Fondo de Cultura Económica. México. 1981 p. 481